

**ACCION ELECTORAL - Es una especie del género de acción de nulidad / ACCION ELECTORAL - Objeto. Actos demandables**

La acción pública electoral es una especie del género acción de nulidad, a través de ella se demandan actos que declaran o contienen una elección, de llamamiento y que hacen nombramientos en destinos públicos, está dispuesta con el propósito de mantener el orden jurídico mediante la anulación de los citados actos, y la realización de nuevos escrutinios en los casos en que la decisión se origine en las causales especiales señaladas en el artículo 223 del C.C.A. El objetivo fundamental de esta acción pública es la prevalencia de la legalidad de los actos electorales; de allí que tiene como causa la violación del orden jurídico electoral y su finalidad es su restablecimiento objetivo y no el de derechos particulares involucrados en un determinado proceso electoral.

**NULIDAD ELECTORAL - Causales generales y especiales / PROCESO ELECTORAL - Causales de nulidad: generales y especiales / ACCION ELECTORAL - Debe demandarse el acto que declara la elección o hace el nombramiento: Reiteración jurisprudencial / PROCESO ELECTORAL - Pueden demandarse actos que resuelven reclamaciones a condición de que se demande también el que declara la elección / ACCION ELECTORAL - Pueden demandarse actos que resuelven reclamaciones a condición de que se demande también el que declara la elección / RECLAMACION ELECTORAL - Pueden demandarse actos administrativos que las resuelven si se demandan junto con el que declara la elección**

Son causales de nulidad electoral las establecidas en el artículo 223 del C.C.A., que afectan la legalidad de las actas de escrutinio que contribuyeron a la declaración de una elección. También son causales de nulidad electoral las previstas en el artículo 228 del mismo Código que establece la posibilidad de que se anulen los actos electorales por violación directa de las normas constitucionales y/o legales que establecen los requisitos, condiciones, impedimentos e inhabilidades para ser elegido. Se deduce de la jurisprudencia invocada, que además, son causales de anulación de los actos electorales, las generales previstas en el artículo 84 del C.C.A. en relación con todos los actos administrativos. De manera que, con base en lo previsto en el artículo 84 del C.C.A., esta Sala ha aceptado la posibilidad de que prospere una nulidad electoral por expedición irregular del acto que contiene una elección o un nombramiento, por razón de vicios ocurridos en el trámite administrativo, siempre y cuando éstos, comprobados en el proceso, tengan trascendencia capaz de afectar la validez del acto electoral. En todo caso, para el ejercicio de la acción electoral, por cualquiera de las causales establecidas en la ley, la demanda debe dirigirse contra el acto de elección o nombramiento, tal como lo dispone el artículo 229 del Código Contencioso Administrativo. Según la norma transcrita, los actos administrativos demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en acción pública de nulidad electoral, deben tener el carácter de definitivos y no meramente previos o intermedios. Ahora, esta Sala también ha aceptado la posibilidad de que se demanden los actos a través de los cuales se resuelve sobre reclamaciones en la medida en que pueden contener decisiones contrarias al ordenamiento jurídico, no obstante que tienen el carácter de preparatorios, pero, en todo caso, los mismos deben impugnarse junto con el que contiene la respectiva elección.

NOTA DE RELATORIA: Sobre las causales de nulidad electoral, Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 5 de agosto de 1999, Rad. 2160 y sentencia de 27 de julio de 2006, Rad. 3913. Sobre los actos demandables en el proceso electoral, Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 1º de julio de 1999, Rad. 2234.

**FUENTE FORMAL:** CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - ARTICULO 223 / CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - ARTICULO 228 / CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - ARTICULO 84 / CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - ARTICULO 229

**ACCION ELECTORAL - Caducidad / ACCION ELECTORAL - Corrección de la demanda por dirigirse contra un acto administrativo distinto al que declara la elección debe hacerse dentro del término de caducidad / DEMANDA ELECTORAL - Si se inadmite por dirigirse contra un acto administrativo distinto al que declara la elección debe corregirse dentro del término de caducidad de la acción**

Debe señalarse en primer lugar que tal como lo establece el 136 numeral 12 del C.C.A., modificado por el artículo 44 de la Ley 446 de 1998, la acción pública electoral caduca en veinte (20) días contados a partir del siguiente a aquél en el que se notifica legalmente el acto por medio del cual se declara la elección o se haya expedido el nombramiento de cuya nulidad se trate. En la demanda radicada bajo el número 11001-03-28-000-2006-00126-00, en ejercicio de la acción de nulidad de carácter electoral se demandó los actos administrativos contenidos en las Resoluciones 40 de 30 de marzo de 2006, por la cual la Comisión Escrutadora Distrital resolvió unas reclamaciones electorales y dispuso excluir del escrutinio parcial, la mesa 2 del puesto 31 de la zona 18; 02 de 7 de abril de 2006, mediante la que los Delegados del Consejo Nacional Electoral decidieron el recurso de apelación interpuesto contra la decisión anterior en el sentido de abstenerse de revocarla parcialmente y del Acuerdo 009 de 5 de junio de 2006, a través del cual se dispuso rechazar un recurso de queja propuesto contra la Resolución 002 de 7 de abril de 2006. La demanda fue radicada dentro de los 20 días siguientes a la expedición del último acto atrás referido; sin embargo y como quiera que ninguno de estos contenía la elección que, en los términos del artículo 229 del Código Contencioso Administrativo que dispone “[P]ara obtener la nulidad de una elección o de un registro electoral o acto de escrutinio deberá demandarse precisamente el acto por medio del cual la elección se declara, ...” corresponde al acto definitivo o impugnabile en tratándose de los procedimientos administrativos de carácter electoral -con las precisiones hechas en el acápite anterior-, la H. Consejera Sustanciadora, mediante auto de 19 de julio de 2006, dispuso se corrigiera la demanda en el sentido de que, además, se impugnara el acto contentivo de la elección. Mediante escrito radicado el 27 de julio de 2006, el demandante adecuó el libelo inicial en el sentido de incluir como acto demandado el contenido en el Acuerdo 010 de 5 de junio de 2006, por el cual el Consejo Nacional Electoral declaró la Elección de Representantes a la Cámara por la Circunscripción Territorial de Bogotá D.C., período 2006-2010. De modo que, sólo a través del memorial de corrección se formularon súplicas de nulidad del acto electoral. El Acuerdo 010 de 5 de junio de 2006, como lo imponen las disposiciones contenidas en los artículos 192 y siguientes del Código Electoral, se profirió en audiencia pública y fue notificado por estrados el 8 de junio de 2006, de manera que podía demandarse hasta el 11 de julio de 2006, pero como se dijo, sólo fue impugnado hasta el 27 de julio de 2006, cuando se presentó el memorial contentivo de la corrección de la demanda. Entonces, la demanda contentiva de la nulidad del acto de elección fue presentada cuando la acción se encontraba caducada, lo que conlleva a que no pueda decidirse de fondo.

**NOTA DE RELATORIA:** Sobre la corrección de la demanda electoral dentro del término de caducidad de la acción cuando el defecto consiste en que se demandó un acto diferente al que declaró la elección, Consejo de Estado, Sección Quinta, auto de 23 de septiembre de 2005, Rad. 3878.

**FUENTE FORMAL:** CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - ARTICULO 229 / CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - ARTICULO 136 NUMERAL 12

**NULIDAD ELECTORAL - Registros falsos o apócrifos / ACTA DE ESCRUTINIO - Causal de nulidad por registros falsos o apócrifos / REGISTRO ELECTORAL FALSO O APOCRIFO - Concepto. Hipótesis que puede configurarlo. Debe valorarse su incidencia en el resultado electoral**

Esta causal de nulidad, sustentada en la presencia de registros electorales falsos o apócrifos, o de elementos falsos o apócrifos que hubieran servido para su formación, deriva en la alteración de la verdad electoral, como cuando se supone la votación de personas que no han intervenido en las urnas, se hacen constar resultados que son ajenos a los verdaderamente escrutados (por exceso o por defecto), se finge la calidad de jurado de votación para sufragar sin estar autorizado, o se aduce una autorización inexistente para votar, o también cuando se altera materialmente el contenido de las actas o se incorporan en los cómputos de votos actas inválidas, y en general, cuando la declaración que contiene el documento no corresponde a la realidad. (...) Como lo establecen las normas antes trascritas, la pretensión de nulidad electoral por la causal 2ª del artículo 223 del C.C.A., debe estar encaminada a obtener la anulación del acto declaratorio de una elección, bajo el cargo de nulidad de las actas de escrutinio de los jurados de votación o de las comisiones escrutadoras sobre las cuales se sustenta dicho acto, por la demostración de que es falso o apócrifo el registro electoral, o falsos o apócrifos los elementos que sirvieron para su formación. Ha dicho esta Sala que un documento o un registro electoral es falso o apócrifo cuando se ocultan, modifican o alteran los verdaderos resultados electorales, por vía de acción u omisión, como cuando manifiesta algo diferente a la realidad electoral o deja de decir lo que debía expresar. Lo falso o apócrifo de registros o elementos electorales se concreta en la alteración de la verdad reflejada en las urnas, como cuando se supone la votación por parte de ciudadanos que no han sufragado, se atribuyen más o menos sufragios a los candidatos que participan en la contienda electoral y, en general, cuando el contenido del documento no corresponde a la realidad. La falsedad puede comprender un acta o estar referida sólo al registro de uno o algunos votos. (...) De otra parte debe tenerse en cuenta en la valoración del cargo que la existencia de un elemento falso o apócrifo, por sí mismo no conduce a la nulidad de las actas de escrutinio, pues ello se presenta sólo cuando la irregularidad tenga por efecto la alteración de los resultados electorales. (...) Lo anterior se deriva de la posición jurisprudencial de acatamiento al principio de la eficacia del voto establecido en el numeral 3 del artículo 1º del Código Electoral, según el cual cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones se preferirá aquella que dé validez al voto que represente la expresión libre de la voluntad del elector; de donde se desprende que para que la existencia de registros o elementos electorales irregulares que conduzca a la declaración de nulidad de una elección, es necesario que éstos hayan sido determinantes en el resultado electoral, es decir, que tengan la idoneidad para alterarlo; por el contrario, si las modificaciones que representan falsedad de registros electorales no afecta el resultado electoral, el intérprete debe dar plena validez a los votos de la mayoría y hacer eficaz el acto elección, pues como también lo ha sostenido esta Sala, no todas las irregularidades que ocurran durante el proceso electoral generan nulidad, sino sólo los vicios graves y ostensibles que alteren o desconozcan la voluntad de los sufragantes.

NOTA DE RELATORIA: Sobre el concepto de registro falso o apócrifo, Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencias de 14 de enero de 1999, Rad. 1871-1872; 1º de julio de 1999, Rad. 2234; 10 de agosto de 2000, Rad. 2400; 29 de junio de

2001, Rad. 2477; 17 de agosto de 2006, Rad. 4051 y 28 de noviembre de 2002, Rad. 3032. Sobre la valoración de la incidencia de los registros falsos o apócrifos en el resultado electoral, Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 16 de agosto de 2002, Rad. 2788. Sobre la necesidad de valorar la incidencia de los registros falsos en el resultado electoral, Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 1º de julio de 1999, Rad. 2234. Sobre la prevalencia de la interpretación que dé validez a los votos depositados, Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de junio de 1995, Rad. 1184; sentencias de 14 de enero de 1999, Rad. 1871 y 1872; 28 de julio de 1999 Rad. 2285; 10 de agosto de 2000, Rad. 2400; 29 de junio de 2001, Rad. 2477; 27 de enero de 2003, Rad. 2495 y 2487; y 28 de marzo de 2003, Rad. 2468 y 2488.

**FUENTE FORMAL:** CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - ARTICULO 223 NUMERAL 2 / CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - ARTICULO 229

**MAS VOTOS QUE VOTANTES - Falsedad electoral. Solución legal: incineración de votos excedentes / MAS VOTOS QUE VOTANTES - Formulación del cargo en elección de representantes a la Cámara: Identificación de votos excedentes en la circunscripción que corresponde a la elección demandada / FALSEDAD ELECTORAL - Más votos que votantes**

La circunstancia de que en las actas de escrutinio de los jurados (Formulario E – 14) y de las comisiones (Formulario E-24) se consignen más votos que votantes (Formulario E-11), produce una alteración de la verdad electoral, y puede dar lugar a la anulación del acto de elección. Ello porque, en la medida en que cada ciudadano está habilitado para depositar un voto, en la respectiva mesa sólo puede aparecer un número de sufragios consecuente con el de electores. Aquellos que se contabilicen más allá del de votantes habrán sido incluidos en forma irregular. Ahora, puede suceder que en una mesa de votación sean depositados más votos de los posibles habida cuenta del número de personas que sufragaron, pero tal circunstancia no puede trascender a las actas de escrutinio porque en los artículos 134 y 135 del Código Electoral se establece la manera de corregir tal anomalía, asunto que le corresponde a los jurados de votación. Cuando se presenta un mayor número de votos en las urnas que votantes registrados en el formulario E-11, los jurados electorales deben devolver las tarjetas electorales a la urna, revolverlas, retirar tantos votos como excedan el número de votantes e incinerarlos. (...) Sobre este aspecto la Sala considera que en los términos en que se halla formulada la acusación en las cuatro (4) demandas, a partir de la diferencia entre las cifras que representan el total de sufragantes (formulario E-11) y el total de votos registrados por las comisiones escrutadoras zonales (formulario E-24), no es posible afirmar que hubo elementos falsos o apócrifos en el escrutinio de votos para Representantes a la Cámara por la circunscripción territorial del Distrito Capital de Bogotá en las elecciones del 12 de marzo de 2006. En efecto, dicho total de votos escogido por los demandantes como uno de los extremos de la comparación abarca no solamente los votos por los partidos y candidatos por la circunscripción territorial de Bogotá D.C. sino también los depositados por los partidos y candidatos por las Circunscripciones Especiales de las Comunidades Indígenas y Comunidades Negras, además de los votos nulos y tarjetas no marcadas. De allí que el hecho de que el total de los votos registrados en el formulario E-24 respecto de una determinada mesa exceda el número de sufragantes, según el formulario E-11, no indica que dicho excedente corresponde a votos falsos o apócrifos que se contabilizaron en el escrutinio que culminó con el acto de elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Territorial de Bogotá, D.C. El análisis del cargo sólo puede hacerse a partir de la

comparación de las cifras que arroja el Formulario E-11 y el total de votos por los partidos y candidatos a la Cámara por la circunscripción territorial cuestionada que se halle registrado respecto de cada una de las mesas impugnadas en el Formulario E-24. Así, resultarían prósperos los casos en los que se establezca un exceso de votos consignados en el Formulario E-24 territorial, pues sólo en tales eventos resulta plausible aceptar que se incurrió en irregularidades constitutivas de falsedad electoral.

NOTA DE RELATORIA: Sobre la falsedad electoral por más votos que votantes y el principio de un ciudadano un voto, Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 7 de diciembre de 2001, Rad. 2755.

**FUENTE FORMAL:** CODIGO ELECTORAL - ARTICULO 134 / CODIGO ELECTORAL - ARTICULO 135

**FORMULARIO ELECTORAL - Justificación de incongruencia entre los de las comisiones escrutadoras y los jurados de votación / ACTA DE ESCRUTINIO - Justificación de incongruencia entre los de las comisiones escrutadoras y los jurados de votación / INCONGRUENCIA ENTRE ACTAS DE ESCRUTINIO DE JURADOS Y COMISIONES ESCRUTADORAS - Justificación**

Sobre la diferencia planteada entre los Formularios E-14 o Actas de Escrutinio de las Mesas y los Formularios E-24, se parte del supuesto de que en estos últimos deben consignarse, respecto de cada mesa, los mismos datos electorales que arrojan los escrutinios de los jurados (Formulario E-14), y que sólo pueden aparecer diferencias originadas por razón de la prosperidad de una reclamación presentada por los testigos electorales, de un recuento de votos o de una corrección que deba hacer la comisión escrutadora como instrumentos para la verificación de los resultados electorales. La falta de identidad de dichos datos, sin una razón que lo justifique, conlleva a concluir que hubo una alteración de la verdad electoral que vicia de nulidad el acta de escrutinio de las Comisiones Escrutadoras que se hubieran elaborado con base en los formularios E-24 que contienen la información falsa o apócrifa. La prosperidad de los cargos propuestos en este sentido, conlleva la declaratoria de nulidad del acto electoral y la realización de un nuevo escrutinio a partir de las actas de los jurados de votación (Formularios E-14) correspondientes a las mesas afectadas por la alteración de la verdad. Ello en cuanto, las irregularidades que resulten probadas tengan la suficiencia para alterar el resultado de la elección, tal como se dijo antes por razón del principio de eficacia del voto.

NOTA DE RELATORIA: Sobre los requisitos de formulación del cargo de nulidad electoral por incongruencia entre actas de escrutinio, Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 6 de julio de 2009, Rad. 4056 y acumulados.

**SUPLANTACION DE ELECTORES - Concepto. Modalidades / SUPLANTACION DE ELECTORES - No toda incongruencia de datos registrados en los formularios la configura / SUPLANTACION DE ELECTORES - Errores de jurados de votación que no la configuran**

Esta modalidad de fraude electoral ha sido considerada por la jurisprudencia de esta Sala como una causal de nulidad de las actas de escrutinio de los jurados de votación, por falsedad (Arts. 223-2 y 226 inc. 1 del C.C.A.), que puede ser declarada por el juez contencioso administrativo, por cuanto conlleva falsedad de las actas de escrutinio, porque en éstas se contabilizan votos ilegalmente depositados para obtener un resultado electoral distinto al que corresponde a la voluntad legítima del electorado. También la jurisprudencia ha advertido que en relación con esta modalidad de registros falsos o apócrifos, no toda incongruencia

en los nombres registrados en los formularios E-11 de una determinada votación y los que corresponden en el ANI o en el censo electoral frente a una determinada cédula de ciudadanía permite deducir que hubo suplantación de electores, puesto que tal incongruencia puede originarse en errores en que incurran los jurados de votación en el diligenciamiento del formulario E-11, consistentes en la colocación del nombre del sufragante que aparece en el censo en renglón diferente al que corresponde, por la similitud del número de identidad, o equivocación al momento de transcribir el nombre porque por ejemplo consideran una parte de él o lo mezclan con otros datos que aparecen en la cédula, etc.; tales errores no configuran suplantación y por lo tanto no convierten en falsos o apócrifos los sufragios. De manera que, como lo ha señalado esta Sala en ocasiones anteriores, para deducir la falsedad de un registro por inconsistencia entre el nombre registrado en el Formulario E-11 y el nombre del titular de la cédula de ciudadanía, es necesario analizar individualmente la situación planteada por los demandantes para aclarar si se presentaron los fraudes de suplantación de votantes, o de simulación de votos, o si por el contrario la inconsistencia obedece a errores en la anotación hecha por los jurados, que no convierte en fraudulentos los votos afectados. Partiendo de la presunción de validez de los sufragios, que se respalda en la actuación de buena fe de los jurados de votación, en cumplimiento de su deber legal, la falta de correspondencia entre el nombre del votante registrado en el E-11 y el titular de la cédula de ciudadanía, constituye un mero indicio que debe ser complementado con la actividad probatoria encaminada a demostrar el fraude o la irregularidad, mediante la verificación, en el censo electoral, de que el nombre supuestamente falso no corresponde a un ciudadano apto para votar y que incorrectamente fue anotado en un renglón perteneciente a otro sufragante, o ante la evidencia de que se trata de errores en la escritura del nombre, que no entrañan falsedad. Los errores o imprecisiones de los jurados, que se detectan sin dificultad, y que son explicables, no deslegitiman la votación depositada en la correspondiente mesa, que no pueden ser objeto de reproche en la medida en que quienes así lo hicieron amparados por el derecho que les otorga su inscripción en el registro del votantes, conforme a la ley, en tanto que los casos en que no es posible explicar la inconsistencia como un error de los jurados se está en presencia de registros falsos o apócrifos, que además infringen el procedimiento de votación establecido en el artículo 114 del Código Electoral, que les obliga a realizar los registros de sufragantes en presencia de las respectivas cédulas de ciudadanía, verificando la identidad del sufragante para localizarlo en el formulario E-11 a efectos de realizar la anotación pertinente. Los referidos casos carecen del más mínimo asomo de que ese hubiera sido el procedimiento utilizado, lo que permite inferir que efectivamente se trata de votos que no fueron depositados por ciudadanos aptos para votar, con el propósito de alterar el resultado de los escrutinios.

NOTA DE RELATORIA: Sobre suplantación de electores, Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 27 de febrero de 2003, Rad. 2495-2487.

**FUENTE FORMAL:** CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - ARTICULO 223 NUMERAL 2 / CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - ARTICULO 226

**VOTACION DE PERSONAS FALLECIDAS - Falsedad electoral / VOTACION DE PERSONAS CON INTERDICCION DE DERECHOS POLITICOS - Falsedad electoral / DERECHO AL VOTO - Restricciones**

Como sabe el voto es, además de un mecanismo de participación, un derecho político del ciudadano, por virtud del cual participa en la conformación del poder público. Este derecho se adquiere con la ciudadanía y se mantiene hasta tanto se

tenga la condición de colombiano. Sólo puede ser restringido en los casos establecidos en la Constitución, piénsese en los miembros de la fuerza pública que son no deliberantes, y en la Ley, que faculta a los jueces para limitarlo. Desde esta perspectiva, los votos válidos en una elección serán aquellos depositados por personas que tengan la calidad de ciudadanos hábiles, por lo que no es posible computar sufragios depositados en nombre de fallecidos pues dejaron de ser personas, ni en el de quienes tienen afectados sus derechos políticos por virtud de la interdicción para su ejercicio. Si en una elección se demuestra que se contabilizaron votos a nombre de fallecidos o de personas cuyo derecho a elegir se halla restringido, esos votos serán irregulares y representarán una falsedad en el registro electoral.

**DOBLE VOTACION - Falsedad electoral / DERECHO AL VOTO - Cada ciudadano tiene derecho a depositar uno solo**

En una democracia como la nuestra, el derecho al voto es un derecho personal, se predica de quienes tienen la condición de ciudadanos hábiles, luego entonces cada persona tiene la posibilidad de depositar 1 voto en una determinada elección, en otros términos, a cada ciudadano le corresponde un sufragio. Si por alguna situación llegare a presentarse que una misma persona vota en 2 o más oportunidades, los votos que deposite después del primero serán irregulares y en cuanto sean contabilizados afectarán la respectiva verdad electoral.

**JURADO DE VOTACION - Designación. Reemplazo / JURADO DE VOTACION - De facto o de hecho / JURADO DE VOTACION DE FACTO O DE HECHO - Condiciones para que su intervención configure falsedad de registros / JURADO DE VOTACION - Firmas mínimas para validez de actas de escrutinio / FIRMAS DE JURADOS EN ACTAS DE ESCRUTINIO - Mínimo para validez / ACTA DE ESCRUTINIO - Firmas mínimas de jurados de votación para validez**

El artículo 5º numeral 2º de la Ley 163 de 1994 establece el procedimiento para la designación de los jurados de votación (...) los registradores municipales tienen la facultad de reemplazar a los jurados de votación que no concurren a cumplir sus funciones, abandonen el cargo o lo ejerzan sin la imparcialidad y corrección debidas, así como a los que estén impedidos para ejercer el cargo, y nombrar para el día de las elecciones, en ciudades con más de veinte (20) mesas de votación, visitadores de mesa con facultad de reemplazar a los jurados de votación que no concurren o abandonen el cargo. De tales previsiones legales se deduce la posibilidad de que en el desarrollo de los eventos de elección popular actúen legítimamente como jurados personas que no hayan sido designados por el Registrador sino por el Visitador de mesa. Conforme al párrafo del artículo 5º de la Ley 163 de 1994 las actas de escrutinio de los jurados de votación son válidas cuando estén firmadas al menos por dos (2) de ellos y que contrario sensu, la falta de ese requisito legal hace inválidas tales actas. Ha sostenido en forma reiterada esta Sala que para que la intervención de jurados de hecho invalide los registros electorales contenidos en los formularios E-14 es necesario que no se hubieran hecho presentes en el evento electoral al menos dos (2) jurados de votación debidamente designados y que el acta se halle suscrita sólo por personas que hubieran fungido como jurados de votación de hecho. En ese mismo sentido, también esta Sala ha sostenido que no existe sustento legal que permita invalidar los registros electorales por la actuación de jurados de votación de hecho, y que la salvaguarda del derecho constitucional fundamental de elegir y ser elegido, así como la observancia del principio legal de la eficacia del voto obligan a aplicar las normas jurídicas electorales de manera que no se afecte la validez de los votos legítimamente depositados, lo que hace claro que carece de todo fundamento

jurídico la exclusión de mesas de votación en las que hubiera actuado como jurado una persona sin nombramiento, cuando se halla evidenciado que en ellas actuaron dos (2) o más jurados de votación legalmente designados y las actas de escrutinio se hallan suscritas por ellos, puesto que constituye un interés jurídico superior impedir que se conculque el derecho constitucional fundamental de elegir y ser elegido.

NOTA DE RELATORIA: Sobre jurados de facto o de hecho, Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencias de 6 de mayo de 2005, Rad. 3513; 18 de febrero de 2005, Rad. 2002-00036 y 15 de julio de 2002, Rad. 2482 y 2456.

**FUENTE FORMAL:** LEY 163 DE 1994 - ARTICULO 5 NUMERAL 2 / CODIGO ELECTORAL - ARTICULO 48 NUMERAL 4 / CODIGO ELECTORAL - ARTICULO 48 NUMERAL 6 / LEY 163 DE 1994 - ARTICULO 5 PARAGRAFO

**DERECHO AL VOTO - Debe ejercerse en el lugar donde fue inscrita la cédula de ciudadanía / VOTO - Debe depositarse donde figura inscrita la cédula en el censo electoral: Excepciones**

En una determinada mesa sólo pueden votar las personas titulares de las cédulas que conforme el censo han sido habilitadas para ejercer su derecho al voto allí. Esta regla tiene 2 excepciones, la primera involucra a las personas que cumplen la función pública de jurados quienes por mandato legal – artículo 101 [3] del Código Electoral - pueden ejercer el derecho al voto en la mesa en que cumplen la función sin importar que estén habilitados, por razón de la inscripción, para ejercer su derecho allí, y la segunda, que existe para enervar errores de la administración y garantizar el derecho al sufragio, involucra la autorización de los delegados del registrador a través del formulario E – 12, cuando el censo electoral o la relación de cédulas que pueden votar en una mesa tiene deficiencias como que no representan el estado de los derechos políticos del ciudadano – los excluyen por muerte o por interdicción cuando la una o la otra no existen – o por necesidad debe habilitarse extraordinariamente a alguien para que ejerza el citado derecho. Entonces, en la medida en que se permita el derecho al voto en determinada mesa de una persona que no se halla habilitada para votar en ella, por el hecho de la inscripción o de la autorización - legal o administrativa -, el voto será irregular y no podrá considerarse en el respectivo escrutinio, en caso que se compute generará irregularidad que tipifica falsedad en las actas de escrutinio.

**FUENTE FORMAL:** CODIGO ELECTORAL - ARTICULO 76 / CODIGO ELECTORAL - ARTICULO 101 NUMERAL 3

**ACCION ELECTORAL - Características / PROCESO ELECTORAL - Causales de nulidad: generales y especiales / NULIDAD ELECTORAL - Causales generales y especiales / NULIDAD ELECTORAL - Cargo de expedición irregular por omisión de autoridades electorales de resolver reclamaciones / PROCESO ELECTORAL - Pueden demandarse actos que resuelven reclamaciones a condición de que se demande también el que declara la elección / ACCION ELECTORAL - Pueden demandarse actos que resuelven reclamaciones a condición de que se demande también el que declara la elección / RECLAMACION ELECTORAL - Puede demandarse actos administrativos que las resuelven si se demandan junto con el que declara la elección**

La acción electoral es una modalidad de la acción pública de nulidad de los actos administrativos, que no obstante tiene unas características específicas que exigen la observancia de ciertas reglas propias de su naturaleza específica, a saber: 1º.-



A través de ellas, en principio, sólo son demandables los actos por los cuales se declara una elección, se hace un llamado, o se hace un nombramiento. La jurisprudencia de la Sala ha aceptado la posibilidad de que se demanden los actos por los cuales las comisiones escrutadoras resuelven sobre las reclamaciones presentadas en el proceso de escrutinio en cuanto el defecto recaiga en un registro electoral o acta de escrutinio intermedio, o en un trámite irregular, pero tal circunstancia sólo es posible si, además, se proponen pretensiones de nulidad contra el acto de elección. Y ello porque la anulación de las decisiones intermedias sería inane si no tiene consecuencias sobre el acto electoral. 2º.- Los actos de nombramiento o elección pueden ser objeto de anulación por vía contencioso administrativa, en ejercicio de la acción electoral, por las causales que consagra el artículo 84 del mismo Código en relación con todos los actos administrativos y por las especiales de los actos electorales señaladas en los artículos 223, 227 y 228 del Código Contencioso Administrativo. Las causales generales de nulidad de los actos administrativos establecidas por el artículo 84 del C.C.A., comprenden la infracción de las normas superiores y la expedición por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió. Las causales especiales de nulidad de los actos electorales previstas en los artículos 223, 227 y 228 del Código Contencioso Administrativo son las siguientes: (...) 3º.- Está sujeta a un término de caducidad (art. 136-12 C.C.A.) y a un trámite especial abreviado. 4º.- A través de ella se protege el orden jurídico general y la observancia del régimen de inhabilidades para ser miembros de corporaciones o cargos públicos, y tratándose en particular de elecciones populares, la legalidad del proceso eleccionario y la integridad del sufragio como expresión de los derechos políticos a elegir y ser elegido. De allí que, por virtud del principio de eficacia del voto consagrado en el artículo 1º numeral 3 del Código Electoral, cualquier vicio que afecte de nulidad las actas de escrutinio sólo hace nulo el acto electoral cuando tiene la capacidad de mutar el resultado que se formaliza en él. De la misma manera, la expedición irregular de un acto electoral, derivada de la violación al debido proceso, vicia de nulidad el acto cuando está referida a la omisión de las formalidades y trámites que resulten determinantes en el resultado electoral o en el nombramiento, tal como lo ha establecido esta Sala en los siguientes términos: 5º.- En los eventos en que prospere la anulación del acto declaratorio de una elección popular, por comprobarse vicios de nulidad de las actas de escrutinio de los jurados de votación o de las corporaciones electorales, por alguna de las causales del artículo 223 del C.C.A., el juez debe además disponer y ejecutar la práctica de un nuevo escrutinio, excluyendo de él o corrigiendo parcialmente, las actas de escrutinio viciadas de nulidad, y expedir las credenciales a los que resulten elegidos.

**FUENTE FORMAL:** CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - ARTICULO 84 / CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - ARTICULO 223 / CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - ARTICULO 227 / CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - ARTICULO 228

**PROCESO ADMINISTRATIVO ELECTORAL - Aplicación del debido proceso / TRAMITE ADMINISTRATIVO ELECTORAL - Debido proceso / ELECCIONES - Debido proceso / RECLAMACION ELECTORAL - Competencia. Trámite**

El principio constitucional contenido en el artículo 29 de la Carta se concreta, en materia electoral, en la garantía del cumplimiento de las normas que regulan los procesos electorales, instituidas para proteger la eficacia de los derechos políticos fundamentales de elegir y ser elegido, consagrados en el artículo 40 de la

Constitución Política. La ley reconoce que cada escrutinio es diferente y, en ese sentido, entiende que siempre será posible que en uno posterior tengan ocurrencia ciertas irregularidades que constituyan causales de reclamación electoral y que, por haber acaecido en esa instancia, sólo sean alegables por primera vez hasta ese momento. (...) En los términos de la norma trascrita, es competencia de las comisiones escrutadoras municipales, auxiliares o distritales resolver las reclamaciones relacionadas con el escrutinio de votaciones cuya declaración de elección compete a los Delegados del Consejo Nacional Electoral, así como para decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que allí mismo se presenten, lo que convierte el escrutinio de cada comisión escrutadora en una fase o etapa que una vez cumplida se agota, con carácter de firmeza, sin que se pueda retrotraer el trámite abordando en una instancia superior lo que era del conocimiento de una instancia inferior y lo que es más importante aún, las decisiones administrativas en firme que fueren adoptadas por una comisión escrutadora, no pueden ser desconocidas por una comisión escrutadora jerárquica superior. Adicionalmente y como se desprende de la interpretación sistemática de los artículos 187 y 192 del Código Electoral, el Consejo Nacional Electoral también tiene competencia para resolver las reclamaciones que le presenten por escrito y en forma razonada durante el escrutinio de las votaciones nacionales con base en las mismas causales señaladas en el artículo 192 antes citado, pero ello no le atribuye competencia para revisar actuaciones y revocar o modificar las decisiones adoptadas en los escrutinios de jurados, zonales, municipales, distritales y aún departamentales, estudiadas y adoptadas por las autoridades escrutadoras respectivas que ya hubieren cobrado ejecutoria por no haber sido objeto de recursos y ello porque, por expreso mandato de la ley, el escrutinio de toda votación nacional debe practicarse con base en las actas y registros válidos de los escrutinios realizados por sus delegados (escrutinio departamental) que se encuentren en firme y las actas válidas de los jurados de votación en el exterior. De lo dicho en precedencia se desprende que el legislador fijó claros límites a la actividad de las Comisiones Escrutadoras, orientados a señalar la competencia de las mismas en atención al escrutinio que corresponda efectuar a la respectiva comisión. En resumen, conforme al trámite administrativo electoral, luego del escrutinio municipal o distrital, ciertas reclamaciones se pueden formular por primera vez ante los Delegados del Consejo Nacional Electoral e incluso ante el Consejo Nacional Electoral, siempre que se trate de reclamaciones que tengan directa relación con el escrutinio que, en cada caso, debe realizar la respectiva autoridad escrutadora ante quien se plantean.

NOTA DE RELATORIA: Sobre el procedimiento para resolver reclamaciones electorales, Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 14 de diciembre de 2005, Rad. 3521 y sentencia de 18 de febrero de 2005, Rad. 2976 y acumulados (senadores de la República 2002-2006).

**FUENTE FORMAL:** CODIGO ELECTORAL - ARTICULO 193 / CODIGO ELECTORAL - ARTICULO 192 / CODIGO ELECTORAL - ARTICULO 187

**CAMARA DE REPRESENTANTES - Asignación de curules por población de circunscripciones territoriales. Decreto 4767 de 2005 / CAMARA DE REPRESENTANTES POR BOGOTA - Asignación de curules según Decreto 4767 de 2005: Le corresponden 18 según su población**

En la demanda presentada por el señor Henry Villarraga Oliveros (Exp. 4077) solicita, además de la nulidad del acto declaratorio de la elección de dieciocho (18) Representantes a la Cámara por el Distrito Capital de Bogotá, y como consecuencia de ella, que se ordene rehacer la asignación de tales curules aplicando los artículos 176, 263, 263 A y 54 Transitorio de la Constitución Política,

teniendo en cuenta que para efectos de la cifra repartidora al Distrito Capital le corresponden treinta y un (31) curules, en razón de su población de 7'185.889 certificada por el DANE con base en el censo de 1985 ajustado. Considera el demandante que el acto administrativo demandado está afectado de nulidad, por la causal del numeral 4 del artículo 223 del C.C.A., porque es violatorio del sistema de cuociente electoral adoptado por la Constitución Política, y que igualmente es violatorio del artículo 40 de la misma Constitución y de las demás normas constitucionales antes invocadas, porque el Decreto 4767 de 2006, en el que asigna al Distrito Capital 18 curules en la Cámara de Representantes realizó una indebida e inadecuada operación matemática, por lo cual el acto electoral tiene una base fáctica equivocada y contiene una falsa motivación. Para la Sala, la disposición del artículo 1º del Decreto 4767 de 2005 en lo pertinente al número de Representantes a la Cámara por el Distrito Capital de Bogotá, no contiene una errada interpretación de las normas constitucionales aludidas, como lo afirma el demandante. (...) La disposición es clara en señalar que además de los dos representantes asignados a cada una de las circunscripciones territoriales, éstas tienen derecho a uno mas por cada 250.000 habitantes o fracción superior a 125.000 que excedan de los primeros 250.000. (...) Si como lo asevera el demandante, la cifra de 250.000 solo se aplicara para permitir la adición de una curul para la Cámara de Representantes por fracción superior a 125.000 sobre los primeros 250.000, es decir, solo a favor de las circunscripciones territoriales con población mayor a 375.000 habitantes, se incurriría en una interpretación discriminatoria en contra de aquéllas con población inferior a 250.000 habitantes, en la medida en que éstos no tendrían derecho a una curul por la cifra de población superior a 125.000, como las demás, lo cual tendría como consecuencia un desfavorecimiento de su representatividad, precisamente por ser mas débiles económica y socialmente, como es el caso de los Departamentos de Casanare y Putumayo, cuyas poblaciones son de 147.472 y 174.219, respectivamente. Por el contrario, bajo la interpretación que el Gobierno le ha dado al artículo 176 de la Constitución Política, a través del Decreto 4676 de 2005, no se establecen discriminaciones y se otorga la misma representatividad básica de dos (2) curules a todas las circunscripciones territoriales, y a partir de allí se otorgan curules adicionales en proporción a su población que exceda de un mínimo preestablecido de doscientos cincuenta mil (250.000) habitantes. Esta es la interpretación correcta constitucional. (...) En ese orden de ideas, al Distrito Capital de Bogotá, cuya población ajustada del Censo 1985 es de 4'236.490, le corresponden dieciocho (18) Representantes, así: a) Dos (2) por derecho propio aplicable a todas las circunscripciones territoriales. b) Quince (15) por cada 250.000 en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil. c) Uno (1) por el residuo superior a ciento veinticinco mil (125.000) habitantes. El demandante parte del supuesto equivocado de que la población del Distrito Capital, según el censo poblacional ajustado de 1985 es de 7'185.889. El cargo no prospera.

NOTA DE RELATORIA: Sobre la constitucionalidad del Decreto 4767 de 2005, Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 14 de diciembre de 2006, Rad. 3975. Sobre la representación de las circunscripciones territoriales en la Cámara de Representantes por fracción de población, Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencias de 23 de febrero de 2007, Rad. 3951 y acumulados y 3972-4025.

**FUENTE FORMAL:** CONSTITUCION POLITICA - ARTICULO 176 / DECRETO 4767 DE 2005

**REPRESENTANTES A LA CAMARA POR BOGOTA - Se niega nulidad de su elección porque los votos irregulares comprobados no alteraron el resultado electoral / CIFRA REPARTIDORA - Cálculo**

Como quedó visto en la elección de Representantes a la Cámara por la Circunscripción Territorial del Distrito Capital de Bogotá, resultaron probadas irregularidades de 2 naturalezas: 1) Unas respecto de las cuales es posible establecer a qué partido o candidato afectaron - particulares (...) 2) Otras respecto de las cuales, por virtud del principio de secreto del voto, resulta imposible establecer a que candidato o partido afectaron – generales. (...) Respecto de las primeras, y en la medida en que la forma como fue probado el cargo permite establecer a qué partido o candidato afectó, se efectuará la respectiva corrección. Sobre las segundas, y en tanto que por virtud del principio del secreto del voto resulta imposible determinar sobre qué lista o candidato incidieron, su relevancia se analizará considerando el sistema de afectación ponderada establecido por la jurisprudencia de la Sala. (...) De conformidad con el artículo 263 A de la Constitución Política, la cifra repartidora se obtiene de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más, el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer, siendo el menor de éstos la cifra repartidora. (...) Según el Acuerdo No. 010 de 2006 del Consejo Nacional Electoral, el cálculo del umbral tiene como punto de partida el número de votos válidos depositados. De manera que, advertida la presencia de votos irregulares en la votación depositada en el Distrito Capital en las elecciones realizadas el 12 de marzo de 2006, es necesario realizar nuevamente el cálculo del umbral, para establecer así si se experimenta alguna modificación importante en relación con este aspecto. El número de votos válidos que se debe tomar como punto de partida para calcular el nuevo umbral es el resultante de la nueva votación, es decir, la que resultó después de la afectación respecto de cargos particulares y generales, a saber: un millón trescientos tres mil setecientos sesenta y tres (1'303.763). (...) Conforme a las nuevas cifras calculadas descontando los votos irregulares en proporción a los votos obtenidos, se tiene que no hubo variación en cuanto a las listas que superaron el umbral. (...) Del análisis precedente se concluye que no prospera la pretensión de nulidad del acto declaratorio de la elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Territorial de Bogotá, D.C., para el periodo 2006 - 2010, contenido en el Acuerdo No. 010 del 5 de junio de 2006 del Consejo Nacional Electoral, porque no obstante hallarse probada la existencia de irregularidades particulares, a saber: se dejó de computar 1.085 votos por la lista 73; se dejó de computar 1 voto por la candidata 102 del partido 73; se computaron 32 votos más por la lista 74 y se computaron 74 votos más por la lista 34; e irregularidades generales: 2.411 votos espurios que afectaron la votación de 86 mesas, tales circunstancias no alteraron el resultado electoral. Y porque los cargos formulados con base en las causales generales del artículo 84 del C.C.A., no resultaron probados. En consecuencia se negarán las pretensiones de la demandas.

NOTA DE RELATORIA: Sobre el sistema de distribución o afectación ponderada, Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 22 de mayo de 2008, Rad. 4060 y acumulado.

## **CONSEJO DE ESTADO**

### **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

#### **SECCION QUINTA**

**Consejero ponente: FILEMON JIMENEZ OCHOA**

**Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil nueve (2009)**

**Radicación numero: 11001-03-28-000-2006-00122-00(4063-4055)**

**Actor: CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGON Y OTROS**

**Demandado: REPRESENTANTES A LA CAMARA POR BOGOTA DISTRITO CAPITAL**

La Sala procede a dictar sentencia de única instancia en el presente proceso de nulidad electoral que acumula los iniciados por los ciudadanos Clara Eugenia López Obregón (4063 y 4061), Carlos Ramiro Eduardo Borja Avila (4055), María Victoria Vargas Silva (4062), Henry Villarraga Oliveros (4064 y 4077), Carlos Arturo Romero Jiménez (4065), Andrés Castro Franco (4066), Rodrigo Molina Cardozo (4067) y Hollmann Edisson Molano Páez (4079).

## **I. ANTECEDENTES**

### **A. Proceso No. 110010328000200600122 00 (Int. No. 4063)**

#### **1. La demanda**

La ciudadana Clara Eugenia López Obregón, actuando mediante apoderado, en ejercicio de la acción pública electoral, solicita que:

PRIMERO: Se declare la nulidad de los Acuerdos Nos. 002 y 003 del 24 de mayo de 2006, expedidos por el Consejo Nacional Electoral, y del Acuerdo No. 010 del 5 de junio de 2006 expedido por la misma Corporación, notificados el 8 de junio de 2006, por los cuales se decidieron unos recursos de apelación y de queja y se declaró la elección de los Representantes a la Cámara de la ciudad de Bogotá, D.C., para el periodo constitucional 2006-2010, por considerar que en dichos actos se presentan las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 223 del C.C.A., por:

1.- Apocrificidad en los formularios E-24 y E-26 correspondientes a la Comisión 01 de la Zona 7 de Bosa por el indebido escrutinio y diligenciamiento del Acta General del Escrutinio Auxiliar al omitir la lectura y escrutinio de las actas de los jurados de votación (E-14) correspondientes a 160 mesas indicadas en las páginas 2 a 5 de la demanda, pretermitiendo los requisitos del artículo 163 y 169 del Decreto 2241 de 1986.

2.- Apócrifidad de los documentos electorales que reflejan un mayor número de votos en comparación con el número de sufragantes en varias mesas de votación, que se demuestra mediante el cotejo entre los formularios E-11, E-14 y E-24 de 137 mesas relacionadas en las páginas 5 a 8 de la demanda.

3.- Registro en los formularios E-24 de mayor o menor número de votos de los consignados en las actas de escrutinio de los jurados de votación o formularios E-14, sin mediar justificación alguna, respecto de las mesas y candidatos indicados en la página 9 de la demanda.

4.- Suplantación de electores en treinta y seis (36) casos indicados en las páginas 10 y 11 del libelo.

5.- Registro como votantes de personas fallecidas o con pérdida de derechos políticos, en seis (6) casos señalados en la página 12.

6.- Doble votación en cuatro (4) casos señalados en la página 13.

7.- Suplantación de jurados de votación o la actuación de jurados usurpadores o de facto en sesenta y siete (67) casos relacionados en las páginas 13 a 17.

8.- Votación de personas no inscritas ni habilitadas para votar, en treinta y cinco (35) casos indicados en las páginas 17 a 19.

9.- Falsedad o suplantación de firmas de jurados de votación en cuarenta y nueve (49) mesas indicadas en las páginas 19 y 20.

10.- Diligenciamiento de varios formularios E-11 por un mismo autor, en los casos señalados en la página 21.

11.- La firma del formulario E-14 de la mesa 7 del puesto 17 de la zona 7 por un mismo amanuense en nombre de los seis (6) jurados (pág. 21).

12.- Pérdida de los formularios E-11 y E-14, en la eventualidad de que no sean enviados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones se practique un nuevo escrutinio general de los votos depositados en la ciudad de Bogotá, D.C. para la elección de Representantes a la Cámara por la misma ciudad, excluyendo del cómputo general los votos depositados en trescientas setenta y cinco (375) mesas relacionadas en la demanda y previa corrección de veinticuatro (24) mesas en las que se incluyeron o excluyeron votos injustificadamente (pág. 29), y se expidan las respectivas credenciales a quienes resulten ganadores.

Los hechos y omisiones fundamentales en que se sustenta la demanda son:

1.- La demandante fue inscrita como candidata a la Cámara de Representantes por Bogotá, D.C. en representación del Partido Polo Democrático Alternativo, en las elecciones que tuvieron lugar el 12 de marzo de 2006, correspondiéndole el número 102 en la tarjeta electoral.

2.- En el precuento presentado a la opinión pública por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Boletín No. 44 del 13 de marzo de 2006, se informó que el Polo Democrático Alternativo había obtenido cuatro curules en la Cámara de Representantes por Bogotá, cuando quedaba por contar el 0.3% de las 10.629 mesas que funcionaron en la capital de la República. Según ese Boletín la demandante tenía la tercera votación del Polo con 19.484 y Venus Albeiro Silva la cuarta con 19.372 votos.

3.- El 14 de marzo de 2006 se dio comienzo al proceso de escrutinios auxiliares o zonales, Distrital y General de esta elección, que culminó con la expedición de los Acuerdos números 002 y 003 del 24 de mayo de 2006 y el Acuerdo No. 010 del 5 de junio del mismo año, todos ellos notificados en estrados el día 8 de junio de 2006 en la Audiencia Pública realizada por el Consejo Nacional Electoral para dar lectura a las decisiones en relación con los recursos de apelación y queja presentados por la demandante y con la declaración de elección de los Representantes a la Cámara por Bogotá Distrito Capital.

4.- Sobre las reclamaciones que formuló la demandante ante las Comisiones Escrutadoras, los Delegados del Consejo Nacional Electoral, integrantes de la Comisión Escrutadora General, se inhibieron de pronunciarse por considerar que ellas se habían interpuesto por fuera de la oportunidad legal; la demandante impugnó tales decisiones mediante recursos de apelación y de queja ante el

Consejo Nacional Electoral, recursos que fueron decididas por los Acuerdos 002 y 003 del 24 de mayo de 2006, notificados en estrados el 8 de junio del mismo año.

5.- El Acuerdo No. 0010 del 5 de junio de 2006, por el cual se declaró la elección de los Representante a la Cámara por el Distrito Capital de Bogotá, tuvo salvamento de voto del Magistrado Antonio José Lizarazo, quien afirmó que el Consejo Nacional Electoral sí tiene competencia para resolver las reclamaciones que se le presenten por primera vez, con fundamento en el artículo 192 del C.C.A.

6.- En el proceso electoral del 12 de marzo de 2006 se presentaron en Bogotá, D.C. hechos irregulares constitutivos de fraude electoral, que se encuadran en las causales 2 y 3 del artículo 223 del C.C.A. y que afectaron más de 400 mesas de votación, como por ejemplo la incurrida por la Comisión Escrutadora Auxiliar No. 1 de Bosa, Zona 7 de Bogotá D.C. que omitió la lectura y escrutinio de ciento sesenta mesas de votación que se determinan en la demanda, así como las demás allí descritas, lo que altera la verdad electoral y por tanto constituye una apocricidad en la medida en que se computan votos no soportados en registro electoral válido.

Cita como disposiciones violadas los numerales 2 y 3 del artículo 223 del C.C.A., al considerar que las irregularidades en que se incurrió en el escrutinio de la votación para Representantes a la Cámara por el Distrito Capital de Bogotá en las elecciones del 12 de marzo de 2006 ocultan, modifican o alteran los verdaderos resultados electorales.

En cuanto al concepto de violación de normas superiores respecto de cada una de las irregularidades que reseña en su demanda, describe sus elementos constitutivos y se remite a la jurisprudencia de esta Sección, específicamente en relación con las siguientes:

1º.- La irregularidad imputada a la Comisión Escrutadora Auxiliar No. 1 de la Zona 7 de Bosa, consistente en omitir la lectura de las actas de escrutinio de los jurados de votación de 160 mesas, constituye una apocricidad, por cuanto altera la verdad de los resultados electorales. Al respecto cita la sentencia del 3 de abril de 2003, Exp. 2906, en la que, afirma, se llega a esa conclusión en un caso similar.



Afirma que igualmente con la irregularidad en que incurrió la Comisión Escrutadora Auxiliar No. 1 de Bosa, se vulneró el artículo 169 del Código Electoral, en el que se determina la forma como se debe dejar constancia y estructurar las actas parciales de escrutinio.

2º.- Como fundamento jurídico de los cargos segundo y tercero, de apocrificidad por diferencias entre el número de votantes registrados (formularios E-11) y el total de votos contabilizados (formularios E-14, E-24 y E-26), cita las sentencias del 12 de junio de 2001, Exp. 2457, y del 3 de abril de 2003, Exp. 2906, en las que se admite dicho cargo por diferencias numéricas en los mencionados registros, sin justificación.

3º.- En relación con el cargo de suplantación de electores acude a las sentencias del 27 de febrero de 2003, Exps. 2495-2487 y del 5 de febrero de 2004, Exp. 2960, afirmando que mediante la aplicación de la doctrina allí expuesta y con base en las pruebas arrimadas al proceso se puede predicar la existencia de la irregularidad señalada como causal de nulidad electoral.

4º.- Con respecto al cargo de doble votación se remite a la sentencia del 1º de abril de 2004, y respecto a jurados suplantadores o de facto cita la sentencia del 18 de febrero de 2005, Exps. 2976 y otros.

## **2. Contestación de la demanda**

A. El señor Pablo Enrique Salamanca, Representante a la Cámara por Bogotá, D.C., actuando mediante apoderado, dio contestación a la demanda oponiéndose a sus pretensiones así (folio 566):

1º.- Sobre la afirmación de que hubo mesas no escrutadas en la Zona 7 asevera que del Acta General de Escrutinio de la Comisión Escrutadora Auxiliar No. 1 de dicha zona no se deduce que no se hubieran leído los resultados electorales de las mesas indicadas, y que como lo expresó el Consejo Nacional Electoral al decidir el recurso de apelación, en el Acuerdo No. 04 de 2006, del contenido de las actas y resoluciones de la Comisión Escrutadora se infiere que tal situación no existió como se denota de las constancias "CORRECTA" o "SIN NOVEDAD".

Agrega que, de otro lado, la falsedad documental, intelectual o material, y lo apócrifo de un documento, son figuras jurídicas y conceptos diferentes, que no tienen que ver con lo alegado en este cargo, porque no se puede catalogar de apócrifo un documento cuando se sabe y tiene certeza de quién proviene el acto jurídico, por lo cual no es dable invocar la causal segunda del artículo 223 del C.C.A. ni mucho menos la violación o desconocimiento del debido proceso.

Afirma que las actas de escrutinio de las mesas impugnadas no sufrieron alteraciones sustanciales en los escrito, después de firmadas por quienes las expedieron, ni ello se ha precisado en la demanda, por lo cual no es dable invocar la causal 3ª del artículo 223 del C.C.A.

Advierte que no toda irregularidad en el proceso de formación de un acto administrativo es sancionable con la declaratoria de nulidad sino sólo aquellas irregularidades que son sustanciales o constitutivas de suma gravedad, y que las causales de reclamación del Código Electoral no constituyen motivos de nulidad, por lo que no pueden alegarse por vía jurisdiccional, salvo que se discuta la legalidad o constitucionalidad del acto administrativo que negó las reclamaciones, se reproche su contenido o se discuta la omisión de la decisión administrativa, en cuyo caso puede solicitarse su nulidad, y la de los registros correspondientes.

2º.- Dice que la alegada apocrifidad de los documentos electorales por diferencias de votos no existe, porque lo apócrifo de un documento es un concepto y una figura jurídica que no tiene relación con lo alegado en la demanda respecto de hechos en que, reitera, se tiene certeza sobre quién es el autor de determinado acto jurídico.

Agrega que en estos casos las comisiones escrutadoras hicieron oportunamente las correcciones que procedían, y que ello se puede constatar con la lectura de los formularios E-24 corregidos, cuyas cifras coinciden con las de los formularios E-14 de las mismas mesas, como son los casos 1, 7, 8, 9, 17, 20, 25, 35, 36, 38, 40, 44, 55, 56, 57, 62, 68,72, 73,76, 80, 82, 86, 87, 88, 89, 94, 99, 102, 105, 106, 110, 112, 116, 123, 131, 132 y 133; manifiesta que no fue posible analizar los documentos respecto de los siguientes casos: 77, 81, 85, 91, 97, 100, 101, 104, 119, 120, 124, 125, 126 y 134 (folios 569 a 604).

3º.- Considera que la supuesta doble votación está apoyada en errores de los jurados de votación que actuaron de buena o mala fe. Y encuentra desvirtuada la supuesta doble votación del titular de la Cédula de Ciudadanía No. 80.443.334, porque el voto de este ciudadano fue registrado anotando en manuscrito su número de cédula, al final del formulario, pero no se hizo ninguna anotación frente al número preimpreso, en la página 8.

4º. Relaciona doce (12) casos de los señalados en la demanda en que no prospera el cargo de “Sufragantes no inscritos ni habilitados para votar”

En general, manifiesta que los cargos formulados en la demanda deben ser probados plenamente en el proceso y que para que prospere la nulidad del acto electoral y la práctica de un nuevo escrutinio es indispensable que los votos irregulares superen la diferencia que resultó entre el demandado Pablo Enrique Salamanca y los siguientes candidatos no elegidos.

B. El señor Wilson Alfonso Borja Díaz, mediante apoderado, también se hizo parte en el proceso para contestar la demanda (folio 610).

Observa que el libelo, en su gran mayoría, contiene manifestaciones que faltan o mutan parcialmente la verdad, para generar una idea errónea sobre la forma limpia y transparente en que se desarrolló el proceso de escrutinio cuestionado.

Afirma que el conjunto de actos administrativos que recogieron dicho escrutinio y terminaron con la declaratoria de elección de los Representantes a la Cámara por Bogotá están rodeados de plena legalidad y su contenido no se encuentra viciado de nulidad alguna.

C. El Representante Venus Albeiro Silva Gómez, mediante apoderado, se opone a las pretensiones impetradas por la demandante, por carecer de sustento fáctico y jurídico (folio 615).

### **3. Alegatos de la parte demandante**

1º.- Manifiesta que las pretensiones de su demanda están llamadas a prosperar por las siguientes razones (folios 1199 a 1217):

a) Se halla demostrado en el proceso que no fueron escrutadas las ciento sesenta (160) mesas de votación de la Zona 7 de Bosa indicadas en la demanda bajo el mencionado cargo, para cuya comprobación basta con acudir al contenido literal del Acta General de Escrutinio Local cuya copia auténtica obra en el Cuaderno 24 del Radicado Interno 4063, en los folios señalados en el Anexo No. 1 de su alegato (folios 1230 a 1256), en que se puede verificar que respecto a tales mesas no aparece relacionada la ritualidad del escrutinio.

b) También se halla demostrado el cargo de falsedad o apocrifidad por el registro de mas votos que sufragantes en ciento treinta y tres (133) actas de escrutinio de los jurados de votación o formularios E-14 y de sus correspondientes registros electorales contabilizados y consolidados en los formularios E-24 y E-26 de la Comisión Escrutadora Auxiliar respectiva y de la Comisión Escrutadora Distrital y la General, y en los tenidos en cuenta por el Consejo Nacional Electoral; al respecto se remite al Anexo No. 2 de su alegato (folios 1258 a 1325), en el que se indica la ubicación en el expediente de los documentos que sustentan sus asertos.

c) Igualmente considera probada la apocrifidad en los registros electorales de catorce (14) mesas detalladas en el Anexo No. 3 del alegato (folios 1325 a 1332), que afectó diecinueve (19) votos obtenidos legítimamente por la candidata demandante que se registraron en el formulario E-14 de las respectivas mesas pero que no fueron registrados de la misma manera en el formulario E-24, así como de diez (10) mesas en las que los señores escrutadores auxiliares adicionaron o colocaron veintiún (21) votos no obtenidos por el candidato Venus Albeiro Silva, según se constata de la verificación en los respectivos formularios E-14, sin que de otra parte existiera recuento de votos o se dejara en el Acta de Escrutinio General de esa Comisión Escrutadora alguna constancia que justificara tal adición. De donde concluye que se ha alterado la verdad electoral.

d) En relación con el cargo de suplantación de electores manifiesta que se hallan probados doce (12) casos ocurridos en diez (10) mesas de votación, mientras que los veinticuatro (24) restantes indicados en la demanda no deben ser tenidos en cuenta porque no se trata de suplantaciones sino de simples errores del jurado de votación.

Los casos que según la demandante prosperan bajo el cargo de suplantación se hallan relacionados en el Anexo No. 4 del alegato (folios 1333 a 1340), en el que se indican los documentos del expediente empleados para su verificación.

Agrega que los doce (12) casos de suplantación probados, sumados a los comprobados en los cargos anteriores, suman un total de dos mil cuarenta y tres (2043) irregularidades que mutaron el resultado electoral e impidieron que la demandante obtuviera la curul, teniendo en cuenta que el Representante Venus Albeiro Silva solo la superó en ciento treinta y un (131) votos.

e) Informa que se halla demostrado un (1) voto falso depositado en nombre de persona fallecida (cargo 5, folio 1211) y dos (2) casos de doble votación de ciudadanos (cargo 6 folio 1212).

f) Encuentra verificados once (11) casos de jurados de votación de hecho o suplantadores, de los sesenta y siete (67) señalados en la demanda, indicando que el error en que se incurrió en los cincuenta y seis (56) casos restantes señalados en la demanda se debió a una errada información suministrada por las autoridades electorales.

Los once (11) casos probados son los relacionados en el Anexo No. 7 del alegato (folios 1342 a 1347).

g) Encuentra demostrados veintiún (21) casos de sufragantes no inscritos ni habilitados para votar de los treinta y cinco (35) relacionados en la demanda. Los casos probados son los contenidos en el Anexo 8 del alegato (folios 1349 a 1354).

h) Manifiesta que los cargos noveno a décimo segundo de la demanda no están llamados a prosperar, los tres (3) primeros porque la prueba solicitada y aportada en los numerales 7.3 y 7.4 de la demanda fue desistida por la parte actora en escrito presentado el 5 de septiembre de 2006, y así aceptada por la Sala, y el último, porque se condicionaba a la renuencia de las autoridades electorales en el envío al proceso de los documentos electorales, lo cual no ocurrió.

2º.- En relación con los escritos de los apoderados de los Representantes elegidos que se hicieron parte en el proceso manifestó lo siguiente:

a) Refiriéndose a la defensa del Representante Pablo Enrique Salamanca Cortés manifiesta que ésta se sustenta en una sentencia de esta Sala relativa a una elección uninominal, de un Gobernador, cuyos fundamentos fácticos son totalmente distintos a los de las elecciones plurinominales como la de Representantes a la Cámara, regidas por el nuevo sistema impuesto en los artículos 263 y 263 A de la Constitución Política, esto es, con umbral, cifra repartidora, voto preferente, listas únicas, y ello implica una tarjeta electoral mas compleja y una asignación de curules con aplicación de fórmulas o métodos allí establecidos.

De otra parte, observa que considerar, como lo hace la defensa, que se debe exigir que el demandante determine en sus cargos a qué partido, movimiento o candidato corresponden los votos que en exceso se han contabilizado, es un imposible físico y jurídico, pues sólo podría ser determinado con las tarjetas electorales, al momento del escrutinio de mesa o auxiliar, y como la misma Sala lo ha reiterado, esas etapas son preclusivas y no se pueden revivir, y señalar que tales votos son por tal o cual partido, movimiento o candidato constituyen predicciones que no tienen capacidad para reemplazar una actividad probatoria imposible y por lo tanto no exigible judicialmente.

b) En cuanto a los argumentos del apoderado del Representante Venus Albeiro Silva, en el sentido de que ninguna de las demandas incoadas está llamada a prosperar porque se han demandado los actos administrativos previos a la expedición del Acuerdo No. 10 del 5 de junio de 2006, manifiesta que esta Sección se ha pronunciado en muchísimas oportunidades acerca de cuáles son los actos demandables en acción pública electoral y bajo esa óptica todas las demandas cumplen con esa formalidad y por ello fueron admitidas.

En relación con la afirmación de la defensa de que ninguno de los actores ha cumplido en su integridad con la carga de la prueba de ilegalidad de los actos demandados manifiesta que en lo que respecta a la demanda radicada con el número 4063 en el plenario reposan todos y cada uno de los documentos requeridos, autenticados, que fueron aportados oportunamente.

Y específicamente en lo que respecta a la ilegalidad del Acuerdo No. 10 del 5 de junio de 2006 del Consejo Nacional Electoral, manifiesta que ésta se demuestra en la medida en que se hallan probados los cargos de la demanda.

En cuanto a los argumentos de refutación del primer cargo de su demanda, en el sentido de que en los correspondientes documentos electorales aparecen constancias de haberse leído y escrutado la totalidad de las mesas, manifiesta que todas las ritualidades y procedimientos establecidos en la ley se deben cumplir en todos los procesos administrativos y judiciales y que el artículo 170 del C. E. establece como obligación de los escrutadores consignar en el acta general de escrutinio todos los actos que se desarrollen en el mismo y ellos no son otros que las constancias y situaciones que en virtud de lo reglado en los artículos 160 y 169 del C.E, acontezcan, y que lo que en este sentido ha precisado esta Sala es suficiente para desestimar la apreciación de la defensa.

3º.- También se refirió a las demandas instauradas en contra del acto declaratorio de la elección de los Representantes a la Cámara por el Distrito Capital de Bogotá, basadas en la causal especial de nulidad del numeral 2 del artículo 223 del C.C.A., como se indicará en el capítulo de alegatos de conclusión de cada una de ellas, radicadas bajo los números 4065, 4066 y 4079.

#### **4. El concepto fiscal (folios 1472 vto. a 1522 vto.)**

La Procuradora Séptima Delegada (E) ante esta Corporación se refiere en los siguientes términos, en resumen, respecto a cada uno de los cargos formulados por la demandante:

1º.- Sobre el cargo de falsedad de los formularios E-24 y E-26 por indebido escrutinio de las mesas de votación al omitir la lectura de las actas de los jurados de votación, con violación del artículo 163 del Código Electoral, considera que el hecho descrito no significa que los escrutadores de la Comisión Zonal hayan incurrido en falsedad, porque para que ésta se configure se requiere además demostrar que las mesas de votación efectivamente no fueron escrutadas y que no aparecen incorporadas en el documento a que se refiere el artículo 169 del Código Electoral, porque es claro que al omitir el escrutinio de mesas de votación se sustraen elementos cuantitativos que falsean la realidad y pueden determinar un resultado diferente.

2º.- De los casos de falsedad de los registros señalados en la demanda por razón de la diferencia injustificada en los guarismos que en ellos se incorpora, considera

que se hallan probados los siguientes, en los que se presenta tal diferencia que no se halla justificada en reclamaciones que consten en las respectivas actas de escrutinio:

	Zona	Puesto	Mesa	E-11	E-24	Dif.	Acta General de Escrutinio
1	3	9	3	161	162	1	Cuad. 3 Exp. 4055 folio 283
2	3	9	10	145	151	6	Cuad. 3 Exp. 4055 folio 300
3	3	11	7	176	178	2	Cuad. 3 Exp. 4055 folio 356
4	3	12	4	131	132	1	Cuad. 3 Exp. 4055 folios 368-369
5	3	14	6	159	160	1	Cuad. 3 Exp. 4055 folio 397
6	7	1	29	73	74	1	Cuad. 4 Exp. 4062 folio 16
7	7	1	35	158	159	1	Sin datos
8	7	1	53	149	151	1	Cuad. 4 Exp. 4062 folio 19
9	7	4	9	196	197	1	Cuad. 4 Exp. 4062 folio 30
10	7	8	28	200	321	121	AZ-24 Cuad.Pruebas Exp.4063 folio 101
11	7	8	37	165	166	1	AZ-24 Cuad.Pruebas Exp.4063 folio 100
12	7	9	11	168	243	75	Cuad. 4 Exp. 4062 folio 165
13	7	9	15	168	215	47	Cuad. 4 Exp. 4062 folio 170
14	7	9	25	169	229	60	Cuad. 4 Exp. 4062 folio 182
15	7	10	7	171	275	104	Cuad. 4 Exp. 4062 folio 198
16	7	10	9	205	234	29	Cuad. 4 Exp. 4062 folio 199
17	7	10	11	200	313	113	Cuad. 4 Exp. 4062 folio 201
18	7	13	8	195	201	6	Acta Local 7 Exp. 4063 folio 231
19	7	13	9	186	187	1	Acta Local 7 Exp. 4063 folio 232
20	7	13	15	157	158	1	Acta Local 7 Exp. 4063 folios 237 y 238
21	7	13	17	183	185	2	Acta Local 7 Exp. 4063 folio 239
22	7	13	19	176	177	1	Acta Local 7 Exp. 4063 folio 241
23	7	13	23	42	47	5	AZ-24 Cuad.Pruebas Exp.4063 folio 245
24	7	14	2	174	222	48	Acta Local 7 Exp. 4063 folio 248
25	7	14	5	200	216	16	Acta Local 7 Exp. 4063 folio 252
26	7	14	8	179	181	2	Acta Local 7 Exp. 4063 folio 254
27	7	14	14	170	171	1	Acta Local 7 Exp. 4063 folio 257
28	7	14	17	186	189	3	Acta Local 7 Exp. 4063 folio 258
29	7	15	4	184	185	1	Acta Local 7 Exp. 4063 folio 269
30	7	16	4	183	187	4	Acta Local 7 Exp. 4063 folio 275
31	7	16	7	181	182	1	Acta Local 7 Exp. 4063 folio 278
32	7	18	10	94	145	51	AZ-4 Acta Local 7 Exp. 4063 folios 320 a 321
33	7	19	4	202	204	2	AZ-4 Acta Local 7 Exp. 4063 folio 331
34	10	18	25	E-14 170	173	3	Cuad. 5 Exp. 4062 folio 151
35	10	21	31	146	147	1	Cuad. 5 Exp. 4062 folio 204
36	18	1	22	61	64	3	Cuad.19 Exp. 4061 folio 10
37	19	1	3	173	178	5	Cuad.11 Exp. 4061
38	19	1	4	197	198	1	Cuad.11 Exp. 4061
39	19	1	28	32	33	1	Cuad.11 Exp. 4061
40	19	6	9	128	129	1	Cuad.11 Exp. 4061



	Zona	Puesto	Mesa	E-11	E-24	Dif.	Acta General de Escrutinio
41	19	11	19	160	164	4	Cuad.11 Exp. 4061
42	19	11	42	158	159	1	Cuad.11 Exp. 4061
43	19	11	43	173	178	5	Cuad.11 Exp. 4061
44	19	12	50	156	161	5	Cuad.11 Exp. 4061
45	19	12	51	174	176	2	Cuad.11 Exp. 4061
46	19	12	61	64	65	1	Cuad.11 Exp. 4061
47	19	14	3	193	195	2	Cuad.11 Exp. 4061
48	19	14	9	174	175	1	Cuad.11 Exp. 4061
49	19	15	22	E-14 173	174	1	Cuad.11 Exp. 4061
50	19	15	29	189	191	2	Cuad.11 Exp. 4061
51	19	19	6	147	162	15	Cuad.11 Exp. 4061
52	19	20	26	29	31	2	Cuad.11 Exp. 4061
53	19	21	13	79	106	27	Cuad.11 Exp. 4061
54	19	24	4	201	209	8	Cuad.11 Exp. 4061
55	19	24	6	E-14 193	195	2	Cuad.11 Exp. 4061
56	19	25	6	212	217	5	Cuad.11 Exp. 4061
57	19	30	8	168	257	89	Cuad.11 Exp. 4061
58	19	33	10	172	173	1	Cuad.11 Exp. 4061
						898	

3º.- Sólo encontró demostrado el cargo de apocricidad por el registro en el formulario E-24 de un (1) voto más que en el E-14 respecto del candidato 102 del Partido Polo Democrático Alternativo en la mesa 16 del puesto 1 de la zona 11.

4º.- Sobre el cargo de suplantación de electores encontró probados 31 casos de los señalados por la demandante (folios 1500 voto. a 1504).

5º.- No encontró probado el cargo de votos registrados a nombre de personas fallecidas o con pérdida de derechos políticos, así como tampoco el de doble votación de ciudadanos.

6º.- Tampoco encontró probado el cargo de nulidad de 67 mesas de la zona 7 por la actuación de jurados usurpadores (folios 1509 voto. a 1518 voto.). Del cargo de votantes no inscritos ni autorizados encontró probados los casos señalados en cuatro (4) mesas de la zona 7 que considera deben ser excluidas (folio 1521 voto.), y en su concepto los demás cargos propuestos no fueron probados.

## **B. Proceso 110010328000200600121 (Int. No. 4062)**

### **1. La demanda**

La ciudadana María Victoria Vargas Silva, actuando mediante apoderado, en ejercicio de la acción pública electoral, solicita lo siguiente:

PRIMERO: Se declare la nulidad de los Acuerdos Nos. 002 y 003 del 24 de mayo de 2006, expedidos por el Consejo Nacional Electoral, y del Acuerdo No. 010 del 5 de junio de 2006 expedido por la misma Corporación, notificados el 8 de junio de 2006, por los cuales se decidieron unos recursos de apelación y de queja, se declaró la elección de los Representantes a la Cámara de la ciudad de Bogotá, D.C., para el periodo constitucional 2006-2010 y se expidieron las credenciales respectivas, por considerar que en dichos actos se presentan las causales especiales de nulidad de las actas de escrutinio de los jurados de votación y de toda corporación electoral, conforme lo señalan los numerales 2 y 3 del artículo 223 del C.C.A., en relación con las mesas de votación indicadas en la demanda bajo los siguientes cargos:

1º.- Indebido escrutinio y diligenciamiento de las actas de escrutinio de las Comisiones Escrutadoras Auxiliares de la Zona 16 de la ciudad de Bogotá, D. C., al haber dejado de escrutar veinticinco (25) mesas detalladas en el segundo cargo (página 2 de la demanda), pretermitiendo los requisitos de los artículos 263 y 269 del Código Electoral.

2º.- Apocrifidad de los documentos electorales reflejada en un mayor o menor número de votos en comparación con el número de sufragantes, en 140 mesas indicadas en la demanda (folios 4 a 7).

3º.- Apocrifidad por el mayor o menor número de votos consignados en el Acta de Escrutinio de los jurados de votación con respecto a los que se registraron en los formularios E-24 y E-26 sin mediar justificación alguna en el Acta General de Escrutinio Zonal. No se señalan las mesas que según el demandante adolecen de esta irregularidad (folio 8).

4º.- Dieciséis (16) suplantaciones de electores (folio 8).

5º.- Cuatro (4) suplantaciones de personas fallecidas y votación de personas privadas de sus derechos políticos (folio 9)

6º.- Doble votación de dos (2) personas o de jurados de votación (folio 9).

7º.- Actuación de diecisiete (17) jurados de votación usurpadores o de facto (folios 11 y 12).

8º.- Nueve (9) votos depositados por sufragantes no inscritos ni habilitados para votar en las mesas en que lo hicieron (folio 11).

9º.- Pérdida o extravío de los formularios E-11 y de las actas de escrutinio de los jurados de votación (formularios E-14), en la eventualidad de que no sean enviados al proceso por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones se practique un nuevo escrutinio general de los votos depositados en la ciudad de Bogotá, D.C. para la elección de Representantes a la Cámara por la misma ciudad, excluyendo del cómputo general de los votos depositados en ciento setenta y ocho (178) mesas de votación relacionadas (folios 12 a 15), y se expidan las respectivas credenciales a quienes resulten ganadores.

Los hechos y omisiones fundamentales en que se sustenta la demanda son:

1.- La demandante María Victoria Vargas Silva participó como candidata del Partido Liberal para ocupar una de las curules de la Cámara de Representantes Bogotá, D.C. en las elecciones que tuvieron lugar el 12 de marzo de 2006.

2.- En desarrollo de los escrutinios, la demandante, a través de apoderado, presentó algunas reclamaciones ante la Comisión Escrutadora Distrital y otras ante la Comisión Escrutadora General integrada por los Delegados del Consejo Nacional Electoral, en uso de los derechos emanados del artículo 193 del Código Electoral que permite que se puedan presentar reclamaciones, por primera vez en una cualquiera de esas instancias.

A pesar de lo anterior, los señores Delegados del Consejo Nacional Electoral se inhibieron de conocer y decidir de las reclamaciones de la demandante, aduciendo falta de competencia porque consideraron que tales reclamaciones debieron ser presentadas ante las Comisiones Escrutadoras Auxiliares o Zonales o ante la Comisión Escrutadora Distrital, y por ese motivo estaba precluída la oportunidad para su presentación.

Dentro de las reclamaciones no decididas por los Delegados del Consejo Nacional Electoral estaba la basada en la causal 11 del artículo 192 del C.E., por indebido escrutinio y diligenciamiento de las actas de escrutinio de las Comisiones Escrutadoras Zonales o Auxiliares de Bogotá, D.C., al pretermirse los requisitos del artículo 163 del C.E., por lo cual los votos allí registrados no debieron ser contabilizados ni computados en los formularios E-24 y E-26.

Las anteriores decisiones fueron impugnadas a través de recursos de apelación y de queja ante el Consejo Nacional Electoral, que tampoco decidió en el fondo sobre ellas, negando la administración de justicia electoral en los términos del artículo 265 de la Constitución Política y de los artículos 12-8, 187 lit b, 189, 192 y 193 del Código Electoral, e incurriendo en falsa motivación al desconocer la competencia asignada para decidir de fondo sobre las reclamaciones, y en desviación de poder por la misma razón, en una clara interpretación indebida de las normas electorales.

3.- Por otra parte, en el proceso electoral del 12 de marzo de 2006 se presentaron en Bogotá D.C. hechos constitutivos de fraude electoral, que se encuadran en las causales 2ª y 3ª del artículo 223 del C.C.A., en los que se sustentan los cargos de la demanda antes descritos, mediante los cuales se mutaron los resultados electorales, si se tiene en cuenta que la diferencia de votos entre el segundo candidato elegido por la lista del Partido Liberal y la demandante fue de ciento veinte (120) votos, mientras que los votos afectados por fraude son tres mil cien (3100).

Invoca como causales de nulidad de los actos demandados las especiales establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 223 del C.C.A., y con desconocimiento de los artículos 2, 6, 13, 29 y 228 de la Constitución Política, que establecen como fines del Estado garantizar los principios, derechos y deberes constitucionales, en la medida en que la apocricidad de los documentos electorales que sirvieron de base para la formación del Acta de Escrutinio de los Jurados de Votación o Formulario E-14 está dada en las siete (7) formas o clases de irregularidades determinadas en las pretensiones y hechos de la demanda.

## **2. Corrección de la demanda**

En la oportunidad legal la demandante presentó corrección de su demanda, en cuanto al segundo cargo formulado, por haberse registrado en los formularios E-24 un número de votos superior al que arrojan los registros de sufragantes o formularios E-11, para adicionar el número de mesas en que se presentó la irregularidad.

Dicha corrección fue rechazada por el Magistrado Ponente del proceso 4062 mediante providencia del 29 de agosto de 2006 (folios 147 a 152), por considerar que no se ajustaba a los términos del artículo 230 del C.C.A., por cuanto a través de ella no se buscaba reforzar los argumentos o razones propuestos en la demanda sino que se modificaba en forma sustancial el cargo en la medida en que extendía la irregularidad a 19 mesas que no estuvieron comprendidas en la demanda.

La decisión del Magistrado Ponente fue confirmada por esta Sala, con ocasión del recurso de súplica propuesto por la parte demandante, mediante auto del 28 de septiembre de 2006 (folios 163 a 168), por los mismos motivos expuestos en la providencia recurrida.

### **3. Contestación de la demanda**

a) El señor Venus Albeiro Silva Gómez, actuando mediante apoderado, se opone a las pretensiones de la demanda por carecer de sustento fáctico y jurídico, por las siguientes razones: (folios 198 a 203)

1. Dice la defensa que, contrario a lo que sostiene la actora en su demanda, las actas de escrutinio de la Comisión Escrutadora Auxiliar se ajustaron estrictamente a lo dispuesto por los artículos 163 y 169 del Código Electoral, pues en ellas se dejó constancia de que se leyeron todos los pliegos electorales de las mesas escrutadas por la Comisión, cuya votación se registró en los cuadros del formulario E-24, mesa por mesa.

2. En cuanto a la supuesta irregularidad consistente en adulterar el resultado electoral por haber aparecido en las actas de escrutinio un mayor número de votos que de sufragantes en algunas mesas de votación, observa que la diferencia registrada en algunos casos, de un (1) voto, no puede traer como consecuencia la invalidez de los votos que los ciudadanos realmente emitieron,

porque ello significaría privar de eficacia al principio democrático del derecho a elegir que consagra el artículo 40 de la Constitución Política y se desquiciaría la voluntad popular expresada en las urnas, no obstante haber sido corregido el error con una verificación material y objetiva de los votos efectivamente depositados. Agrega que la jurisprudencia del Consejo de Estado parcialmente citada no aplica para este proceso.

3. Respecto a las demás irregularidades alegadas por la demandante como constitutivas de la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 223 del C.C.A. manifiesta que corresponde a la actora aportar la prueba que desvirtúe la presunción de legalidad de los actos administrativos demandados, al igual que respecto a la alegada pérdida o extravío de documentos electorales, y que en todo caso resulta contrario a derecho que pese al recuento material de los votos y a la existencia de otros documentos de control con los que se puede verificar la realidad de la votación, se optara por privar de eficacia el voto de centenares de ciudadanos expresado libremente en las urnas.

b) El Representante Pablo Enrique Salamanca Cortés, a través de apoderado, se opone a las pretensiones de la demanda con fundamento en las siguientes razones: (folios 208 a 321)

1. La alegada nulidad por apocricidad de algunos registros electorales, por la supuesta falta de lectura de las actas de escrutinio correspondientes no existió, porque de ellas no se deduce que no se hubieran leído los resultados electorales, tal como lo expresó el Consejo Nacional Electoral al decidir el recurso de apelación en el Acuerdo No. 04 de 2006, y como se denota de las constancias "CORRECTA" o "SIN NOVEDAD", y además, de las numerosas reclamaciones que formularon los apoderados de la doctora Vargas, indicativas de que no podían pasar desapercibidas las circunstancias que ahora alega.

De otra parte observa que la falsedad documental o lo apócrifo de un documento son figuras jurídicas y conceptos que no tiene que ver con lo alegado en este primer cargo, porque es evidente que no se puede catalogar como apócrifo un documento de cuyo origen se tiene certeza, por lo cual no es dable invocar la causal de nulidad electoral establecida en el numeral 2 del artículo 223 del C.C.A. Tampoco se puede invocar la causal del numeral 3 del mismo artículo porque las

actas de escrutinio de las mesas de votación impugnadas no sufrieron alteraciones sustanciales en lo escrito después de firmadas por quienes las expidieron.

Advierte además que no toda irregularidad en el proceso de formación de un acto administrativo es sancionable con la declaratoria de nulidad, y por ello, en términos generales, no todas las causales de reclamación o impugnación en la vía administrativa electoral son causales de nulidad del acto administrativo de elección, como lo ha señalado el Consejo de Estado, salvo que se discuta la legalidad o constitucionalidad del acto administrativo que negó las reclamaciones, se reproche su contenido o se discuta la omisión de la decisión administrativa, caso en el cual puede solicitarse la nulidad de las decisiones y en consecuencia de los registros correspondientes.

2. No existe apocricidad de los documentos electorales cuando se refleja un mayor o menor número de votos en comparación con el número de sufragantes porque, en primer lugar, lo apócrifo de un documento es un concepto que no tiene relación con lo alegado por la actora ya que no se puede alegar cuando se tiene certeza sobre quién es el autor de un acto jurídico, y en el presente caso las Comisiones Escrutadoras hicieron oportunamente las correcciones que procedían, como se puede constatar con la lectura de los formularios E-24 corregidos, cuyas cifras coinciden con las de los formularios E-14 de las mesas impugnadas.

No obstante, la demandada presenta un análisis mesa a mesa de las ciento treinta y nueve (139) inconsistencias especificadas en la demanda entre los formularios E-11 y E-24, que explica como errores aritméticos, en su concepto susceptibles de corregir (folios 217 a 297), resaltando como resumen que el exceso de votos calculado por la demandante en los casos 111, 112, 113, 137, 138, 139 y 140 es mucho menor, generándose una diferencia mayor a 700.

3. También niega la alegada apocricidad de los documentos electorales cuando el Acta Parcial de Escrutinio o formulario E-26 y el resultado mesa a mesa del Escrutinio Zonal (E-24) reflejan mayor o menor número de votos de los registrados en las Actas de Escrutinio de los Jurados de Votación o formulario E-14, sin mediar justificación alguna en el Acta de Escrutinio Zonal, porque, repite, la apocricidad no puede alegarse respecto de documentos cuya autoría es

conocida, además debe probarse y, al igual que en el cargo anterior, las diferencias fueron superadas por las respectivas correcciones. Agrega que la demandante no señaló las mesas que debían excluirse por este cargo, por lo cual éste no debe ser considerado en la sentencia.

4. Sobre el cargo de suplantación de electores manifiesta que debe ser probado plenamente si realmente quien figura como suplantador no podía votar en la mesa respectiva, o si simplemente se trata de un error en la colocación del nombre en el registro electoral, lo cual es usual, como según el demandado ocurre en los casos 5, 6, 11, 13, 27, 28, 32, 40 y 41 (folios 298 a 301).

5. Considera que la supuesta doble votación del señor Barrera Martínez Linderman, en la Mesa 71, Puesto 1, Zona 7, es un error del jurado.

6. En el examen del cargo de suplantación de jurados de votación o la actuación de jurados usurpadores o de facto debe comprobarse plenamente que las personas allí señaladas no fueron designadas inicialmente, o con posterioridad para suplir las faltas de jurados designados.

7. Afirma que nueve (9) de las personas indicadas como sufragantes no habilitados, en la Localidad No. 7, sí eran aptos para votar en la circunscripción del Distrito Capital de Bogotá.

8. Observa que los cargos por pérdida o extravío de los formularios E-11 se formularon por eventuales hechos de los cuales la demandante no tiene certeza y que no constituyen causal de nulidad.

c) El Representante Germán Navas Talero, actuando mediante apoderado, manifiesta que se opone a las pretensiones de la demanda de la ciudadana María Victoria Vargas Silva por considerar que todo el proceso de escrutinio que culminó con la expedición del Acuerdo No. 010 del 5 de junio de 2006 del Consejo Nacional Electoral se caracterizó por su concordancia con los principios del debido proceso y el derecho de defensa y el acto administrativo impugnado se expidió con el lleno de los requisitos constitucionales y legales, por lo cual solicita que se mantenga incólume (folios 305 a 309).



Afirma que las comisiones escrutadoras al igual que el Consejo Nacional Electoral en todo momento actuaron con total transparencia y con ajuste a la Constitución y a la ley electoral, garantizando a todos los actores sus derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa, y que las reclamaciones fueron resueltas de fondo tal como consta en las actas electorales.

Agrega que ninguna de las causales de nulidad tuvieron lugar en el proceso electoral que precedió al acto declaratorio de la elección de los Representantes a la Cámara por el Distrito Capital de Bogotá, porque el escrutinio, tanto el local como el distrital y general, se realizaron a la luz del debido proceso, las peticiones y recursos de la accionante fueron objeto de pronunciamiento por parte de las comisiones escrutadoras respectivas y del propio Consejo Nacional Electoral, y no hubo desviación de poder toda vez que los jueces, los registradores, los Delegados del Consejo Nacional Electoral así como la mencionada Corporación actuaron dentro de sus atribuciones propias y conforme al ordenamiento jurídico.

d) El Representante Wilson Alfonso Borja Díaz, mediante apoderado, también se opone a las pretensiones de la demanda de la ciudadana María Victoria Vargas Silva por las mismas razones anteriores y afirma que el acto electoral impugnado se expidió con el lleno de los requisitos constitucionales y legales, por lo cual solicita que se mantenga incólume. Manifiesta que las comisiones escrutadoras al igual que el Consejo Nacional Electoral en todo momento actuaron con total transparencia y con ajuste a la Constitución y a la ley electoral, garantizando a todos los actores sus derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa, y que las reclamaciones fueron resueltas de fondo tal como consta en las actas electorales (folios 310 a 313).

### **5. Tercero Interviniente**

El señor Rodrigo Molina Cardozo, en su condición de tercero interviniente para oponerse a las pretensiones de la demanda de la señora María Victoria Vargas Silva, manifiesta lo siguiente en relación con los cargos formulados en ella (folio 169 a 194):

1. Considera que el cargo de falta de escrutinio de veinticinco (25) mesas de la zona 16 señaladas en la demanda no está llamado a prosperar porque no corresponde a una realidad fáctica que haya afectado el acto de escrutinio zonal y

no puede encajarse en la causal 11 del artículo 192 del Código Electoral, circunstancia que al mismo tiempo no está tipificada como causal de nulidad.

2. En cuanto al cargo de apocricidad por el registro de mas votos que sufragantes, y por las inconsistencias entre los formularios E-24 y E-26 con respecto a los de los formularios E-14 o actas de escrutinio de las mesas de votación, manifiesta que la demandante omite referirse a las múltiples correcciones ordenadas en los escrutinios Distritales y General dispuestas como consecuencia de las reclamaciones por ella presentadas en el proceso administrativo electoral, y que no individualiza los partidos, movimientos y candidatos a los cuales se les computó un mayor o menor número de votos en los formularios E-24 y E-26.

3. Sobre el cargo de apocricidad del acta parcial de escrutinio E-26 y E-24 zonal por mayor o menor número de votos de los consignados en el acta de escrutinio de los jurados de votación (E-14) manifiesta que el apoderado de la demandante no individualiza los partidos, movimientos y candidatos a los cuales se le computó un mayor o menor número de votos en los formularios E-24 y E-26, siendo por lo tanto inexistente el cargo.

Señala además que el supuesto fáctico señalado por el apoderado de la demandante no se encuentra enmarcado dentro de la norma que abre la posibilidad de disponer la nulidad de las actas de elección, toda vez que la corrección de los registros electorales que pretende el apoderado deviene de la supuesta inconsistencia de los guarismos electorales (que no ha demostrado), incorporados en los E-14, E-24 y E-26, situación que no considera el artículo 227 del C.C.A. como fundamento para efectuar las correcciones.

Alega que la consecuencia de lo anterior es la desestimación de la pretensión.

4. Respecto al cargo de votantes suplantados arguye que los 16 supuestos casos alegados son inocuos frente al resultado electoral. Sobre el particular cita la sentencia del 17 de junio de 2004 de esta Sección, en la que se indica que en el proceso electoral el sufragio y el mismo proceso se deben mantener incólumes, siendo impermeabilizados contra factores de corrupción que puedan dañarlo, adulterando la auténtica voluntad del pueblo y que sólo la metodología utilizada por la Sección Quinta de esta Corporación para examinar el formulario E-11 o lista

y registro de votantes para verificar el nombre del presunto suplantador determinará la materialización del cargo o un error de los jurados de votación al momento de consignar el nombre del votante.

5. Manifiesta, en relación con el cargo de suplantación de personas fallecidas, que sólo dos de las cuatro cédulas relacionadas están efectivamente canceladas por muerte, y en consecuencia el cargo debe ser desestimado ya que la apocrifidad alegada no tiene la fuerza necesaria para transformar el resultado electoral.

6. Dice que el cargo de doble votación de una misma persona está mal presentado porque no se demostró la otra mesa en donde se materializó la doble votación, salvo que se haya presentado en calidad de jurado de votación y que además es irrelevante frente al resultado.

7. En relación con el cargo de Jurados de Votación usurpadores o de facto cita apartes de jurisprudencia de esta Sección en la que se señala la importancia de la participación de los jurados en los procesos electorales así como las funciones que éstos desempeñan, e invoca la disposición del artículo 5º de la Ley 163 de 1994 sobre la conformación de los jurados de votación y al artículo 9 del Decreto 2450 de 1979 que señala la forma de instalación de las mesas de votación, de lo que concluye que el número de los supuestos jurados de facto que indica la demanda no supera el número de jurados legalmente designados y que actuaron como tales en las mesas de votación atacadas, y que además no se ha demostrado que efectivamente se trata de jurados de facto o usurpadores, puesto que los Registradores Municipales o Auxiliares pueden designar jurados de votación el mismo día de las elecciones por ausencia de los designados.

Por todo lo anterior considera que el cargo debe ser desestimado.

8. Respecto al cargo de sufragantes no inscritos ni habilitados para votar en la mesa manifiesta que el ejercicio del derecho al sufragio solamente puede ejercerse en el lugar en que esté inscrito el elector o donde haya sido expedida la cédula de ciudadanía, ya que así lo precisó el Código Electoral en su artículo 76, subrogado por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990.

Advierte que el demandante vuelve a incurrir en inconsistencias por desactualización en la fuente del censo electoral y por falta de lógica, puesto que

si esas personas aparecen en el formulario E-11 o Registro de Votantes, es claro que por lo menos inscribieron sus cédulas de ciudadanía para ejercer el voto en Bogotá D.C.

9. Observa que el cargo de pérdida o extravío de los formularios E-11 y E-14 fue planteado de manera genérica sin aducir de manera precisa las mesas de votación en que se perdieron tales registros electorales, y que atendiendo a que la jurisdicción de lo contencioso administrativo es rogada, el control de legalidad que se realiza sobre un acto se circunscribe a los hechos, normas y concepto de violación expuestos en la demanda, que constituyen el marco de litis, es decir, que la competencia de la jurisdicción está delimitada por la demanda.

## **6. Alegato de la parte demandante**

Manifiesta el apoderado de la demandante (folio 1055) que las afirmaciones de la demanda en relación con irregularidades e inconsistencias en ciento sesenta y nueve (169) mesas de votación se hallan probadas en el proceso, por lo que sus pretensiones deben ser de recibo jurídicamente y determinar la prosperidad de la causal de nulidad especial prevista en los numerales 2 y 3 del artículo 223 del C.C.A.

Con respecto a cada uno de los cargos de la demanda manifiesta que:

1º.- Las actas de escrutinio de los jurados de votación de las mesas relacionadas en la demanda no fueron leídas por los escrutadores ni por el Secretario de la Comisión Auxiliar, lo que deduce del contenido mismo del Acta General de Escrutinio levantada por la Comisión Auxiliar, en la que no aparece constancia alguna de las que establece el artículo 163 del Código Electoral respecto de las mesas que según la demanda no fueron escrutadas, lo que claramente configura falta o inexistencia del escrutinio sobre esas mesas, que contraviene totalmente la doctrina y la jurisprudencia de esta Sección que en esta clase de eventualidades ha determinado que el escrutinio es un procedimiento reglado y solemne que debe ser aplicado y acatado por los escrutadores; afirma que también se vulneran los artículos 169 y 170 del Código Electoral, que determinan la forma como se debe dejar constancia y estructurar el acta general de escrutinio, y el artículo 29 de la Constitución Política que consagra que en toda actuación administrativa se debe aplicar y acatar el principio del debido proceso.

Deduce de lo anterior que en este caso se configura la causal de nulidad de que trata el numeral 2 del artículo 223 del C.C.A., porque los resultados electorales de las veinticinco (25) mesas que no fueron escrutadas se contabilizaron indebidamente, puesto que nunca debieron ser tenidos en cuenta para la declaratoria de la elección cuestionada, en tanto respecto de ellas no se cumplieron los principios de publicidad y contradicción que rigen el debido proceso electoral, debiendo por tanto ser excluidas del escrutinio.

2º.- La diferencia en el número de votos registrado en los formularios E-24 respecto a los indicados en el formulario E-11 o lista de sufragantes en ciento veintiocho (128) mesas de votación relacionadas en la demanda, da como resultado que se han registrado, contabilizado y consolidado dos mil trescientos cuarenta y siete (2.347) votos de más o en exceso con relación al número de sufragantes que concurrió a votar, y esa cifra es capaz de mutar el resultado electoral porque la diferencia de votos existente entre el último de los Representantes a la Cámara declarado electo por el Partido Liberal Colombiano y la demandante fue de ciento veinte (120) votos (Anexo 2 de los alegatos).

3º.- La modificación en los formularios E-24 de los resultados del escrutinio de las mesas de votación por parte de los jurados de votación en los formularios E-14, en forma injustificada, también genera nulidad por la falsedad de elementos constitutivos del registro, y si bien esas irregularidades debían y podían ser corregidas por los escrutadores a través de reclamaciones que los candidatos o partidos o movimientos políticos presentaron en el desarrollo de los escrutinios, con base en la causal 11 del artículo 192 del C.E., esas reclamaciones no fueron consideradas por preclusión de la etapa de acuerdo con el procedimiento administrativo señalado en el Código Electoral, lo cual configura una falsa motivación o desviación de poder, o violación del artículo 193 del Código Electoral, o simplemente porque se trata de una mutación de la verdad, que configura la causal del numeral 2 del artículo 223 del C.C.A., como lo ha considerado el Consejo de Estado en recientes providencias.

4º.- Se probaron nueve (9) casos de suplantación de electores en ocho mesas de votación, que sumados a los dos mil trescientos cuarenta y siete (2347) ocurridos o probados en los cargos anteriores arrojan una cifra capaz de mutar el resultado electoral, impidiendo a la demandante obtener una curul.

5º.- Uno (1) de los cuatro (4) casos de sufragantes a nombre de personas fallecidas o privadas de derechos políticos indicados en la demanda resultó probado, y sumado a los probados en los anteriores cargos, arroja un total de dos mil trescientos cincuenta y siete (2357).

6º.- También se probó en el proceso un (1) caso de doble votación.

7º.- Se probaron cuatro (4) casos de los diecisiete (17) señalados en la demanda bajo el cargo de jurados de facto, que afectan de nulidad las cuatro (4) mesas en que ocurrieron.

8º.- De los nueve (9) casos citados en la demanda bajo el cargo de sufragantes no inscritos ni habilitados para votar se comprobaron tres (3), constitutivos de apocrificidad o falsedad que se encuadra en la causal 2 del artículo 223 del C.C.A.

9º.- Solicita que se tenga por probado el cargo noveno, sobre pérdida o no envío de documentos electorales en los casos en que no hubieran sido enviados los formularios, actas de escrutinio y actas generales que no se hubieran enviado al proceso a pesar de haber sido solicitadas a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

También se refirió a las demandas instauradas por los señores Andrés Castro Franco (Exp. 4066) y Hollman Molano (Exp. 4079) en contra del acto declaratorio de la elección de los Representantes a la Cámara por el Distrito Capital de Bogotá, basadas en la causal especial de nulidad del numeral 2 del artículo 223 del C.C.A., y a las posiciones de los apoderados de los Representantes Pablo Enrique Salamanca Cortés y Venus Albeiro Silva Gómez, en los mismos términos en que a ellas se refirió el apoderado de la demandante Clara Eugenia López Obregón Exp. 4063), resumidos anteriormente en el correspondiente capítulo de alegatos de dicho proceso.

## **7. El concepto fiscal**

La Procuradora Séptima Delegada ante esta Corporación se remite a su concepto emitido con ocasión del análisis del proceso con radicación interna 4064,

contenido en los folios 1429 vto. A 1434 del expediente principal (Cuaderno C Radicación interna 4063), en razón de que los dos procesos se basan en idénticos hechos y fundamentos de derecho.

### **C. Proceso No. 1100103280002006001114 00 (Int. No. 4055)**

#### **1. La demanda**

El ciudadano Ramiro Borja Avila, obrando en nombre propio, en ejercicio de la acción pública electoral, en demanda corregida en los términos del memorial que obra a folio 92, solicita que:

1º.- Se declare la nulidad del Acuerdo No. 0010 del 5 de junio de 2006, por el cual el Consejo Nacional Electoral declaró la elección de Representantes a la Cámara, para el periodo 2006-2010, por la circunscripción territorial de Bogotá, D.C., se ordenó la expedición de las respectivas credenciales y se tomaron otras decisiones consecuenciales.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, se cancelen las credenciales expedidas por el Consejo Nacional Electoral a los Representantes a la Cámara para el periodo 2006-2010, por la circunscripción territorial de Bogotá, D.C.

3º.- Se comuniquen las anteriores decisiones al Consejo Nacional Electoral, al Congreso Nacional y de modo particular a la Cámara de Representantes y a las demás autoridades que deban conocer del fallo.

4º.- Se ordene la verificación de nuevos escrutinios de la votación efectuada para Representantes a la Cámara para el periodo 2006-2010, por Bogotá, D.C., en la fecha y hora que se señale, se expidan las correspondientes credenciales a quienes resulten ganadores y se notifiquen, publiquen y comuniquen en debida forma los resultados.

Manifiesta el demandante que para la expedición del acto administrativo de declaratoria de elección acusado no se respetó el ordenamiento jurídico que regula el proceso electoral, concretamente en cuanto pese a que las reclamaciones y los recursos de apelación y queja se interpusieron con el lleno de los requisitos legales, el Consejo Nacional Electoral no decidió de fondo sobre

ellos, violando el principio constitucional fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta, mediante los Acuerdos Nos. 2 a 9 de 2006, sobre cuya ilegalidad se construyó el Acuerdo No. 10 de la misma anualidad, aquí demandado.

Las causales de nulidad de las actas de escrutinio y de la declaratoria de elección demandada, invocadas por el demandante, son las siguientes:

1ª.- Las generales que afectan a todo acto administrativo, consagradas en el artículo 84 del C.C.A., a saber:

- Desconocimiento de las normas a las que debían sujetarse los actos demandados.
- Expedición irregular de los actos demandados.
- Expedición con desconocimiento de los derechos de audiencia y de defensa.

2ª.- Invoca en segundo lugar las siguientes causales especiales de nulidad consagradas en los numerales 2 y 4 del artículo 223 del C.C.A. modificado por el artículo 17 de la Ley 62 de 1988:

- Ser falsos o apócrifos los elementos que sirvieron de base para su formación.
- Haberse computado los votos emitidos para la Cámara de Representantes para el periodo 2006-2010, por la circunscripción territorial de Bogotá, D.C., mediante violación del sistema electoral adoptado en la Constitución Política y en las leyes de la República.

Cita como normas violadas, además de las antes mencionadas, las siguientes:

Artículos 29, 1º nums. 1 y 2 (sic) y 265 nums. 1, 3, 5 parte final y 7 de la Constitución Política, 1º, 163, 164 y 182 inc.2º del C.E. y 35, 84 y 223 del C.C.A., y el artículo 18 del D.L. 2450 de 1979 que complementa el artículo 155 del C.E.

Como cuestión previa al desarrollo de la causal general de nulidad del acto electoral demandado, con base en el artículo 84 del C.C.A., advierte que la causa petendi de su demanda está constituida por hechos que ocurrieron durante la actuación administrativa que el demandante no podía invocar durante esa etapa,



porque no tenía la calidad de candidato o de apoderado de un candidato o de testigo electoral acreditado por un partido o movimiento político, pero sí en la etapa judicial, a través de la acción electoral, sin limitaciones, por la violación de las normas constitucionales y legales a que debía sujetarse el proceso administrativo, y que toda interpretación que conduzca a desconocerle esa posibilidad es violatoria del ordenamiento jurídico, dado que se parte del supuesto de que cualquier persona puede proponerlos eficazmente, con la mera exigencia de que pruebe los hechos y demuestre las razones de derecho en que se funda la causa petendi.

En ese orden de ideas manifiesta que el Consejo Nacional Electoral incurrió en ilegalidad cuando reiteró los argumentos esgrimidos por la Comisión Escrutadora de Delegados de dicha Corporación al resolver decisiones tomadas por ésta, con violación del artículo 192 del C.E., y construir sobre esas decisiones ilegales el Acuerdo No. 10 del 5 de junio de 2006, que es el acto administrativo definitivo que puso fin a la actuación administrativa electoral.

Sobre las causales específicas de nulidad electoral, consagradas en el artículo 223 del C.C.A., también invocadas en esta demanda, manifiesta lo siguiente:

1.- La existencia de elementos falsos o apócrifos que sirvieron de base para la formación del acto electoral demandado, derivados de que el contenido de las reclamaciones e impugnaciones presentadas durante los escrutinios contienen hechos ciertos que determinan unas cifras diferentes a las del escrutinio general, para cuya demostración es necesario que se invaliden los actos demandados y al verificar los nuevos escrutinios se estudien de fondo las aludidas reclamaciones e impugnaciones, con lo cual se establecerá que los elementos que sirvieron de base para su formación son falsos o apócrifos en la medida en que esa nueva realidad mostrará nuevos resultados.

2.- Haberse computado los votos emitidos para la Cámara de Representantes para el periodo 2006-2010, por la circunscripción territorial de Bogotá, D.C., mediante violación del sistema electoral adoptado en la Constitución Política y en las leyes, derivado de que el proceso electoral lo constituye una etapa administrativa a la cual se le aplican el Código Electoral y el Código Contencioso Administrativo, cuyos desarrollos obligan a la administración a preservar, aún de oficio, el principio de legalidad, para cuyo propósito el Consejo Nacional Electoral

y la Comisión Escrutadora General no pueden abstenerse de examinar todos los aspectos de hecho y de derecho que inciden en los resultados definitivos emanados del escrutinio.

## **2. Contestación de la demanda**

A. El señor Venus Albeiro Silva, actuando mediante apoderado, se opone a las pretensiones de la demanda presentada por el señor Ramiro Borja Avila, por carecer de sustento fáctico y jurídico, lo que explica en los siguientes términos:

1.- Por la naturaleza específica del proceso electoral no es posible que esta Corporación pueda pronunciarse sobre la presunta ilegalidad o inconstitucionalidad de otro acto administrativo, como el Acuerdo No. 04 del 24 de mayo de 2004, porque no puede ampliarse a discreción del demandante ni del Consejo de Estado la competencia precisa en este proceso especial.

2.- En la demanda no se satisface la carga procesal de demostrar las causales especiales de nulidad electoral invocadas por el demandante, capaces de invalidar el Acuerdo No. 10 del 5 de junio de 2006, porque las reclamaciones e impugnaciones que fueron presentadas durante el escrutinio por algunos testigos electorales y por candidatos a la Cámara de Representantes fueron resueltas, aun cuando no en el sentido en que fueron propuestos, lo que por sí solo no constituye ninguna irregularidad.

3.- El cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos y sometidos luego a escrutinio conforme al Código Electoral y el Código Contencioso Administrativo se desarrolló conforme a la ley, satisfaciendo plenamente el principio de legalidad que el demandante reclama.

B. El representante Pablo Enrique Salamanca Cortes, actuando mediante apoderado se opone a las pretensiones de la demanda del señor Ramiro Borja Avila, que en su opinión no están llamadas a prosperar por las siguientes razones:

1.- En cuanto al cargo denominado como “Desconocimiento de las normas a las que debían sujetarse los actos demandados”, observa que la aludida violación no tiene lugar porque tanto en los procesos administrativos como en los contencioso administrativos es usual que se rechacen mediante una simple providencia de

trámite recursos, reclamaciones o impugnaciones que inicialmente se formularon por el mismo o los mismos interesados, es decir que no es dable reclamar una decisión de fondo y menos a través de determinado acto jurídico como una resolución para el caso de la vía administrativa cuando claramente se observa que a través de nuevas reclamaciones o recursos se quiere que se vuelva sobre lo ya decidido o sobre hechos nuevos con el propósito de revisar lo que ya se decidió, que constituye cosa juzgada administrativa. De allí que considere que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegados tuvieron razón en rechazar de plano, mediante auto de trámite, lo planteado por segunda vez para buscar revertir una decisión que constituía cosa juzgada administrativa o para llevar a una instancia superior, mediante el recurso de apelación y de queja, lo que procesalmente no es admitido por el ordenamiento jurídico, por lo cual no se puede predicar el desconocimiento del ordenamiento constitucional y legal desde el punto de vista de la competencia y el debido proceso.

Advierte que las causales generales de nulidad de los actos administrativos previstas en el inciso segundo del artículo 84 del C.C.A. sólo pueden plantearse en el proceso electoral cuando afecten directamente el acto administrativo electoral demandado, y que los defectos de forma que pueden dar al traste con el acto administrativo deben ser de cierta entidad impuesta por la ley como garantía de los derechos de las personas afectadas con él, bien para facilitarles el ejercicio de los controles de legalidad o para darles certeza sobre los derechos y obligaciones emanados del mismo, nada de lo cual se da en este caso en que las reclamaciones y recursos denegados tuvieron su fundamentación en la ley, y los asuntos no atendidos en la vía administrativa electoral están siendo traídos por los interesados a estos procesos contenciosos que se acumularán para ser decididos en una sola sentencia.

2.- Sobre las causales específicas de nulidad electoral consagradas en el artículo 223 del C.C.A., que son invocadas por el demandante, manifiesta que no se ve cómo se pueden considerar falsos o apócrifos los registros electorales impugnados por la circunstancia de que se desestimaron unas reclamaciones o recursos, atendiendo lo que sobre el particular establece la ley en lo que respecta a la oportunidad para hacerlo, ni tampoco cómo se puede configurar la causal relacionada con el hecho de computar los votos emitidos con violación al sistema electoral, que tiene que ver con el umbral, el voto preferente, la cifra repartidora y

excepcionalmente con el cuociente electoral, cuando no se predica ni alega que se haya desconocido nada de ello en los escrutinios y declaratoria de elección.

C.- El Representante Wilson Alfonso Borja Díaz, actuando mediante apoderado, se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las siguientes razones:

1.- En primer lugar subraya que las reclamaciones a las que alude el accionante fueron atendidas oportunamente por la instancia correspondiente, que las rechazó por haberse presentado en forma extemporánea.

2.- Agrega que si bien es cierto que el Consejo Nacional Electoral tiene competencia para apreciar las cuestiones de hecho y de derecho y ante las reclamaciones escritas que se presenten durante el escrutinio, y resolverlas mediante actos administrativos motivados, no es menos cierto que toda la normatividad vigente está permeada por el principio de la preclusión, conforme a la cual todo acto se debe realizar en la etapa procesal correspondiente, de donde deduce que les asiste razón al Consejo Nacional Electoral y a las Comisiones Escrutadoras en rechazar o negar recursos y reclamaciones que les fueron presentados fuera de término, ajustándose a plenitud al ordenamiento jurídico colombiano.

D. El Representante Germán Navas Talero, mediante apoderado, también dio contestación a la demanda del señor Borja Avila, oponiéndose a sus pretensiones, por las misma razones de la contestación dada por el Representante Borja Díaz, resumida en el literal anterior.

El demandante no presentó alegatos de conclusión.

### **3. El concepto fiscal**

La Procuradora Séptima Delegada ante esta Corporación (E), en su concepto observa, como consideración previa al estudio de fondo del asunto, que el demandante solicitó, adicionalmente a la nulidad del Acuerdo No. 10 del 5 de junio de 2006 del Consejo Nacional Electoral, que contiene el acto declaratorio de la elección de los Representantes a la Cámara por el Distrito Capital de Bogotá, la del Acta de Escrutinio General practicado por los Delegados de la citada

Corporación, pero sin señalar los actos sobre los que recae la causal de nulidad que propone, referido al “Desconocimiento de las normas a las que debían sujetarse los actos demandados”.

Además dice el Ministerio Público que el demandante se refiere a actos y trámites generales, imprecisos, vagos, etéreos, que imposibilitan un análisis debido del cargo y un ejercicio del derecho de defensa en debida forma, lo cual bastaría para desestimar el estudio de fondo del asunto.

Sin embargo considera que en aras de garantizar al demandante el ejercicio de acceder a la justicia y obtener de ella una decisión de fondo sobre el asunto que propone, procede a su análisis, que se resume así:

1.- Sobre la violación de la garantía fundamental del debido proceso observa que el demandante no precisó la norma o normas que señalan el procedimiento preexistente que dice vulnerado, teniendo en cuenta que la garantía fundamental invocada, contenida en el artículo 29 de la Constitución Política, no es una norma que por sí misma pueda sustentar el cargo, porque su contenido está delimitado por las disposiciones legales que señalan el conjunto de pasos que comprende el proceso administrativo que se dice vulnerado. De donde concluye que el cargo de nulidad en este caso resulta imposible de analizar y por lo mismo no está llamado a prosperar.

2.- Sobre el cargo de violación del artículo 192 del Código Electoral porque algunas de las reclamaciones formuladas ante los Delegados del Consejo Nacional Electoral con ocasión del escrutinio general distrital, fueron denegadas por auto de trámite y no por resolución motivada como lo ordena la citada norma, opina que tales actos sí contienen decisiones y se hallan motivados en cuanto dispusieron el rechazo de las reclamaciones o de los recursos, y por lo tanto la denominación de “Autos de Trámite” dada por la Comisión Escrutadora Distrital es equivocada porque no corresponde a su naturaleza.

Agrega que analizado el contenido de las decisiones de dicha comisión se encuentra que no hay quebranto de la norma legal invocada porque hubo decisión material sobre el fondo del asunto, al rechazar la reclamación o el recurso, el acto es motivado y no cercenó o conculcó derechos porque el interesado tuvo la oportunidad de recurrir en queja ante el Consejo Nacional Electoral.

Concluye en consecuencia que el cargo no prospera.

**D. Procesos No. 110010328000200600120 00 (Int. No. 4061) y  
110010328000200600123 00 (Int. No. 4064)**

**1. Las demandas**

La ciudadana Clara Eugenia López Obregón, actuando a través de apoderado (Exp. 4061), y el ciudadano Henry Villarraga Oliveros, actuando en nombre propio (Exp. 4064), ambos en ejercicio de la acción pública electoral, en demandas separadas, solicitan lo siguiente:

1º.- Se declare la nulidad del Acuerdo No. 010 del 5 de junio de 2006, expedido por el Consejo Nacional Electoral, por el cual se declaró la elección de los actuales Representantes a la Cámara por la ciudad de Bogotá, D.C., y ordena expedir sus respectivas credenciales.

2º.- Se declare la nulidad de los Acuerdos Nos. 002, 003 y 004 del 24 de mayo de 2006, expedidos por el Consejo Nacional Electoral, por los cuales se decidieron las Resoluciones Nos. 06, 07, 08 y 09 y los autos de trámite del 9 de abril de 2006 de la Comisión Escrutadora General de Bogotá, D.C.

3º.- Se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. 06, 07, 08 y 09 del 9 de abril de 2006 y del Auto de Trámite de la misma fecha, expedidos por la Comisión Escrutadora General de Bogotá, D.C., conformada por los delegados del Consejo Nacional Electoral, por medio de los cuales decidieron unos recursos de reposición y concedieron unos de apelación contra unas decisiones de rechazo de reclamaciones.

4º.- Como consecuencia de las anteriores declaraciones se practique un nuevo escrutinio general de los votos depositados en la ciudad de Bogotá, D.C., excluyendo del cómputo general los de las mesas de votación que fueron objeto de reclamación ante la Comisión Escrutadora General Distrital, y desestimadas conforme a los hechos de la demanda.

Los hechos en que se sustenta su demanda son los siguientes:

Cumplidas las elecciones, a partir del 14 de marzo de 2006 se inició el proceso administrativo electoral de escrutinios por parte de los miembros de la correspondiente Comisión Escrutadora designada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá integrada por los doctores Aida Beatriz Díaz Muñoz, Juez 19 Penal del Circuito Judicial de Bogotá y Jairo Francisco Leal Alvarado, Juez 14 Civil del mismo Circuito, comisión que al instalarse advirtió que lo hacía para “[p]rácticas el escrutinio de los votos” y para “[r]esolver las apelaciones concedidas por las Comisiones Auxiliares de las 20 Localidades de Bogotá.”. Igualmente precisó que los desacuerdos que se presentaran entre sus miembros serían dirimidos por la Comisión Escrutadora Distrital, conforme el artículo 12 de la Ley 62 de 1988 y que sus decisiones serían susceptibles del recurso de apelación para ante los Delegados del Consejo Nacional Electoral.

3. A la fecha en que la Comisión Escrutadora empezó sus labores no se habían remitido todos los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones por manera que debió decretar un receso hasta el día miércoles y luego por los días jueves y viernes cuando finalmente empezó la lectura de las Actas Parciales de Escrutinio contenidas en los formularios E – 26 de las diferentes Comisiones Escrutadoras Auxiliares.

4. En el proceso de escrutinio que adelantaba la Comisión Escrutadora Distrital, que se extendió hasta el 6 de abril de 2006, las candidatas Clara Eugenia López Obregón y María Victoria Vargas Silva, presentaron varias reclamaciones pero las mismas fueron rechazadas en forma equivocada; así mismo los recursos que se presentaron contra las decisiones de rechazo fueron desestimados en una forma que resultó contraria al ordenamiento jurídico.

5. El 19 de marzo de 2006 los Delegados del Consejo Nacional Electoral empezaron sus funciones y cumplieron éstas hasta el 9 de abril de 2006 y esa circunstancia impidió que pudieran estudiar de fondo los recursos que se presentaron contra los actos administrativos que se profirieron por razón de la reclamaciones que, por primera vez, fueron presentadas ante la Comisión Escrutadora Distrital, con la consecuente violación del derecho a la igualdad y al debido proceso al igual que del contenido del artículo 150 de la Constitución Política.

6. Las decisiones a través de las cuales se rechazaron las reclamaciones atrás aludidas fueron impugnadas en ejercicio del recurso de apelación, recursos que no obstante haber sido concedidos nunca fueron decididos de fondo por el superior, circunstancia que también determinó la violación de los derechos al debido proceso en la medida que por disposición legal, antes de proferirse el acto administrativo a través del cual se declara la elección y se dispusiera la entrega de credenciales, debían resolverse todas las reclamaciones que se hubieran presentado que debían serlo previo estudio de los argumentos de hecho y de derecho planteados por los reclamantes.

7. En efecto, en la motivación del Acuerdo 10 de 2006, que declaró la elección, se adujo que como no habían prosperado las reclamaciones presentadas ni tampoco los recursos que se interpusieron contra los actos a través de los cuales se decidieron, resultaba procedente declarar la correspondiente elección de conformidad con el cómputo de votos efectuado por la Comisión Escrutadora Distrital.

8. El escrutinio al que hacía relación la parte motiva del Acuerdo 10 de 2006, que en su criterio no fue modificado, era el efectuado por la Comisión Escrutadora General presidida por los doctores Martha Bahamón de Restrepo y Gilberto Caicedo Arcila en diligencia realizada entre el 19 de marzo y el 9 de abril de 2006, en la que se presentaron reclamaciones que debían ser resueltas y el acto que las decidiera era susceptible del recurso de apelación, tal como lo establece el artículo 193 del Código Electoral.

En efecto, las citadas reclamaciones fueron presentadas y una vez se practicaron algunas pruebas solicitadas por el Magistrado Ponente, fueron desestimadas mediante Resoluciones 06, 07, 08 y 09 de 9 de abril de 2006.

9. Las Resoluciones 06, 07, 08 y 09 fueron recurridas en ejercicio del recurso de apelación pero mediante auto de 7 de abril de 2006 las impugnaciones fueron rechazadas por manera que la decisión de rechazo fue recurrida en reposición y en subsidio se solicitó la expedición de copias para recurrir en recurso de queja, pero mediante auto de 9 de abril de 2006 se confirmó la decisión recurrida y se dispuso la expedición de copias solicitadas.



10. El recurso de queja fue desestimado mediante Acuerdo 002 de 24 de mayo de 2006 que reiteró los argumentos de los Delegados del Consejo Nacional Electoral y por tanto violó el contenido del artículo 192 del Código Electoral.

11. Las reclamaciones fueron desatendidas considerando una teoría totalmente ilegal porque los miembros de la Comisión Escrutadora Distrital estimaron que si las actas de senado y de la consulta popular Liberal o del Polo, se hallaban suscritas por 2 de los jurados de votación se entendían legalmente efectuadas y que éstas y las de Cámara hacían unidad de manera que las últimas también se hallaban conforme a derecho.

12. La interpretación ilegal atrás aludida también fue avalada por la Comisión Escrutadora Distrital y por esa razón los candidatos, sus apoderados y los testigos electorales se abstuvieron de presentar más reclamaciones sobre el mismo particular ante la Comisión Escrutadora Distrital para presentarlas, por primera vez, ante los Comisionados del Consejo Nacional Electoral, como los autorizaba el artículo 193 del Código Electoral.

13. Las reclamaciones presentadas ante los Delegados del Consejo Nacional Electoral, que lo fueron con fundamento en el artículo 192 del Código Electoral, no fueron objeto de pronunciamiento por los referidos delegados con el argumento de que carecían de competencia para conocer de las mismas en cuanto, en su criterio debieron ser presentadas ante las Comisiones Escrutadoras Auxiliares o Locales razón por la cual además eran extemporáneas.

Igualmente precisaron que sólo tenían atribuciones para conocer sobre reclamaciones relacionadas con las inconsistencias o errores aritméticos respecto de los funcionarios E-24 y E- 26 y que la demandante había contado con las garantías suficientes para proponer las reclamaciones que fueran del caso ante la Comisión Escrutadora Distrital.

14. También se presentaron otras reclamaciones sobre el argumento de que había existido un indebido escrutinio o diligenciamiento de las Comisiones Auxiliares o Zonales de manera que los resultados de algunas mesas que no habían sido incluidas y debía incorporarse, a saber:

LOCALIDAD SEPTIMA (7ª) BOSA		
ZONA	PUESTO	MESA
7	1	8
7	1	11
7	1	32
7	1	39
7	1	47
7	1	52
7	1	56
7	1	80
7	1	82
7	2	3
7	2	5
7	2	9
7	2	11
7	2	12
7	2	13
7	2	14
7	3	9
7	4	4
7	4	8
7	4	9
7	4	10
7	5	4
7	5	20
7	6	8
7	6	21
7	6	22
7	6	24
7	6	27
7	6	32
7	6	33
7	6	39

Pero tales reclamaciones no fueron consideradas con el argumento de la extemporaneidad atrás referido.

15. El 21 de abril de 2006 el señor José Caicedo Abadía, presentó reclamación, por error aritmético, por primera vez, ante los delegados del Consejo Nacional Electoral, respecto de las siguientes mesas, a saber:

<b>ERRORES ARITMETICOS</b>					
Comisión Escrutadora General					
Distrito Capital de Bogotá					
Candidato 108 del Partido Liberal Colombiano					
<b>ZONA</b>	<b>PUESTO</b>	<b>MESA</b>	<b>E – 14</b>	<b>E – 24</b>	<b>DIFERENCIA</b>
11	5	4	5	4	1
11	17	10	2	1	1
11	19	4	1	0	1
11	26	34	1	0	1
14	3	7	1	0	1
15	5	25	1	0	1
90	1	169	1	0	1
					7

<b>ERRORES ARITMETICOS</b>					
Comisión Escrutadora General					
Distrito Capital de Bogotá					
Candidato 104 del Partido Liberal Colombiano					
<b>ZONA</b>	<b>PUESTO</b>	<b>MESA</b>	<b>E – 14</b>	<b>E – 24</b>	<b>DIFERENCIA</b>
2	1	30	0	1	1
11	1	74	0	1	1
11	5	23	2	3	1
11	36	9	4	7	3
11	26	22	0	1	1
					7

16. Así mismo se presentaron reclamaciones, dando alcance al memorial a través del cual se sustentó el recurso de apelación y de queja presentado por el apoderado de la candidata María Victoria Vargas Silva:

<b>MAYOR O MENOR NUMEROS DE VOTOS</b>
---------------------------------------

No.	Zona	Puesto	Mes	Observaciones	Exceso total de votación sobre número de votantes	Escrutinio Zonal	Escrutinio Distrital	Actas anexas
1	7	23	4	Exceso de votos sobre votantes (E-11)	5	Corrección sin mención de votos, Acta comisión 02 folio 318, 319.	E-24 C Sin novedad	E-11, E14, E-24
2	7	18	6	Exceso de votos sobre votantes (E-11)	4	Recuento de mesas sin mención de votación total. Acta de Comisión 02, fol.255.	E24C Sin novedad	E-11, E14, E-24
3	18	1	20	Exceso de votos sobre votantes (E-11)	2	No se menciona total de votación Acta Comisión 01, folio 9	E24C Sin novedad	E-11, E14, E-24
4	7	17	7	Exceso de votos sobre votantes (E-11)	2	No se menciona total de votación. Acta Comisión	E24C Sin novedad	E-11, E14, E-24

MAYOR O MENOR NUMEROS DE VOTOS								
No.	Zona	Puesto	Mes	Observaciones	Exceso total de votación sobre número de votantes	Escrutinio Zonal	Escrutinio Distrital	Actas anexas
						02, Folio 242.		
5	16	21	20	Exceso de votos sobre votantes (E-11)	1	No se menciona total de votación. Acta Comisión 02, folio 56.	E24C Sin novedad	E-11, E14, E-24
6	7	4	9	Exceso de votos sobre votantes (E-11)	1	Mesa no aparece mencionada en Acta de la Comisión 01	E24C Sin novedad	E-11, E14, E-24
7	16	15	13	Exceso de votos sobre votantes (E-11)	1	Acta sin novedad, Acta Comisión 02, folio 21.	E24C Sin novedad	E-11, E14, E-24
8	7	14	2	Exceso de votos sobre votantes (E-11)	48	No se menciona total de votación, Acta Comisión 02, folio	E24C Sin novedad	E-11, E14, E-24

MAYOR O MENOR NUMEROS DE VOTOS								
No.	Zona	Puesto	Mes	Observaciones	Exceso total de votación sobre número de votantes	Escrutinio Zonal	Escrutinio Distrital	Actas anexas
						190 – 191.		
9	16	5	23	Exceso de votos sobre votantes (E-11)	15	No se menciona total de votación Acta Comisión 02, folio 113.	E24C Sin novedad	E-11, E14, E-24
10	7	16	4	Exceso de votos sobre votantes (E-11)	4	No se menciona total de votación, Acta 02, folio 218.	E24C Sin novedad	E-11, E14, E-24
11	16	18	13	Exceso de votos sobre votantes (E-11)	4	Corrección sin mención de total de votos. Acta Comisión 02, folio 32 y 33	E24C Sin novedad	E-11, E14, E-24
12	7	12	15	Exceso de votos sobre votantes (E-11)	2	No se menciona total de votación. Acta Comisión 02, folio	E24C Sin novedad	E-11, E14, E-24

MAYOR O MENOR NUMEROS DE VOTOS								
No.	Zona	Puesto	Mesa	Observaciones	Exceso total de votación sobre número de votantes	Escrutinio Zonal	Escrutinio Distrital	Actas anexas
						152		
13	7	21	1	Exceso de votos sobre votantes (E-11)	2	No se menciona total de votación. Acta Comisión 02, folio 296.	E24C Sin novedad	E-11, E14, E-24

17. El Consejo Nacional Electoral no atendió algunas otras reclamaciones, simplemente mediante auto rechazó las reclamaciones sobre las siguientes mesas, que fueron reclamadas con base en el numeral 3º del artículo 192, en cuanto los formularios E-14, de escrutinio de mesa, no contenía el número mínimo de firmas de los jurados de votación, aludido en el artículo 5º de la Ley 163 de 1994.

LOCALIDAD SEPTIMA (7ª) BOSA		
ZONA	PUESTO	MESA
7	1	39
7	7	5
7	12	25

Las decisiones sobre las reclamaciones atrás referidas fueron decididas a través de los Acuerdos 002, 003 y 004 de 24 de mayo de 2006.

18. El Consejo Nacional Electoral también dejó de atender otras reclamaciones presentada por otro candidato que refería irregularidades en las siguientes mesas:

LOCALIDAD SEPTIMA (7ª) BOSA
-----------------------------

ZONA	PUESTO	MESA
7	12	23
7	18	5

Es decir, no quiso asumir en forma oficiosa las atribuciones establecidas en el artículo 189 del Código Electoral, a pesar de que se le puso en conocimiento la existencia de inconsistencias aritméticas.

19. Las decisiones del Consejo Nacional Electoral fueron asumidas con falsa motivación tal como lo precisó el Consejero Electoral doctor Antonio José Lizarazo Ocampo en el salvamento de voto al Acuerdo 10 de 2006, en el que expresó:

“[O]lvidó la Corporación que los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Distrito capital Integran el órgano al que corresponde realizar el escrutinio general de votos depositados en dicha circunscripción electoral para elegir miembros de la Cámara de Representantes y, que, por lo mismo, tienen competencia para resolver las reclamaciones que se le presenten por primera vez con fundamento en el artículo 192 del Código, declarar la elección de los mismos y expedir las credenciales.”.

Y con desviación de poder pues a pesar de que la misma Constitución y la Ley le dieron al Consejo la atribución para decidir, en segunda instancia, sobre las reclamaciones que se presentaran por primera vez ante sus delegados dejó de asumir la competencia que legalmente le fue asignada.

Con su interpretación, además, vació de contenido las disposiciones que le dan la condición de máxima autoridad en materia electoral.

Los cargos de nulidad de los actos administrativos demandados son:

1º.- Violación directa del ordenamiento jurídico vigente (Constitución, leyes, decretos leyes), por:

a) Inaplicación de los artículos 228 y 265 numeral 3 de la Constitución Política y de los artículos 12 numeral 8, 187 literal b, 189 y 193 (parcial) del Código Electoral, porque el Consejo Nacional Electoral, por las siguientes razones:



- Al expedir el Acuerdo No. 002 del 24 de mayo de 2006 reiteró los argumentos de sus Delegados, violando así los artículos 192 y 193 del Código Electoral.
  
- Al considerar, en los Acuerdos 003, 004 y 10 de 2006, que no podía pronunciarse sobre “hechos nuevos que no han sido objeto de pronunciamiento en el acto recurrido”, confunde la naturaleza y razón de ser de la actuación administrativa que le permite, al decidir de fondo, resolver sobre todas las cuestiones que hubieran surgido durante el trámite (Arts. 35 y 59 del C.C.A.), al tenor de lo reglado en el inciso 1º del artículo 192 del C.E. o utilizando su poder oficioso que el artículo 189 del mismo ordenamiento le confiere, ya que puede conocer y apreciar cuestiones de hecho o de derecho que se le presenten, o puede verificar los escrutinios hechos por sus delegados cuando se hubiere comprado la existencia de errores aritméticos, cuestión que en el asunto decidido en los referidos Acuerdos fue totalmente desconocida e ignorada por dicho Consejo en una clara omisión a sus deberes legales, permitiendo que con el fraude electoral se eligieran personas que no merecían recibir la credencial expedida.
  
- Asimismo, el Consejo Nacional Electoral confundió los “hechos nuevos” con las “causales o motivos” de reclamación que están contemplados en los doce numerales del artículo 192 del Código Electoral y confirmó el rechazo de las reclamaciones presentadas ante sus Delegados porque considera inviable que una reclamación respecto de una específica mesa que ya ha sido decidida por la Comisión Escrutadora Distrital y ha sido objeto de recurso se presente nuevamente ante la Comisión Escrutadora General como si fuera por primera vez, aduciendo hechos nuevos, y adicionalmente se interponga recurso de apelación contra la decisión de la Comisión, con lo cual se violó la naturaleza de la actuación administrativa en el sentido de que ninguna de sus decisiones hace tránsito a cosa juzgada material, mucho menos si ellas no ponen fin a la actuación administrativa sino que son decisiones interlocutorias necesarias para preparar la conclusión del proceso, de donde deduce que nada se oponía a que se volviera a examinar en tanto no hubieran sido presentadas por el mismo que las solicitó en la Comisión Escrutadora Distrital o se sustentaran en argumentos total o parcialmente distintos, como en el caso examinado.
  
- También fue errada la decisión del Consejo Nacional Electoral de confirmar el rechazo de las reclamaciones que por vía de apelación conoció y decidió por

los Acuerdos 03, 04 y 10 de 2006, con fundamento en que “de ser ciertas las afirmaciones contenidas en el recurso” éste no puede prosperar porque en todas las etapas las candidatas tuvieron la oportunidad de reclamar e impugnar ...” repetidas en los referidos Acuerdos, deduciendo que por la existencia de garantías para una candidata que ejerció su derecho sin éxito se subsanan las irregularidades e ilegalidades que se hubieran presentado en la actuación administrativas electoral, supeditando así el interés general de la comunidad.

Agrega que es tan de bulto el desconocimiento flagrante del orden jurídico vigente que uno de los Consejeros Electorales salvó voto.

b) Errada o indebida interpretación de la norma legal o constitucional, porque desconoce el principio de igualdad en la medida en que en algunos casos resolvió de fondo a través de actos administrativos motivados y a otros mediante autos de trámite, así como lo reglado en el artículo 193 del Código Electoral, que permite presentar reclamaciones por primera vez en una cualquiera de las comisiones escrutadora si ellas tenían relación con las causales de reclamación estipuladas en el artículo 192 del C.E. en tanto que las verificaciones y recuentos de votos de que trata el artículo 144 ídem si precluían en la medida en que no fueran conocidas por vía de apelación según el inciso 3º del artículo 182 del mismo Código citado, e interpretan en forma indebida el artículo 189 del C.E. en cuanto a las facultadas oficiosas del Consejo nacional Electoral cuando al indicárseles los errores aritméticos nada hacen para corregir tamañas irregularidades y desconociendo la primacía del derecho sustancial sobre el derecho formal legitiman las irregularidades y permiten la elección de personas que no merecían estar ocupando la curul así obtenida.

2º.- Violación del principio constitucional del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política al desconocer flagrantemente el Título VII, Capítulos I a VII del Código Electoral, en la medida en que existiendo trámites, etapas y ritualidades que se deben respetar, acatar y cumplir por parte de los escrutadores, el Consejo Nacional Electoral y sus Delegados no lo hicieron en la forma prevista en el artículo 163 y 169 del C.E. Agrega que los escrutadores zonales en Bogotá, D.C. dejaron de leer actas de escrutinio de jurados de votación en tanto que en el acta general de escrutinio zonal y de la comisión escrutadora auxiliar no se relacionan ni mencionan algunas mesas, razón suficiente para que éstas no puedan ser consideradas escrutadas.

3º.- Por contener los actos demandados una falsa motivación en la medida en que para desestimar las reclamaciones que oportuna y fundadamente se presentaron en la actuación administrativa se establecieron unos procedimientos contrarios al ordenamiento jurídico vigente al no permitir ni aceptar el trámite y estudio de las reclamaciones que por primera vez se presentaron ante los Delegados del Consejo Nacional Electoral porque se consideraron extemporáneas, desconociendo lo reglado en el artículo 193 del C.E.

4º.- Desviación de poder, porque al no tramitar las reclamaciones que conoce por vía de apelación, se desconoce y desnaturaliza la existencia misma del Consejo Nacional Electoral y de sus Delegados, porque indebidamente dejan de cumplir sus funciones con argumentos interpretativos equivocados, poniendo en peligro el orden jurídico vigente.

5º.- Abuso de poder, porque omitieron su capacidad oficiosa consagrada en el artículo 189 del C.E. cuando se les dio a conocer la forma indebida como se computaron votos a favor de candidatos, lo que determinaba ordenar correcciones que no realizaron, ni atendieron reclamaciones basadas en la causal 3ª del artículo 192 del C.E., por ausencia de firmas de los jurados de votación en las actas de escrutinio, con el argumento de que dichas reclamaciones debían ser presentadas ante la comisión escrutadora auxiliar o municipal y no ante la comisión escrutadora general.

## **2. Contestación de las demandas**

A.- El señor Venus Albeiro Silva, actuando mediante apoderado, se opone a las pretensiones impetradas por el demandante, por carecer de sustento fáctico y jurídico, por las siguientes razones (folio 243 Exp. 4064):

1.- Para destruir la presunción de legalidad de los actos administrativos el demandante corre con la carga de precisar de manera concreta y específica las normas violadas y el concepto de la violación, de manera que no son de recibo afirmaciones de supuesta “violación directa del ordenamiento jurídico vigente” como lo hace el demandante en el primer cargo, para luego desarrollar algunos razonamientos o afirmaciones tendientes a establecer la violación por parte de la

Comisión Escrutadora Distrital y la Comisión Escrutadora General de los artículos 189, 192 y 193 del Código Electoral en algunas reclamaciones electorales sobre las cuales hubo pronunciamientos expresos según los cuales tales reclamaciones no estaban llamadas a prosperar, así que cuando se formularon nuevamente como si fuera la primera vez, la respuesta fue que ya habían sido objeto de pronunciamiento.

Observa además que los Acuerdos Nos. 02, 03 y 04 del 24 de mayo de 2006, por los cuales se decidieron unos recursos de apelación y de queja interpuestos contra las Resoluciones Nos. 06, 07, 08 y 09 del 9 de abril de 2006 y unos autos de trámite de la misma fecha, no constituyen el acto definitivo sino simplemente actos intermedios proferidos con antelación al Acuerdo No. 10 del 5 de junio de 2006, respecto del cual se encuentra prevista por la ley la acción pública electoral.

2.- De lo anterior concluye también que no se encuentra piso alguno a la supuesta violación al debido proceso constitucional sostenida por el demandante en el segundo cargo.

También niega la aseveración de la demanda de que no se leyeron los resultados electorales de algunas mesas, con base en lo expresado en las actas de escrutinio en las que se manifiesta que se procedió a dicha lectura, mesa por mesa, para elaborar actas parciales de escrutinio (formularios E-26) según lo consignado con antelación en los formularios E-24. Dice además que en el acta respectiva aparece constancia de que la Comisión Escrutadora recuerda a los claveros locales el deber de entregar al Registrador los respectivos pliegos electorales para que se cumpla con su lectura y confrontación, así como también de que se llevó a cabo dicha lectura y que con base en los cuadros E-24, en los que se registró la votación, mesa por mesa, se elaboraron luego las actas parciales en los formularios E-26 correspondientes y que se tuvieron en cuenta las novedades registradas respecto de cada mesa, en el mismo orden en que aparecen en el formulario E-24, y respecto a las reclamaciones formuladas se expresó con las palabras "sin novedad" o "correcta", lo que pone de manifiesta que en las audiencias hubo lectura y formulación verbal de reclamaciones.

3.- Encuentra infundado el cargo de falsa motivación, sustentada en la no prosperidad de sus reclamaciones y recursos, de donde deriva el demandante que la declaratoria de elección impugnada no corresponde a la realidad, porque

significaría pretender que la legitimidad de un acto administrativo depende de que se acomode a los propios puntos de vista.

4.- Encuentra que de manera contradictoria con el tercer cargo, sobre la existencia de “falsa motivación”, se afirma en el cuarto que en los actos administrativos demandados se incurrió en “una clara desviación de poder”, lo cual jurídicamente no es posible porque los dos conceptos tienen contenido diferente como lo ha expresado de manera abundante la doctrina y la jurisprudencia.

5.- De la misma manera el cargo quinto, que se funda en un “claro abuso de poder”, concepto que al igual que los anteriores tiene autonomía propia, diferente a los antes referidos.

De lo anterior deduce como evidente la existencia de una confusión de tal magnitud que la demanda en conjunto resulta ininteligible además de que no cumple los requisitos de claridad y de formulación razonada y precisa de la violación de la Constitución y de la ley que expresamente exige el ordenamiento jurídico vigente para su prosperidad.

B.- El Representante Pablo Emilio Salamanca Cortés, mediante apoderado, contestó la demanda del señor Henry Villarraga Oliveros, oponiéndose a sus pretensiones por falta de fundamentos fácticos ni jurídicos, por las siguientes razones (folio 250):

1.- El cargo de violación directa del ordenamiento jurídico vigente no tiene ocurrencia porque es usual, no solo en el procedimiento administrativo sino también en el contencioso administrativo, que se rechacen mediante una providencia de trámite recursos, reclamaciones o impugnaciones que inicialmente se formularon por los mismos interesados en una actuación administrativa o en un proceso contencioso administrativo, y se decidieron, puesto que no es dable que se reclame una decisión de fondo y menos a través de determinado acto jurídico, como por ejemplo una resolución en la vía administrativa, cuando claramente se observa que a través de nuevas reclamaciones o recursos se quiere que se vuelva sobre lo mismo, ya decidido, que constituye cosa juzgada administrativa, y en especial cuando la ley procesal, como en este evento, habla de decidir sobre

reclamaciones formuladas por primera vez, lo que impide que se pueda hacer en una segunda ocasión como lo pretende el demandante.

De allí deduce que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegados tuvieron razón al rechazar de plano, mediante auto de trámite, lo planteado por segunda vez en la actuación administrativa electoral, para que se reverse una decisión que constituía cosa juzgada administrativa, o para llevar a una instancia superior, mediante el recurso de apelación, lo que procesalmente no es admitido por el ordenamiento jurídico, de manera que no se puede predicar el desconocimiento del ordenamiento constitucional y legal desde el aspecto de competencia del órgano electoral que dictó el acto definitivo, y menos el quebrantamiento del debido proceso.

Reitera por lo demás que las causales generales de nulidad de los actos administrativos previstas en el inciso segundo del artículo 84 del C.C.A., solamente pueden invocarse en el proceso electoral cuando afectan directamente el acto administrativo que es materia de la contención electoral.

2.- En cuanto a la indebida interpretación de la norma legal o convencional, alegada en el primer cargo observa que: a) No se desconoció ningún derecho constitucional fundamental de igualdad ante la ley, puesto que una cosa es no atender reclamaciones o impugnaciones presentadas regularmente y en término, y otra cosa es rechazar las que no están formuladas por quienes son titulares del derecho a accionar, por causales diferentes a las indicadas en el ordenamiento jurídico, repetitivas para lograr los mismos objetivos, lo que haría interminable el procedimiento administrativo o lo dilataría innecesariamente o de manera extemporánea como en este caso, y b) Los hechos invocados no constituyen causal de nulidad en el proceso electoral, ya que no se configuran en el acto o actos acusados.

3.- El cargo de violación al debido proceso, por no escrutarse determinadas actas de votación es respondido en los mismos términos en que se ha dado contestación en otros procesos en que ha sido planteado y que posteriormente serían materia de acumulación, así:

a) No existe prueba alguna de que las mesas mencionadas por el demandante hubieran dejado de escrutarse.

- b) No es normal y creíble que un número considerable de mesas hayan dejado de escrutarse y ninguno de los interesados en la actuación hubiera formulado la reclamación, que sólo ahora se presenta en la vía jurisdiccional.
- c) No se puede decir que una o varias mesas dejaron de escrutarse, porque los escrutadores dejaron de leer las actas o simplemente expresaron “Conforme” o “De acuerdo”.
- d) De todas maneras habrá claridad sobre los hechos analizando las actas de escrutinio general, zonal, auxiliar, etc.

4.- Los cargos de falsa motivación y desviación de poder no se pueden configurar por el hecho de desestimarse unas reclamaciones y recursos presentados por los interesados en el proceso administrativo electoral, a los cuales por lo demás se les dio el trámite normal al rechazarlos, desestimarlos, concederse el recurso de queja y decidirse sobre él. Agrega que no se ha dicho en la demanda, y de hacerlo no se podría demostrar, que las autoridades de la organización electoral hayan adoptado sus decisiones por razones extrañas y ajenas al buen servicio (enemistad, animadversión, retaliación) que es lo que tipifica la desviación de poder.

5.- Tampoco es admisible el alegado abuso de poder con fundamento en el rechazo de reclamaciones y apelaciones, si se tiene en cuenta que éste se tipifica en el ejercicio de una competencia o facultad que no se tiene y es evidente que las autoridades electorales decidieron dentro de su competencia y en la oportunidad legal.

C.- El Representante Germán Navas Talero, actuando mediante apoderado, dio contestación a las demandas en los siguientes términos (folios 208 Exp. 4061 y 273 Exp. 4064):

1.- Se opone a todas y cada una de las pretensiones por considerar que el proceso de escrutinio que culminó con la expedición del Acuerdo No. 010 del 5 de junio de 2006 del Consejo Nacional Electoral se caracterizó por su concordancia con los principios del debido proceso y del derecho de defensa, con el lleno de los requisitos legales y constitucionales, al igual que los actos administrativos expedidos con antelación y que le sirvieron de fundamento.

2.- Considera que ninguna de las causales de nulidad alegadas por el demandante tuvo lugar con ocasión de la expedición del acto declaratorio de la elección de los Representantes a la Cámara por el Distrito Capital de Bogotá, por cuanto el escrutinio se realizó a la luz del debido proceso y las peticiones y recursos que se presentaron fueron objeto de pronunciamiento, ajustado a derecho, por parte de las Comisiones Escrutadoras respectivas y del propio Consejo Nacional Electoral, respetándose los derechos de audiencia y de defensa de los testigos electorales, candidatos y apoderados que las presentaron.

3.- Manifiesta que no hubo desviación de poder toda vez que los jueces, los registradores, los delegados del Consejo Nacional Electoral y la citada Corporación actuaron dentro de sus atribuciones propias y conforme al ordenamiento jurídico.

En relación con el libelo manifestó en su contestación que:

1.- Las reclamaciones no pueden ser causales de nulidad en los procesos electorales, porque éstas están taxativamente consagradas en la ley y para que se conviertan en motivo de nulidad deben hallarse debidamente probadas, demostrándose su gravedad.

2.- El proceso de escrutinio de la votación al Congreso de la República 2006-2010 se caracterizó por la existencia de una gran cantidad de garantías para el ejercicio del derecho a la defensa dadas por el Consejo Nacional Electoral a los candidatos, representantes de los partidos políticos y testigos electorales durante las audiencias públicas que se realizaron en todas las instancias.

3.- Las reclamaciones y recursos presentados a través del proceso administrativo electoral fueron decididos en derecho, dentro de una actuación administrativa sin sombra de duda, y el conjunto de actos administrativos que culminó con la declaratoria de la elección de los representantes a la Cámara por Bogotá también está rodeada de plena legalidad.

D.- El Representantes Wilson Alfonso Borja, actuando mediante apoderado, dio contestación a la referida demanda, oponiéndose a todas y cada una de sus



pretensiones en los términos de la contestación del señor Navas Talero (fs. 213 y 279 respectivamente).

### **3. Intervención de tercero**

El ciudadano Rodrigo Molina Cardozo, reconocido como parte impugnadora de la demanda mediante auto del 31 de agosto de 2006 (folio 285 Exp. 4064), se refiere en su argumentación a cargos de nulidad que no han sido planteados en la demanda del señor Henry Villarraga Oliveros.

### **4. Alegatos de la parte demandante (folios 1185 a 1197 Exp. 4061)**

El apoderado de la demandante Clara Eugenia López Obregón reitera los cargos de:

- Violación al principio de igualdad por la forma desigual y arbitraria como las autoridades electorales desataron las reclamaciones presentadas.
- Violación del debido proceso porque se desconoció abierta y flagrantemente el Título VII, Capítulos I a VII del Código Electoral, que contiene los trámites, etapas y ritualidades que se deben cumplir en los escrutinios.
- Falsa motivación, en la medida en que se desestimaron las reclamaciones oportunamente en la vía administrativa electoral con el falso argumento de que eran extemporáneas.
- Desviación de poder, por dejar de cumplir las funciones al amparo de argumentos interpretativos indebidos y poniendo en peligro el orden jurídico vigente.
- Abuso de poder, por el desconocimiento del orden jurídico electoral vigente con el único propósito de no tener que afectar los intereses políticos de quienes eventualmente resultarían perjudicados con las reclamaciones presentadas.

Manifiesta, en relación con el primer cargo, por inaplicación de los artículos 228 y 265-3 de la Constitución Política y de otras disposiciones legales que regulan y establecen la competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de las autoridades electorales, que del material probatorio se desprende que durante el escrutinio practicado por la Comisión Escrutadora General de Bogotá, D.C. se

presentaron varias reclamaciones, algunas de las cuales fueron denegadas por autos de trámite y no mediante resolución motivada como correspondía según la ley, lo que determinó además que por no tener esa característica se denegará el recurso de apelación presentado en forma oportuna, todo lo cual configura una ilegalidad en el trámite de la actuación administrativa electoral que culminó con el acto declaratoria de elección de los Representantes a la Cámara por el Distrito Capital de Bogotá y la expedición de credenciales.

Agrega que el Consejo Nacional Electoral también incurrió en la misma ilegalidad antes descrita al expedir los Acuerdos Nos. 02, 03, 04 y 010 de 2006, por los cuales reiteró los argumentos de sus Delegados.

Dice el demandante que esta postura contradice la posición de esta Sala, contenida en la sentencia del 22 de marzo de 2007, Exp. 4001 y otros, y considera que en la sentencia estimatoria que se profiera habrá de establecerse los límites y alcances de los artículos 193, 192 y 189 del Código Electoral, a efectos de evitar que en un futuro se vuelvan a presentar actuaciones iguales o peores a las señaladas en la demanda, estableciéndose la preclusividad de las reclamaciones pero teniendo en cuenta la clase de escrutinio y el cargo que se ha de proveer, para configurar en términos generales la preclusión de las etapas de reclamación.

## **5. El concepto fiscal**

La Procuradora Séptima Delegada ante esta Corporación (E), en su concepto de fondo (folios 1419 a 1434 Cuad. Principal), manifiesta que los cargos de la demanda presentada por el señor Henry Villarraga Oliveros (Exp. 4064), no están llamadas a prosperar, por las siguientes razones que hace extensivas al proceso presentado por la señora Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4061), por razón de la coincidencia de las demandas (folios 1463 vto. y 1464 Cuad. Ppal.).

Su oposición se sustenta en los siguientes argumentos:

1.- Sobre el primer cargo, de inaplicación de normas reguladoras del proceso de escrutinio ante las autoridades electorales, considera que el demandante no precisó las reclamaciones que fueron decididas por auto de trámite y se limita de manera general a señalar que en el curso de los escrutinios se presentaron varias reclamaciones, algunas de las cuales fueron denegadas por auto de trámite,

incumpliendo su obligación de definir de manera clara el marco dentro del cual se desarrolla el debate jurídico que le impone fijar límites a los supuestos de hecho y de derecho. Agrega que lo alegado por el demandante en relación con la denominación de “auto de trámite” dada a las decisiones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral es inocuo para los fines perseguidos por la acción electoral, y que es claro que la atribución dada por el artículo 193 del C.E. al Consejo Nacional Electoral o sus Delegados de apreciar cuestiones de hecho y de derecho que se presenten en el curso de los escrutinios no constituye la asignación de una competencia ilimitada sino referida a la reclamación que deciden.

Advierte además que el proceso electoral es preclusivo y se agota por etapas que una vez culminadas impiden retrotraer la actuación, como el demandante pretendía que ocurriera.

2.- Sobre el cargo de violación del derecho a la igualdad encuentra que el demandante no aporta los argumentos que permitan establecer un trato discriminatorio frente a otros casos que fueron resueltos en la vía electoral administrativa, y en relación con la vulneración del debido proceso se remite a lo expresado con ocasión del análisis de la demanda radicada con el número 4055.

## **E. Proceso No. 110010328000200600124 00 (Int. No. 4065)**

### **1. La demanda**

El ciudadano Carlos Arturo Romero Jiménez, actuando en nombre propio, en ejercicio de la acción pública electoral, solicita que:

PRIMERO.- Se declare la nulidad del Acuerdo No. 0010 del 5 de junio de 2006, del Consejo Nacional Electoral, por el cual se declaró la elección de los Representantes a la Cámara de la ciudad de Bogotá, D. C. para el periodo constitucional 2006-2010, por considerar que en dicho acto administrativo se presentan las siguientes causales:

1ª.- Nulidad de las actas de escrutinio de las mesas identificadas en la demanda, por las causales 2 y 3 del artículo 223 del C.C.A., porque los resultados consignados en el Acta Parcial de Escrutinio (Formulario E-26) y el consignado

mesa a mesa del Escrutinio Zonal (Formulario E-24), en las mesas indicadas en la demanda (folios 3 a 21 y Anexo No. 1, folios 59 a 173) reflejan un mayor o menor número de votos de los consignados en el Acta de Escrutinio de los Jurados de Votación (Formularios E-14), sin mediar justificación alguna en el acta general de escrutinio zonal.

2ª.- Pérdida o no envío de documentos electorales, en la eventualidad de que no sean enviados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO.- Como consecuencia de las anteriores declaraciones se practique un nuevo escrutinio general de los votos depositados en la ciudad de Bogotá, D.C. para la elección de Representantes a la Cámara de la misma ciudad, incluyendo en el cómputo general los votos depositados en las mesas cuya nulidad se ha solicitado en la pretensión anterior. Manifiesta que la nulidad que solicita está encaminada a realizar las correcciones de los registros electorales en los que se excluyeron votos que sólo por la lista fueron depositados a favor del “Partido Polo Democrático Alternativo” o donde se incluyeron votos por las listas de “Por el País que Soñamos” y del “Movimiento MIRA” que no les corresponden.

TERCERO.- Se expidan las correspondientes credenciales a quienes resulten ganadores en el nuevo escrutinio.

Manifiesta que existe apocrifidad que afecta los documentos electorales, propiciada por funcionarios inescrupulosos integrantes de las comisiones escrutadoras auxiliares, distrital o general, al colocar o quitar a un determinado candidato, partido o movimiento, unos votos distintos a los consignados en el acta de escrutinio de los jurados de votación o formularios E-14, sin que se hubiera realizado recuento alguno que justificara ese indebido incremento o esa indebida sustracción de votos, lo que significa que hubo alteración o mutación de la verdad.

Agrega que esas irregularidades debieron ser corregidas por medio de las reclamaciones, según lo contempla el numeral 11 del artículo 192 del C.E., pero que la Comisión Escrutadora General y el mismo Consejo Nacional Electoral se negaron a corregir tales errores, desconociendo los deberes oficiosos o de justicia rogada que contempla el proceso administrativo de escrutinio, con lo cual tales irregularidades dejaron de ser simples errores para convertirse en una causal de

nulidad, por lo cual procede decretar la nulidad de los registros afectados y la corrección de las alteraciones comprobadas.

Sobre el cargo de pérdida, extravío o no envío de las actas de escrutinio de los jurados de votación y de los formularios E-24 constituye una clara configuración de un delito contra la fe pública, que en caso de que ocurra debe determinar la nulidad de las actas de escrutinio extraviadas o no enviadas, en la medida en que no puede concebirse que por esa clase de maniobras desplegadas por funcionarios inescrupulosos de la Registraduría se dejen de estudiar los cargos formulados.

## **2. La contestación de la demanda**

El señor Venus Albeiro Silva Gómez, a través de apoderado, contestó la demanda (folios 186 a 189) oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones por las siguientes razones, en resumen:

1. No es cierto que hubiera alteración material de las actas de escrutinio o que en su contenido se hubiera alterado la verdad o que esas actas carecieran de autor conocido.
2. Constituiría una burla a la voluntad popular expresada en las urnas privar de eficacia el voto ciudadano por la supuesta pérdida o no envío de los formularios E-14 y E-24 de las mesas de votación impugnadas, máxime si por el recuento físico de los votos efectivamente depositados se demostró no sólo su existencia sino también su coincidencia con el número de sufragantes.
3. El cargo según el cual en algunas mesas de la zona 7 de Bogotá se registran mas votos que sufragantes no está llamado a prosperar porque al confrontar los datos que en conjunto arrojan los formularios E-11, E-14 y E-24 puede establecerse que el número de votos finalmente consignado en el acta general de escrutinio y en esos documentos coincide con el efectivamente depositado por los ciudadanos, lo que indica que si se aceptara la tesis de la demanda, los errores adjetivos, nimios y accidentales señalados por el demandante tendrían el efecto perverso de

desfigurar por completo los resultados electorales, lo que es contrario a la pureza del sufragio y al soporte democrático del sistema electoral.

### 3. Alegatos

1º.- El demandante, actuando mediante apoderado (folio 1162), alega que las pretensiones de su demanda están llamadas a prosperar, por hallarse plenamente probada en el proceso la ocurrencia de graves y protuberantes irregularidades e inconsistencias en novecientas setenta y seis (976) mesas de votación en la ciudad de Bogotá, D.C., que afectaron los intereses del Partido Polo Democrático Alternativo porque se dejaron de contabilizar indebidamente una gran cantidad de votos depositados a su favor que fueron asignados a otros partidos, lo que constituye una alteración injustificada de los resultados electorales obtenidos y que aparecen consignados en las actas de escrutinio de los jurados de votación o formularios E-14, lo cual constituye falsedad.

Para sustentar su alegato cita varias providencias de esta Sección<sup>1</sup>, bajo cuyos lineamientos afirma que sus pretensiones están llamadas a prosperar, porque las irregularidades que reseña alteraron la realidad electoral, así:

- En ochocientas cuarenta y siete (847) mesas de votación, las comisiones escrutadoras auxiliares dejaron de contabilizar a favor del “Polo Democrático Alternativo” nueve mil setecientos noventa y ocho (9.798) votos que fueron obtenidos por dicho partido en forma legítima, en las urnas, tal como lo reflejan las actas de escrutinio de los jurados de votación o formularios E-14 de cada una de las mesas de votación.
- En sesenta y un (61) mesas de votación las comisiones escrutadoras auxiliares alteraron los resultados adicionando o colocando noventa y ocho (98) votos no obtenidos por el Partido o Movimiento Político “Por el País que Soñamos” y en sesenta y ocho (68) mesas adicionaron un total de doscientos setenta y tres (273) votos no obtenidos por el Partido o Movimiento Político “MIRA”.

---

<sup>1</sup> Sentencias del 12 de junio de 2001, Exp. 2457, del 3 de abril de 2003, Exp. 2906, y del 18 de abril de 2005, Exp.3493.

2º.- El apoderado judicial de la demandante Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4063) considera que las pretensiones de este proceso sí están llamadas a prosperar, porque se demostró que se dejaron de contabilizar mas de 9.000 votos legítimamente obtenidos por el Partido Polo Democrático Alternativo, alterando las actas de escrutinio de los jurados de votación en cuanto sus registros no fueron consolidados en los formularios E-24 sin que mediara recuento o verificación de votos en el proceso de escrutinio.

#### **4. El concepto fiscal**

La Procuradora Séptima Delegada ante esta Corporación (E) se abstuvo de emitir concepto de fondo sobre este proceso por ausencia de los formularios E-14 que impidió verificar las afirmaciones de la demanda (folio 1413).

### **F. Proceso No. 110010328000200600125 00 (Int. No. 4066)**

#### **1. La demanda**

El ciudadano Andrés Castro Franco, obrando en su propio nombre, en ejercicio de la acción pública electoral, solicita que se declare lo siguiente:

1º.- Que es nulo el acto administrativo declaratorio de elección contenido en el Acuerdo Número 010 del 5 de junio de 2006, proferido por el Consejo Nacional electoral, por el cual se declaró la elección de los Representantes a la Cámara por la circunscripción territorial de Bogotá, D.C. para el periodo constitucional de 2006 a 2010, acto electoral que fue notificado en audiencia pública el 8 de junio de 2006.

2º.- Que son nulas las actas parciales de escrutinios (E-26) de la Comisión Escrutadora Distrital correspondientes a las mesas que se detallan y relacionan en la demanda, por ser falsos o apócrifos los elementos que sirvieron para su conformación, por ser falso o apócrifo el formulario E-24 que le sirvió de base.

3º.- Que son nulas las actas parciales de escrutinio (E-26) de los Delegados del Consejo Nacional Electoral correspondiente a las mesas que se detallan y relacionan en la demanda, por ser falsos o apócrifos los elementos que sirvieron

para su conformación, por ser falso o apócrifo el formulario E-24 que le sirvió de base.

4º.- Que son igualmente nulas las actas de escrutinio de los jurados de votación (formularios E-14) porque en su conformación se consignaron resultados electorales falsos o apócrifos en referencia o comparación con el número de sufragantes relacionados en el formulario E-11 o registro de sufragantes, en las mesas indicadas en la demanda (folios 4 a 9).

5º.- Que son igualmente nulos los registros electorales o formularios E-24 elaborados por las Comisiones Escrutadoras Zonales de las mesas de votación indicadas porque en su conformación se consolidaron resultados electorales falsos o apócrifos en comparación con el número de sufragantes relacionados en el formulario E-11 o registro de votantes de las mesas inicialmente demandadas, sin tener en cuenta las adicionadas en el escrito de corrección (folios 50 y s.s.) conforme a lo dispuesto en el auto del 6 de septiembre de 2006 (folio 70) confirmado por la Sala en auto del 5 de octubre del mismo año (folio 79) al resolver el recurso de súplica presentado por el demandante.

6º.- Que una vez en firme la declaratoria de la nulidad de la elección queden sin efecto las credenciales entregadas a los demandados como consecuencia del acto electoral del 5 de junio de 2006, expedidas por el Consejo Nacional Electoral para el periodo 2006-2010.

7º.- Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene la realización de nuevos escrutinios, con exclusión de los votos contenidos en las actas de escrutinio de los Escrutadores Distritales y la de los Escrutadores Delegados del Consejo Nacional Electoral de las mesas de votación relacionadas en la demanda, y se proceda a declarar una nueva elección de Representantes a la Cámara por la circunscripción electoral de Bogotá, D.C., y la comunicación a las autoridades que deban conocer tal novedad.

Su demanda se sustenta en la afirmación de que el acto declaratorio de la elección demandada adolece de graves y ostensibles violaciones del sistema electoral adoptado por la Constitución Política y la ley, porque tanto en los escrutinios distritales como Generales se computaron pliegos electorales viciados de nulidad que por expresas disposiciones legales no se podían computar por



contener inconsistencias en los totales de votos por candidatos, escrutados en las actas de los jurados de votación y en los formularios E-24 que sirvieron de fundamento para la extensión de los resultados en las actas parciales E-26, excediendo estos dos últimos en sus totales.

Deduca del hecho anterior que los resultados de las actas de escrutinio, tanto las de los jurados de votación como las distritales y generales, no corresponden a los verdaderos o reales resultados de la voluntad popular expresada en las urnas.

Invoca como causales de nulidad del acto demandado la violación de las normas en que debía fundarse y la falsedad o apocricidad de los registros y actas de escrutinio y de los elementos que sirvieron para su formación, prevista en el artículo 223-2 del C.C.A.

Afirma que al centrarse el Código Electoral en la expresión auténtica de la voluntad electoral, está enviando un mensaje claro de que el escrutinio debe reflejar la verdadera voluntad del electoral y para ello resulta indispensable que las maniobras fraudulentas y las distorsiones que en él se presentan deben ser conjuradas a fin de que arroje un resultado electoral depurado y ajustado a la realidad expresada en las urnas, para lo cual se instituyó la causal de nulidad invocada, y que los votos excedentes que presentan los formularios E-14 y E-24 no tienen causa legítima porque no corresponden a sufragios realmente depositados, y se contraría con ello el debido proceso porque tales votos excedentes debieron ser eliminados en la forma indicada en el artículo 135 del Código Electoral.

Cita como precedente jurisprudencial la sentencia del 20 de marzo de 2003, Exps. 2468 y 2488, entre otros.

## **2. Contestación de la demanda**

1º.- El Representante Venus Albeiro Silva Gómez, a través de apoderado, se opone a las pretensiones de la demanda por carecer de sustento fáctico y jurídico, por las siguientes razones:

- a) La afirmación genérica de la demanda de haberse incurrido en “violación de normas en las cuales debía fundarse” el Acuerdo No. 10 del 5 de junio de

2006 proferido por el Consejo Nacional Electoral, que constituye el acto electoral demandado, no cumple con la exigencia a cargo del demandante de expresar de manera concreta y específica de las razones por las cuales estima infringidas las normas invocadas, por lo cual la pretensión de nulidad se encuentra condenada al fracaso.

- b) Tampoco resulta acertada la acusación de que en la expedición del Acuerdo No. 10 demandado se incurrió en la causal contemplada en el artículo 223 numeral 2 del C.C.A., porque no existió ninguna trasgresión al Código Electoral por omisión en la lectura de los resultados de cada una de las mesas electorales, ni tampoco de los pliegos elaborados por cada una de las mesas que posteriormente fueron escrutadas por la Comisión, ya que como se expresa en el acta respectiva, se procedió a su lectura y los cuadros “E-24” donde se registró la votación mesa por mesa coinciden con las actas parciales de que tratan los formularios E-26 correspondientes; de donde deduce que carece de fundamento la afirmación de que en los formularios E-24 se incurre en falsedad material o son apócrifos, pues tienen autor conocido y además no corresponde a fabulaciones de los funcionarios electorales ni tras ellos se oculta o deforma la verdad; de donde concluye que la jurisprudencia del Consejo de Estado parcialmente trascrita en la demanda no es aplicable en este caso.

2º.- El Representante Carlos Germán Navas Talero, actuando mediante apoderado, se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto todo el proceso de escrutinio que culminó con la expedición del Acuerdo No. 010 de 2006 del Consejo Nacional Electoral se caracterizó por su concordancia con los principios del debido proceso y el derecho de defensa, con el lleno de los requisitos legales y constitucionales, por lo cual tanto dicho Acuerdo como todos los demás que fueron adoptados durante y a propósito del proceso de escrutinio que culminó con la declaratoria de elección de los Representantes a la Cámara por Bogotá D.C. deben mantenerse vigentes.

Afirma que el proceso de escrutinio en referencia se caracterizó por la existencia de plenas garantías para el ejercicio del derecho a la defensa en cabeza de los candidatos, representantes de los partidos políticos y los testigos electorales durante las audiencias públicas en las cuales se desarrollo en todas sus instancias, en las que fueron decididas todas la reclamaciones y recursos

presentados, entre ellos los referidos a las presuntas discrepancias de formularios de escrutinio, sin sombra de duda, tal como se puede deducir de las actas que expedía cada comisión en el nivel local, distrital y nacional.

Considera que no es viable la presunta violación de los artículos 114, 134, 135 y 136 del Código Electoral aludida por el libelista, porque para hacer tal afirmación era necesario estar presente en las mesas de votación en el momento en que los jurados omitieron el cumplimiento de las normas citadas.

Manifiesta que la causal de nulidad específica sustentada en el numeral 2 del artículo 223 del C.C.A., carece de todo fundamento si se observa la autenticidad y veracidad de las actas de escrutinio, así como de los elementos que sirvieron para su formación, concluyendo que el conjunto de los actos administrativos proferidos en ese proceso y la declaración de elección de los representantes a la Cámara por Bogotá están rodeados de plena legalidad y su contenido no se encuentra viciado de nulidad alguna.

3º.- El señor Wilson Alfonso Borja Díaz, Representante a la Cámara por Bogotá, D.C., se opone a las pretensiones de la demanda, así:

A la primera, porque todo el proceso de escrutinio que culminó con el Acuerdo No. 10 de 2006 del Consejo Nacional Electoral se caracterizó por su concordancia con los principios del debido proceso y el derecho de defensa, con el lleno de los requisitos legales y constitucionales, por lo cual tanto el mencionado Acuerdo como todos los demás que fueron adoptados durante y a propósito del proceso de escrutinio deben mantenerse vigentes.

A la segunda y tercera porque los formularios E-14 y E-26 son un instrumento fundamental para el escrutinio final en tanto que contienen datos que en gran parte determinan el resultado electoral y fueron diligenciados en debida forma como consta en las actas, y en los casos en que hubo irregularidades, éstas fueron oportunamente corregidas por las comisiones escrutadoras al resolver los recursos y reclamaciones que fueron presentados.

A la cuarta porque las inconsistencias encontradas al comparar los formularios E-14, E-24 y E-11 ya fueron objeto de estudio y pronunciamiento de las diferentes Comisiones Escrutadoras en cada una de las etapas del proceso de escrutinio, se

hicieron las correcciones respectivas cuando a ello hubo lugar, imprimiéndole autenticidad a los actos preparatorios del Acuerdo No. 10 de 2006 del Consejo Nacional Electoral.

Se opone por las mismas razones a la nulidad de los formularios E-24 demandados, a la cancelación de credenciales y a la realización de un nuevo escrutinio.

### **3. Alegatos de Conclusión**

#### **1º.- Del demandante:**

El demandante manifiesta que conforme a las regulaciones legales que informan la materia y los respectivos desarrollos jurisprudenciales, se dan los presupuestos fácticos y jurídicos para que se acceda a las pretensiones de su demanda, sustentada en la precisa causal de nulidad electoral prevista en el artículo 223 numeral 2 del C.C.A., porque los votos excedentes que presentan los formularios E-24 no tienen causa legítima porque no corresponden a sufragios realmente depositados y contrarían el debido proceso electoral, pues debieron ser eliminados en la forma indicada en el artículo 135 del Código Electoral.

Agrega que al centrarse el objeto del Código Electoral en la expresión auténtica de la voluntad popular expresada en las urnas, está enviando un mensaje claro de que el escrutinio debe reflejar la verdadera voluntad del electoral y para ello resulta indispensable que las maniobras fraudulentas y las distorsiones que allí se presentan deben ser identificadas y desalojadas, con el fin de arrojar un resultado electoral depurado, para lo cual el legislador instituyó como causal de nulidad la falsedad o apocricidad de los documentos electorales, una de cuyas modalidades es la contabilización de mas votos que los que efectivamente fueron depositados por los sufragantes, en cuanto se altera la verdad electoral sin causa legítima, tal como lo ha definido esta Sección en sentencias del 7 de diciembre de 2001, Exp. 2755, del 20 de marzo de 2003, Exps. 2468 y 2488.

Afirma que los votos escrutados en el formulario E-24 sin respaldo en el formulario E-11, suman un total de 2.275 votos que afectan 183 mesas, 84 de las cuales presentan diferencia de 1 voto, en 24 de ellas la diferencia es de 2 votos y en las restantes la diferencia es de 3 votos en adelante, según relación que incluye en el

alegato (folio 1018), y que todas las referidas inconsistencias no fueron subsanadas en los escrutinios distritales ni en los realizados por la Comisión Escrutadora General conformada por los Delegados del Consejo Nacional Electoral, y que tratándose de una adición de votos que materializa en forma inequívoca la causal consagrada en el artículo 223 numeral 2 del C.C.A. y que incide de manera contundente en los guarismos electorales, quedando en entredicho la adjudicación de curules porque matemáticamente afecta la cifra repartidora que es la que determina el número de curules a proveer por cada lista.

## **2º.- De la demandante Clara Eugenia López Obregón.**

El apoderado de la demandante Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4063) manifiesta que para la comprobación del cargo de nulidad previsto en el numeral 2 del artículo 223 del C.C.A. por inconsistencia entre los formularios E-11 y E-24 en 183 mesas de distintos puestos y zonas de votación de Bogotá, D.C., de la que deriva la supuesta existencia de mas votos que sufragantes, manifiesta que para su comprobación es necesario disponer de copias auténticas de los siguientes documentos electorales: 1) Los formularios E-14 de las mesas impugnadas así como de los E-24 de las Comisiones Escrutadoras Auxiliares en que se consolidaron las votaciones de esas mesas; 2) Los formularios E-26 o Actas Parciales de escrutinio de las comisiones escrutadoras auxiliares de las respectivas zonas; 3) Las Actas Generales de las mismas comisiones; 4) Los formularios E-14C correctivos, y 5) Los formularios E-11 de las mesas impugnadas, Afirma que ese material probatorio fue arrimado al proceso en copias magnéticas que no cumplen con el requisito de autenticidad previsto en el artículo 174 del C. de P. C., con el agravante adicional de que los E-14 contenidos en los 22 CDs o medios magnéticos remitidos por la Registraduría con destino a ese proceso contiene los resultados electorales de Senado registrados en esas 183 mesas impugnadas.

Anota que el demandante en ese proceso no aportó ni demostró con comprobantes de pago la cancelación del costo de las copias auténticas del esos documentos.

De lo anterior concluye que la demanda no debe ser considerada por la Sala como quiera que los medios probatorios aportados no son idóneos para el análisis de los cargos.

#### **4. El concepto fiscal**

Al igual que respecto de otros procesos en los que se plantea este cargo, el Ministerio Público manifestó que al verificar el material probatorio allegado al expediente se advierte la ausencia de los formularios E-14 de las mesas que en la demanda se señalan como afectadas por la diferencia de votos entre los formularios E-11 y E-24, por lo cual no es posible verificar las aseveraciones del demandante, lo que hace imposible el análisis de fondo del cargo planteado (folio 1415 vto.).

#### **G. Proceso No. 110010328000200600126 00 (Int. No. 4067)**

##### **1. La demanda**

El ciudadano Rodrigo Molina Cardozo, actuado en nombre propio, demandó la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Acuerdo 009 de 4 de junio de 2006 a través del cual se resolvió un recurso de queja, en la Resolución 002 de 7 de abril de 2006 mediante la cual los Delegados del Consejo Nacional Electoral rechazaron un recurso de apelación y en la resolución 040 de 30 de marzo de 2006, en virtud de la cual los últimos resolvieron unas reclamaciones electorales disponiendo excluir del escrutinio general de votos la mesa 2 del puesto 31 de la zona 18 de votación en el Distrito Capital, de manera que se dispusiera la inclusión de la aludida mesa en el citado escrutinio general.

La demanda fue corregida, a instancia de la Magistrada Sustanciadora, mediante escrito radicado el 27 de julio de 2006, en el sentido de formular, también, pretensiones de nulidad contra el acto administrativo contenido en el Acuerdo 10 de 5 de junio de 2006, a través del cual se declaró la elección de representantes a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Bogotá Distrito Especial, de vincular como demandados a las personas que resultaron elegidas y de solicitar como consecuencia de la nulidad deprecada la elaboración de un nuevo escrutinio electoral.

Adujo que desde el 12 de marzo de 2006 se llevaron a cabo las elecciones para Congreso de la República y en el trámite de escrutinios, con fundamento en los numerales 3 y 4 del artículo 192 del Código Nacional Electoral se presentaron 2 reclamaciones respecto de la mesa 2 del puesto 31 de la zona 18 y con

fundamento en éstas, la Comisión Escrutadora Distrital, mediante Resolución 040 de 30 de marzo de 2006, ordenó la exclusión de la referida mesa, y que impugnado el citado acto, a través de Resolución 002 de 7 de abril de 2006 la Comisión Escrutadora General de Bogotá desestimó la solicitud de revocatoria parcial, hizo el conteo de votos pero se abstuvo de declarar la elección; que remitidos los documentos al Consejo Nacional Electoral para que resolviera entre otros los recursos interpuestos contra las decisiones que asumieron sus delegados, los que fueron denegadas a través del Acuerdo 009 de 2006.

Afirma el demandante que los antes citados actos violaron las disposiciones legales que regulan el proceso de escrutinios, porque desconocieron el principio de eficacia del voto en cuanto imponen que el escrutinio debe ser un reflejo de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas.

El cargo es el siguiente:

1º.- Luego de precisar el estado de la jurisprudencia en materia de causales de anulación de actos electorales en la medida que acepta la demanda de los mismos por las genéricas previstas en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, adujo la violación del contenido normativo de los artículos 40 [1] y 260 de la Constitución 1º [3], 2 y 192 [3 y 4] del Código Electoral en cuanto alegó que los actos a través de los cuales se decidió la reclamación presentada respecto de la mesa 2 del puesto 31 de la zona 18 habían sido proferidos en forma irregular pues se esgrimieron las causales de reclamación descritas en los numerales 3 y 4 del artículo 192 del Código Electoral y se decidió excluir la mesa sin considerar que si bien la primera, es decir, aquélla descrita en el numeral 3 hace referencia a irregularidades en la firma de las actas de votación, según reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, que se debía interpretar considerando el contenido normativo de los artículos 40 [1] de la Carta, que establece el derecho a participar en la conformación del poder político, y el 1º [3] del Código Electoral, que positivizó el principio de eficacia del voto, sólo se erigía en defecto que ocasionaba la anulación de los correspondientes registros cuando no resultara posible establecer el resultado de la votación, pero que en el sub lite tal circunstancia resultaba clara con el conteo de los votos, y la referida en el numeral 4º ibídem hacía referencia a la pérdida o destrucción de los documentos electorales circunstancia que no se verificó respecto de la aludida mesa, pues éstos no se

extraviaron ni sufrieron alteración alguna sino que adolecían del defecto de la ausencia de firmas de los jurados.

## **2. Contestación de la demanda**

A. El representante Venus Albeiro Silva, a través de apoderado, en oportunidad legal, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, se allanó a algunos hechos y respecto de otros manifestó que no le constaban.

Esgrimió que a pesar de que la jurisprudencia del Consejo de Estado había precisado la posibilidad de demandar por las causales genéricas establecidas en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, lo cierto era que no se había presentado “falsa interpretación o interpretación errónea” ni la “aplicación indebida” de los numerales 3º y 4º del artículo 192 del Código Electoral porque la primera ocurría cuando se le daba a la norma una interpretación que no correspondía y la segunda se verificaba cuando se aplicaba a una situación fáctica que no correspondía. Además precisó que los argumentos de la demanda eran contradictorios y esa circunstancia hacía que ésta fuera ininteligible y que las pretensiones se denegaran.

Sin considerar la corrección de la demanda adujo que se habían demandado actos preparatorios de la elección cuando debió demandar el acto definitivo.

B. Los representantes Carlos Germán Navas Talero y Wilson Alfonso Borja Díaz, a través de apoderado, en oportunidad legal, contestaron la demanda oponiéndose a las pretensiones, se allanaron a algunos hechos y respecto de otros manifestaron que no les constaban.

El representante Germán Navas Talero, en el escrito de contestación de la demanda, bajo el título “Observación a la demanda” adujo que la mesa que fue excluida a través de los actos demandados lo había sido en legal forma en la medida que el formulario E – 14, tanto el de los claveros como de Delegados no apreció en el correspondiente sobre.

También adujo que el recurso de queja que interpuso el reclamante, ahora demandante, fue rechazado porque en su formulación no había cumplido con los



requisitos legales, luego entonces, en su criterio, ahora no podía alegar su propia negligencia para enervar la legalidad de los actos de elección.

### **3. Alegatos del demandante**

Manifiesta el demandante que las Resoluciones 40 de 2006 de la Comisión Escrutadora Distrital y 02 de 2006 de la Comisión Escrutadora General del Distrito Capital, así como el Acuerdo No. 09 de 2006 del Consejo Nacional Electoral, que constituyen actos administrativos que sirvieron de fundamento al Acuerdo No. 010 del 5 de junio de 2006, y por los cuales se excluyó del escrutinio la mesa 2 del puesto 31 de la zona 18, son violatorios de la norma superior en que debían fundarse, a saber, el artículo 1º del Código Electoral, según el cual el escrutinio debe ser el reflejo exacto de los resultados de la votación de los electores, porque partieron de un supuesto equivocado que la ley no contempla, como fue alegar la ausencia de las actas de escrutinio, pues para que prosperara la causal 4ª de reclamación establecida en el artículo 192 del Código Electoral

### **4. El concepto fiscal**

La Procuradora Séptima Delegada (E) ante esta Corporación considera que el cargo de la demanda no está llamado a prosperar porque en su concepto las decisiones tanto de la Comisión Escrutadora Auxiliar como la de la Comisión Escrutadora Distrital se encuentran ajustadas al procedimiento del escrutinio de votos, debidamente reglado en el Código Electoral, artículos 163 y 164, en el cual no se contempla la posibilidad de que los miembros de las Comisiones Escrutadoras oficiosamente realicen el escrutinio cuando no existen actas de los jurados de votación y que el recuento de votos sólo puede realizarse en los casos expresamente previstos en la ley (folios 1.616 a 1.418 vto.).

## **H. PROCESO No. 110010328000200600136 00 (Int. No. 4077)**

### **1. La demanda**

El ciudadano Henry Villarraga Oliveros, obrando en nombre propio, en ejercicio de la acción pública electoral, solicita lo siguiente:

1ª.- Que se declare la nulidad del Acuerdo No. 0010 del 5 de junio de 2006 del Consejo Nacional Electoral, notificado el 8 de junio del mismo año, por el cual se declaró la elección de los Representantes a la Cámara por el Distrito Capital de Bogotá para el periodo constitucional 2006-2010, y se ordene expedir sus credenciales.

2ª.- Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene rehacer la asignación de curules de los Representantes a la Cámara por el Distrito Capital de Bogotá aplicando para ello lo estipulado en los artículos 176, 263, 263 A y 54 Transitorio de la Constitución Política, teniendo en cuenta que para efectos de la cifra repartidora al Distrito Capital de Bogotá le corresponden treinta y una (31) curules, como quiera que su población certificada por el DANE así lo permite en virtud de la aplicación del artículo 54 Transitorio y 176 de la C.P., conforme al XV Censo de Población y el IV de Vivienda de 1985, el cual determina que el Distrito Capital de Bogotá posee 7.185.889 habitantes proyectado para el año 2006.

Los hechos en que se sustenta su demanda son los siguientes:

1.- En los escrutinios de la votación depositada el 12 de marzo de 2006 para la elección de los Representantes a la Cámara por el Distrito Capital de Bogotá, iniciados el 14 de marzo siguiente, y que culminó con la expedición de los Acuerdos Nos. 02, 03 y 04 del 24 de mayo de 2006 y el Acuerdo No. 010 del 5 de junio siguiente, se presentaron reclamaciones tanto ante la Comisión Escrutadora Distrital y otras como ante la Comisión Escrutadora General integrada por los Delegados del Consejo Nacional Electoral, en uso de los derechos emanados del artículo 193 del C.E. que permite presentar por primera vez tales reclamaciones en una cualquiera de esas instancias.

3.- Un gran número de reclamaciones fue atendido favorablemente por los señores Escrutadores, en la medida que ellas resultaron fundadas por constituir claros errores aritméticos que ameritaban ser atendidos. Otras fueron consideradas infundadas porque las comisiones escrutadoras zonales dejaron constancia de las actas de escrutinio de recuento de votos o por haber anotado la frase "sin novedad" o "correcta", y por ende, según los escrutadores, dichas votaciones tenían la corrección pertinente.

4.- Al desatar los recursos interpuestos, el Consejo Nacional Electoral determinó la elección de los dieciocho (18) Representantes a la Cámara por el Distrito Capital de Bogotá, conforme a lo reglado en el artículo 1º del Decreto 4767 de 2005 que en forma errada estableció que al referido Distrito Capital le correspondía ese número de curules.

5.- En desarrollo del escrutinio se solicitó al Consejo Nacional Electoral que en la asignación de curules a través del sistema de cifra repartidora se diera aplicación directa al artículo 176 de la Constitución Política, concordante con el artículo 54 Transitorio, y se inaplicara por vía de excepción de inconstitucionalidad lo reglado en el artículo 1º del Decreto 4767 de 2006 del Gobierno Nacional.

6.- En el acto administrativo sobre el cual recae esta acción, el Consejo Nacional Electoral consideró que la petición aludida no era una reclamación de las contenidas en la ley electoral y que por tanto no podía ser objeto de pronunciamiento por parte de dicha Corporación, señalando además que a los ciudadanos afectados les asistía el derecho de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para dirimir dichas inquietudes.

Considera el demandante que al no decidir de fondo el Consejo Nacional Electoral sobre la debida y adecuada asignación de curules de los Representantes a la Cámara por el Distrito Capital de Bogotá y sobre la aplicación pertinente de la cifra repartidora en dicha asignación, actuó ilegalmente en la medida en que omitió el cumplimiento de una función que le correspondía como máxima autoridad electoral, al aplicar el Decreto 4767 de 2005, violando así de manera abierta y palmaria los artículos 176, 263, 263 A y 54 Transitorio de la Constitución Política, porque estas mismas normas fueron infringidas por el citado Decreto al asignar al Distrito Capital 18 curules y no 31 como constitucionalmente le corresponde, con base en la población total censada en 1985 y ajustada, que es de 7'185.889 habitantes.

De lo anterior deduce que el acto administrativo demandado incurre en la causal de nulidad contenida en el numeral 4 del artículo 223 del C.C.A., porque es violatorio de sistema del cociente electoral adoptado por la Constitución Política.

También considera que el acto impugnado es violatorio de las siguientes disposiciones constitucionales:

1.- Artículo 40 de la Constitución Política, porque por la errada operación matemática contenida en el Decreto No. 4767 de 2005 se ha conculcado la oportunidad al señor Antonio Durán de ser merecedor de una curul.

2.- Artículo 176, en el que se establece el número de Representantes que debe tener cada circunscripción territorial, en el que se destaca la gran importancia que la Constitución le ha dado al elemento poblacional en la conformación del Congreso de la República, independientemente de cualquier otra condición o elemento, como garantía de la pluralidad política, que realza la naturaleza unitaria del país y asegura la presencia de todas las circunscripciones territoriales en el principal escenario político como lo es el Congreso de la República.

3.- Artículos 263 y 263 A, porque el Decreto 4767 de 2005 realizó una indebida o inadecuada operación aritmética, porque al Distrito Capital de Bogotá, que posee 7'185.889 habitantes, le corresponden 31 curules y no 18 como lo estableció el citado Decreto, por aplicación directa del artículo 176 constitucional, inaplicando el Decreto por inconstitucional, y la distribución de curules se debió hacer por el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superara un mínimo de votos no inferior al cincuenta por ciento (50%) del cuociente electoral, conforme a las normas constitucionales invocadas como infringidas.

4.- Artículo 54 Transitorio de la Constitución Política, por las mismas razones anteriores.

5.- Artículo 84 del C.C.A. porque el acto electoral demandado tiene una base fáctica equivocada, contiene una falsa motivación que contraviene el ordenamiento jurídico superior ya que al no haber dado trámite a la solicitud de la debida y adecuada aplicación del sistema del umbral, la cifra repartidor y el voto preferente, se ha desconocido flagrantemente un ordenamiento jurídico vigente, sin ninguna justificación legal.

## **2. Contestación de la demanda**

El Representante Venus Albeiro Silva Gómez, actuando mediante apoderado, se opone a las pretensiones impetradas por el demandante, por carecer de sustento fáctico y jurídico (folios 64 a 66).

**El demandante no presentó alegatos de conclusión.**

### **3. El concepto fiscal**

La Procuradora Séptima Delegada ante esta Corporación (E), en su concepto de fondo (folio 1439) manifiesta que los argumentos del demandante han sido objeto de innumerables consideraciones por parte de esa Delegada e igualmente de decisiones de esta Sección en las que se han denegado las pretensiones de los actores en consideración a que el Decreto 4767 de 2006 por el cual el Gobierno Nacional estableció el número de Representantes a elegir por cada una de las circunscripciones electorales se ajustaba a todo el ordenamiento jurídico, por lo cual solicita que se confirme dicha jurisprudencia y se desestimen las pretensiones de esta demanda.

## **I. PROCESO No. 110010328000200600138 00 (Int. No. 4079)**

### **1. La demanda**

El señor Hollmann Edison Molano Páez, obrando en nombre propio, en ejercicio de la acción electoral, solicita lo siguiente:

- 1) Que se declare nulo el acto administrativo contenido en el Acuerdo 010 del 5 de junio de 2006, notificado por estrado el 8 del mismo mes y año, expedido por el Consejo Nacional Electoral, por el cual se declararon elegidos los Representantes por el Distrito Capital de Bogotá para el periodo comprendido entre el 20 de julio de 2006 y el 19 de julio de 2010.
- 2) Que igualmente se declaren nulos los registros electorales y/o actas de escrutinio de los jurados de votación y de las comisiones escrutadoras, según el caso, correspondientes a las mesas que se detallan y relacionan en los anexos 1, 2 y 3 de la demanda, según se especifica en cada uno de éstos, por ser falsos o apócrifos los elementos que sirvieron para su conformación.
- 3) Que una vez en firme la declaratoria de nulidad de la elección, se cancelen las credenciales expedidas a los elegidos y se proceda a un nuevo escrutinio llevado a cabo con exclusión de los registros electorales y/o actas de escrutinio de los jurados de votación y de las comisiones escrutadoras según el caso,

correspondientes a las mesas relacionadas en los anexos 1, 2 y 3 de la demanda.

- 4) Que como resultado de un nuevo escrutinio se haga una nueva declaración de elección para lo que resta del periodo, de quienes resulten ganadores y se les expida una nueva credencial en reemplazo de las expedidas por el Consejo Nacional Electoral y se libren las comunicaciones a las autoridades que deban conocer de tal novedad.

Manifiesta el demandante que el acto electoral demandado adolece de graves y ostensibles violaciones del sistema electoral adoptado en la Constitución Política y las leyes de la República en cuanto en los escrutinios se computaron pliegos electorales inexistentes y viciados de nulidad o votación que por expresas disposiciones legales no se podían computar, y se incurrió en maniobras ilícitas y fraudulentas que tergiversaron la voluntad popular expresada en las urnas, así:

- a) No fue observada por las comisiones escrutadoras distritales, municipales y zonales y a los Delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil la Circular No. 006 del 14 de marzo de 2006 del Consejo Nacional Electoral por la cual daba instrucciones para que se verificara el cómputo de los resultados en los eventos de que los jurados de votación hubieran computado votos válidos como nulos en las listas cerradas o sin voto preferente, o hubiesen contado doblemente el voto por el hecho de marcar el logo-símbolo del partido y la casilla correspondiente al número, en las listas con voto preferente.
- b) La Procuraduría General de la Nación mediante circular de la Vicepresidencia de la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales impartió la misma instrucción a sus delegados y agentes ante las comisiones escrutadoras y a los personeros municipales, sin embargo tampoco se tomaron acciones.
- c) Lo anterior condujo al aumento de las votaciones, desbordando el número de votantes de las mesas y los escrutinios, tanto los zonales como el Distrital terminaron por ser un conteo de resultados consignados en actas carentes de respaldo real, todo lo cual se evidencia en el Anexo 1 de la demanda que contiene la relación de 1616 votos que no fueron depositados por los electores pero si aparecen contabilizados en los escrutinios, con lo cual se mutó el resultado electoral.

- d) Igualmente se presentó en Bogotá la suplantación de electores, auspiciada por los jurados de votación, como se relaciona en el Anexo 2 de la demanda, en el que aparecen 80 personas suplantando a los verdaderos votantes.
- e) También sufragaron personas que no estaban incluidas en el censo electoral de la mesa de votación correspondiente, ni actuaron como jurados de votación de la mesa ni tenían autorización para hacerlo, según relación contenida en el Anexo No. 3 de la demanda.

Concluye de lo anterior que son falsos o apócrifos los registros de las actas de escrutinio de las mesas de votación que funcionaron en Bogotá el pasado 12 de marzo de 2006 o son falsos o apócrifos los elementos que sirvieron para la formación de esos registros y por consiguiente son nulas las actas de escrutinio que involucran esta clase de irregularidades, según lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 223 del C.C.A. modificado por el artículo 17 de la Ley 62 de 1988, que recaen específicamente sobre las mesas indicadas en los Anexos 1, 2 y 3 de la demanda.

## **2. Contestación de la demanda**

A. El Representante Pablo Emilio Salamanca Cortes, actuando mediante apoderado, se opone a las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, por lo siguiente:

1.- En lo que respecta al cargo de suplantación manifiesta que es necesario probar su existencia, porque en muchos casos se trata de errores de buena o mala fe, atribuibles a los jurados de las mesas de votación.

2.- El cargo de consignación en los escrutinios de más votos de los que efectivamente fueron depositados, en virtud de confrontar los resultados de los formularios E-24 y E-26 con los E-11, será analizada en la etapa de alegatos en orden a demostrar que no se dieron las inconsistencias referidas en la demanda.

3.- La causal tercera del Artículo 223 del C.C.A. invocada por el demandante se da por la alteración material de los registros electorales, cuestión que no se contempla en los hechos, por lo cual debe desestimarse.

B. El Representante Germán Navas Talero, obrando mediante apoderado, se opone a la prosperidad de la acción impetrada por el señor Molano Páez, porque el proceso de escrutinio de la votación al Congreso de la República para el periodo 2006-2010 se caracterizó por la existencia de una gran cantidad de garantías para el ejercicio del derecho a la defensa dadas por el Consejo Nacional Electoral a los candidatos, a los representantes de los partidos políticos y a los testigos electorales durante las audiencias públicas en las cuales se desarrolló en todas sus instancias y las reclamaciones y recursos presentados fueron decididos en derecho, por lo cual el conjunto de actos administrativos que recogieron este escrutinio y determinaron la declaratoria de elección demandada está rodeado de plena legalidad y no se encuentra viciado de nulidad alguna.

C. El Representante Wilson Alfonso Borja, actuando mediante apoderado, se opone igualmente a la prosperidad de la acción impetrada, observando que al formular las pretensiones el demandante sólo menciona las normas presuntamente vulneradas y no desarrolla el concepto de violación. Solicita que, dada la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el demandante, se rechacen todas las pretensiones y se mantenga incólume el Acuerdo No. 010 de 2006 y todos los demás que le preceden y fundamenta.

D. El Representante Venus Albeiro Silva Gómez, actuando mediante apoderado, se opone a las pretensiones impetradas por el demandante, por carecer de sustento fáctico y jurídico.

Sobre los cargos formulados manifiesta lo siguiente:

a) No es cierto que hubiera adulteración material de las actas de escrutinio o que contenga falsedad material, y mucho menos que las actas carezcan de autor conocido, porque siempre se tiene certeza sobre su autoría, lo que excluye de suyo que sean documentos apócrifos.

b) Tampoco es cierto que se hubiera presentado alteración material en las actas de escrutinio o de las comisiones escrutadoras, y en consecuencia no resulta aplicable la causal tercera del artículo 223 del C.C.A.

c) De igual manera observa que el demandante incurre en imprecisión jurídica cuando afirma la existencia de un supuesto abuso de poder por parte de los



miembros de la Comisión Escrutadora y a la vez de una falsa motivación de los actos administrativos acusados.

### **3. Alegatos de Conclusión**

1º.- El demandante no presentó alegatos de conclusión.

2º.- El representante judicial de la demandante Clara Eugenia López Obregón manifiesta que los cargos por fraude que se formulan en este proceso, materializados en la existencia de un número mayor de votos que de sufragantes, suplantaciones y votación de personas no incluidas en el censo electoral, deben ser desestimados, los dos primeros por infundados por las razones que indica en el Anexo No. 10 de su alegato, y el tercero por su formulación genérica y abstracta.

### **4. El concepto fiscal**

La representante del Ministerio Público en su concepto de fondo informa que:

- No pudo ser analizado el cargo de falsedad sustentado en las diferencias de la votación registrada en los formularios E-11, E-14 y E-24, porque no se encontraron las actas de escrutinio de los jurados de votación (formularios E-14).

- Fueron demostrados 36 de los 80 casos de suplantación de electores indicados en la demanda y 40 votantes que no se hallaban inscritos ni autorizados para votar.

### **ALEGATOS GENERALES DE LOS APODERADOS DE LOS REPRESENTANTES QUE SE HICIERON PARTE EN EL PROCESO**

#### **A. Del apoderado del Representante Pablo Enrique Salamanca (folio 1032)**

1º.- Sobre el planteamiento de la demandante López Obregón en el sentido de que algunas mesas de la Zona 7 de Bosa no fueron tenidas en cuenta por la Comisión Escrutadora Auxiliar, manifiesta que las actas de escrutinio de dicha Comisión se ajustó estrictamente a lo dispuesto en los artículos 163 y 169 del Código Electoral, como deduce de sus actas, en las que se manifiesta que se registró la votación, mesa por mesa, lo cual desmiente la acusación que se edifica

en la afirmación de que la Comisión prescindió de la lectura de los resultados electorales de las mesas de votación con violación de las mencionadas disposiciones.

2º.- Asevera que en la mayoría de los casos no existió el supuesto cargo de suplantación de electores alegado en las diferentes demandas, por falta de coincidencia entre los nombres anotados en el formulario E-11 frente a las cédulas respectivas con los ciudadanos a quienes realmente ellas pertenecen, así como tampoco el de votaciones a nombre de personas fallecidas.

3º.- En cuanto al cargo de suplantación de jurados de votación manifiesta que no se demostró que las actas de escrutinio de las mesas de votación carecían de las firmas de los jurados ni la existencia de los jurados suplantadores. Agrega que no puede desconocerse el principio de eficacia del voto, de haber actuado jurados no designados o designados regularmente en reemplazo de los que no comparecieron.

Por lo expuesto reitera su solicitud de que se denieguen las pretensiones de las demandas acumuladas.

#### **B. Del apoderado de los Representantes Wilson Alfonso Borja Díaz y Germán Navas Talero (folio 1038)**

Manifiesta que las pruebas arrimadas al proceso y los argumentos de los demandantes no logran desvirtuar la presunción de legalidad que ampara los actos administrativos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, puesto que el proceso que culminó con la expedición del acto electoral demandado se ajustó a los principios que orientan el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa, y que algunas inconsistencias que se hubieran podido presentar no tienen la entidad suficiente para afectar su legalidad, y los documentos electorales (E-14, E-24 y E-26) fueron elaborados en debida forma, como se puede constatar en las respectivas actas y se efectuaron los pronunciamientos de rigor frente a las reclamaciones, que fueron decididas de conformidad con el ordenamiento legal, blindando de esta manera la legalidad del proceso en el que se efectuaron las correcciones necesarias. Destaca que en el referido proceso se dio oportunidad de intervenir a los candidatos así como a los representantes de los partidos políticos y a los testigos electorales.

Niega el cargo de irregularidad en el proceso electoral por el supuesto de que dejaron de escrutarse algunas mesas de votación, invocando lo que consta al respecto en las actas de escrutinio zonal; y en relación con el cargo basado en la insuficiencia de firmas de los formularios E-14 por parte de los jurados de votación, manifiesta que si bien es cierto que el correspondiente a la Cámara de Representantes tiene una sola firma, este vacío se subsana en los formularios correspondientes a Senado de la República, en el que aparecen las firmas de los jurados en el número legalmente requerido. Y refiriéndose a las diferencias entre los votos consignados a los candidatos 102 y 107 del Polo Democrático Alternativo manifiesta que en algunos casos la demanda incurre en imprecisiones y en otros las diferencias fueron objeto de correcciones y aclaraciones sobre los votos consignados para cada candidato, como resultado del recuento, como consta en las actas, como en los catorce (14) casos que reseña.

Concluye que el conjunto de actos administrativos proferidos en el escrutinio y la declaración de elección de los Representantes a la Cámara por Bogotá estuvieron rodeados de plena legalidad que no se ve afectada por las simples afirmaciones de los demandantes, por lo cual sus pretensiones no están llamadas a prosperar.

### **C. Del apoderado del Representante Angel Custodio Cabrera (folio 1042)**

1. Manifiesta que la demanda presentada por la ciudadana Clara Eugenia López Obregón, con fundamento en las causales de nulidad electoral de que tratan los numerales 2 y 3 del artículo 223 del C.C.A., en ningún caso puede prosperar, habida cuenta de que como lo ha señalado esta Sala, debe prevalecer el principio de eficacia del voto, habida cuenta de la exigencia de mutación de la votación que no se da en el caso de su poderdante.

2. Respecto a la demanda instaurada por el ciudadano Andrés Castro Franco (Exp. 4066), en la que se invoca como causal de nulidad electoral la señalada en el artículo 223 numeral 2 del C.C.A. por inconsistencias entre los formularios E-11 y E-24, manifiesta que no se aportaron en copias auténticas los documentos indispensables para realizar el cotejo, por lo cual éste no es posible, y por lo tanto la sentencia no debe ser considerada por la Sala.

3. Considera que los argumentos de la demanda del señor Carlos Arturo Romero Jiménez (Exp. 4065), no pueden ser aceptados en ningún caso, habida cuenta de que debe prevalecer el principio de eficacia del voto y las irregularidades en que se funda dicha demanda son nimias y no afectan en absoluto su votación.

4. Solicita igualmente que sea desestimada la demanda del señor Hollman Molano (4079), por supuestos fraudes electorales, por las razones indicadas en el Anexo 1 A respecto de cada acusación. Y que el tercer cargo denominado "Votantes no incluidos en el censo" está formulado en forma genérica y abstracta.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. Competencia**

Conforme a los artículos 128-3 y 231 del C.C.A., y 13 del Reglamento Interno de la Corporación, esta Sección es competente para conocer en única instancia de la presente acción pública electoral.

### **2. La acción incoada**

La acción pública electoral es una especie del género acción de nulidad, a través de ella se demandan actos que declaran o contienen una elección, de llamamiento y que hacen nombramientos en destinos públicos, está dispuesta con el propósito de mantener el orden jurídico mediante la anulación de los citados actos, y la realización de nuevos escrutinios en los casos en que la decisión se origine en las causales especiales señaladas en el artículo 223 del C.C.A.

El objetivo fundamental de esta acción pública es la prevalencia de la legalidad de los actos electorales; de allí que tiene como causa la violación del orden jurídico electoral y su finalidad es su restablecimiento objetivo y no el de derechos particulares involucrados en un determinado proceso electoral.

Son causales de nulidad electoral las establecidas en el artículo 223 del C.C.A., que afectan la legalidad de las actas de escrutinio que contribuyeron a la declaración de una elección.

También son causales de nulidad electoral las previstas en el artículo 228 del mismo Código que establece la posibilidad de que se anulen los actos electorales por violación directa de las normas constitucionales y/o legales que establecen los requisitos, condiciones, impedimentos e inhabilidades para ser elegido.

En relación con las causales de anulación de los actos electorales, esta Sala ha dicho:

“En ejercicio de la acción electoral puede controvertirse la validez de actos por los cuales se declara una elección o se hace un nombramiento, según lo establecido, principalmente, en los artículos 128, numeral 4, 131, numeral 3, y 132, numeral 4, del Código Contencioso Administrativo y, después de la reforma introducida mediante los artículos 36, 40, 42 y 44 de la ley 446 de 1.998, en los artículos 128, numeral 3, 132, numeral 8, 134A, numeral 9, y 136, numeral 12, del mismo Código, y también en los artículos 223, 227, 228, 229, 230 y 231, que no fueron reformados.

Según el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, en que se encuentra establecida la acción de nulidad, son nulos los actos administrativos, entre otras causas, cuando infrinjan normas en que deberían fundarse, y entre estas, sin duda y principalmente, las normas constitucionales. Y la acción electoral es modalidad de la acción de nulidad, solo que en su ejercicio se controvierte únicamente la validez de actos por los cuales se declara una elección o se hace un nombramiento, ya se dijo, de manera que, en general, son causas de nulidad de los actos de elección y de nombramiento, como lo son de la generalidad de los actos administrativos, las establecidas en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, bien que hay causas de nulidad especiales, referidas a la materia electoral” (Sentencia del cinco (5) de agosto de 1.999, Rad. 2160).

Se deduce de la jurisprudencia invocada, que además, son causales de anulación de los actos electorales, las generales previstas en el artículo 84 del C.C.A. en relación con todos los actos administrativos.

De manera que, con base en lo previsto en el artículo 84 del C.C.A., esta Sala ha aceptado la posibilidad de que prospere una nulidad electoral por expedición irregular del acto que contiene una elección o un nombramiento, por razón de vicios ocurridos en el trámite administrativo, siempre y cuando éstos, comprobados en el proceso, tengan trascendencia capaz de afectar la validez del acto electoral.

Al respecto, ha dicho la Sala:

“... a la jurisdicción contencioso administrativa le está confiado el control jurídico de los actos administrativos, definidos como aquellas manifestaciones de voluntad, de contenido general y abstracto o particular y concreto, expedidas en ejercicio de una competencia administrativa y que producen efectos jurídicos.

Pero ocurre que tal control se limita a los denominados actos administrativos definitivos, esto es, aquellos actos administrativos propiamente dichos, en cuanto deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o ponen fin a una actuación administrativa (artículos 50 y 59 del Código Contencioso Administrativo).

Así se desprende de la regla procesal de la demanda en forma, según la cual “Si el acto definitivo fue objeto de recursos en la vía gubernativa, también deberán demandarse las decisiones que lo modifiquen o confirmen; pero si fue revocado, sólo procede demandar la última decisión” (artículo 138 del Código Contencioso Administrativo). Igualmente del hecho de que los actos no definitivos, esto es, de trámite, preparatorios o de mera ejecución, no sean objeto de control en vía gubernativa (artículo 49 ibídem), pues en esa instancia sólo son discutibles los actos que ponen fin a una actuación administrativa (artículo 50 ibídem).

La imposibilidad de controlar en sede judicial la legalidad de los actos no definitivos, se justifica por razones de seguridad jurídica, en cuanto se trata de decisiones que no producen efecto jurídico alguno, desde el punto de vista del asunto sustancial planteado, el cual, por definición, sólo puede resolverse mediante un acto definitivo.

( )...Otra hipótesis regulada de modo expreso por el legislador es la que se presenta cuando ciertas irregularidades en los actos de trámite logran incidir de manera sustancial en la validez del acto definitivo. Ciertamente, en este caso el control jurisdiccional de los actos de trámite resulta procedente, aunque de un modo indirecto, pues será necesario demandar la nulidad del acto definitivo para, por esa vía, plantear la expedición irregular de este último, por cuenta del vicio del acto previo” (Sentencia del 27 de julio de 2006 Rad. 3913).

En todo caso, para el ejercicio de la acción electoral, por cualquiera de las causales establecidas en la ley, la demanda debe dirigirse contra el acto de elección o nombramiento, tal como lo dispone el artículo 229 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

“Para obtener la nulidad de una elección o de un registro electoral o acta de escrutinio deberá demandarse precisamente el acto por medio del cual la elección se declara, y no los cómputos o escrutinios intermedios, aunque el vicio de nulidad afecte a éstos.”

Según la norma transcrita, los actos administrativos demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en acción pública de nulidad electoral, deben tener el carácter de definitivos y no meramente previos o

intermedios. Este es un criterio que ha venido desarrollando la Sala, a propósito de la interpretación de la citada norma, y que se ha expresado en estos términos:

“Según el artículo 229 del Código Contencioso Administrativo debe demandarse precisamente el acto por medio del cual la elección se declara, y no los actos de trámite, aunque el vicio de nulidad afecte a estos. Es que, como ya se dijo, en ejercicio de la acción electoral se controvierte solo la validez de actos por los cuales se declara una elección o se hace un nombramiento. Esta disposición guarda armonía con el precepto del artículo 84 del mismo Código, en lo que dispone que es causa de nulidad del acto administrativo su expedición irregular, que ello ocurre, entre otros casos, cuando se omiten o se adelantan defectuosamente las diligencias o trámites que deben cumplirse previamente, caso en el cual no son los actos de trámite los que pueden ser impugnados, sino los actos definitivos, que recogen el vicio que tuvo origen en su trámite. Es consecuencia de lo anterior que solo puede ser declarado nulo el acto por medio del cual la elección se declara, y no los actos de trámite, aunque el vicio de nulidad afecte a éstos”. (Sentencia Consejo de Estado, Sección Quinta, 1 de julio de 1.999. Radicación número: 2234)

Ahora, esta Sala también ha aceptado la posibilidad de que se demanden los actos a través de los cuales se resuelve sobre reclamaciones en la medida en que pueden contener decisiones contrarias al ordenamiento jurídico, no obstante que tienen el carácter de preparatorios, pero, en todo caso, los mismos deben impugnarse junto con el que contiene la respectiva elección.

### **3. Caducidad de la acción (Exp. 4067)**

Debe señalarse en primer lugar que tal como lo establece el 136 numeral 12 del C.C.A., modificado por el artículo 44 de la Ley 446 de 1998, la acción pública electoral caduca en veinte (20) días contados a partir del siguiente a aquél en el que se notifica legalmente el acto por medio del cual se declara la elección o se haya expedido el nombramiento de cuya nulidad se trate.

En la demanda radicada bajo el número 11001-03-28-000-2006-00126-00, en ejercicio de la acción de nulidad de carácter electoral se demandó los actos administrativos contenidos en las Resoluciones 40 de 30 de marzo de 2006, por la cual la Comisión Escrutadora Distrital resolvió unas reclamaciones electorales y dispuso excluir del escrutinio parcial, la mesa 2 del puesto 31 de la zona 18; 02 de 7 de abril de 2006, mediante la que los Delegados del Consejo Nacional Electoral decidieron el recurso de apelación interpuesto contra la decisión anterior en el

sentido de abstenerse de revocarla parcialmente y del Acuerdo 009 de 5 de junio de 2006, a través del cual se dispuso rechazar un recurso de queja propuesto contra la Resolución 002 de 7 de abril de 2006.

La demanda fue radicada dentro de los 20 días siguientes a la expedición del último acto atrás referido; sin embargo y como quiera que ninguno de estos contenía la elección que, en los términos del artículo 229 del Código Contencioso Administrativo que dispone “[P]ara obtener la nulidad de una elección o de un registro electoral o acto de escrutinio deberá demandarse precisamente el acto por medio del cual la elección se declara, ...” corresponde al acto definitivo o impugnabile en tratándose de los procedimientos administrativos de carácter electoral – con las precisiones hechas en el acápite anterior, la H. Consejera Sustanciadora, mediante auto de 19 de julio de 2006, dispuso se corrigiera la demanda en el sentido de que, además, se impugnara el acto contentivo de la elección.

Mediante escrito radicado el 27 de julio de 2006, el demandante adecuó el libelo inicial en el sentido de incluir como acto demandado el contenido en el Acuerdo 010 de 5 de junio de 2006, por el cual el Consejo Nacional Electoral declaró la Elección de Representantes a la Cámara por la Circunscripción Territorial de Bogotá D.C., período 2006 – 2010.

De modo que, sólo a través del memorial de corrección se formularon súplicas de nulidad del acto electoral.

El Acuerdo 010 de 5 de junio de 2006, como lo imponen las disposiciones contenidas en los artículos 192 y siguientes del Código Electoral, se profirió en audiencia pública y fue notificado por estrados el 8 de junio de 2006, de manera que podía demandarse hasta el 11 de julio de 2006, pero como se dijo, sólo fue impugnado hasta el 27 de julio de 2006, cuando se presentó el memorial contentivo de la corrección de la demanda.

Entonces, la demanda contentiva de la nulidad del acto de elección fue presentada cuando la acción se encontraba caducada, lo que conlleva a que no pueda decidirse de fondo.



Esta Sala de decisión al resolver un asunto sustancialmente similar al de la referencia, en cuanto se halló ante una demanda en la que se enjuiciaba un acto que no tenía la condición de impugnabile, ante la imposibilidad de disponer la corrección de la misma en la medida de que si se ordenaba para la época en que se presentaran súplicas anulatorias del acto electoral ya se hallaría superado el término hábil para el efecto, precisó:

“[P]ero ocurre que si se atendiera en esa forma el recurso, la corrección no podría ser en sentido distinto al de ordenar que se individualizara con precisión el acto acusado, como lo exige el artículo 138 del C.C.A., lo cual daría lugar a que se demandara la nulidad del acto administrativo que declaró la elección del señor Barbosa Senior como Alcalde del Distrito de Cartagena para el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2003 y el 8 de diciembre de 2005, el cual está contenido en el Acta General de los Escrutinios expedida por la Comisión Escrutadora Central.

Lo anterior por cuanto con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el señor Procurador 22 Judicial II Administrativo de Bolívar y con fundamento en los documentos acompañados al mismo, se pudo establecer que la credencial acusada por el demandante no contiene el acto administrativo que determina el periodo para el cual fue elegido Alcalde de Cartagena, sino que esa decisión está consignada en la mencionada Acta General de los Escrutinios.

Sin embargo se advierte que la demanda fue presentada cuando había operado el fenómeno de la caducidad de la acción, circunstancia que, en aplicación del artículo 143 del C.C.A., Auto de 23 de septiembre de 2005, Rad. 3878.

...”

Siendo así, corresponde a la Sala declarar la caducidad de la acción en el proceso 11001-03-28-000-2006-00126-00 (Exp. 4067).

#### **4. Las pretensiones**

Por las restantes nueve (9) demandas acumuladas, se solicita la anulación del Acuerdo No. 010 del 5 de junio de 2006 del Consejo Nacional Electoral, notificado en estrados el 8 de junio siguiente, en cuanto por él se declaró la elección de los Representantes a la Cámara por el Distrito Capital de Bogotá para el periodo 2006-2010.

Como quedó expresado en los antecedentes de esta providencia, también se solicita, en la mayoría de las demandas, la declaración de nulidad de otros Acuerdos expedidos por el Consejo Nacional Electoral y de Resoluciones

expedidas por la Comisión Escrutadora General conformada por los Delegados del Consejo Nacional Electoral, así:

- En las demandas de las ciudadanas Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4063) y María Victoria Vargas Silva (Exp. 4062) se solicita la declaración de nulidad de los Acuerdos Nos. 02 y 03 del 24 de mayo de 2006 del Consejo Nacional Electoral, por los cuales se decidieron unos recursos de apelación y de queja.
- Los demandantes Clara López Obregón, en otra demanda (Exp. 4061), y Henry Villarraga Oliveros (Exp. 4064) solicitan que además de los Acuerdos 02, 03 y 010 de 2006 del Consejo Nacional Electoral se declare la nulidad del Acuerdo 004 del 24 de mayo del mismo año, expedido por el mismo Consejo, y de las Resoluciones Nos. 06, 07, 08 y 09 del 9 de abril de 2006 de la Comisión Escrutadora General de Bogotá, y de los Autos de Trámite de la misma fecha, expedidos por la misma Comisión, por los cuales decidieron unos recursos de reposición y concedieron unos de apelación contra unas decisiones de rechazo de reclamaciones presentadas dentro del proceso electoral.
- El demandante Andrés Castro Franco (Exp. 4066) solicita que se declare nula la Resolución 10 de 2006 así como las Actas parciales de escrutinio (formularios E-26 y E-14) y los registros electorales consignados en los formularios E-24 en que se consignaron elementos falsos o apócrifos por exceder en número de sufragantes, en las mesas indicadas en la demanda.
- El demandante Hollmannn Edison Molano Páez (Exp. 4079) solicita que se declaren nulos los registros electorales y/o actas de escrutinio de los jurados de votación y de las comisiones escrutadoras, según el caso, correspondientes a las mesas que se detallan y relacionan en los anexos 1, 2 y 3 de la demanda.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, en todas las demandas, con excepción de la 4077, se solicita la práctica de un nuevo escrutinio general, así:

- Expediente 4063: Con exclusión de 375 mesas impugnadas por falsedad de los Formularios E - 24 en los que se incluyeron o excluyeron votos injustificadamente.

- Expediente 4062: Con exclusión de 178 mesas impugnadas.
- Expediente 4055: (no se especifica).
- Expediente 4061 y 4064: Excluyendo del cómputo los votos depositados en las mesas de votación indicadas en cada una de las demandas, que fueron objeto de reclamación ante la Comisión Escrutadora General y desestimadas.
- Expediente 4065: Incluyendo o excluyendo, según el caso, en el cómputo general los votos depositados en las mesas impugnadas, luego de su corrección, a partir de las actas de escrutinio de los jurados de votación (formularios E-14) que fueron alteradas en sus resultados por las Comisiones Escrutadoras Auxiliares y General (formularios E-24C).
- Expediente 4066: Excluyendo las actas de escrutinio de las mesas relacionadas en la demanda.
- Expediente 4079: Con exclusión de los registros electorales y/o actas de escrutinio de los jurados de votación y de las comisiones escrutadoras según el caso, correspondientes a las mesas relacionadas en los anexos 1, 2 y 3 de la demanda.

El demandante Henry Villarraga Oliveros (Exp. 4077), solicita que como consecuencia de la declaración de nulidad del Acuerdo No. 0010 del 5 de junio de 2006 del Consejo Nacional Electoral se realice una nueva asignación y distribución de curules, aplicando lo estipulado en los artículos 176, 263, 263 A y 54 Transitorio de la Constitución Política, teniendo en cuenta que a la circunscripción territorial de Bogotá D.C. le corresponden treinta y un (31) curules en la Cámara de Representantes.

**Como causales de anulación de los actos demandados se proponen las siguientes:**

1º.- Las demandas acumuladas presentadas por los ciudadanos Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4063), María Victoria Vargas Silva (Exp. 4062), Carlos Arturo Romero Jiménez (Exp. 4065) y Hollman Edisson Molano Páez (Exp. 4079) sustentan su demanda en la existencia de registros electorales falsos o apócrifos, y por extravío de documentos electorales, invocando las causales de nulidad previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 223 del C.C.A.

2º.- El demandante Andrés Castro Franco (Exp. 4066) invoca como causal de anulación del mencionado acto demandado – Resolución 10 de 2006 -, así como

de las actas de escrutinio de los jurados de votación y de las Comisiones Escrutadoras Zonales, Distritales y General, el numeral 2 del artículo 223 del C.C.A.

3º. La ciudadana Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4061), mediante apoderado, y el ciudadano Henry Villarraga Oliveros, en nombre propio (Exp. 4064), invocan como causales de nulidad del Acuerdo No. 010 de 2006 del Consejo Nacional Electoral y de los demás actos de contenido electoral demandados (Acuerdos del C.N.E. y Resoluciones de la Comisión Escrutadora General), la violación directa del ordenamiento jurídico vigente, violación del principio constitucional del debido proceso, falsa motivación, desviación y abuso de poder, contempladas en el artículo 84 del C.C.A.

4º.- El ciudadano Ramiro Borja Avila (Exp. 4055) invoca como causales de nulidad del acto electoral demandado y de las actas de escrutinio, las generales que afectan los actos administrativos, consagradas en el artículo 84 del C.C.A., por desconocimiento de normas superiores, expedición de los actos de manera irregular y con desconocimiento de los derechos de audiencia y de defensa, y las de los numerales 2 y 4 del artículo 223 del mismo Código por falsedad de los elementos que sirvieron de base para su formación y violación del sistema electoral.

5º.- El ciudadano Henry Villarraga Oliveros (Exp. 4077) demanda igualmente la nulidad del acto electoral antes indicado por motivos de inconstitucionalidad en la aplicación del artículo 176 de la Constitución Política, norma en la que debía fundarse el Decreto 4767 de 2005 que fijó el número de Representantes a la Cámara por las distintas circunscripciones territoriales, porque considera que específicamente en el caso del Distrito Capital de Bogotá, debieron asignarse treinta y un (31) curules y no dieciocho (18) como se consigna en dicho Decreto, en razón a su población certificada por el DANE, por lo que solicita que se anule el acto electoral demandado y se ordene rehacer la asignación de curules con sujeción a los artículos 176, 263, 263 A y 54 Transitorio de la Constitución Política.

## **5. El acto electoral**

Por el Acuerdo No. 010 del 5 de junio de 2006, el Consejo Nacional Electoral declaró la elección como Representantes a la Cámara por la Circunscripción Territorial del Distrito Capital de Bogotá a los siguientes candidatos:

**i) Partido Social de Unidad Nacional**

- a) Sandra Ceballos
- b) Luís Enrique Salas
- c) Nicolás Uribe
- d) Lucero Cortés

**ii) Partido Cambio Radical**

- a) Germán Varón Cotrino
- b) Luís Felipe Barrios Barrios
- c) José Fernando Castro Caicedo
- d) Angel Custodio Cabrera Báez

**iii) Partido Polo Democrático**

- a) Wilson Alfonso Borja Díaz
- b) Germán Navas Talero
- c) Venus Albeiro Silva

**iv) Partido Liberal Colombiano**

- a) Germán Alonso Olano Becerra
- b) Pablo Enrique Salamanca Cortes

**v) Por el País que Soñamos**

- a) David Andrés Luna
- b) Simón Gaviria Muñoz

**vi) Movimiento MIRA**

- a) Gloria Stella Díaz Ortiz

**vii) Partido Conservador Colombiano**

- a) Fernando Tamayo Tamayo

**viii) Partido Convergencia Ciudadana**

- a) Rubén Darío Salazar Orozco.

## 6. Análisis de los cargos

### 6.1 Los cargos de nulidad por la causal señalada en el numeral 2º del artículo 223 del C.C.A.

Esta causal de nulidad, sustentada en la presencia de registros electorales falsos o apócrifos, o de elementos falsos o apócrifos que hubieran servido para su formación, deriva en la alteración de la verdad electoral, como cuando se supone la votación de personas que no han intervenido en las urnas, se hacen constar resultados que son ajenos a los verdaderamente escrutados (por exceso o por defecto), se finge la calidad de jurado de votación para sufragar sin estar autorizado, o se aduce una autorización inexistente para votar, o también cuando se altera materialmente el contenido de las actas o se incorporan en los cómputos de votos actas inválidas, y en general, cuando la declaración que contiene el documento no corresponde a la realidad.

La norma citada establece textualmente:

“ARTICULO 223. CAUSALES DE NULIDAD. (Modificado por el artículo 17 de la Ley 62 de 1988) Las actas de escrutinio de los jurados de votación y de toda corporación electoral son nulas en los siguientes casos:

“[...]”

“2. Cuando aparezca que el registro es falso o apócrifo, o falsos o apócrifos los elementos que hayan servido para su formación.

“ ...”

Por su parte el artículo 229 del mismo Código establece:

“ARTICULO 229. INDIVIDUALIZACION DEL ACTO ACUSADO. Para obtener la nulidad de una elección o de un registro electoral o acta de escrutinio deberá demandarse precisamente el acto por medio del cual la elección se declara, y no los cómputos o escrutinios intermedios, aunque el vicio de nulidad afecte a éstos”.

Como lo establecen las normas antes transcritas, la pretensión de nulidad electoral por la causal 2ª del artículo 223 del C.C.A., debe estar encaminada a obtener la anulación del acto declaratorio de una elección, bajo el cargo de nulidad de las

actas de escrutinio de los jurados de votación o de las comisiones escrutadoras sobre las cuales se sustenta dicho acto, por la demostración de que es falso o apócrifo el registro electoral, o falsos o apócrifos los elementos que sirvieron para su formación.

Ha dicho esta Sala que un documento o un registro electoral es falso o apócrifo cuando se ocultan, modifican o alteran los verdaderos resultados electorales, por vía de acción u omisión, como cuando manifiesta algo diferente a la realidad electoral o deja de decir lo que debía expresar.<sup>2</sup>

Lo falso o apócrifo de registros o elementos electorales se concreta en la alteración de la verdad reflejada en las urnas, como cuando se supone la votación por parte de ciudadanos que no han sufragado, se atribuyen más o menos sufragios a los candidatos que participan en la contienda electoral y, en general, cuando el contenido del documento no corresponde a la realidad. La falsedad puede comprender un acta o estar referida sólo al registro de uno o algunos votos.

Sobre la existencia de registros falsos o apócrifos que afectan la legalidad de las actas de escrutinio y por consiguiente la del acto declaratorio de una elección, esta Sala ha dicho:

“La falsedad o adulteración de determinados documentos electorales puede afectar la veracidad de las Actas de Escrutinio de las Comisiones Escrutadoras y, por esa vía, puede originar la nulidad de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 223 del Código Contencioso Administrativo, en tanto que podrían ocultarse votos válidos o podrían registrarse votos inexistentes. Un elemento o un registro electoral es falso o apócrifo, cuando se ocultan, modifican o alteran los verdaderos resultados electorales, independientemente de si ese acto u omisión se produce como consecuencia de actos malintencionados o dolosos. En otras palabras, la falsedad puede presentarse por vía de acción u omisión; así, se presenta la falsedad por vía de acción cuando un elemento manifiesta algo diferente a la realidad electoral y se presenta la falsedad por omisión cuando un elemento deja de decir lo que debía expresar. Esos argumentos se explican porque la ley electoral consagra el proceso contencioso electoral como un mecanismo jurídico para proteger la eficacia del voto y la regularidad de las elecciones, por lo que su objetivo nunca podrá ser el de juzgar la conducta ni el de endilgar

---

<sup>2</sup> Sentencias 1871-1872 del 14 de enero de 1999, 2234 del 1º de julio de 1999, 2400 del 10 de agosto de 2000, 2477 del 29 de junio de 2001 y 3032 del 28 de noviembre de 2002.

responsabilidad a los funcionarios electorales, sino que su cometido es lograr la transparencia y la veracidad de la expresión popular”<sup>3</sup>.

Debe señalarse que el cargo así formulado constituye un cuestionamiento a la veracidad de los registros electorales, contenidos en documentos públicos, al tenor de los artículos 251 y 252 del Código de Procedimiento Civil, que conforme al artículo 264 ibídem, hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de los datos que en ellos se incorporen, la que debe ser desvirtuada por el demandante a efectos de que prospere su pretensión.

De otra parte debe tenerse en cuenta en la valoración del cargo que la existencia de un elemento falso o apócrifo, por sí mismo no conduce a la nulidad de las actas de escrutinio, pues ello se presenta sólo cuando la irregularidad tenga por efecto la alteración de los resultados electorales.

Así se ha pronunciado esta Sala en ese sentido:

“De tiempo atrás se ha ocupado la jurisprudencia de lo relativo a la falsedad de registros y a la cantidad de los votos nulos que hacen nula una elección. Así, por ejemplo, en sentencia de 13 de diciembre de 1962 explicó el Consejo de Estado que el “alcance o finalidad de la demanda no puede ser, en ningún caso, el de impugnar la decisión de la corporación electoral que anula unos votos, sin atacar primordialmente la declaratoria misma de la elección”, es decir, que la acción se ejerce “para afectar la declaración o elección en todo o parte, pero no simplemente para que se anulen decisiones de la corporación escrutadora y no se toque la elección declarada por ella misma”, y que las “irregularidades que en materias electorales están erigidas en causales de nulidad, solo pueden dar acción eficaz cuando afectan el resultado de la elección, pues si “el resultado de la elección no se modifica, la acción no prospera aunque la irregularidad alegada como fundamento sea evidente”. Después, en sentencia de 19 de febrero de 1990, explicó que “el criterio de no invalidar el registro electoral cuando la cantidad de las inconsistencias es muy pequeña en relación con el total de la votación, genera dificultades de apreciación, imposibles de dilucidar, mientras no exista disposición legal que establezca un porcentaje mínimo de votación irregular que vuelva anulable el correspondiente registro”, y que, así las cosas, “un solo voto fraudulento debe ser suficiente para invalidar el registro”, pero, advirtió, “cuando ese voto pueda adulterar la verdad de las urnas”. Posteriormente, en sentencia de 25 de septiembre de 1995, explicó que si aun excluyendo los votos obtenidos de un escrutinio adulterado el candidato vencedor resultaba con mayoría de votos, declarar nulo el acto declaratorio de la elección para que se practicara un nuevo escrutinio, sería inoficioso.

---

<sup>3</sup> Sentencia del 17 de agosto de 2006, Exp. 4051.



Criterios semejantes al que se ha dejado expuesto ha sido reiterado en sentencias de 28 de junio de 1999, 1 de julio 1999, 14 de septiembre de 2000, 14 de diciembre de 2001, 19 de abril de 2002 y 31 de mayo de 2002, entre otras varias”<sup>4</sup>.

Los cargos de nulidad de actas de escrutinio de los jurados de votación y de otras corporaciones electorales por la causal 2ª del artículo 223 del C.C.A. fueron formulados en los siguientes términos:

**PRIMER CARGO: Apocrificidad en los formularios E-24 y E-26 por el indebido escrutinio y diligenciamiento del Acta General del Escrutinio Auxiliar al omitir la lectura y escrutinio de las actas de los jurados de votación E-14:**

A.- En la demanda de la ciudadana Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4063), se señala que dicha irregularidad ocurrió en relación con 160 mesas de votación escrutadas por la Comisión 01 de la Zona 7 de Bosa indicadas en las páginas 2 a 5 de la demanda.

B.- En la demanda de la ciudadana María Victoria Vargas Silva se señala que tal irregularidad ocurrió en relación con 25 mesas detalladas en el primer cargo (página 2 de la demanda) que no fueron escrutadas por la Comisión Escrutadora de la Zona 16 de Bogotá, D.C.

En las dos demandas se manifiesta que en relación con las mesas indicadas se pretermitieron los requisitos de los artículos 163 y 169 del Decreto 2241 de 1986 y se solicita que como consecuencia de ello se excluyan las indicadas mesas del escrutinio general y que se practique un nuevo escrutinio como consecuencia de la anulación del acto electoral demandado.

En otras palabras, se acusa de apócrifos los registros de los votos consignados por las Comisiones Escrutadoras Auxiliares de las Zonas 7 y 16 de Bogotá, D.C., en los formularios E-24 que sirvieron de base para la declaratoria de elección de los Representantes a la Cámara por Bogotá D.C., porque se considera que no tienen el respaldo de un escrutinio llevado a cabo en los términos de las antes citadas normas del Código Electoral, que disponen:

---

<sup>4</sup> Sentencia del 16 de agosto de 2002, Exp. 2788.

“ARTICULO 163 (Modificado por el artículo 11 de la Ley 62 de 1988): Al iniciarse el escrutinio, el Registrador dará la lectura al registro de los documentos introducidos en el arca triclave.

En seguida procederá a abrir, uno a uno, los sobres que contienen los pliegos de las mesas de votación y dejará en el acta general las correspondientes constancias acerca de los sobres que tengan anomalías lo mismo de las tachaduras, enmendaduras o borrones que advierta en las actas de escrutinio, cotejando de manera oficiosa las que tuviere a disposición para verificar la exactitud o diferencias de las cifras de los votos que haya obtenido cada lista o candidato y de manera especial observará si las actas están firmadas por menos de tres (3) de los jurados de votación. También dejará constancia expresa de las actas que fueron recibidas extemporáneamente, conforme al artículo 144 de este Código.

En el caso de las tachaduras, enmendaduras o borrones se procederá al recuento de votos; y si esas irregularidades no se advierten el computo se hará con base en las actas de los jurados de votación, las cuales se exhibirán a los interesados que lo soliciten al tiempo de anotar los resultados de la votación de la respectiva acta”. (Subrayado fuera de texto).

“ARTICULO 169. Los resultados de los escrutinios distritales y municipales se harán constar en actas parciales, que expresarán en letras y números los votos obtenidos por cada lista o candidato y las demás circunstancias determinadas en el modelo oficial. De cada una de estas actas parciales se sacarán cuatro ejemplares, uno con destino al Presidente del Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio, y los otros tres ejemplares con destino al archivo de la Registraduría Distrital o municipal, a los Delegados del Registrador Nacional y al Gobernador, Intendente o Comisario”.

Dicen las demandantes que los formularios E-24 y E-26 expedidos por las Comisiones Escrutadoras de las Zonas 7 y 16 de Bogotá, D.C., contienen una clara apocricidad porque en ellos se consignaron unos resultados electorales no escrutados, lo que alteró la realidad del escrutinio. Agregan que no realizar las ritualidades y procedimientos reglados en las normas citadas implica el total desconocimiento del debido proceso administrativo electoral y a la vez constituye una irregularidad que encuadra en la causal de nulidad encuadrada en la causal 2ª del artículo 223 del C.C.A., por configurar una apocricidad en la medida en que se computaron votos no soportados en registro electoral válido.

Es decir que las demandantes pretenden demostrar una supuesta apocricidad de los registros electorales consignados en los formularios E-24 y E-26 que sirvieron de fundamento al acto electoral demandado, por la inobservancia de normas que rigen el proceso administrativo electoral, lo cual es inapropiado si se tiene en

cuenta que la supuesta omisión a que aluden, por sí misma, no tiene la idoneidad de alterar, modificar u ocultar la verdad electoral, que es el bien jurídico protegido a través de la acción propuesta.

Para que ello tuviera lugar en este caso, tendrían las demandantes que demostrar la ocurrencia de las circunstancias descritas en el artículo 163 del C.E. antes transcrito, subrayadas fuera de texto, a saber, la presencia de sobres que tengan anomalías, así como de tachaduras, enmendaduras o borrones en las actas de escrutinio, o de actas recibidas extemporáneamente, que obligaran a la Comisión Escrutadora a dejar las constancias, cotejar de manera oficiosa las que tuviere a disposición para verificar la exactitud o diferencias de las cifras de los votos que haya obtenido cada lista o candidato y realizar el recuento de votos<sup>5</sup>.

En este caso las demandantes no alegan ni demuestran que existieron omisiones como las aludidas, que configuraran una alteración de los verdaderos resultados electorales.

De otra parte es evidente que las mesas indicadas por las demandantes como pasibles de la irregularidad señalada, sí se encuentran contabilizadas en los formularios E-24 y totalizadas en los formularios E-26, y sobre algunas de ellas recaen otros cargos dentro de este proceso acumulado.

Tampoco se demuestra la infracción del artículo 169 del C.E., según el cual los resultados de los escrutinios distritales y municipales deben constar en actas parciales, expresando en letras y números los votos obtenidos por cada lista o candidato y las demás circunstancias determinadas en el modelo oficial, pues en las dos demandas el cargo se funda en una aparente irregularidad que deducen del contenido del Acta General de escrutinio y no contra el Acta Parcial de que se ocupa la norma indicada. Y como ya se señaló en relación con la supuesta infracción del artículo 163 del mismo Código, de la señalada infracción legal no podría deducirse la nulidad de registros electorales no alegados ni probados.

Ahondando en razones, debe precisarse que una irregularidad como la que refieren las demandantes sólo podría considerarse para efectos de estudiar una acusación afincada en la causal genérica de anulación de los actos administrativos

---

<sup>5</sup> Tal fue la situación encontrada por esta Sala con ocasión de la Sentencia del 3 de abril de 2003, Exp. 2906, al que corresponde la cita jurisprudencial que hace la demanda (folio 46).

denominada expedición irregular porque hace referencia a la omisión de una formalidad establecida por la Ley, y ello en cuanto resulta suficiente para modificar la decisión contenida en el acto electoral. Se reitera la falsedad a la que se refiere el artículo 223 – 2 supone la alteración de la verdad electoral, circunstancia que no se verifica por el simple hecho de que no se hubieran incluido en el acta general de escrutinio unas mesas que sí fueron escrutadas.

Así pues, no prospera el primer cargo formulado en las demandas de las ciudadanas Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4063) y María Victoria Vargas Silva (Exp. 4062), por las razones expuestas, que también fueron planteadas por el apoderado del Representante Pablo Enrique Salamanca y por el Ministerio Público.

**SEGUNDO CARGO: Apocricidad de los documentos electorales que reflejan un mayor número de votos en comparación con el número de sufragantes.**

La circunstancia de que en las actas de escrutinio de los jurados (Formulario E – 14) y de las comisiones (Formulario E-24) se consignen más votos que votantes (Formulario E-11), produce una alteración de la verdad electoral, y puede dar lugar a la anulación del acto de elección.

Ello porque, en la medida en que cada ciudadano está habilitado para depositar un voto, en la respectiva mesa sólo puede aparecer un número de sufragios consecuente con el de electores. Aquellos que se contabilicen más allá del de votantes habrán sido incluidos en forma irregular.

Al respecto esta Sala ha dicho:

“... sí constituye una irregularidad cuando el acta de escrutinio del jurado de votación –Formulario E-14- registra un número mayor que la lista y registro de votantes –Formulario E-11-, puesto que el número de votos no puede ser superior al número de votantes, por la sencilla razón de que cada ciudadano tiene derecho a un solo voto”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Sentencia del 7 de diciembre de 2001, Exp. 2755.

Ahora, puede suceder que en una mesa de votación sean depositados más votos de los posibles habida cuenta del número de personas que sufragaron, pero tal circunstancia no puede trascender a las actas de escrutinio porque en los artículos 134 y 135 del Código Electoral se establece la manera de corregir tal anomalía, asunto que le corresponde a los jurados de votación.

Cuando se presenta un mayor número de votos en las urnas que votantes registrados en el formulario E-11, los jurados electorales deben devolver las tarjetas electorales a la urna, revolverlas, retirar tantos votos como excedan el número de votantes e incinerarlos.

Los artículos 134 y 135 antes referidos, precisan:

**“Artículo 134.-** Inmediatamente después de cerrada la votación, uno de los miembros del jurado leerá en alta voz el número total de sufragantes, el que se hará constar en el acta de escrutinio y en el registro total de votantes.

**“Artículo 135.-** Practicadas las diligencias prevenidas en el artículo anterior, se abrirá públicamente la urna en que fueron depositados los sobres y uno de los jurados los contará uno a uno; si hubiera un número mayor que el de ciudadanos que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y después de moverlos para alterar su colocación, se sacarán a la suerte tantos sobres cuantos sean los excedentes y sin abrirlos se quemarán inmediatamente.

En el acta de escrutinio se hará constar la circunstancia de que habla este artículo, con expresión del número de sobres excedentes.”

Entonces las cifras totales de votos que arrojan los formularios E – 14 deben ser menores o iguales al número de votantes.

Igual debe suceder con el E – 24, que se elabora con base en el E – 14.

Ahora, pueden ser menores, porque como lo ha precisado la Corporación, en una jornada en la que se eligen varias autoridades es posible que un elector se abstenga de depositar la tarjeta electoral respecto de alguna de ellas.

El cargo:

A. La demandante Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4063), deduce el cargo del cotejo entre los formularios E-11, E-14 y E-24 de ciento treinta y siete (137) mesas

relacionadas en las páginas 5 a 8 de la demanda, que arroja una diferencia total de mil ochocientos noventa y siete (1897) votos.

B.- La demandante María Victoria Vargas Silva (Exp. 4062) presenta un cotejo entre los formularios E-11 y E-24 de ciento cuarenta (140) mesas (páginas 3 a 5 de la demanda) que arroja una diferencia total de tres mil ciento cuarenta y seis (3146) votos.

C.- El demandante Andrés Castro Franco (Exp. 4066) presenta un cotejo entre los formularios E-11, E-14 y E-24 de ciento ochenta (180) mesas, sin totalizar diferencias (páginas 4 a 9 de la demanda).

D.- El demandante Hollman Edisson Molano Páez (Exp. 4079) realiza el cotejo entre los formularios E-11 y E-24 en ciento cuarenta y un (141) mesas (Anexo 1 de la demanda, folios 10 a 12), que arrojan una diferencia de un mil seiscientos dieciséis (1616) votos.

El cargo se sustenta en hecho de que los jurados de votación y las comisiones en los respectivos escrutinios, consignaron resultados electorales diferentes a los realmente obtenidos por los distintos candidatos y partidos políticos, en la medida que apuntaron un mayor número de votos con relación al número de sufragantes, lo que los hace falsos o apócrifos.

Los cargos formulados por esta causal en los procesos 4063, 4062, 4066 y 4079 se sustentan precisamente en la inconsistencia entre el número total de votantes según los formularios E-11 y el **total** que se consignó en los formularios E-24.

Sobre este aspecto la Sala considera que en los términos en que se halla formulada la acusación en las cuatro (4) demandas, a partir de la diferencia entre las cifras que representan el total de sufragantes (formulario E-11) y el **total** de votos registrados por las comisiones escrutadoras zonales (formulario E-24), no es posible afirmar que hubo elementos falsos o apócrifos en el escrutinio de votos para Representantes a la Cámara por la circunscripción territorial del Distrito Capital de Bogotá en las elecciones del 12 de marzo de 2006.

En efecto, dicho total de votos escogido por los demandantes como uno de los extremos de la comparación abarca no solamente los votos por los partidos y

candidatos por la circunscripción territorial de Bogotá D.C. sino también los depositados por los partidos y candidatos por las Circunscripciones Especiales de las Comunidades Indígenas y Comunidades Negras, además de los votos nulos y tarjetas no marcadas.

De allí que el hecho de que el total de los votos registrados en el formulario E-24 respecto de una determinada mesa exceda el número de sufragantes, según el formulario E-11, no indica que dicho excedente corresponde a votos falsos o apócrifos que se contabilizaron en el escrutinio que culminó con el acto de elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Territorial de Bogotá, D.C.

El análisis del cargo sólo puede hacerse a partir de la comparación de las cifras que arroja el Formulario E-11 y el total de votos por los partidos y candidatos a la Cámara por la circunscripción territorial cuestionada que se halle registrado respecto de cada una de las mesas impugnadas en el Formulario E-24.

Así, resultarían prósperos los casos en los que se establezca un exceso de votos consignados en el Formulario E-24 territorial, pues sólo en tales eventos resulta plausible aceptar que se incurrió en irregularidades constitutivas de falsedad electoral.

Análisis del cargo:

A.- La verificación de los casos indicados en la demanda de la ciudadana Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4063) se hace con base en los formularios E-11 y E-24, documentos éstos que fueron enviados en archivos magnéticos por la Registraduría Nacional del Estado Civil con Oficio 7421 del 15 de noviembre de 2006 (folio 942). Dicha verificación, en la que se tuvieron en cuenta los votos válidos registrados en el formulario E-24 elaborados por las Comisiones Escrutadoras Zonales, arroja el siguiente resultado:

Expediente 4063

	<b><u>CARGO FORMULADO</u></b>	
--	-------------------------------	--

	Z	P	M	E-11	E-24	Ex c.	E-11	Total Votos E-24	E-24 Territ	Observaciones
1	1	6	1 1	18 9	19 0	1	18 9	190	150	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
2	1	1 6	5	70	71	1	70	71	50	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
3	2	9	2 7	13 2	13 3	1	13 2	133	123	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
4	2	1 0	3 4	15 5	15 6	1	15 5	156	140	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
5	3	6	6	15 9	16 0	1	16 0	160	117	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
6	3	9	3	16 1	16 2	1	16 0	162	122	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
7	3	9	1 0	14 5	15 1	6	14 5	151	131	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
8	3	9	2 6	15 3	15 4	1	15 3	154	115	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
9	3	9	2 9	51	52	1	52	52	42	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
10	3	1 1	7	17 6	17 8	2	17 6	178	120	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
11	3	1 2	4	16 1	16 2	1	13 1	132	92	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
12	3	1 4	6	15 9	16 0	1	15 9	160	122	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.



	<b>CARGO FORMULADO</b>						<b>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</b>			
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-11</b>	<b>E-24</b>	<b>Ex c.</b>	<b>E-11</b>	<b>Total Votos E-24</b>	<b>E-24 Territ</b>	<b>Observaciones</b>
13	3	14	11	134	135	1	134	135	116	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
14	7	1	25	148	151	3	148	151	114	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
15	7	1	26	142	157	15	142	157	106	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
16	7	1	29	73	74	1	73	74	53	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
17	7	1	35	158	159	1	158	159	123	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
18	7	1	53	149	151	2	149	151	114	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
19	7	2	20	187	188	1	187	188	143	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
20	7	4	9	196	197	1	196	197	146	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
21	7	5	9	115	116	1	115	116	88	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
22	7	6	17	204	205	1	204	205	157	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
23	7	6	26	198	199	1	198	199	156	Menos votos que sufragantes por Cámara Territorial. Cargo infundado.
24	7	6	28	218	219	1	218	219	171	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.

	CARGO FORMULADO						VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO			
	Z	P	M	E-11	E-24	Ex c.	E-11	Total Votos E-24	E-24 Territ	Observaciones
25	7	7	16	17	1	16	170	121	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.	
26	7	7	18	18	1	18	187	128	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.	
27	7	7	15	15	2	15	159	115	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.	
28	7	7	17	17	1	17	172	116	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.	
29	7	8	20	32	12	20	321	280	Hubo más votos por Cámara Territorial que sufragantes. El cargo es fundado.	
30	7	8	17	27	10	17	277	251	Hubo más votos por Cámara Territorial que sufragantes. El cargo es fundado.	
31	7	8	16	16	1	16	166	125	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.	
32	7	9	17	18	11	17	182	118	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.	
33	7	9	17	24	73	17	243	197	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	
34	7	9	16	21	48	16	215	212	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	
35	7	9	44	72	28	44	72	64	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	
36	7	9	16	22	60	16	229	197	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	
37	7	9	78	12	46	78	124	108	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	
38	7	10	17	27	10	17	275	230	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	

	CARGO FORMULADO						VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO			
	Z	P	M	E-11	E-24	Ex c.	E-11	Total Votos E-24	E-24 Territ	Observaciones
39	7	10	9	205	234	29	205	234	170	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
40	7	10	11	200	313	113	200	313	270	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
41	7	10	12	185	186	1	185	186	145	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
42	7	11	8	194	229	35	194	229	224	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
43	7	12	2	180	238	58	180	238	175	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
44	7	12	7	183	184	1	183	184	133	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
45	7	12	12	167	179	12	167	179	116	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
46	7	12	21	173	174	1	173	174	121	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
47	7	12	24	171	176	5	171	176	132	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
48	7	12	26	168	174	6	168	174	126	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
49	7	12	30	33	48	15	33	42	36	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
50	7	13	8	195	201	6	195	201	154	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
51	7	13	9	186	187	1	186	187	134	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.

	<b>CARGO FORMULADO</b>						<b>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</b>			
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-11</b>	<b>E-24</b>	<b>Ex c.</b>	<b>E-11</b>	<b>Total Votos E-24</b>	<b>E-24 Territ</b>	<b>Observaciones</b>
52	7	13	15	157	158	1	157	158	127	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
53	7	13	17	183	185	2	183	185	148	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
54	7	13	17	176	177	1	176	177	143	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
55	7	13	23	42	47	5	42	47	34	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
56	7	14	24	174	222	48	174	222	205	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
57	7	14	5	200	216	16	200	216	170	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
58	7	14	8	179	181	2	179	181	127	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
59	7	14	1	170	171	1	170	171	129	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
60	7	14	1	186	189	3	186	189	150	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
61	7	15	4	187	185	1	184	185	142	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
62	7	16	4	183	187	4	183	187	142	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
63	7	16	7	181	182	1	181	182	144	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.

	<b>CARGO FORMULADO</b>						<b>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</b>			
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-11</b>	<b>E-24</b>	<b>Ex c.</b>	<b>E-11</b>	<b>Total Votos E-24</b>	<b>E-24 Territ</b>	<b>Observaciones</b>
64	7	16	10	196	197	1	196	197	144	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
65	7	17	4	195	196	1	195	196	130	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
66	7	17	7	136	138	2	136	138	103	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
67	7	18	5	204	214	10	204	214	147	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
68	7	18	6	183	187	4	183	187	141	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
69	7	18	10	94	145	51	94	145	121	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
70	7	19	4	202	204	2	202	204	167	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
71	7	20	8	178	182	4	178	182	142	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
72	7	21	1	220	222	2	220	222	166	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
73	7	23	4	228	234	6	228	234	176	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
74	10	18	25	170	173	3	170	173	145	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
75	10	21	31	146	147	1	146	147	127	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.

	CARGO FORMULADO						VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO			
	Z	P	M	E-11	E-24	Ex c.	E-11	Total Votos E-24	E-24 Territ	Observaciones
76	10	40	5	220	122	-98	220	222	184	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
77	10	46	6	177	178	1	177	178	131	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
78	16	5	25	166	169	3	166	169	142	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
79	16	15	13	187	188	1	187	187	144	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
80	16	18	13	168	182	4	168	170	145	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
81	16	21	20	171	172	1	171	160	143	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
82	16	23	5	163	164	1	163	163	119	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
83	18	14	1	162	163	1	162	163	127	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
84	18	12	22	61	64	3	61	64	52	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
85	18	32	2	181	182	1	181	182	157	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
86	18	40	10	159	160	1	159	160	134	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
87	18	16	4	147	232	85	148	232	203	Más votos que sufragantes. Cargo fundado

	CARGO FORMULADO						VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO			
	Z	P	M	E-11	E-24	Ex c.	E-11	Total Votos E-24	E-24 Territ	Observaciones
88	18	16	13	172	181	9	172	181	134	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
89	18	16	23	80	121	41	80	121	101	Más votos que sufragantes. Cargo fundado.
90	18	18	7	149	155	6	149	155	109	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
91	18	18	10	159	160	1	159	160	127	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
92	18	18	18	103	104	1	103	104	70	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
93	19	1	3	173	178	5	173	178	118	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
94	19	1	4	197	198	1	197	198	144	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
95	19	1	12	167	187	17	167	187	127	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
96	19	1	28	32	33	1	32	33	27	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
97	19	6	9	128	129	1	128	129	99	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
98	19	1	7	175	182	7	175	182	123	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
99	19	1	19	159	164	5	160	164	119	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.

	CARGO FORMULADO						VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO			
	Z	P	M	E-11	E-24	Ex c.	E-11	Total Votos E-24	E-24 Territ	Observaciones
100	19	11	31	154	157	3	154	157	119	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
101	19	11	42	158	159	1	158	159	113	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
102	19	11	43	173	178	5	173	178	125	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
103	19	12	37	161	163	2	161	163	108	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
104	19	12	50	157	161	4	156	161	115	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
105	19	12	51	174	176	2	174	176	127	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
106	19	12	61	64	65	1	64	65	56	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
107	19	13	25	205	208	3	205	208	167	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
108	19	13	27	119	116	12	119	116	95	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
109	19	13	28	134	131	9	134	131	97	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
110	19	14	3	193	195	2	193	195	161	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
111	19	14	9	174	175	1	174	175	132	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.



	CARGO FORMULADO						VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO			
	Z	P	M	E-11	E-24	Ex c.	E-11	Total Votos E-24	E-24 Territ	Observaciones
112	19	15	22	174	190	16	174	174	121	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
113	19	15	29	190	191	1	189	191	143	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
114	19	19	66	147	162	15	147	162	123	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
115	19	20	65	205	315	110	205	315	271	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
116	19	20	26	29	31	2	29	31	28	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
117	19	21	13	79	106	27	79	106	78	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
118	19	24	4	202	209	7	201	209	156	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
119	19	24	6	194	195	1	194	195	134	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
120	19	24	13	189	270	81	189	270	262	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
121	19	24	16	152	153	1	152	153	115	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
122	19	25	6	213	217	4	213	217	160	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
123	19	25	8	213	215	2	212	215	157	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
124	19	25	14	150	151	1	150	151	113	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.

	CARGO FORMULADO						VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO			
	Z	P	M	E-11	E-24	Ex c.	E-11	Total Votos E-24	E-24 Territ	Observaciones
125	19	26	1	202	206	4	202	206	117	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
126	19	27	2	189	251	62	189	251	205	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
127	19	28	7	195	196	1	195	196	134	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
128	19	28	16	176	255	79	176	255	211	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
129	19	29	14	264	43	17	26	43	38	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
130	19	30	3	212	331	119	212	331	278	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
131	19	30	8	168	257	89	168	257	213	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
132	19	31	7	170	162	1	170	162	138	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
133	19	33	10	172	173	1	172	173	129	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
134	19	35	6	194	195	1	194	195	137	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
135	19	35	8	187	188	1	187	188	138	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
136	19	35	10	182	183	1	182	183	137	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.

Como se desprende del cuadro anterior, en el formulario E-24 de las mesas impugnadas en el proceso 4063 se reporta un número de votos por Cámara Territorial superior al número de sufragantes registrados en el formulario E-11 en las siguientes 22 mesas:

	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>No. Sufragantes E-11</b>	<b>E-24 Territorial</b>	<b>Diferencia</b>
1	7	8	28	200	280	80
2	7	8	35	170	251	81
3	7	9	11	170	197	27
4	7	9	15	167	212	45
5	7	9	21	44	64	20
6	7	9	25	169	197	28
7	7	9	31	78	108	30
8	7	10	7	170	230	60
9	7	10	11	200	270	70
10	7	11	8	194	224	30
11	7	12	30	33	36	3
12	7	14	2	174	205	31
13	7	18	10	94	121	27
14	18	16	4	148	203	55
15	18	16	23	80	101	21
16	19	20	6	205	271	66
17	19	24	13	189	262	73
18	19	27	2	189	205	16
19	19	28	16	176	211	35
20	19	29	14	26	38	12
21	19	30	3	212	278	66
22	19	30	8	168	213	45

En consecuencia, se demostró la falsedad de un número de votos igual a la diferencia entre los registros contenidos en los Formularios E – 14 y E – 24, de las mesas del cuadro resumen.

B.- La verificación de los casos indicados en la demanda de la ciudadana María Victoria Vargas Silva (Exp. 4062) se hizo con base en los formularios E-11 y E-24 enviados en archivos magnéticos por la Registradora Nacional del Estado Civil con Oficio 7750 del 28 de noviembre de 2006 (folio 354), los formularios remitidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil con Oficio 2298 del 16 de marzo de 2007 (folio 396 Exp. 4062 y Cuadernos de Pruebas 14 a 20) y los remitidos al proceso 4093 junto con otros documentos, mediante memorial en el que solicita que sean tenidos como prueba en razón de la ausencia de los que fueron solicitados a la Registraduría (folio 677 Exp. 4063), a lo cual accedió el Despacho Sustanciador por auto del 12 de octubre de 2006 (folios 703 a 706 ídem). Dicha verificación arroja el siguiente resultado:

	<u>CARGO FORMULADO</u>						<u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u>				<u>Observaciones</u>
	<u>Z</u>	<u>P</u>	<u>M</u>	<u>E-11</u>	<u>E-24</u>	<u>Exc.</u>	<u>E-11</u>	<u>Tot al Votos E-24</u>	<u>Votos E-24 Territ.</u>		
1	1	6	11	189	190	1	189	190	157	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.	
2	1	8	57	165	166	1	165	166	147	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.	
3	1	12	36	175	257	82	175	257	228	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	
4	1	12	99	141	142	1	141	142	135	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.	
5	2	1	20	177	178	1	177	178	158	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.	
6	2	7	18	143	144	1	143	144	123	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
7	2	10	4	213	217	4	213	217	194	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
8	2	12	41	143	151	8	143	151	126	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
9	10	16	3	163	165	2	163	165	119	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
10	10	16	24	161	162	1	161	162	161	Igual número. Cargo infundado.	
11	10	20	24	168	169	1	168	169	143	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
12	10	20	29	148	149	1	148	149	113	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
13	10	21	19	167	169	2	167	169	135	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
14	10	30	26	168	169	1	168	169	146	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
15	10	32	13	188	189	1	188	189	151	Menos votos que	

	<u>CARGO FORMULADO</u>						<u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u>			
	Z	P	M	E-11	E-24	Exc.	E-11	Tot al Votos E-24	Votos E-24 Ter rit.	Observaciones
										sufragantes. Cargo infundado.
16	10	34	1	230	236	6	230	236	206	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
17	10	43	1	168	169	1	168	169	119	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
18	10	46	6	177	178	1	177	178	131	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
19	10	52	8	185	186	1	185	186	133	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
20	10	52	10	178	179	1	178	179	139	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
21	16	1	14	162	163	1	162	163	130	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
22	16	2	8	155	156	1	155	156	133	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
23	16	4	5	178	179	1	178	179	143	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
24	16	5	23	155	156	1	155	156	124	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
25	16	6	21	190	191	1	191	191	140	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
26	16	7	6	131	132	1	131	132	103	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
27	16	10	15	44	45	1	44	45	36	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
28	16	13	31	175	223	48	175	223	193	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
29	16	13	42	143	228	85	143	228	215	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
30	16	15	13	187	188	1	187	187	144	Menos votos que sufragantes. Cargo

	<u>CARGO FORMULADO</u>						<u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u>			
	Z	P	M	E-11	E-24	Exc.	E-11	Tot al Votos E-24	Votos E-24 Ter rit.	Observaciones
										infundado.
31	16	16	5	188	189	1	188	189	146	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
32	16	18	13	168	172	4	168	170	145	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
33	16	18	17	160	167	7	160	167	143	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
34	16	19	4	204	210	6	204	210	175	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
35	16	19	7	191	192	1	191	192	158	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
36	16	19	11	167	170	3	167	170	133	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
37	16	19	22	147	154	7	147	154	124	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
38	16	19	25	197	203	6	197	203	156	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
39	16	20	1	169	170	1	169	170	132	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
40	16	20	17	174	177	3	174	177	137	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
41	16	20	23	164	165	1	165	165	130	Igual número de votos y de sufragantes. Cargo infundado.
42	16	21	11	159	166	7	159	166	124	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
43	16	21	20	171	172	1	171	160	143	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
44	16	23	5	163	164	1	163	163	119	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
45	18	1	13	144	209	65	144	209	165	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.

	<u>CARGO FORMULADO</u>						<u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u>				
	Z	P	M	E-11	E-24	Exc.	E-11	Tot al Votos E-24	Votos E-24 Ter rit.	Observaciones	
46	18	1	17	181	182	1	181	182	142	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
47	18	1	20	156	158	2	156	158	120	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
48	18	3	2	181	182	1	181	182	157	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
49	18	4	10	159	160	1	159	160	134	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
50	18	15	10	166	167	1	166	167	121	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
51	18	16	4	147	232	85	148	232	203	Hubo más votos que sufragantes. Cargo fundado.	
52	18	16	13	172	181	9	172	181	134	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
53	18	16	23	80	121	41	80	121	101	Más votos que sufragantes. Cargo fundado.	
54	18	18	10	159	160	1	159	160	127	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
55	18	18	18	103	104	1	103	104	70	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
56	18	19	7	178	121	3	180	181	149	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
57	18	25	8	194	197	3	194	197	149	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
58	19	1	3	173	178	5	173	178	118	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
59	19	2	5	195	204	9	215	204	163	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
60	19	6	2	155	157	2	157	157	110	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
61	19	6	9	128	129	1	128	129	99	Menos votos que	

	<u>CARGO FORMULADO</u>						<u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u>			
	Z	P	M	E-11	E-24	Exc.	E-11	Tot al Votos E-24	Votos E-24 Territ.	Observaciones
										sufragantes. Cargo infundado.
62	19	11	1	156	226	70	154	226	169	<b>Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.</b>
63	19	11	2	167	234	67	167	234 *	167	*3 votos por Com. Ind., 41 votos nulos y 23 no marcados. No se probó que los votos excedentes se hubieran computado a Circ. Territ. Bog.
64	19	11	4	144	207	63	144	207	151	<b>Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.</b>
65	19	11	6	140	233	93	122	233	180	<b>Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.</b>
66	19	11	12	174	175	1	174	175	108	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
67	19	11	14	134	177	43	134	177	122	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
68	19	11	19	160	164	4	160	164	119	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
69	19	11	23	156	157	1	156	157	109	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
70	19	11	25	142	151	9	142	151	100	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
71	19	11	31	154	157	3	154	157	119	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
72	19	11	36	136	138	2	136	138	96	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
73	19	11	41	162	163	1	162	163	125	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
74	19	11	42	158	159	1	158	159	113	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
75	19	11	43	173	178	5	173	178	125	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.



	<u>CARGO FORMULADO</u>						<u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u>			
	Z	P	M	E-11	E-24	Exc.	E-11	Tot al Votos E-24	Votos E-24 Ter. rit.	Observaciones
										infundado.
76	19	12	50	156	161	5	156	161	115	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
77	19	12	51	174	176	2	174	176	127	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
78	19	12	61	64	65	1	64	65	56	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
79	19	13	2	146	149	3	146	149	110	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
80	19	13	24	177	181	4	177	181	145	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
81	19	13	28	134	143	9	134	131	97	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
82	19	14	9	174	175	1	174	175	132	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
83	19	15	17	193	194	1	194	194	145	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
84	19	15	39	6	182	176	183	182	149	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
85	19	19	3	196	197	1	196	197	131	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
86	19	20	6	207	315	108	205	315	271	<b>Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.</b>
87	19	20	14	204	207	3	204	207	177	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
88	19	20	16	156	186	30	186	186	129	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
89	19	21	7	179	202	23	179	202	202	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
90	19	22	3	72	118	46	72	118	94	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.

	<u>CARGO FORMULADO</u>						<u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u>				
	Z	P	M	E-11	E-24	Exc.	E-11	Tot al Votos E-24	Votos E-24 Ter. rit.	Observaciones	
91	19	24	4	201	209	8	201	209	156	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
92	19	24	6	194	195	1	194	195	134	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
93	19	25	2	199	218	19	199	218	154	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
94	19	25	5	214	218	4	214	218	144	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
95	19	25	6	212	217	5	213	217	160	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
96	19	25	8	212	215	3	212	215	157	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
97	19	25	11	19	264	69	195	264	219	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	
98	19	25	13	200	304	104	200	304	259	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	
99	19	25	14	150	151	1	150	151	113	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
100	19	26	1	202	206	4	202	206	117	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
101	19	27	1	190	266	76	190	266	193	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	
102	19	27	3	190	192	2	190	192	135	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
103	19	27	5	172	173	1	172	173	114	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
104	19	30	3	212	331	119	212	331	278	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	
105	19	30	8	168	257	89	168	257	213	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	
106	19	31	7	170	171	1	170	162	138	Menos votos que	

	<u>CARGO FORMULADO</u>						<u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u>				<u>Observaciones</u>
	<u>Z</u>	<u>P</u>	<u>M</u>	<u>E-11</u>	<u>E-24</u>	<u>Exc.</u>	<u>E-11</u>	<u>Tot al Votos E-24</u>	<u>Votos E-24 Ter rit.</u>		
											sufragantes. Cargo infundado.
107	19	32	1	170	171	1	170	171	134		Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
108	19	33	10	172	173	1	172	173	129		Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
109	3	9	10	145	151	141	145	151	131		Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
110	3	9	26	153	154	128	153	154	115		Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
111	3	9	29	51	52	23	52	52	42		Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
112	3	14	6	159	159	160	159	160	122		Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
113	7	1	11	149	149	0	149	149	109		Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
114	7	1	35	158	159	1	158	159	123		Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
115	7	4	9	196	197	1	196	197	146		Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
116	7	5	9	115	116	1	115	116	88		Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
117	7	7	16	169	170	1	169	170	121		Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
118	7	8	28	200	321	121	200	321	280		Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
119	7	9	21	44	72	28	44	72	64		Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
120	7	9	25	169	229	60	169	229	197		Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
121	7	10	7	170	275	105	170	275	230		Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.

	<u>CARGO FORMULADO</u>						<u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u>			
	Z	P	M	E-11	E-24	Exc.	E-11	Tot al Votos E-24	Votos E-24 Territ.	Observaciones
										fundado.
122	7	10	11	200	313	113	200	313	270	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
123	7	13	19	176	177	1	176	177	143	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
124	7	14	2	174	222	48	174	222	205	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
125	7	14	5	200	216	16	200	216	170	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
126	7	16	4	183	187	4	183	187	142	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
127	7	17	7	136	138	2	136	138	103	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
128	7	18	6	183	187	4	183	187	141	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
129	7	21	1	220	222	2	220	222	166	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
130	7	23	4	228	234	6	228	234	176	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.

Como se desprende del cuadro anterior, en los formularios E-24 se reporta mayor número de votos por la circunscripción territorial de Bogotá, D.C., que de sufragantes registrados en el formulario E-11 de las siguientes mesas:

	Z	P	M	Verifi c. E- 11	Voto s E- 24 Terri t.	Dif.
1	1	1 2	36	175	228	53
2	16	1 3	31	175	193	18

	Z	P	M	<u>Verifi</u> <u>c. E-</u> <u>11</u>	<u>Voto</u> <u>s E-</u> <u>24</u> <u>Terri</u> <u>t.</u>	<u>Dif.</u>
3	16	1 3	42	143	215	72
4	18	1	13	144	165	21
5	18	1 6	4	148	203	55
6	18	1 6	23	80	101	21
7	19	1 1	1	154	169	15
8	19	1 1	4	144	151	7
9	19	1 1	6	122	180	58
10	19	2 0	6	205	271	66
11	19	2 1	7	179	202	23
12	19	2 2	3	72	94	22
13	19	2 5	11	195	219	24
14	19	2 5	13	200	259	59
15	19	2 7	1	190	193	3
16	19	3 0	3	212	278	66
17	19	3 0	8	168	213	45
18	7	8	28	200	280	80
19	7	9	21	44	64	20
20	7	9	25	169	197	28
21	7	1	7	170	230	60

	Z	P	M	<u>Verifi</u> <u>c. E-</u> <u>11</u>	<u>Voto</u> <u>s E-</u> <u>24</u> <u>Terri</u> <u>t.</u>	<u>Dif.</u>
		0				
22	7	1 0	11	200	270	70
23	7	1 4	2	174	205	31

C. El análisis del mismo cargo propuesto en las demandas de los ciudadanos Andrés Castro Franco (Exp. 4066) y Hollmann Edison Molano Páez (Exp. 4079), se llevó a cabo con base en la misma documentación señalada con respecto a los expedientes Nos. 4062 y 4063, además de los formularios remitidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en archivo magnético, en respuesta al requerimiento del Despacho Sustanciador (folios 1538 y 1545), obteniéndose el siguiente resultado:

1.- Expediente 4066:

<u>CARGO FORMULADO</u>							<u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u>			
	Z	P	M	E11	E24	Dif.	<u>Verific</u> : <u>E-11</u>	<u>Verific</u> <u>. E-24</u> <u>Total</u>	<u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Territ.</u>	Observaciones
1	1	1	6	174	175	1	175	175	154	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
2	1	2	53	181	184	3	181	181	151	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
3	1	7	8	179	180	1	179	179	139	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.

<b><u>CARGO FORMULADO</u></b>							<b><u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u></b>			
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E11</b>	<b>E24</b>	<b>Dif.</b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-11</u></b>	<b><u>Verific</u> . <u>E-24</u> <u>Total</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Territ.</u></b>	<b>Observaciones</b>
4	1	10	7	255	257	2	255	257	232	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
5	1	12	8	212	220	8	213	220	214	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
6	1	12	15	254	260	6	253	260	246	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
7	1	12	29	198	201	3	198	201	178	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
8	1	12	34	210	219	9	209	219	200	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
9	1	12	54	227	228	1	228	228	215	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
10	1	12	65	186	187	1	183	187	167	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
11	1	13	18	168	188	20	167	188	169	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
12	1	13	24	143	144	1	143	144	128	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
13	1	14	15	57	58	1	No se pudo constatar	58	56	No se probó el cargo.

<b><u>CARGO FORMULADO</u></b>							<b><u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u></b>			
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E11</b>	<b>E24</b>	<b>Dif.</b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-11</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Total</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Territ.</u></b>	<b>Observaciones</b>
14	1	16	2	122	125	3	122	125	79	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
15	1	17	22	144	147	3	No se pudo constatar	147	118	No se probó el cargo.
16	1	18	2	211	212	1	211	212	196	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
17	2	1	4	221	225	4	225	225	211	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
18	2	1	22	164	166	2	165	166	141	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
19	2	1	35	93	94	1	93	94	82	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
20	2	2	9	194	200	6	No se pudo constatar	200	184	No se probó el cargo.
21	2	4	13	186	193	7	195	193	173	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
22	2	4	32	180	181	1	181	181	173	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.



<b>CARGO FORMULADO</b>							<b>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</b>			
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E11</b>	<b>E24</b>	<b>Dif.</b>	<b>Verific : E-11</b>	<b>Verific : E-24 Total</b>	<b>Verific : E-24 Territ.</b>	<b>Observaciones</b>
23	2	5	10	185	186	1	190	187	179	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
24	2	7	20	166	167	1	166	167	145	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
25	2	9	27	132	133	1	132	133	123	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
26	2	10	7	193	194	1	193	194	179	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
27	2	10	10	200	203	3	200	203	191	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
28	2	13	3	188	189	1	188	189	127	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
29	3	1	8	130	134	4	130	133	111	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
30	3	14	6	159	160	1	159	160	122	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
31	4	20	4	169	171	2	169	165	127	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
32	5	5	13	163	164	1	163	164	112	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
33	5	21	4	198	204	6	198	198	134	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
34	6	8	19	158	161	3	158	161	119	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
35	7	13	17	183	185	2	183	185	148	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.

<b><u>CARGO FORMULADO</u></b>							<b><u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u></b>			
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E11</b>	<b>E24</b>	<b>Dif.</b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-11</u></b>	<b><u>Verific</u> . <u>E-24</u> <u>Total</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Territ.</u></b>	<b>Observaciones</b>
36	8	3	4	183	186	3	182	186	147	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
37	8	12	1	208	316	108	207	316	273	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
38	8	16	33	175	177	2	175	175	135	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
39	8	18	11	138	155	17	138	155	111	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
40	8	22	4	176	177	1	177	177	157	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
41	8	22	20	165	168	3	167	168	127	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
42	8	23	15	139	152	13	139	152	115	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
43	8	24	7	175	176	1	175	176	147	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
44	8	31	10	181	196	15	181	196	154	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
45	8	34	6	168	188	20	166	188	145	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
46	8	35	26	186	187	1	187	187	157	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
47	8	35	37	123	124	1	133	124	102	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
48	8	38	11	198	199	1	200	199	151	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
49	8	40	18	168	169	1	169	168	138	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
50	8	40	20	169	170	1	169	170	121	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.

<b><u>CARGO FORMULADO</u></b>							<b><u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u></b>			
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E11</b>	<b>E24</b>	<b>Dif.</b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-11</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Total</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Territ.</u></b>	<b>Observaciones</b>
51	8	42	2	182	183	1	183	183	137	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
52	8	42	10	172	173	1	172	173	123	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
53	9	1	1	126	127	1	126	127	90	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
54	9	6	29	182	183	1	182	183	126	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
55	9	7	10	182	271	89	181	271	225	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
54	9	9	16	196	197	1	196	197	171	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
55	9	13	5	184	185	1	185	185	125	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
56	9	18	4	165	182	17	165	182	142	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
57	10	4	4	180	182	2	180	180	156	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
58	10	6	19	165	167	2	165	163	129	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
59	10	11	22	170	172	2	170	172	129	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
60	10	16	5	198	199	1	198	199	162	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
61	10	17	11	168	169	1	168	169	138	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
62	10	18	4	184	186	2	184	186	149	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
63	10	18	19	182	183	1	185	183	149	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.

<b><u>CARGO FORMULADO</u></b>							<b><u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u></b>			
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E11</b>	<b>E24</b>	<b>Dif.</b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-11</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Total</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Territ.</u></b>	<b>Observaciones</b>
64	10	21	11	185	186	1	185	186	151	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
65	10	21	12	139	140	1	133	140	107	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
66	10	21	24	156	159	3	156	159	139	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
67	10	21	28	156	158	2	156	155	148	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
68	10	22	6	165	168	3	165	165	134	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
69	10	22	17	190	191	1	190	191	161	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
70	10	23	16	155	158	3	155	158	128	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
71	10	24	5	170	171	1	170	171	127	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
72	10	25	5	177	178	1	178	178	145	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
73	10	25	16	205	206	1	205	206	168	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
74	10	28	24	162	163	1	216	163	135	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
75	10	40	5	220	222	2	222	222	184	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
76	10	40	21	61	213	152	215	213	188	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.

<b><u>CARGO FORMULADO</u></b>							<b><u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u></b>			
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E11</b>	<b>E24</b>	<b>Dif.</b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-11</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Total</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Territ.</u></b>	<b>Observaciones</b>
77	10	40	23	235	244	9	235	235	187	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
78	10	42	7	188	189	1	189	189	150	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
79	11	1	62	188	189	1	187	189	152	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
80	11	1	65	174	175	1	174	175	149	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
81	11	1	79	154	155	1	154	155	115	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
82	11	1	92	46	48	2	46	48	29	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
83	11	2	24	167	169	2	167	169	115	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
84	11	2	43	176	178	2	176	177	117	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
85	11	3	17	183	184	1	184	184	130	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
86	11	8	2	210	211	1	210	211	190	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
87	11	8	15	206	208	2	206	208	184	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
88	11	8	35	202	203	1	202	203	185	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.

<b><u>CARGO FORMULADO</u></b>							<b><u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u></b>			
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E11</b>	<b>E24</b>	<b>Dif.</b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-11</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Total</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Territ.</u></b>	<b>Observaciones</b>
89	11	12	10	194	195	1	195	195	175	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.
90	11	15	14	164	240	76	164	240	201	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
91	11	15	25	179	180	1	179	180	158	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
92	11	15	29	118	119	1	118	119	98	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
93	11	17	11	207	212	5	207	212	204	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
94	11	17	41	197	198	1	197	198	178	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
95	11	17	47	169	170	1	169	170	154	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
96	11	18	8	155	159	4	155	159	144	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
97	11	19	15	220	223	3	220	223	201	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
98	11	20	8	89	195	106	89	195	171	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
99	11	20	16	165	218	53	166	218	204	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
100	11	20	17	216	217	1	217	199	199	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
101	11	20	24	180	181	1	180	181	161	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
102	11	23	11	198	199	1	198	199	154	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
103	11	31	24	189	190	1	190	190	145	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.

<b><u>CARGO FORMULADO</u></b>							<b><u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u></b>			
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E11</b>	<b>E24</b>	<b>Dif.</b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-11</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Total</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Territ.</u></b>	<b>Observaciones</b>
104	12	1	7	184	185	1	184	185	169	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
105	12	1	9	174	175	1	174	175	152	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
106	12	1	29	147	205	58	147	205	194	Hubo más votos que sufragantes. El cargo prospera.
107	12	3	2	162	227	65	162	227	172	Hubo más votos que sufragantes. El cargo prospera.
108	12	4	16	123	143	20	123	143	111	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
109	12	5	4	201	290	89	201	290	255	Hubo más votos que sufragantes. El cargo prospera
110	12	6	16	166	168	2	166	168	145	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
111	12	9	16	173	180	7	173	180	148	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
112	12	10	1	183	289	106	183	289	265	Hubo más votos que sufragantes. El cargo prospera
113	12	10	7	153	232	79	153	232	200	Hubo más votos que sufragantes. El cargo prospera
114	12	11	7	144	201	57	144	201	166	Hubo más votos que sufragantes. El cargo prospera
115	12	11	8	152	163	11	152	163	135	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
116	12	12	10	167	258	91	167	258	222	Hubo más votos que sufragantes. El cargo prospera
117	12	12	17	38	43	5	38	43	36	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
118	12	13	1	194	318	124	194	318	300	Hubo más votos que sufragantes. El cargo prospera

<b><u>CARGO FORMULADO</u></b>							<b><u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u></b>			
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E11</b>	<b>E24</b>	<b>Dif.</b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-11</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Total</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Territ.</u></b>	<b>Observaciones</b>
119	12	16	3	139	143	4	139	143	124	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
120	12	17	1	128	182	54	128	182	167	Hubo más votos que sufragantes. El cargo prospera
121	12	17	4	109	112	3	109	112	94	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
122	12	17	7	128	179	51	128	179	148	Hubo más votos que sufragantes. El cargo prospera
123	12	19	10	154	160	6	154	160	140	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
124	12	19	12	154	156	2	154	156	129	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
125	12	20	1	146	148	2	146	148	118	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
126	12	20	4	124	127	3	124	127	89	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
127	13	1	16	130	131	1	130	131	118	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
128	13	3	4	135	136	1	136	136	113	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
129	13	3	7	152	153	1	152	153	127	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
130	13	7	13	160	171	11	160	171	154	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
131	13	8	33	153	154	1	154	154	130	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
132	13	13	3	164	165	1	164	165	147	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
133	13	14	4	212	213	1	213	213	176	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.



<b><u>CARGO FORMULADO</u></b>							<b><u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u></b>			
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E11</b>	<b>E24</b>	<b>Dif.</b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-11</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Total</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Territ.</u></b>	<b>Observaciones</b>
134	13	16	4	163	180	17	163	180	143	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
135	13	17	18	151	152	1	151	152	129	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
136	13	17	33	170	177	7	170	177	144	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
137	14	3	3	204	205	1	204	205	180	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
138	14	3	15	174	175	1	174	175	158	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
139	14	5	1	117	118	1	117	118	86	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
140	14	5	7	125	126	1	125	126	99	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
141	14	5	11	112	116	4	112	116	89	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
142	14	5	14	127	128	1	127	128	103	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
143	14	8	17	180	181	1	181	181	149	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
143	14	8	36	117	120	3	117	120	90	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
144	14	9	10	147	157	10	147	157	130	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
145	15	3	11	150	160	10	149	160	137	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
146	15	3	16	145	169	24	145	169	138	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
147	15	4	3	159	161	2	159	161	142	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.

<b><u>CARGO FORMULADO</u></b>							<b><u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u></b>			
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E11</b>	<b>E24</b>	<b>Dif.</b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-11</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Total</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Territ.</u></b>	<b>Observaciones</b>
148	15	11	8	159	163	4	161	163	129	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
149	15	13	24	146	148	2	147	148	121	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
150	16	5	16	164	184	20	184	184	159	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
151	18	2	11	129	130	1	129	130	92	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
152	18	18	6	134	135	1	134	165	106	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
153	18	18	7	148	155	7	148	155	109	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
154	18	20	21	187	196	9	No se pudo constatar	196	161	No se probó el cargo.
155	18	21	12	159	198	39	No se pudo constatar	198	175	No se probó el cargo.
156	18	27	2	157	167	10	No se pudo constatar	167	122	No se probó el cargo.
157	19	1	4	197	198	1	197	198	144	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
158	19	1	12	168	184	16	185	187	127	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
159	19	1	17	161	162	1	161	162	118	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
160	19	1	28	32	33	1	32	33	27	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
161	19	12	16	163	165	2	163	165	117	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.

<b><u>CARGO FORMULADO</u></b>							<b><u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u></b>			
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E11</b>	<b>E24</b>	<b>Dif.</b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-11</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Total</u></b>	<b><u>Verific</u> : <u>E-24</u> <u>Territ.</u></b>	<b>Observaciones</b>
162	19	12	37	161	162	1	163	163	108	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
163	19	13	25	205	208	3	205	208	167	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
164	19	14	3	193	195	2	193	195	161	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
165	19	14	16	168	177	9	168	177	144	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
166	19	18	3	164	165	1	164	165	126	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
167	19	19	4	180	269	89	180	269	216	Hubo más votos que sufragantes. El cargo prospera
168	19	21	4	173	175	2	173	175	119	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
169	19	22	2	159	276	117	160	276	249	Hubo más votos que sufragantes. El cargo prospera
170	19	33	2	177	178	1	177	264	207	Más votos que sufragantes. Cargo fundado.
171	19	35	6	194	195	1	194	195	137	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
172	19	35	10	182	183	1	182	183	137	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
173	90	1	106	27	124	97	No se pudo constatar	124	94	No se probó el cargo.
174	90	1	169	70	71	1	70	70	56	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
175	90	1	279	116	117	1	116	117	95	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
176	90	1	374	142	144	2	142	144	116	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.

<u>CARGO FORMULADO</u>							<u>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</u>			
	Z	P	M	E11	E24	Dif.	<u>Verific</u> : <u>E-11</u>	<u>Verific</u> : <u>E-24</u> Total	<u>Verific</u> : <u>E-24</u> Territ.	Observaciones
177	90	1	415	172	173	1	173	173	147	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
178	90	1	561	195	196	1	197	197	156	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
179	90	1	659	167	177	10	177	177	153	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
180	90	1	725	169	172	3	175	172	128	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.

Según el cuadro anterior, se registró mayor número de votos en los formularios E-24 que de sufragantes registrados en el formulario E-11 de las siguientes mesas:

	Z	P	M	<u>No.</u> <u>Sufrag</u> <u>antes</u>	<u>No.</u> <u>Votos</u> <u>Circ.</u> <u>Terr.</u>	<u>Diferenci</u> <u>a</u>
1	1	12	8	213	214	1
2	1	13	18	167	169	2
3	8	12	1	207	273	66
4	9	7	10	181	225	44
5	11	15	14	164	201	37
6	11	20	8	89	171	82
7	11	20	16	166	204	38
8	12	1	29	147	194	47
9	12	3	2	162	172	10
10	12	5	4	201	255	54
11	12	10	1	183	265	82
12	12	10	7	153	200	47
13	12	11	7	144	166	22
14	12	12	10	167	222	55
15	12	13	1	194	300	106

	Z	P	M	No. Sufrag antes	No. Votos Circ. Terr.	Diferenci a
16	12	17	1	128	167	39
17	12	17	7	128	148	20
18	19	19	4	180	216	36
19	19	22	2	160	249	89
20	19	33	2	177	207	30

2.- Expediente 4079:

	<b>CARGO FORMULADO</b>						<b>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</b>				<b>Observaciones</b>
	Z	P	M	E- 11	E- 24	Exc .	E-11	Tot al E- 24	Tot al E- 24 Terr it.		
1	1	2	27	177	178	1	178	178	129	Menos votos por Cámara Territorial que sufragantes en la mesa. Cargo infundado.	
2	1	6	11	189	190	1	189	190	150	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
3	1	8	11	234	237	3	234	237	223	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
4	1	1 2	8	212	220	8	213	220	214	Hubo más votos que sufragantes. El cargo prospera.	
5	1	1 2	15	254	260	6	253	260	246	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
6	1	1 2	54	227	228	1	228	228	215	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
7	1	1 2	65	186	187	1	183	187	167	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
8	1	1 2	99	141	142	1	141	142	135	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
9	1	1 2	117	72	73	1	72	73	65	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	

	<b>CARGO FORMULADO</b>						<b>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</b>				<b>Observaciones</b>
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-11</b>	<b>E-24</b>	<b>Exc.</b>	<b>E-11</b>	<b>Tot al E-24</b>	<b>Tot al E-24 Terr it.</b>		
10	1	13	24	143	144	1	143	144	128	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
11	1	6	2	122	125	3	122	125	79	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
12	1	6	5	70	71	1	70	71	50	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
13	1	7	14	215	217	2	215	215	179	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
14	1	7	15	193	195	2	193	193	155	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
15	1	7	16	187	196	9	187	187	149	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
16	1	7	17	177	180	3	177	177	144	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
17	1	7	18	163	166	3	163	163	135	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
18	1	7	19	171	177	6	171	171	136	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
19	1	7	20	194	198	4	194	192	160	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
20	1	7	21	144	151	7	144	143	126	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
21	1	8	2	211	215	4	211	212	196	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
22	2	1	20	177	178	1	177	178	158	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
23	2	7	20	166	167	1	166	167	145	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
24	2	8	3	175	176	1	175	176	149	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	

	<b>CARGO FORMULADO</b>						<b>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</b>				<b>Observaciones</b>
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-11</b>	<b>E-24</b>	<b>Exc.</b>	<b>E-11</b>	<b>Tot al E-24</b>	<b>Tot al E-24 Terr it.</b>		
25	2	9	27	132	133	1	132	133	123	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
26	2	10	7	193	194	1	193	194	179	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
27	2	10	10	200	203	3	200	203	191	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
28	2	10	34	155	156	1	155	156	140	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
29	2	12	28	171	172	1	171	172	146	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
30	2	12	41	143	151	8	143	151	126	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
31	2	13	3	188	189	1	188	189	127	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
32	10	1	2	159	160	1	159	160	130	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
33	10	2	13	171	176	5	171	176	133	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
34	10	10	13	191	193	2	191	193	153	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
35	10	16	3	163	165	2	163	165	119	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
36	10	16	5	198	199	1	198	199	162	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
37	10	16	24	161	162	1	161	162	122	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
38	10	17	11	168	169	1	168	169	138	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
39	10	18	4	184	186	2	184	186	149	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	

	<b>CARGO FORMULADO</b>						<b>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</b>				<b>Observaciones</b>
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-11</b>	<b>E-24</b>	<b>Exc .</b>	<b>E-11</b>	<b>Tot al E-24</b>	<b>Tot al E-24 Terr it.</b>		
40	10	18	19	182	183	1	185	183	149	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
41	10	21	11	185	186	1	185	186	151	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
42	10	21	19	167	169	2	167	169	135	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
43	10	21	24	156	159	3	156	159	139	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
44	10	21	31	146	147	1	146	147	127	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
45	10	22	17	190	191	1	190	191	161	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
46	10	25	16	205	206	1	205	206	168	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
47	10	40	5	220	222	2	220	222	184	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
48	10	43	1	168	169	1	168	169	119	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
49	10	52	8	185	186	1	185	186	133	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
50	10	52	10	178	179	1	178	179	139	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
51	11	1	65	174	175	1	174	175	149	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
52	11	2	23	172	176	4	172	176	134	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
53	11	6	11	182	188	6	182	188	119	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
54	11	6	29	173	282	109	173	282	263	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	



	<b>CARGO FORMULADO</b>						<b>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</b>				<b>Observaciones</b>
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-11</b>	<b>E-24</b>	<b>Exc.</b>	<b>E-11</b>	<b>Tot al E-24</b>	<b>Tot al E-24 Terr it.</b>		
55	11	15	14	164	240	76	164	240	201	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	
56	11	15	16	170	216	46	170	216	212	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	
57	11	15	19	168	170	2	168	170	139	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
58	11	15	25	179	180	1	179	180	158	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
59	11	15	31	37	39	2	37	39	34	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
60	11	17	4	224	226	2	224	226	205	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
61	11	17	8	249	252	3	249	252	235	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
62	11	19	15	220	223	3	220	223	201	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
63	11	19	23	178	186	8	178	186	170	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
64	11	20	8	89	195	106	incompleto	195	171	No se comprobó el cargo.	
65	11	20	16	166	218	52	166	218	204	Hubo más votos que sufragantes. El cargo prospera.	
66	11	20	22	161	177	16	161	177	157	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
67	11	25	2	174	177	3	174	177	129	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
68	11	26	30	175	176	1	175	176	131	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
69	11	30	7	208	209	1	208	209	147	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	

	<b>CARGO FORMULADO</b>						<b>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</b>				<b>Observaciones</b>
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-11</b>	<b>E-24</b>	<b>Exc.</b>	<b>E-11</b>	<b>Tot al E-24</b>	<b>Tot al E-24 Terr it.</b>		
70	17	2	10	122	131	9	122	131	98	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
71	17	2	53	125	126	1	125	126	101	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
72	16	13	34	161	162	1	161	162	132	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
73	16	6	5	188	189	1	188	189	146	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
74	16	7	5	155	159	4	155	159	124	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
75	16	7	12	166	167	1	166	167	116	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
76	16	8	13	168	172	4	168	170	145	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
77	16	9	22	147	154	7	147	154	124	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
78	18	1	13	144	209	65	144	209	165	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	
79	18	1	14	162	163	1	162	163	127	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
80	18	1	20	156	158	2	156	158	120	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
81	18	2	11	129	130	1	129	130	92	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
82	18	4	10	159	160	1	159	160	134	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
83	18	7	14	152	154	2	152	154	129	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
84	18	4	10	183	184	1	183	184	158	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	

	<b>CARGO FORMULADO</b>						<b>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</b>				<b>Observaciones</b>
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-11</b>	<b>E-24</b>	<b>Exc.</b>	<b>E-11</b>	<b>Tot al E-24</b>	<b>Tot al E-24 Terr it.</b>		
85	18	15	2	160	181	21	160	181	128	Menos votos que sufragantes. infundado. Cargo	
86	18	15	10	166	167	1	166	167	121	Menos votos que sufragantes. infundado. Cargo	
87	18	16	13	172	181	9	172	181	134	Menos votos que sufragantes. infundado. Cargo	
88	18	16	23	80	121	41	121	121	101	Menos votos que sufragantes. infundado. Cargo	
89	18	18	6	134	135	1	164	165	106	Menos votos que sufragantes. infundado. Cargo	
90	18	18	7	149	155	6	149	155	109	Menos votos que sufragantes. infundado. Cargo	
91	18	19	7	178	181	3	180	181	149	Menos votos que sufragantes. infundado. Cargo	
92	18	20	12	171	175	4	171	171	130	Menos votos que sufragantes. infundado. Cargo	
93	18	20	13	189	191	2	189	189	156	Menos votos que sufragantes. infundado. Cargo	
94	18	20	14	215	218	3	214	213	169	Menos votos que sufragantes. infundado. Cargo	
95	18	20	17	183	187	4	183	173	133	Menos votos que sufragantes. infundado. Cargo	
96	19	1	3	173	178	5	173	178	118	Menos votos que sufragantes. infundado. Cargo	
97	19	1	4	197	198	1	197	198	144	Menos votos que sufragantes. infundado. Cargo	
98	19	1	12	167	184	17	167	187	127	Menos votos que sufragantes. infundado. Cargo	
99	19	1	17	161	162	1	161	162	118	Menos votos que sufragantes. infundado. Cargo	

	<b>CARGO FORMULADO</b>						<b>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</b>				<b>Observaciones</b>
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-11</b>	<b>E-24</b>	<b>Exc.</b>	<b>E-11</b>	<b>Tot al E-24</b>	<b>Tot al E-24 Terr it.</b>		
100	19	1	28	32	33	1	32	33	27	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
101	19	6	9	128	129	1	128	129	99	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
102	19	8	23	170	171	1	170	171	122	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
103	19	11	4	144	207	63	144	207	151	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	
104	19	11	14	134	177	43	134	177	122	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
105	19	11	19	160	164	4	160	164	119	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
106	19	11	23	156	157	1	156	157	109	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
107	19	11	25	142	151	9	142	151	100	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
108	19	11	31	154	157	3	154	157	119	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
109	19	11	41	162	163	1	162	163	125	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
110	19	11	42	158	159	1	158	159	113	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
111	19	11	43	173	178	5	173	178	125	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
112	19	12	3	139	173	34	139	173	165	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	
113	19	12	50	156	161	5	156	161	115	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
114	19	12	61	64	65	1	64	65	56	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	

	<b>CARGO FORMULADO</b>						<b>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</b>				<b>Observaciones</b>
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-11</b>	<b>E-24</b>	<b>Exc.</b>	<b>E-11</b>	<b>Tot al E-24</b>	<b>Tot al E-24 Terr it.</b>		
115	19	18	3	164	165	1	164	165	126	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
116	19	9	2	189	191	2	189	191	130	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
117	19	9	3	196	197	1	196	197	131	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
118	19	9	4	180	269	89	180	269	216	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	
119	19	9	6	147	162	15	147	162	123	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
120	19	1	1	188	247	59	188	247	173	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
121	19	1	4	173	175	2	173	175	119	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
122	19	1	5	184	263	79	186	263	203	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	
123	19	1	7	179	202	23	179	202	202	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.	
124	19	1	13	79	106	27	79	106	78	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
125	19	1	6	194	195	1	195	192	127	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
126	19	5	3	223	226	3	223	226	173	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
127	19	5	5	214	218	4	214	218	144	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
128	19	5	6	212	217	5	213	217	160	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	
129	19	5	8	212	215	3	212	215	157	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.	

	<b>CARGO FORMULADO</b>						<b>VERIFICACION Y ANALISIS DEL CARGO</b>			
	Z	P	M	E-11	E-24	Exc.	E-11	Tot al E-24	Tot al E-24 Territ.	<b>Observaciones</b>
130	19	25	11	195	264	69	195	264	219	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
131	19	25	13	200	304	104	200	304	259	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
132	19	25	14	150	151	1	150	151	113	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
133	19	27	1	190	266	76	190	266	193	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.
134	19	27	2	189	251	62	189	251	205	Más votos que sufragantes. Cargo fundado.
135	19	27	3	190	192	2	190	192	135	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
136	19	27	5	172	173	1	172	173	114	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
137	19	29	6	194	195	1	195	188	142	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
138	19	29	8	186	188	2	195	194	153	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
139	19	29	9	164	167	3	179	178	123	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
140	19	29	10	182	183	1	165	157	126	Menos votos que sufragantes. Cargo infundado.
141	19	29	14	26	43	17	26	43	38	Hubo más votos que sufragantes. El cargo es fundado.

Se deduce del anterior cuadro que se contabilizaron más votos que sufragantes en las siguientes mesas:

	Z	P	M	No. Sufragantes	No. Votos Circ. Territ.	Diferencia

	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>No. Sufragantes</b>	<b>No. Votos Circ. Territ.</b>	<b>Diferencia</b>
1	1	12	8	213	214	1
2	11	6	29	173	263	90
3	11	15	14	164	201	37
4	11	15	16	170	212	42
5	11	20	16	166	204	38
6	18	1	13	144	165	21
7	19	11	4	144	151	7
8	19	12	3	139	165	26
9	19	19	4	180	216	36
10	19	21	5	186	203	17
11	19	21	7	179	202	23
12	19	25	11	195	219	24
13	19	25	13	200	259	59
14	19	27	1	190	193	3
15	19	27	2	189	205	16
16	19	29	14	26	38	12

Conclusión:

A continuación se presenta un cuadro con el consolidado de las mesas demandadas en los cuatro (4) procesos acumulados (4062, 4063, 4066 y 4079), que registran votos para candidatos a la Cámara de Representantes por el Distrito Capital de Bogotá que no fueron depositados por ciudadanos que sufragaron en los comicios del 12 de marzo de 2006. Dichos mayores votos se deducen de la comparación de los registros contenidos en los formularios E-11 y E-24.

	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>Procesos</b>	<b>Irregularidades probadas</b>
1	1	12	8	4066 y 4079	1
2	1	12	36	4062	53
3	1	13	18	4066	2
4	7	8	28	4063 y 4062	80
5	7	8	35	4063	81
6	7	9	11	4063	27

	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>Procesos</b>	<b>Irregularidades probadas</b>
7	7	9	15	4063	45
8	7	9	21	4063 y 4062	20
9	7	9	25	4063 y 4062	28
10	7	9	31	4063	30
11	7	10	7	4062y 4063	60
12	7	10	11	4062 y 4063	70
13	7	11	8	4063	30
14	7	12	30	4063	3
15	7	14	2	4062 y 4063	31
16	7	18	10	4063	27
17	8	12	1	4066	66
18	9	7	10	4066	44
19	11	6	29	4079	90
20	11	15	14	4066 y 4079	37
21	11	15	16	4079	42
22	11	20	8	4066	82
23	11	20	16	4066 y 4079	38
24	12	1	29	4066	47
25	12	3	2	4066	10
26	12	5	4	4066	54
27	12	10	1	4066	82
28	12	10	7	4066	47
29	12	11	7	4066	22
30	12	12	10	4066	55
31	12	13	1	4066	106
32	12	17	1	4066	39
33	12	17	7	4066	20
34	16	13	31	4062	18
35	16	13	42	4062	72
36	18	1	13	4062 y 4079	21
37	18	16	4	4062 y 4063	55
38	18	16	23	4062 y 4063	21
39	19	11	1	4062	15
40	19	11	4	4062 y 4079	7



	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>Procesos</b>	<b>Irregularidades probadas</b>
41	19	11	6	4062	58
42	19	12	3	4079	26
43	19	19	4	4066 y 4079	36
44	19	20	6	4062 y 4063	66
45	19	21	5	4079	17
46	19	21	7	4062 y 4079	23
47	19	22	2	4066	89
48	19	22	3	4062	22
49	19	24	13	4063	73
50	19	25	11	4062 y 4079	24
51	19	25	13	4062 y 4079	59
52	19	27	1	4062 y 4079	3
53	19	27	2	4079	16
54	19	28	16	4063	35
55	19	29	14	4063 y 4079	12
56	19	30	3	4062 y 4066	66
57	19	30	8	4062 y 4063	45
58	19	33	2	4066	30
Total					2378

Total votos falsos o apócrifos: 2.378

Los dos mil trescientos setenta y ocho (2.378) votos de diferencia entre el número de votos para Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial de Bogotá, D.C., contabilizados en el Acta de Escrutinio General que dio origen al acto declaratorio de la elección y el número de sufragantes registrados en el formulario E-11 de cada una de las mesas indicadas en los cuadros anteriores, son falsos o apócrifos.

Sin embargo debe señalarse que, conforme al principio de eficacia del voto, si de la suma de los votos falsos o apócrifos probados bajo este cargo y los demás que se analizan a continuación, se deduce que hubo alteración del resultado electoral, la consecuencia será la anulación del acto declaratorio de la elección demandada y la realización de un nuevo escrutinio.

**TERCER CARGO:** Registro en los formularios E-24 de mayor o menor número de votos de los consignados en las actas de escrutinio de los jurados de votación o formularios E-14, sin que medie justificación alguna.

Sobre la diferencia planteada entre los Formularios E-14 o Actas de Escrutinio de las Mesas y los Formularios E-24, se parte del supuesto de que en estos últimos deben consignarse, respecto de cada mesa, los mismos datos electorales que arrojan los escrutinios de los jurados (Formulario E-14), y que sólo pueden aparecer diferencias originadas por razón de la prosperidad de una reclamación presentada por los testigos electorales, de un recuento de votos o de una corrección que deba hacer la comisión escrutadora como instrumentos para la verificación de los resultados electorales<sup>7</sup>. La falta de identidad de dichos datos, sin una razón que lo justifique, conlleva a concluir que hubo una alteración de la verdad electoral que vicia de nulidad el acta de escrutinio de las Comisiones Escrutadoras que se hubieran elaborado con base en los formularios E-24 que contienen la información falsa o apócrifa.

La prosperidad de los cargos propuestos en este sentido, conlleva la declaratoria de nulidad del acto electoral y la realización de un nuevo escrutinio a partir de las actas de los jurados de votación (Formularios E-14) correspondientes a las mesas afectadas por la alteración de la verdad.

Ello en cuanto, las irregularidades que resulten probadas tengan la suficiencia para alterar el resultado de la elección, tal como se dijo antes por razón del principio de eficacia del voto.

Ahora, esta Sala de decisión con ocasión del estudio de una acusación formulada sobre los mismos presupuestos a la que ahora se resuelve, en el proceso en el que se demandaba la nulidad del acto de elección de Senadores de la República 2006 – 2010<sup>8</sup>, precisó la forma como debe formularse, a saber:

**“6.5.3.2. Documentos electorales cuyo estudio puede incorporarse para demostrar la existencia de más votos que sufragantes.**

Además de los documentos antes reseñados (formularios E-11 y E-24), lo ideal sería que para la formulación de esta censura se puedan involucrar

---

<sup>7</sup> Ley 6ª de 1990, artículo 11, Código Electoral, artículos 163 inc. 3º y 164.

<sup>8</sup> Ver sentencia del 6 de julio de 2009 (Exp. 4066 y otros).

también los datos contenidos en el formulario E-14 cuando éste se encuentre correctamente diligenciado, ello porque como se indicó en precedencia, la cifra de votos registrada en el formulario E-24 debe coincidir con el escrutinio realizado por los jurados de votación (formulario E-14), pues este último es el fundamento para la elaboración de aquel.

La anterior exigencia probatoria documental se justifica porque a partir del formulario E-14 – cuando contiene un número de votos igual o inferior al número de votantes- es posible identificar con precisión a qué circunscripción, partido o candidato corresponden los votos fraudulentos adicionados en el formulario E-24 y que superan el número de votantes de determinada mesa. En otros términos, cuando el formulario E-24 excede en número de votos al consignado en el formulario E-14, y a su vez, al número de votantes registrados en el formulario E-11, si se realiza un cotejo entre los formularios E-14 y E-24 es posible verificar donde se produjo el aumento injustificado de votos en éste último documento (E-24) y establecer con certeza qué partidos o candidatos se beneficiaron con la irregularidad o si estos sufragios fraudulentos corresponden a votos en blanco, nulos o no marcados.

**Por tanto, cuando en la formulación de la censura se incluya el formulario E-14 no basta con indicar el dato total que aparece registrado en este documento, es necesario que el cargo se proponga de manera particularizada, es decir, que se concreten los beneficiarios de los votos irregulares que fueron indebidamente adicionados, lo cual se logra a partir del cotejo de los formularios E-14 y E-24.<sup>9</sup> (Negrillas fuera de texto)**

### Los cargos

A. La demandante Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4063) formula el cargo en relación con las mesas y los candidatos indicados en la página 9 de la demanda radicada bajo el No. 4063.

B. La demandante María Victoria Vargas Silva (Exp. 4062) no señala las mesas sobre las cuales formula el cargo.

C. El demandante Carlos Arturo Romero Jiménez demanda las actas de escrutinio de las Comisiones Escrutadoras Zonales por haber alterado los resultados de la votación consignada en los formularios E-14 o Actas de Escrutinio de las mesas de votación, al disminuir las cifras correspondiente al Partido No. 73 – Polo Democrático Alternativo (Solamente por la Lista) en ochocientos cuarenta y siete (847) mesas indicadas a folios 3 a 18 del Expediente No. 4065, y aumentar la de los Partidos Nos. 74 – Por el País que Soñamos y 34 – MIRA, en sesenta y

---

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 6 de julio de 2009, Radicaciones internas números: 4056, 4084, 4086, 4087, 4089, 4090, 4093, 4094, 4096, 4097, 4098, 4099, 4100, 4102, 4103, 4104, 4105, 4106, 4107. Senado de la República

una (61) y sesenta y ocho (68) mesas, respectivamente, indicadas a folios 18 a 21 del mismo expediente.

Análisis de los cargos:

A. La verificación de los supuestos de hecho del cargo formulado por la demandante López Obregón (Exp. 4063), se hizo con base en los formularios E-24 y las Actas Generales de Escrutinio, cuyas copias auténticas fueron enviadas en archivos magnéticos por la Registradora Nacional del Estado Civil con Oficio 7421 del 15 de noviembre de 2006 (folio 942), y en los formularios E-14 allegados al proceso por la parte demandante junto con otros documentos, mediante memorial en el que solicita que sean tenidos como prueba en razón de la ausencia de los que fueron solicitados a la Registraduría (folio 677), a lo cual accedió el Despacho Sustanciador por auto del 12 de octubre de 2006 (folios 703 a 706). El análisis de los cargos arroja el siguiente resultado:

<b>CANDIDATA N° 102 DEL POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO</b>										
	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-14</b>	<b>E-24</b>	<b>DIF.</b>	<b>VERIF. E-14</b>	<b>VERIF. E-24</b>	<b>A.Gral. de Escrut.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1	6	2	32	2	1	1	2	1	Hubo recuento.	Cargo infundado
2	9	6	9	4	3	1	4	3	Hubo recuento.	Cargo infundado.
3	9	13	5	3	2	1	3	2	Hubo recuento.	Cargo infundado.
4	10	12	24	5	4	1	No se aportó	4	Hubo recuento.	No probado.
5	10	42	7	3	2	1	3	2	Hubo recuento.	Cargo infundado.
6	11	1	47	3	2	1	3	2	Hubo recuento.	Cargo infundado.
7	11	15	2	4	3	1	0	0	Hubo recuento.	Cargo infundado.
8	11	36	9	2	1	1	1	1	Sin comentarios	Cargo infundado.
9	13	22	3	8	5	3	8	5	Hubo recuento.	Cargo infundado.
10	14	3	5	3	2	1	3	2	Hubo recuento.	Cargo infundado.
11	16	10	24	1	0	1	1	0	Hubo recuento.	Cargo infundado.
12	17	3	13	5	1	4	1	1	Sin comentarios	Cargo infundado.

<b>CANDIDATA N° 102 DEL POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO</b>										
	Z	P	M	E-14	E-24	DIF.	VERIF. E-14	VERIF. E-24	A.Gral. de Escrut.	OBSERVACIONES
13	90	1	22	3	2	1	3	2	Sin novedad	Prospera el cargo.
14	90	1	28	4	3	1	4	3	Hubo recuento.	Cargo infundado.

<b>CANDIDATO N° 107 DEL POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO</b>										
	Z	P	M	E-14	E-24	DIF.	VERIF. E-14	VERIF. E-24	A.Gral. de Escrut.	OBSERVACIONES
1	7	7	10	0	7	7	0	7	Hubo recuento de votos.	Cargo infundado.
2	7	7	17	0	5	5	0	5	Hubo recuento de votos.	Cargo infundado.
3	7	8	10	20	21	1	21	21	Hubo recuento de votos (E-14).	Cargo infundado.
4	8	7	26	4	5	1	0	4	Correcto.	Cargo infundado.
5	9	2	8	0	1	1	0	1	Hubo recuento de votos.	Cargo infundado.
6	10	7	39	0	1	1	0	1	Correcto	Cargo infundado.
7	10	11	28	0	2	2	2	2	Hubo recuento de votos.	Cargo infundado.
8	11	1	16	0	1	1	0	1	Hubo recuento de votos.	Cargo infundado.
9	14	5	19	2	3	1	2	3	Hubo recuento de votos.	Cargo infundado.
10	16	12	5	0	1	1	0	1	Hubo recuento de votos.	Cargo infundado.

Como resultado de la verificación anterior se deduce que la falsedad analizada sólo prospera en cuanto en la mesa 22 del puesto 1 de la zona 90 se dejó de computar un (1) voto a favor de la candidata 102 del Partido Polo Democrático, según se deduce de los formularios E-14 y E-24, en el primero de los cuales consta que obtuvo tres (3) votos mientras que en el segundo sólo se le suman dos (2), sin que esa diferencia de un voto se halle justificada en un recuento de votos que hubiera efectuado el Jurado de Votación o la Comisión Escrutadora. Es decir

que el Acta de Escrutinio del mencionado puesto de votación (formulario E-26) contiene una alteración de la verdad.

B. El cargo en el mismo sentido formulado por la demandante María Victoria Vargas Silva (Exp. 4062) no se concretó y por lo tanto no es susceptible de análisis alguno.

C. La verificación de los supuestos de hecho del cargo formulado por el demandante Carlos Arturo Romero Jiménez (Exp. 4065), se hizo con base en los formularios E-24 y las Actas Generales de Escrutinio, cuyas copias auténticas fueron enviadas en archivos magnéticos por la Registraduría Nacional del Estado Civil con Oficio 7355 del 10 de noviembre de 2006 (folio 217 Exp. 4065), y en los formularios E-14 que obran en copias magnéticas autenticadas y remitidas por la misma entidad con Oficio RDE – 1468 del 14 de diciembre de 2007 (folios 1561 y 1562 Cuaderno Principal).

El análisis de los cargos arroja los siguientes resultados:

1º.- Registros en el E-24 inferiores a los votos reales consignados en el E-14 por el Partido No. 73 – Polo Democrático Alternativo (sólo por el Partido):

	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-14</b>	<b>E-24</b>	<b>ACTA GENERAL</b>	<b>ANALISIS</b>	<b>CONCLUSION</b>
1	1	1	16	1	0	Sin novedad (Pág. 26)	Disminución justificada no	<b>Prospera</b>
2	1	1	24	7	1	Recuento (Pág. 36)	Disminución justificada	No prospera
3	1	1	31	4	1	Recuento (Pág. 40)	Disminución justificada	No prospera
4	1	1	34	3	2	Recuento (Pág. 42)	Disminución justificada	No prospera
5	1	1	39	11	1	Recuento (Pág. 45)	Disminución justificada	No prospera
6	1	1	70	1	0	Recuento (Pág. 54)	Disminución justificada	No prospera
7	1	1	79	7	4	Recuento (Pág. 56)	Disminución justificada	No prospera
8	1	2	4	16	7	Recuento (Pág. 61)	Disminución justificada	No prospera
9	1	2	8	12	3	Recuento (Pág. 63)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
10	1	2	10	25	1	Sin novedad (Pág. 64)	<p>E-14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 161. 159 por partido y 2 en blanco. 159 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 159 hasta 278) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 25 solamente por la lista y 23 (sic) - en verdad 24 - por candidatos, de manera, que por la lista sólo hubo 1 voto (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063</p>	No prospera
11	1	2	11	21	3	Recuento (Pág. 65)	Disminución justificada	No prospera
12	1	2	24	2	1	Recuento (Pág. 72)	Disminución justificada	No prospera
13	1	2	38	7	0	Sin novedad (Pág. 77)	<p>E-14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 128. 119 por partido y 9 en blanco. 119 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 119 hasta 194) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 7 solamente por la lista y 7 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063</p>	No prospera
14	1	2	50	21	2	Recuento (Pág. 84)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
15	1	7	4	3	0	Sin novedad (Pág. 141)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
16	1	7	22	8	5	Recuento (Pág. 26)	Disminución justificada	No prospera
17	1	8	26	27	2	Sin novedad (Pág. 28)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
18	1	8	51	13	2	Sin novedad (Pág. 43)	Cargo infundado. E-14 mal diligenciado	No prospera
19	1	9	23	19	2	Sin novedad (Pág. 60)	Disminución no justificada	Prospera
20	1	10	1	11	1	Recuento (Pág. 70)	Disminución justificada	No prospera
21	1	10	11	32	6	Sin novedad (Pág. 78)	<p>Cargo infundado. E-14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 194. 189 por partido y 5 en blanco. 189 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 189 hasta 296) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 32 solamente por la lista y 26 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 6 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera



	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
22	1	10	13	16	3	Sin novedad (Pág. 78)	<p>Cargo infundado. E-14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 180. 178 por partido y 2 en blanco. 178 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 178 hasta 282) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 16 solamente por la lista y 13 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 3 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera
23	1	10	21	13	0	Recuento (pág. 83)	Disminución justificada	No prospera
24	1	10	30	15	4	Sin novedad (Pág. 86)	<p>Cargo infundado. E-14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 164. 163 por partido y 1 en blanco. 163 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 163 hasta 251) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 15 solamente por la lista y 11 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 4 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
25	1	10	35	16	0	Sin novedad (pág. 227)	<p>Cargo infundado. E-14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 174. 167 por partido y 7 en blanco. 167 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 167 hasta 262) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 16 solamente por la lista y 16 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera
26	1	11	20	13	1	Sin novedad (Pág. 235)	Diferencia no justificada	Prospera
27	1	12	21	3	2	Recuento ((Pág. 19)	Disminución justificada	No prospera
28	1	12	80	8	0	Recuento ((Pág. 41)	Disminución justificada	No prospera
29	1	3	9	2	1	Recuento (E-14C) (Pág. 43)	Disminución justificada	No prospera
30	1	3	23	0	0	Recuento ((Pág. 48)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
31	1	14	11	6	0	Sin novedad ((Pág. 62)	<p>Cargo infundado. E-14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 168. 163 por partido y 5 en blanco. 163 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 163 hasta 242) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 6 solamente por la lista y 6 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera
32	1	16	1	4	3	Sin novedad ((Pág. 72)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
33	1	17	2	5	3	Recuento ((Pág. 74)	Disminución justificada	No prospera
34	1	17	9	14	1	Recuento ((Pág. 84)	Disminución justificada	No prospera
35	1	17	12	19	0	Recuento ((Pág. 86)	Disminución justificada	No prospera
36	1	17	16	6	5	Recuento ((Pág. 88). (E-14C)	Disminución justificada	No prospera
37	1	17	27	18	5	Recuento ((Pág. 92)	Disminución justificada	No prospera
38	1	19	10	11	2	Recuento ((Pág. 103)	Disminución justificada	No prospera
39	2	1	11	1	0	Sin novedad (pág. 398)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
40	2	1	32	10	1	Recuento (pág. 406)	Disminución justificada	No prospera
41	2	2	31	4	0	Sin novedad (pág. 434)	Disminución no justificada (pág. 14)	<b>Prospera</b>

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
42	2	3	11	4	0	Sin novedad (pág. 436)	<p>Cargo infundado. E-14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 184. 184 por partido. 184 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 184 hasta 289) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 4 solamente por la lista y 4 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera
43	2	3	17	20	0	Sin novedad (pág. 438)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
44	2	4	22	15	0	Sin novedad (pág. 446)	<p>Cargo infundado. E-14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 162. 157 por partido y 5 en blanco. 157 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 157 hasta 226) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 15 solamente por la lista y 15 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063. E-14 mal diligenciado.</p>	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
45	2	6	2	19	0	Sin novedad (pág. 459)	<p>Cargo infundado. E-14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 160. 154 por partido y 6 en blanco. 154 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 154 hasta 246) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 19 solamente por la lista y 19 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera
46	2	7	18	23	2	Recuento (pág.14)	Disminución justificada	No prospera
47	2	9	4	4	0	Sin novedad (pág. 26)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
48	2	9	21	4	0	Sin novedad (pág.32)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
49	2	10	2	19	2	Recuento (Pág. 39)	Disminución justificada	No prospera
50	2	10	3	19	0	Recuento (Pág. 42)	Disminución justificada	No prospera
51	2	10	45	18	0	Recuento (Pág. 57)	Disminución justificada	No prospera
52	2	12	3	34	0	Recuento (Pág. 62)	Disminución justificada	No prospera
53	2	12	11	20	2	Recuento (Pág. 64)	Disminución justificada (pág. 14)	No prospera
54	3	1	8	21	1	Recuento (Pág. 12 ) (E-14C)	Disminución justificada	No prospera
55	3	1	9	2	0	Recuento (Pág. 16)	Disminución justificada	No prospera
56	3	1	10	2	0	Sin novedad (Pág. 17)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
57	3	2	3	25	0	Recuento (E-14C) (Pág. 39)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
58	3	2	13	1	0	Sin novedad (Pág. 57)	Cargo infundado. E-14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 7. 5 por partido y 2 en blanco. 5 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 5 hasta 9) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.  En este caso se registraron 1 solamente por la lista y 1 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.	No prospera
59	3	3	6	33	2	Recuento (Pág. 65)	Disminución justificada	No prospera
60	3	3	11	24	0	Recuento (Pág. 75)	Disminución justificada	No prospera
61	3	3	13	3	2	Recuento (Pág. 78)	Disminución justificada	No prospera
62	3	4	5	30	2	Recuento (Pág. 99)	Disminución justificada	No prospera
63	3	4	10	39	4	Recuento (Pág. 110)	Disminución justificada	No prospera
64	3	4	11	34	2	Recuento (Pág. 115)	Disminución justificada	No prospera
65	3	4	19	24	1	Recuento (Pág. 131)	Disminución justificada	No prospera
66	3	4	21	33	4	Recuento (Pág. 137)	Disminución justificada	No prospera
67	3	5	7	2	1	Recuento (Pág. 172) (E-14C)	Disminución justificada	No prospera
68	3	5	8	14	5	Recuento (Pág. 176) (E-14C)	Disminución justificada	No prospera
69	3	6	2	21	3	Recuento (Pág. 195) (E-14C)	Disminución justificada	No prospera
70	3	7	8	10	2	Recuento (Pág. 275) (E-14C)	Disminución justificada	No prospera
71	3	7	9	10	2	Recuento (Pág. 278)	Disminución justificada	No prospera
72	3	8	2	20	6	Recuento (Pág. 283)	Disminución justificada	No prospera
73	3	8	4	14	1	Recuento (Pág. 288) (E-14C)	Disminución justificada	No prospera
74	3	8	7	13	1	Recuento (Pág. 292)	Disminución justificada	No prospera
75	3	8	9	13	1	Recuento (Pág. 296)	Disminución justificada	No prospera
76	3	8	10	1	0	Sin novedad (Pág. 297)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
77	3	9	16	23	3	Recuento (Pág. 351)	Disminución justificada	No prospera
78	3	9	5	1	0	Recuento (Pág. 322)	Disminución justificada	No prospera
79	3	9	6	31	5	Recuento (Pág. 325)	Disminución justificada	No prospera
80	3	11	6	36	4	Recuento (Pág. 390)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
81	3	14	8	28	2	Recuento (Pág. 440)	Disminución justificada	No prospera
82	4	2	7	5	0	Sin novedad (Pág. 87)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
83	4	4	13	2	0	Sin novedad (Pág. 28)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
84	4	4	16	9	3	Recuento (Pág. 29)	Disminución justificada	No prospera
85	4	4	17	22	3	Sin novedad (Pág. 29)	<p>Cargo infundado. E-14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 127 – en verdad 128 -. 118 por partido y 10 en blanco. 118 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 118 hasta 206) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 22 solamente por la lista y 19 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 3 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera
86	4	4	28	4	0	Sin novedad (Pág. 32)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
87	4	6	21	7	0	Sin novedad (Pág. 43)	<p>Cargo infundado. E-14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 16. 15 por partido y 1 en blanco. 15 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 15 hasta 28) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 7 solamente por la lista y 7 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera
88	4	9	16	9	0	Recuento (Pág. 60)	Disminución justificada	No prospera
89	4	9	24	21	3	Sin novedad (Pág. 65)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 115. 107 por partido y 8 en blanco. 107 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 107 hasta 182) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 21 solamente por la lista y 18 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 3 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera



	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
90	4	10	2	12	2	Sin novedad (Pág. 70)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 131. 127 por partido y 4 en blanco. 127 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 127 hasta 207) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 12 solamente por la lista y 10 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 2 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera
91	4	10	25	9	3	Sin novedad (Pág. 77)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 104. 98 por partido y 6 en blanco. 98 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 98 hasta 170) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 20 solamente por la lista y 17 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 3 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera
92	4	13	5	23	2	Recuento (Pág. 99) (E-14C)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
93	4	13	9	4	1	Sin novedad (Pág. 93)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
94	4	13	17	8	2	Recuento (Pág. 96)	Disminución justificada	No prospera
95	4	13	19	19	3	Recuento (Pág. 8)	Disminución justificada	No prospera
96	4	14	17	2	0	Sin novedad (Pág. 7)	Disminución no justificada	Prospera
97	4	14	18	13	0	Sin novedad (Pág. 7)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 132 (sic) – realmente 130 -. 121 por el partido y 9 en blanco. 121 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 121 hasta 226) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 13 solamente por la lista y 13 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera
98	4	16	9	5	5	Sin novedad (Pág. 15).	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
99	4	17	26	8	0	Recuento (Pág. 22)	Disminución justificada	No prospera
100	4	17	32	2	0	Sin novedad (Pág. 23)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
101	4	17	33	6	4	Recuento (pág. 23)	Disminución justificada	No prospera
102	4	17	50	3	0	Sin novedad (Pág. 31)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
103	4	18	16	9	2	Recuento (Pág. 32)	Disminución justificada	No prospera
104	4	19	1	3	0	Sin novedad (Pág. 36)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
105	4	19	5	19	2	Recuento (Pág. 38)	Disminución justificada	No prospera
106	4	20	2	1	0	Sin novedad (Pág. 39)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
107	4	20	8	9	2	Recuento (Pág. 42)	Disminución justificada	No prospera
108	4	21	5	29	3	Recuento (Pág. 44)	Disminución justificada	No prospera
109	4	21	6	19	3	Recuento (Pág. 48)	Disminución justificada	No prospera
110	4	21	10	8	4	Recuento (Pág. 46)	Disminución justificada	No prospera
111	4	21	13	14	5	Recuento (Pág. 51)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
112	4	22	10	19	3	Sin novedad (Pág. 58)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 128. 118 por el partido y 10 en blanco. 118 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 118 hasta 213) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 19 solamente por la lista y 16 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 3 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera
113	4	24	5	3	2	Recuento (Pág. 65)	Disminución justificada	No prospera
114	4	24	18	13	1	Recuento (Pág. 74)	Disminución justificada	No prospera
115	4	25	6	2	0	Sin novedad (Pág. 75)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
116	4	28	1	32	1	Recuento (Pág. 81)	Disminución justificada	No prospera
117	4	28	3	23	1	Recuento (Pág. 84)	Disminución justificada	No prospera
118	5	5	4	13	3	Recuento (Pág. 28)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
119	5	5	28	4	0	Sin novedad (Pág. 32)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 45. 41 por el partido y 4 en blanco. 41 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 41 hasta 72) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 4 solamente por la lista y 4 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera
120	5	5	36	10	1	Recuento (Pág. 39)	Disminución justificada	No prospera
121	5	6	17	19	4	Recuento (Pág. 48)	Disminución justificada	No prospera
122	5	6	29	9	1	Recuento (Pág. 52)	Disminución justificada	No prospera
123	5	8	8	15	4	Recuento (Pág. 75)	Disminución justificada	No prospera
124	5	8	27	3	1	Recuento (Pág. 8)	Disminución justificada	No prospera
125	5	9	10	4	0	Recuento (Pág. 8)	Disminución justificada	No prospera
126	5	9	14	17	5	Recuento (Pág. 12)	Disminución justificada	No prospera
127	5	9	26	3	2	Recuento (Pág. 17) (E-14C)	Disminución justificada	No prospera
128	5	9	29	20	1	Recuento (Pág. 19)	Disminución justificada	No prospera
129	5	10	6	10	0	Recuento (Pág. 34) (E-14C)	Disminución justificada	No prospera
130	5	10	8	18	0	Recuento (Pág. 35)	Disminución justificada	No prospera
131	5	11	9	4	3	Sin novedad (Pág. 43)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
132	5	13	4	3	2	Recuento (Pág. 49)	Disminución justificada	No prospera
133	5	13	6	10	3	Recuento (Pág. 47)	Disminución justificada	No prospera
134	5	13	11	9	1	Recuento (Pág. 53)	Disminución justificada	No prospera
135	5	13	12	2	1	Recuento (Pág. 54) (E-14C)	Disminución justificada	No prospera
136	5	13	13	5	4	Recuento (Pág. 55) (E-14C)	Disminución justificada	No prospera
137	5	13	19	6	5	Recuento (Pág. 60)	Disminución justificada	No prospera
138	5	13	20	8	1	Recuento (Pág. 61)	Disminución justificada	No prospera
139	5	14	8	15	4	Recuento (Pág. 70)	Disminución justificada	No prospera
140	5	15	5	19	2	Recuento (Pág. 86)	Disminución justificada	No prospera
141	5	17	1	10	3)	Recuento (Pág. 94)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
142	5	17	3	17	1	Recuento (Pág. 96)	Disminución justificada	No prospera
143	5	18	8	10	2	Recuento (Pág. 103)	Disminución justificada	No prospera
144	5	18	10	6	1	Recuento (Pág. 104) (E-14C)	Disminución justificada	No prospera
145	5	19	9	5	4	Recuento (Pág. 111)	Disminución justificada	No prospera
146	5	19	13	14	2	Recuento (Pág. 113)	Disminución justificada	No prospera
147	5	20	4	4	3	Recuento (Pág. 115-2)	Disminución justificada	No prospera
148	5	21	6	5	4	Recuento (Pág. 127-2)	Disminución justificada	No prospera
149	6	2	8	3	1	Recuento (Pág. 41-1)	Disminución justificada	No prospera
150	6	2	10	1	0	Sin novedad (Pág. 43-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
151	6	2	28	28	6	Recuento (Pág. 53-1)	Disminución justificada	No prospera
152	6	3	2	4	4	Sin novedad (Pág. 62-1)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
153	6	4	16	6	6	Sin novedad (Pág. 80-1)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
154	6	7	10	16	3	Recuento (Pág. 38-1) (E-14C)	Disminución justificada	No prospera
155	6	7	19	15	1	Recuento (Pág. 42-1) (E-14C)	Disminución justificada	No prospera
156	6	7	28	3	1	Recuento (Pág. 47-1)	Disminución justificada	No prospera
157	6	8	6	19	3	Recuento (Pág. 50-1) (E-14C)	Disminución justificada	No prospera
158	6	10	15	19	1	Recuento (Pág. 92-1)	Disminución justificada	No prospera
159	6	11	12	3	0	Recuento (Pág. 350)	Disminución justificada	No prospera
160	7	1	19	19	2	Recuento (Pág. 11-1)	Disminución justificada	No prospera
161	7	1	20	2	2	Sin novedad (Pág. 11-1)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
162	7	1	21	1	0	Recuento (Pág. 11-1)	Disminución justificada	No prospera
163	7	1	25	25	1	Recuento (Pág. 13-1)	Disminución justificada	No prospera

	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-14</b>	<b>E-24</b>	<b>ACTA GENERAL</b>	<b>ANALISIS</b>	<b>CONCLUSION</b>
164	7	1	29	9	0	Sin novedad (Pág. 16-1)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 53. 50 por el partido y 3 en blanco. 50 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 50 hasta 92) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 9 solamente por la lista y 9 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera
165	7	1	45	25	1	Recuento (Pág. 19-1)	Disminución justificada	No prospera
166	7	1	50	8	1	Recuento (Pág. 19-1)	Disminución justificada	No prospera
167	7	1	55	18	1	Recuento (Pág. 19-1)	Disminución justificada	No prospera
168	7	1	57	32	4	Recuento (Pág. 19 y 20-1)	Disminución justificada	No prospera
169	7	1	73	13	0	Recuento (Pág. 21-1)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
170	7	1	80	9	1	Sin novedad (Pág. 21-1)	Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 31. 29 por el partido y 2 en blanco. 29 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 29 hasta 53) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.  En este caso se registraron 9 solamente por la lista y 8 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.	No prospera
171	7	3	9	16	2	Recuento (Pág. 27-1)	Disminución justificada	No prospera
172	7	4	7	4	3	Recuento. Arrojó 4 por el Polo (Pág. 30-1)	Disminución no justificada de 1 voto	<b>Prospera/parcialmente.</b>
173	7	5	13	20	4	Recuento (Pág. 35-1)	Disminución justificada	No prospera
174	7	6	10	1	1	Sin novedad (Pág. 39-1)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
175	7	6	15	51	2	Recuento (Pág. 39-1)	Disminución justificada	No prospera
176	7	6	25	60	0	Recuento y corrección (Pág. 39 y 40-1)	Disminución justificada	No prospera
177	7	6	31	6	6	Sin novedad (Pág. 41-1)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
178	7	6	34	66	0	Recuento y corrección (Pág. 42-1)	Disminución justificada	No prospera
179	7	6	35	73	2	Recuento (Pág. 42-1)	Disminución justificada	No prospera
180	7	7	2	16	1	Recuento (Pág. 44-1)	Disminución justificada	No prospera
181	7	7	5	26	0	Recuento y corrección (Pág. 45-1)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
182	7	7	6	4	2	Sin novedad (Pág. 46-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
183	7	7	10	16	1	Recuento (Pág. 47-1)	Disminución justificada	No prospera
184	7	7	24	5	3	Recuento (Pág. 50-1)	Disminución justificada	No prospera
185	7	7	43	18	3	Recuento (Pág. 52-1)	Disminución justificada	No prospera
186	7	7	44	16	3	Sin novedad (Pág. 55-1)	Disminución no justificada	Prospera
187	7	7	51	19	2	Recuento (Pág. 56-1)	Disminución justificada	No prospera
188	7	7	60	6	0	Recuento (Pág. 57-1)	Disminución justificada	No prospera
189	7	7	61	1	0	Recuento (Pág. 57-1)	Disminución justificada	No prospera
190	7	8	8	3	3	Sin novedad (Pág. 16-2)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
191	7	8	16	2	0	Sin novedad (Pág. 28-2)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
192	7	8	18	4	0	Sin novedad (Pág. 31-2)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
193	7	8	28	73	53	Sin novedad (Pág. 44-2)	Disminución no justificada	Prospera
194	7	12	25	5	4	Sin novedad (Pág. 163-2)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
195	7	16	6	3	3	Sin novedad (Pág. 220-2)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
196	7	17	2	22	2	Recuento (Pág. 238-2)	Disminución justificada	No prospera
197	7	17	7	20	1	Recuento (Pág. 244-1)	Disminución justificada	No prospera
198	7	18	5	48	3	Recuento (Pág. 254-1)	Disminución justificada	No prospera
199	7	18	6	46	0	Recuento (Pág. 258-1)	Disminución justificada	No prospera
200	7	18	8	55	3	Recuento (Pág. 262-1)	Disminución justificada	No prospera
201	7	18	11	7	0	Recuento (Pág. 265-1)	Disminución justificada	No prospera
202	7	19	3	19	3	Recuento (Pág. 272-2)	Disminución justificada	No prospera
203	7	20	4	38	7	Recuento (Pág. 282-2)	Disminución justificada	No prospera
204	7	20	5	33	2	Recuento (Pág. 286-2)	Disminución justificada	No prospera
205	7	20	7	46	3	Recuento (Pág. 293-2)	Disminución justificada	No prospera
206	7	21	1	21	2	Recuento (Pág. 300-2)	Disminución justificada	No prospera
207	7	21	2	24	2	Recuento (Pág. 303-2)	Disminución justificada	No prospera



	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
208	7	21	8	10	0	Sin comentario (Pág. 310-2)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 33. 32 por el partido y 1 en blanco. 32 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 32 hasta 59) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 10 solamente por la lista y 10 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera
209	7	21	7	1	0	Sin novedad (Pág. 309-2)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
210	7	22	5	21	3	Sin novedad (Pág. 314-2)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 84. 84 por el partido. 84 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 84 hasta 144) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 21 solamente por la lista y 18 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 3 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
211	7	22	6	3	0	Sin novedad (Pág. 315-2)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 23. 21 por el partido y 2 en blanco. 21 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 21 hasta 39) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 3 solamente por la lista y 3 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera
212	8	2	13	10	2	Recuento (Pág. 13-1)	Disminución justificada	No prospera
213	8	2	14	17	5	Sin novedad (Pág. 13-1)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 126. 122 por el partido y 4 en blanco. 122 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 122 hasta 212) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 17 solamente por la lista y 12 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 5 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
214	8	2	16	15	1	Recuento (Pág. 14-1)	Disminución justificada	No prospera
215	8	2	19	23	0	Sin novedad (Pág. 13-1)	Diferencia no justificada	Prospera
216	8	2	20	19	1	Sin novedad (Pág. 14-1)	<p>E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 149 (sic) – en verdad 144 -. 135 por el partido y 9 en blanco. 135 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 135 hasta 232) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 19 solamente por la lista y 17 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 2 votos. Se disminuyó 1 (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	Prospera parcialmente
217	8	2	23	12	3	Sin novedad (Pág. 15-1)	Diferencia injustificada	Prospera
218	8	2	28	22	3	Sin novedad (Pág. 16-1)	Disminución no justificada	Prospera
219	8	2	31	4	0	Sin novedad (Pág. 16-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
220	8	2	37	2	0	Sin novedad (Pág. 17-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
221	8	2	47	4	0	Sin novedad (Pág. 19-1)	Disminución no justificada	Prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
222	8	2	48	27	4	Sin novedad (Pág. 19-1)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 148 -. 139 por el partido y 9 en blanco. 139 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 139 hasta 242) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 27 solamente por la lista y 23 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 4 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.E-14 mal diligenciado. Anota un total de 242 votos por Cámara Territorial vs. 185 sufragantes (pág. 14)</p>	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
223	8	2	54	14	0	Sin novedad (Pág. 20-1)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 65 (sic) – en verdad 56 -. 47 por el partido y 9 en blanco. 47 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 47 hasta 89) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 14 solamente por la lista y 14 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.E-14 mal diligenciado. Anota un total de 242 votos por Cámara Territorial vs. 185 sufragantes (pág. 14)</p>	No prospera

	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-14</b>	<b>E-24</b>	<b>ACTA GENERAL</b>	<b>ANALISIS</b>	<b>CONCLUSION</b>
224	8	3	1	11	3	Sin novedad (Pág. 21-1)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 101. 99 por el partido y 2 en blanco. 99 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 99 hasta 174) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 11 solamente por la lista y 8 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 3 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera
225	8	3	18	3	0	Sin novedad (Pág. 23-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
226	8	4	4	21	2	Sin novedad (Pág. 25-1)	<p>E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 149. 149 por partidos. 149 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 149 hasta 271) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 21 solamente por la lista y 18 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 3 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.Cargo infundado. E-14 mal diligenciado. Duplica votos por candidatos de listas con voto preferente.</p>	Prospera <b>parcialmente</b>
227	8	4	10	6	0	Sin novedad (Pág. 26-1)	Diferencia no justificada.	<b>Prospera</b>

	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-14</b>	<b>E-24</b>	<b>ACTA GENERAL</b>	<b>ANALISIS</b>	<b>CONCLUSION</b>
228	8	4	13	14	2	Sin novedad (Pág. 27-1)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 128. 119 por partidos. 9 en blanco. 119 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 119 hasta 210) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 14 solamente por la lista y 12 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 2 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.Cargo infundado. E-14 mal diligenciado. Duplica votos por candidatos de listas con voto preferente.</p>	No prospera



	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
229	8	5	5	14	1	Sin novedad (Pág. 29-1)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 143 (sic) – en verdad son 133 -. 124 por partidos. 9 Blancos. 124 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 124 hasta 221) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 14 solamente por la lista y 13 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063. Cargo infundado. E-14 mal diligenciado. Duplica votos por candidatos de listas con voto preferente.</p>	No prospera
230	8	5	6	35	9	Sin novedad (Pág. 29-1)	Disminución no justificada.	<b>Prospera</b>

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
231	8	5	14	11	0	Sin novedad (Pág. 30-1)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 111. 105 por partidos. 6 Blancos. 105 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 105 hasta 184) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 11 solamente por la lista y 11 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063. Cargo infundado. E-14 mal diligenciado. Duplica votos por candidatos de listas con voto preferente.</p>	No prospera
232	8	5	16	19	4	Sin novedad (Pág. 30-1)	Diferencia no justificada.	Prospera
233	8	5	19	19	3	Sin novedad (Pág. 31-1)	Diferencia no justificada.	Prospera
234	8	5	23	4	0	Sin novedad (Pág. 32-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
235	8	5	38	36	3	Sin novedad (Pág. 34-1)	Disminución no justificada.	<b>Prospera</b>
236	8	5	40	19	0	Sin novedad (Pág. 35-1)	Disminución no justificada.	Prospera
237	8	5	42	10	1	Sin novedad (Pág. 35-1)	Disminución no justificada	Prospera
238	8	6	20	12	1	Sin novedad (Pág. 38-1)	Disminución no justificada.	<b>Prospera</b>

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
239	8	7	3	22	3	Sin novedad (Pág. 42-1)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 130 (sic) – en verdad son 122-. 109 por partidos. 13 en blanco. 109 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 109 hasta 198) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 22 solamente por la lista y 19 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 3votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera
240	8	7	7	3	0	Sin novedad (Pág. 42-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
241	8	7	8	11	2	Sin novedad (Pág. 43-1)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 118-. 118 por partidos. 118 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 118 hasta 103) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 11 solamente por la lista y 9 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 2 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera

	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-14</b>	<b>E-24</b>	<b>ACTA GENERAL</b>	<b>ANALISIS</b>	<b>CONCLUSION</b>
242	8	7	9	12	8	Sin novedad (Pág. 43-1)	Diferencia no justificada.	<b>Prospera</b>
243	8	7	19	12	1	Sin novedad (Pág. 45-1)	Diferencia no justificada.	<b>Prospera</b>
244	8	7	27	3	0	Sin novedad (Pág. 46-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
245	8	8	2	18	2	Sin novedad (Pág. 46-1)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 103. 98 por partidos. 5 en blanco. 98 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 98 hasta 166) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 18 solamente por la lista y 16 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 2 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	No prospera
246	8	8	12	10	5	Sin novedad (Pág. 48-1)	Disminución no justificada.	<b>Prospera</b>

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
247	8	9	15	22	2	Sin novedad (Pág. 50-1)	<p>E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 146. 137 por partidos. 9 en blanco. 137 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 137 hasta 236) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 22 solamente por la lista y 19 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 3 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	<b>Prospera parcialmente</b>
248	8	12	4	5	0	Sin novedad (Pág. 11-2)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
249	8	13	16	26	0	Recuento (Pág. 20-2)	Disminución justificada	No prospera
250	8	14	16	14	0	Recuento (Pág. 24-2)	Disminución justificada	No prospera
251	8	15	1	3	0	Sin novedad (Pág. 26-2)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
252	8	15	10	3	0	Sin novedad (Pág. 27-2)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
253	8	15	19	2	0	Sin novedad (Pág. 30-2)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
254	8	16	31	23	3	Sin comentarios (Pág. 39-2)	Diferencia no justificada.	<b>Prospera</b>

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
255	8	16	36	13	0	Sin novedad (Pág. 41-2)	<p>E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 52. 50por partidos. 2 en blanco. 50 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 50 hasta 94) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 13 solamente por la lista y 12 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063.</p>	<b>Prospera parcialmente</b>
256	8	17	2	8	1	Recuento (Pág. 46-2)	Disminución justificada	No prospera
257	8	17	8	16	3	Recuento (Pág. 47-2)	Disminución justificada	No prospera
258	8	17	11	9	1	Recuento (Pág. 48-2)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
259	8	17	21	19	1	Sin novedad (Pág. 50-2)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 123. 120 por partidos. 3 en blanco. 120 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 120 hasta 206) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 19 solamente por la lista y 18 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
260	8	17	26	17	5	Sin novedad (Pág. 51-2)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 132. 119 por partidos. 13 en blanco. 119 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 119 hasta 202) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 17 solamente por la lista y 12 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 5 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
261	8	18	19	9	1	Recuento (Pág. 57-2)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
262	8	18	22	12	0	Recuento (Pág. 60-2)	Disminución justificada (pág. 14).	No prospera
263	8	19	6	9	1	Recuento (Pág. 62-2)	Disminución justificada.	No prospera
264	8	19	26	6	5	Recuento lista:1 (Pág. 67-2)	Hubo aumento	No prospera
265	8	19	31	10	7	Sin novedad (Pág. 68-2)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 128 – en verdad 117 – 106 por partidos. 11 en blanco. 106 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 106 hasta 194) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 10 solamente por la lista y 10 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos. En verdad se aumentaron 7 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
266	8	19	33	18	4	Sin novedad (Pág. 68-2)	Disminución no justificada	Prospera
267	8	21	10	13	0	Recuento, lista: 13 (Pág. 8-3)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
268	8	21	15	13	3	Recuento, lista: 3 (Pág. 11-3)	Disminución justificada	No prospera
269	8	22	2	28	1	Recuento, lista: 1 (Pág. 12-3)	Disminución justificada	No prospera



	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-14</b>	<b>E-24</b>	<b>ACTA GENERAL</b>	<b>ANALISIS</b>	<b>CONCLUSION</b>
270	8	22	4	37	1	Sin novedad (Pág. 13-3)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 156. 146 por partidos. 10 en blanco. 146 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 146 hasta 247) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 37 solamente por la lista y 36 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto. En verdad se aumentaron 7 votos (CD E - 14, oficio 2007 - 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
271	8	22	31	6	0	Sin novedad (Pág. 22-3)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 18. 15 por partidos. 3 en blanco. 15 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 15 hasta 28) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 6 solamente por la lista y 6 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos. En verdad se aumentaron 7 votos (CD E - 14, oficio 2007 - 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
272	8	23	13	35	8	Recuento, lista:8 (Pág. 26-3)	Disminución justificada	No prospera
273	8	23	19	23	3	Recuento, lista:3 (Pág. 29-3)	Disminución justificada	No prospera
274	8	24	5	17	1	Recuento, lista:1 (Pág. 31-3)	Disminución justificada	No prospera
275	8	26	2	16	2	Recuento, lista:2 (Pág. 39-3)	Disminución justificada	No prospera
276	8	26	4	5	4	Recuento, lista:4 (Pág. 40-3)	Disminución justificada	No prospera
277	8	26	14	18	3	No novedad (Pág. 42-2)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
278	8	27	5	13	4	Recuento, lista:4 (Pág. 45-3)	Disminución justificada	No prospera
279	8	28	1	26	5	Sin novedad (Pág. 48-3)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
280	8	28	7	18	0	Recuento (lista: 0) (Pág. 49-3)	Disminución justificada	No prospera
281	8	28	9	18	2	Recuento (lista 2 ) (Pág. 50-3)	Disminución justificada	No prospera
282	8	29	6	20	7	Recuento (lista 7) (Pág. 52-3)	Disminución justificada	No prospera
283	8	29	21	34	8	Recuento (lista 8) (Pág. 54-3)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
284	8	29	24	10	0	Recuento (lista: 0) (Pág. 55-3)	Disminución justificada	No prospera
285	8	30	12	13	2	Recuento (lista: 2) (Pág. 58-3)	Disminución justificada	No prospera
286	8	31	1	2	2	Sin novedad (Pág. 61-3)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
287	8	31	14	26	4	Recuento (Pág. 65-39)	Disminución justificada (pág. 14).	No prospera
288	8	32	2	35	6	Recuento (lista: 6) (Pág. 66-3)	Disminución justificada	No prospera
289	8	32	6	26	7	Recuento (lista:7) (Pág. 67-3)	Disminución justificada	No prospera
290	8	32	7	22	1	Recuento (lista 1) (Pág. 68-3)	Disminución justificada	No prospera
291	8	33	3	41	1	Recuento (lista 1) (Pág. 69-3)	Disminución justificada	No prospera
292	8	33	12	1	0	Sin novedad (Pág. 73-3)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
293	8	35	8	5	4	Recuento (lista 4) (Pág. 7-4)	Disminución justificada	No prospera
294	8	35	21	5 Corr. E-14C. 4	4	Sin novedad (Pág. 9-4)	Cargo infundado. Cifras	No prospera
295	8	35	43	15	2	Sin novedad (Pág. 12-4)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 136 (sic) -en verdad son 137-. 128 por partidos. 9 en blanco. 128 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 128 hasta 197) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 15 solamente por la lista y 13 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos. En verdad se aumentaron 2 votos (CD E - 14, oficio 2007 - 0986. Exp. 4063).Cargo infundado. E-14 mal diligenciado</p>	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
296	8	35	44	26	5	Recuento (Pág. 12-4)	Disminución justificada	No prospera
297	8	35	49	4	0	Recuento (Pág. 13-4)	Disminución justificada	No prospera
298	8	37	10	4	0	Recuento (Pág. 17-4)	Disminución justificada	No prospera
299	8	38	4	26	4	Recuento (Pág. 21-4)	Disminución justificada	No prospera
300	8	38	8	23	1	Recuento (Pág. 22-4)	Disminución justificada	No prospera
301	8	38	11	31	7	Recuento (Pág. 23-4)	Disminución justificada	No prospera
302	8	38	16	2	0	Sin novedad (Pág. 24-4)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
303	8	38	21	3	0	Recuento (Pág. 24-4)	Disminución justificada	No prospera
304	8	39	10	21	6	Sin novedad (Pág. 26-4)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 110 (sic) -en verdad son 114-. 113 por partidos. 1 en blanco. 113 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 113 hasta 177) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 21 solamente por la lista y 15 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 6 votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
305	8	39	11	3	2	Sin novedad (Pág. 26-4)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
306	8	43	4	20	6	Recuento (Pág. 32-4)	Disminución justificada	No prospera
307	8	46	4	10	4	Sin novedad (Pág. 39-4)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
308	8	46	5	9	3	Sin novedad (Pág. 39-4)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 129. 127 por partidos. 2 en blanco. 127 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 127 hasta 201) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 9 solamente por la lista y 6 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 3 votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
309	8	46	14	4	1	Sin novedad (Pág. 40-04)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 37 (sic) -en verdad son 36-. 32 por partidos. 4 en blanco. 32 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 32 hasta 57) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 4 solamente por la lista y 3 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
310	8	48	10	2	0	Sin novedad (Pág. 43-4)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
311	8	49	1	16	2	Sin novedad (Pág. 44-4)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
312	8	51	3	27	6	Sin observaciones (Pág. 46-4)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
313	9	1	7	16	1	Recuento (Pág. 10-1)	Disminución justificada	No prospera
314	9	1	9	14	2	Recuento (Pág. 11-1)	Disminución justificada	No prospera
315	9	1	10	15	4	Recuento (Pág. 12-1)	Disminución justificada	No prospera
316	9	1	16	26	4	Recuento (Pág. 15-1)	Disminución justificada	No prospera
317	9	1	17	26	3	Recuento (Pág. 16-1)	Disminución justificada	No prospera
318	9	1	19	3	2	Recuento (Pág. 16-1)	Disminución justificada	No prospera
319	9	1	26	13	1	Recuento (Pág. 20-1)	Disminución justificada	No prospera
320	9	1	79	8	0	Recuento (Pág. 37-1)	Disminución justificada	No prospera
321	9	1	90	11	6	Recuento (Pág. 43-1)	Disminución justificada	No prospera
322	9	1	102	11	0	Recuento (Pág. 47-1)	Disminución justificada	No prospera
323	9	1	103	10	0	Recuento (Pág. 47-1)	Disminución justificada	No prospera
324	9	1	104	10	1	Recuento (Pág. 48-1)	Disminución justificada	No prospera
325	9	2	15	3	0	Recuento(Pág. 54-1)	Disminución justificada	No prospera
326	9	2	24	3	0	Recuento (Pág. 56-1)	Disminución justificada	No prospera
327	9	2	26	3	11	Recuento(Pág. 54-1)	Disminución justificada	No prospera
328	9	3	9	11	0	Recuento (Pág. 67-1)	Disminución justificada	No prospera
329	9	4	1	8	0	Recuento (Pág. 64-1)	Disminución justificada	No prospera
330	9	4	4	3	2	Recuento (Pág. 64-1)	Disminución justificada	No prospera
331	9	4	5	11	0	Recuento (Pág. 65-1)	Disminución justificada	No prospera
332	9	4	10	14	0	Recuento (Pág. 67-1)	Disminución justificada	No prospera
333	9	5	1	3	0	Recuento (Pág. 70-1)	Disminución justificada	No prospera
334	9	6	9	12	2	Recuento (Pág. 78-1)	Disminución justificada	No prospera
335	9	7	24	2	0	Recuento (Pág. 8-2)	Disminución justificada	No prospera
336	9	8	32	36	5	Recuento (Pág. 15-2)	Disminución justificada	No prospera
337	9	9	10	17	5	Recuento (Pág. 16-2)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
338	9	10	4	5	4	Recuento. Lista: 4 (Pág. 19-2)	Disminución justificada	No prospera
339	9	11	7	15	2	Recuento (Pág. 24-2)	Disminución justificada	No prospera
340	9	12	7	5	4	Recuento (Pág. 25-2)	Disminución justificada	No prospera
341	9	13	3	13	3	Recuento (Pág. 26-2)	Disminución justificada	No prospera
342	9	13	5	21	3	Recuento (Pág. 26-2)	Disminución justificada	No prospera
343	9	13	6	13	1	Recuento (Pág. 26-2)	Disminución justificada	No prospera
344	9	13	10	1	0	Recuento (Pág. 26-2)	Disminución justificada	No prospera
345	9	14	5	3	2	Sin novedad (Pág. 26-2)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
346	9	14	7	4	4	Recuento (Pág. 27-2)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
347	9	16	12	40	1	Recuento (Pág. 29-2)	Disminución justificada	No prospera
348	9	17	14	26	1	Recuento (Pág. 32-2)	Disminución justificada	No prospera
349	9	18	1	4	2	Recuento (Pág. 32-2)	Disminución justificada	No prospera
350	10	1	7	2	0	Recuento (Pág. 6-1)	Disminución justificada	No prospera
351	10	1	10	29	6	Recuento. Lista: 6 (Pág. 8-1)	Disminución justificada	No prospera
352	10	1	14	6	5	Recuento (Polo 1 voto) Pág. 9-1	Aumento de votos	No prospera
353	10	1	18	2	1	Recuento (Pág. 11-1)	Disminución justificada	No prospera
354	10	1	36	4	3	Recuento (Pág. 15-1)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
355	10	1	37	13	2	Sin novedad (pág. 16)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 90 (sic) -en verdad son 77-. 67 por partidos. 10 en blanco. 67 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 67 hasta 131) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 13 solamente por la lista y 11 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 2 votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
356	10	1	44	1	0	Sin novedad (Pág. 17-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
357	10	2	6	4	3	Recuento (Pág. 23-1)	Disminución justificada	No prospera
358	10	2	13	2	1	Recuento (Pág. 23-1)	Disminución justificada	No prospera
359	10	2	26	5	3	Recuento (Pág. 26-1)	Disminución justificada	No prospera
360	10	2	29	1	0	Recuento (Pág. 27-1)	Disminución justificada	No prospera
361	10	2	44	1	0	Sin comentario (Pág. 28-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
362	10	2	56	2	1	Sin novedad (Pág. 30-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>



	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
363	10	2	58	4	0	Sin novedad (Pág. 30-1)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 33. 30 por partidos. 3 en blanco. 30 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 30 hasta 53) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 4 solamente por la lista y 4 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
364	10	3	3	4	3	Recuento (Pág. 32-1)	Disminución justificada	No prospera
365	10	3	14	3	2	Recuento (Pág. 34-1)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
366	10	3	41	2	1	Sin novedad (Pág. 40-1)	Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 14. 14 por partidos. 14 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 14 hasta 23) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.  En este caso se registraron 2 solamente por la lista y 1 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).	No prospera
367	10	4	4	5	4	Recuento (Pág. 41-1)	Disminución justificada	No prospera
368	10	5	3	5	4	Recuento (Pág. 44-1)	Disminución justificada	No prospera
369	10	6	15	27	5	Corrección por duplicidad (Pág. 48-1)	Disminución justificada	No prospera
370	10	7	9	2	1	Recuento (Pág. 51-1)	Disminución justificada	No prospera
371	10	7	15	13	1	Sin novedad (Pág. 52-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
372	10	7	16	19	1	Recuento (Pág. 52-1)	Disminución justificada	No prospera
373	10	9	3	10	8	Recuento (Pág. 15-2)	Disminución justificada	No prospera
374	10	9	9	17	4	Recuento (Pág. 20-2)	Disminución justificada	No prospera
375	10	10	1	8	5	Recuento (Pág. 26-2)	Disminución justificada	No prospera
376	10	10	2	26	2	Recuento (Pág. 27-2)	Disminución justificada	No prospera
377	10	10	4	29	2	Corrección por duplicidad (Pág. 28-2)	Disminución justificada	No prospera
378	10	10	26	23	1	Recuento (Pág. 42-2)	Disminución justificada	No prospera
379	10	10	28	1 Corr. E – 14 C =0	0	Recuento (Pág. 43-2)	Cargo infundado. Cifras iguales.	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
380	10	10	32	21	2	Corrección por duplicidad (Pág. 45-2)	Disminución justificada	No prospera
381	10	10	41	26	1	Corrección por duplicidad (Pág. 51-2)	Disminución justificada	No prospera
382	10	11	1	5	0	Corrección por duplicidad (Pág. 53-2)	Disminución justificada	No prospera
383	10	11	5	16	1	Corrección por duplicidad (Pág. 56-2)	Disminución justificada	No prospera
384	10	11	19	22	7	Recuento (Pág. 64-2)	Disminución justificada	No prospera
385	10	11	32	5	0	Corrección por duplicidad (Pág. 71-2)	Disminución justificada	No prospera
386	10	12	4	2	0	Recuento (Pág. 73-2)	Disminución justificada	No prospera
387	10	12	24	25	5	Recuento (Pág. 83-2)	Disminución justificada	No prospera
388	10	12	25	20	5	Corrección por duplicidad (Pág. 83-2)	Disminución justificada	No prospera
389	10	13	13	34	6	Recuento (Pág. 91-2)	Disminución justificada	No prospera
390	10	13	17	28	2	Recuento (Pág. 93-2)	Disminución justificada	No prospera
391	10	17	10	1	0	Sin novedad (Pág. 24-3)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
392	10	17	13	13	1	Recuento y corrección (Pág. 24-3)	Disminución justificada	No prospera
393	10	18	26	0	0	Sin novedad (Pág. 33-3)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
394	10	19	4	34	4	Sin novedad (Pág. 46-3)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 154. 154 por partidos. 154 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 154 hasta 285) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 34 solamente por la lista y 10 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 4 votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
395	10	19	5	38	6	Recuento (Pág. 46-3)	Disminución justificada	No prospera
396	10	19	9	10	3	Recuento (Pág. 47-3)	Disminución justificada	No prospera
397	10	20	2	3	2	Recuento (Pág. 57-3)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
398	10	20	29	18	2	Sin novedad (Pág. 67-3)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 112. 104 por partidos. 8 en blanco. 104 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 104 hasta 176) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 18 solamente por la lista y 17 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto. Aumentó 1 (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
399	10	21	3	2	0	Recuento (Pág. 70-3)	Disminución justificada	No prospera
400	10	21	8	25	2	Recuento (Pág. 71-3)	Disminución justificada	No prospera
401	10	21	19	7	3	Sin novedad (Pág. 80-3)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
402	10	21	31	20	6	Sin novedad (Pág. 86-3)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 128. 119 por partidos. 9 en blanco. 119 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 119 hasta 199) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 20 solamente por la lista y 14 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 6 votos. Aumentó 1 (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
403	10	21	32	22	3	Recuento (Pág. 86-3)	Disminución justificada	No prospera
404	10	21	33	13	5	Corrección por duplicidad (Pág. 86-3)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
405	10	24	2	20	6	Sin novedad (Pág. 109-3)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 131(sic) – en verdad 109- . 101 por partidos. 8 en blanco. 101 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 101 hasta 192) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 20 solamente por la lista y 20 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 0 votos. Aumentó 6 (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
406	10	24	5	18	3	Sin novedad (Pág. 110-3)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 127. 126 por partidos. 1 en blanco. 126 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 126 hasta 215) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 18 solamente por la lista y 15 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 3 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
407	10	25	3	1	0	Corrección por duplicidad (Pág. 7-4)	Disminución justificada	No prospera
408	10	25	4	7	7	Sin novedad (Pág. 8-4)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
409	10	25	6	1	1	Sin novedad (Pág. 9-4)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
410	10	25	9	17	4	Recuento (Pág. 11-4)	Disminución justificada	No prospera
411	10	25	13	2	2	Sin novedad (Pág. 14-4)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
412	10	25	20	20	1	Sin novedad (Pág. 18-4)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 139. 125 por partidos. 14 en blanco. 125 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 125 hasta 212) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 20 solamente por la lista y 19 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
413	10	26	14	10	0	Corrección por duplicidad (Pág. 30-4)	Disminución justificada	No prospera



	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
414	10	26	15	13	2	Sin novedad (Pág. 31-4)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 133. 126 por partidos. 7 en blanco. 126 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 126 hasta 215) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 13 solamente por la lista y 11 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 2 voto (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
415	10	26	22	19	5	Corrección por duplicidad (Pág. 36-4)	Disminución justificada	No prospera
416	10	26	43	21	5	Corrección por duplicidad (Pág. 55-4)	Disminución justificada	No prospera
417	10	26	48	Se halla incompleto	5	Se corrige cómputo (Pág. 60-4)	Cargo no probado	No prospera
418	10	28	13	Se halla incompleto	6	Se corrige cómputo (Pág. 94-4)	Cargo no probado	No prospera
419	10	28	27	23	7	Sin novedad (Pág. 107-4)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
420	10	28	30	18	2	Sin novedad (Pág. 111-4)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 85 – sic – en verdad son 80. 74 por partidos. 6 en blanco. 74corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 74 hasta 124) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 18 solamente por la lista y 17 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto. Aumenta 1 (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063)..</p>	No prospera
421	10	29	8	25	10	Corrección por duplicidad (Pág. 119-4)	Disminución justificada	No prospera
422	10	30	5	11	10	Recuento (Pág. 134-4)	Disminución justificada	No prospera
423	10	31	10	18	3	Corrección por duplicidad (Pág. 169-4)	Disminución justificada	No prospera
424	10	31	14	12	0	Corrección por duplicidad (Pág. 174-4)	Disminución justificada	No prospera
425	10	32	7	23	2	Corrección por duplicidad (Pág. 187-4)	Disminución justificada	No prospera
426	10	32	12	No fue remitido	4	Corrección por duplicidad (Pág. 191-4)	Cargo no probado	No prospera
427	10	36	2	No fue remitido	4	Recuento (Pág. 29-5)	Cargo no probado	No prospera
428	10	37	3	31	3	Recuento (Pág. 32-5)	Disminución justificada	No prospera
429	10	37	16	1	0	Sin novedad (Pág. 36-5)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
430	10	37	18	2	0	Recuento (Pág. 37-5)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
431	10	39	3	25	3	Recuento (Pág. 44-5)	Disminución justificada	No prospera
432	10	40	26	8	1	Recuento y corrección (Pág. 59-5)	Disminución justificada	No prospera
433	10	42	6	22	1	Corrección por duplicidad (Pág. 63-5)	Disminución justificada	No prospera
434	10	42	7	Se halla incompleto	3	Recuento (Pág. 63-5)	Disminución justificada	No prospera
435	10	43	1	12	1	Recuento (Pág. 70-5)	Disminución justificada	No prospera
436	10	43	4	6	5	Recuento (Pág. 72-5)	Disminución justificada	No prospera
437	10	43	5	7	1	Recuento (Pág. 72-5)	Disminución justificada	No prospera
438	10	45	1	30	5	Recuento (Pág. 82-5)	Disminución justificada	No prospera
439	10	45	3	5	3	Recuento (Pág. 82-5)	Disminución justificada	No prospera
440	10	47	2	25	2	Recuento (Pág. 88-5)	Disminución justificada	No prospera
441	10	47	8	27	4	Recuento (Pág. 92-5)	Disminución justificada	No prospera
442	10	48	7	25	6	Recuento (Pág. 97-5)	Disminución justificada	No prospera
443	10	51	3	10	1	Corrección por duplicidad (Pág. 107-5)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
444	10	52	11	5	0	Sin novedad (Pág. 111-5)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 44. 41 por partidos. 3 en blanco. 41 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 41 hasta 71) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 5 solamente por la lista y 5 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
445	11	1	5	7	3	Recuento (Pág. 7)	Disminución justificada	No prospera
446	11	1	47	2	1	Recuento (Pág. 16)	Disminución justificada	No prospera
447	11	1	50	8	0	Sin novedad (Pág. 16)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 49. 47 por partidos. 2 en blanco. 41 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 47 hasta 791) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 8 solamente por la lista y 8 por candidatos, de manera, que por la lista hubo no votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
448	11	1	62	20	5	Sin novedad (Pág. 17)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 152. 143 por partidos. 9 en blanco. 143 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 143 hasta 234) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 20 solamente por la lista y 15 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 5 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
449	11	1	80	11	1	Recuento (Pág. 19)	Disminución justificada	No prospera
450	11	1	84	8	0	Sin novedad (Pág. 19)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 64. 58 por partidos. 6 en blanco. 58 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 58 hasta 100) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 8 solamente por la lista y 8 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
451	11	1	86	15	1	Sin novedad (Pág. 20)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 52. 49 por partidos. 3 en blanco. 49 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 49 hasta 90) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 15 solamente por la lista y 14 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
452	11	1	100	2	0	Sin novedad (Pág. 22)	Disminución no justificada	Prospera
453	11	2	3	15	4	Sin novedad (Pág. 22)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
454	11	2	19	16	1	Sin novedad (Pág. 24)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 115 (sic) –en verdad son 110 - . 107 por partidos. 3 en blanco. 107 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 107 hasta 189) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 16 solamente por la lista y 15 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
455	11	2	25	9	3	Recuento (Pág. 25)	Disminución justificada (pág. 14).	No prospera
456	11	2	40	12	0	Corrección por duplicidad (Pág. 27)	Disminución justificada	No prospera
457	11	3	2	14	4	Sin novedad (Pág. 28)	Disminución no justificada	Prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
458	11	3	4	12	1	Sin novedad (Pág. 28)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 102 (sic) – en verdad son 99 - . 89 por partidos. 10 en blanco. 89 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 89 hasta 156) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 12 solamente por la lista y 11 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
459	11	3	11	3	0	Sin novedad (Pág. 31)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
460	11	3	16	5	1	Sin novedad (Pág. 31)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
461	11	4	20	2	1	Recuento (Pág. 37)	Disminución justificada	No prospera
462	11	4	21	10	1	Recuento (Pág. 37)	Disminución justificada	No prospera
463	11	4	32	19	7	Recuento (Pág. 38)	Disminución justificada	No prospera
464	11	4	36	4	3	Recuento (Pág. 39)	Disminución justificada	No prospera
465	11	5	2	5	4	Recuento (Pág. 41)	Disminución justificada	No prospera
466	11	5	4	28	3	Recuento (Pág. 42)	Disminución justificada	No prospera
467	11	5	14	21	2	Sin novedad (Pág. 44)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
468	11	5	23	27	5	Recuento (Pág. 46)	Disminución justificada	No prospera
469	11	5	31	4	3	Recuento (Pág. 48)	Disminución justificada	No prospera
470	11	5	32	16	2	Sin novedad (Pág. 48)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
471	11	5	43	2	0	Sin novedad (Pág. 50)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>



	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-14</b>	<b>E-24</b>	<b>ACTA GENERAL</b>	<b>ANALISIS</b>	<b>CONCLUSION</b>
472	11	5	44	12	2	Sin novedad (Pág. 50)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 56. 54 por partidos. 2 en blanco. 54 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 54 hasta 88) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 12 solamente por la lista y 10 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 2 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
473	11	6	27	2	0	Sin novedad (Pág. 20)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
474	11	6	31	14	7	Sin novedad (Pág. 20)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
475	11	8	9	6	4	Recuento (Pág. 33)	Disminución justificada	No prospera
476	11	8	20	8	6	Recuento, 6 votos (Pág. 38-2)	Disminución justificada	No prospera
477	11	8	25	38	5	Recuento, 5 votos (Pág. 40-2)	Disminución justificada	No prospera
478	11	8	48	28	3	Recuento, 3 votos (Pág. 49-2)	Disminución justificada	No prospera
479	11	8	49	12	2	Recuento, 2 votos (Pág. 50-2)	Disminución justificada	No prospera
480	11	9	14	15	3	Recuento (pág. 232)	Disminución justificada	No prospera
481	11	11	14	4	2	Recuento, 2 votos (Pág. 75-2)	Disminución justificada	No prospera
482	11	11	18	2	1	Sin novedad (Pág. 77-2)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
483	11	11	48	16	4	Sin novedad (Pág. 85-2)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 136. 129 por partidos. 7 en blanco. 129 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 129 hasta 197) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 16 solamente por la lista y 12 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 4 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
484	11	11	50	7	2	Sin novedad (Pág. 86-2)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 57. 53 por partidos. 4 en blanco. 53 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 53 hasta 84) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 7 solamente por la lista y 5 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 2 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
485	11	12	19	16	1	Sin novedad (Pág. 91-2)	Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 177. 170 por partidos. 7 en blanco. 170 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 170 hasta 273) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.  En este caso se registraron 16 solamente por la lista y 15 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).	No prospera
486	11	13	7	13	4	Recuento, 3 votos (Pág. 97-2)	Aumento. Cargo infundado.	No prospera
487	11	13	10	10	2	Recuento 2 votos (Pág. 98-2)	Disminución justificada	No prospera
488	11	15	2	3	0	Recuento (Pág. 4-3)	Disminución justificada	No prospera
489	11	16	21	1	0	Sin novedad (Pág. 9-3)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
490	11	17	26	1	0	Recuento (Pág. 11-3)	Disminución justificada	No prospera
491	11	17	42	1	0	Sin novedad (Pág. 12-3)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
492	11	19	2	21	2	Recuento (Pág. 13 - 6)	Disminución justificada	No prospera
493	11	19	3	3	0	Sin novedad (Pág. 14-3)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
494	11	19	16	7	6	Recuento. Lista 6 (Pág. 3- 14)	Disminución justificada	No prospera
495	11	19	19	21	1	Recuento (Pág. 15-3)	Disminución justificada	No prospera
496	11	19	22	20	2	Recuento (Pág. 15-3)	Disminución justificada	No prospera
497	11	19	25	14	3	Recuento (Pág. 16-3)	Disminución justificada	No prospera
498	11	20	16	2	0	Sin novedad (Pág. 18-3)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
499	11	20	19	14	4	Recuento (Pág. 18-3)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
500	11	21	1	No fue remitido	8	Recuento (Pág. 20-3)	Cargo no probado	No prospera
501	11	21	2	4	0	Sin novedad (Pág. 20-3)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
502	11	22	25	8	0	Recuento (Pág. 26-3)	Disminución justificada	No prospera
503	11	23	8	2	2	Recuento (Pág. 28-3)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
504	11	25	12	1	0	Sin novedad (Pág. 9-4)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
505	11	25	19	5	0	Recuento (Pág. 12-4)	Disminución justificada	No prospera
506	11	25	23	12	0	Recuento (Pág. 14-4)	Disminución justificada	No prospera
507	11	26	4	5	0	Sin novedad (Pág. 17-4)	Disminución no justificada	Prospera
508	11	26	5	8	7	Recuento. Lista 7 votos (Pág. 18-4)	Disminución justificada	No prospera
509	11	26	11	24	2	Recuento (Pág. 20-4)	Disminución justificada	No prospera
510	11	26	12	16	3	Recuento (Pág. 21-4)	Disminución justificada	No prospera
511	11	26	13	29	11	Sin novedad (Pág. 21-4)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 161. 151 por partidos. 10 en blanco. 151 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 151 hasta 237) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 29 solamente por la lista y 18 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 11 votos (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
512	11	26	14	5	0	Sin novedad (Pág. 22-4)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
513	11	26	32	22	1	Corrección por duplicidad (Pág. 28-4)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
514	11	26	40	25	3	Corrección por duplicidad (Pág. 31-4)	Disminución justificada	No prospera
515	11	26	45	20	3	Recuento (Pág. 33-4)	Disminución justificada	No prospera
516	11	26	46	6	1	Sin novedad (Pág. 33-4)	Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 47. 41 por partidos. 6 en blanco. 41 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 41 hasta 70) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.  En este caso se registraron 6 solamente por la lista y 5 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).	No prospera
517	11	26	47	1	0	Sin novedad (Pág. 33-4)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
518	11	27	13	16	1	Corrección por duplicidad (Pág. 33-4)	Disminución justificada	No prospera
519	11	27	24	5	0	Sin novedad (Pág. 41-4)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
520	11	27	26	23	3	Corrección por duplicidad (Pág. 42-4)	Disminución justificada	No prospera
521	11	27	43	1	1	Duplicaron el total de lista (Pág. 47-4)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
522	11	27	44	2	0	Sin novedad (Pág. 47-4)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
523	11	27	46	3	0	Sin novedad (Pág. 48-4)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
524	11	28	13	3	0	Sin novedad (Pág. 52-4)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
525	11	29	6	30	2	Corrección por duplicidad (Pág. 57-4)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
526	11	29	16	4	0	Sin novedad (Pág. 59-4)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
527	11	30	1	9	4	Corrección por duplicidad (Pág. 61-4)	Disminución justificada	No prospera
528	11	30	5	4	3	Corrección por duplicidad (Pág. 62-4)	Disminución justificada	No prospera
529	11	30	13	14	6	Recuento (Pág. 65-4)	Disminución justificada	No prospera
530	11	31	1	19	1	Recuento (Pág. 66-4)	Disminución justificada	No prospera
531	11	31	15	19	3	Sin novedad (Pág. 69-4)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 138. 132 por partidos. 6 en blanco. 132 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 132 hasta 223) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 19 solamente por la lista y 18 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto. Aumentó 2 (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
532	11	31	24	24	0	Corrección por duplicidad (Pág. 74-4)	Disminución justificada	No prospera
533	11	31	32	7	1	Sin novedad (Pág. 74-4)	Disminución no justificada	Prospera
534	11	31	33	3	3	Recuento. Lista:3 (Pág. 74-4)	Cargo infundado. Cifras iguales.	No prospera
535	11	22	1	2	2	Sin novedad (Pág. 24-3)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
536	11	22	6	2	2	Recuento (Pág. 24-3)	Cargo infundado. Cifras iguales	<b>No prospera</b>
537	11	22	11	2	2	Recuento (Pág. 24-3)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
538	11	36	10	15	2	E-14 mal diligenciado (Pág. 90-4) <sup>10</sup>	Disminución justificada	No prospera
539	11	36	12	4	0	Sin novedad (Pág. 91-4)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
540	11	37	1	1	0	Recuento (Pág. 92-4)	Disminución justificada	<b>No prospera</b>
541	12	1	11	1	0	Sin novedad (Pág. 6-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
542	12	2	11	1	0	Sin novedad (Pág. 15-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
543	12	2	22	1	0	Sin novedad (Pág. 17-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
544	12	4	11	4	2	Recuento: Lista 2 votos (Pág. 21-1)	Disminución justificada	No prospera
545	12	6	10	20	0	Corrección por duplicidad (Pág. 27-1)	Disminución justificada	No prospera
546	12	6	21	28	5	Recuento. Lista 5 votos (Pág. 30-1)	Disminución justificada	No prospera
547	12	6	40	19	2	Sin novedad (Pág. 33-1)	Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 149 (sic) – en verdad fue de 150 -. 139 por partidos. 11 en blanco. 139 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 139 hasta 216) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.  En este caso se registraron 19 solamente por la lista y 17 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 2 votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).	No prospera
548	13	2	9	23	0	Recuento (Pág. 9-1)	Disminución justificada	No prospera

<sup>10</sup> Según el acta general de escrutinio, en esta mesa: “El jurado diligenció erróneamente el E-14 de esta mesa 10, por lo tanto sacaron fotocopia de la mesa vecina para poder diligenciarlo, siendo el código de transmisión 0133121 el correcto. Y enviaron ambos ejemplares” folio 90 comisión 4, cuaderno 6 expediente 4062.

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
549	13	4	16	22	2	Recuento (Pág. 14-1)	Disminución justificada	No prospera
550	13	5	14	26	3	Recuento. Lista 3 votos (Pág. 16-1)	Disminución justificada	No prospera
551	13	5	24	27	5	Sin novedad (Pág. 17-1)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 162. 157 por partidos. 5 en blanco. 157 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 157 hasta 244) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 27 solamente por la lista y 22 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 5 votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
552	13	5	27	21	3	Recuento. Lista 3 votos (Pág. 17-1)	Disminución justificada	No prospera



	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
553	13	5	29	27	1	Sin novedad (Pág. 18-1).	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 153. 146 por partidos. 7 en blanco. 146 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 146 hasta 236) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 27 solamente por la lista y 26 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
554	13	8	20	19	3	Sin novedad (Pág. 23-1)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 153 (sic) – en verdad son 132 -. 126 por partidos. 6 en blanco. 126 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 126 hasta 222) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 19 solamente por la lista y 16 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 3 voto. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
555	13	8	46	27	1	Recuento. Lista 1 voto (Pág. 25-7)	Disminución justificada	No prospera
556	13	9	6	15	0	Recuento (Pág. 26-1)	Disminución justificada	No prospera
557	13	13	1	30	5	Recuento (Pág. 18-2)	Disminución justificada	No prospera
558	13	13	11	4	3	Recuento (Pág. 22-2)	Disminución justificada	No prospera
559	13	13	12	12	9	Recuento (Pág. 23-2)	Disminución justificada	No prospera
560	13	14	4	32	5	Recuento (Pág. 24-2)	Disminución justificada	No prospera
561	13	14	6	2	0	Sin novedad (Pág. 24-2)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
562	13	14	12	30	6	Recuento (Pág. 25-2)	Disminución justificada	No prospera
563	13	15	15	7	0	Sin novedad (Pág. 27-2)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
564	13	15	17	31	4	Recuento (Pág. 27-2)	Disminución justificada	No prospera
565	13	15	20	3	0	Sin novedad (Pág. 27-2)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
566	13	16	4	33	0	Recuento (Pág. 28-2)	Disminución justificada	No prospera
567	13	16	10	23	2	Recuento (Pág. 29-2)	Disminución justificada	No prospera
568	13	16	14	19	1	Recuento (Pág. 29-2)	Disminución justificada	No prospera
569	13	17	2	12	3	Recuento (Pág. 30-2)	Disminución justificada	No prospera
570	13	18	1	25	1	Recuento (Pág. 34-2)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
571	13	19	3	34	2	Sin novedad (Pág. 36-2)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 131. 127 por partidos. 4 en blanco. 127 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 127 hasta 223) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 34 solamente por la lista y 32 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 2 votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
572	13	19	8	14	5	Sin novedad (Pág. 36-2)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
573	13	20	3	36	4	Recuento (Pág. 37-2)	Disminución justificada	No prospera
574	13	20	10	14	2	Sin novedad (Pág. 38-2)	Disminución no justificada	Prospera
575	13	20	15	16	2	Recuento (Pág. 38-2)	Disminución justificada	No prospera
576	13	21	5	35	1	Sin novedad (Pág. 39-2)	Disminución no justificada	Prospera
577	13	22	3	30	0	Corrección por duplicidad (Pág. 40-2)	Disminución justificada	No prospera
578	13	22	9	29	0	Recuento (Pág. 40-2)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
579	13	22	10	10	1	Sin novedad (Pág. 41-2)	Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 67. 65 por partidos. 2 en blanco. 65 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 65 hasta 109) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.  En este caso se registraron 10 solamente por la lista y 9 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).	No prospera
580	14	1	3	22	0	Recuento (Pág. 14-4)	Disminución justificada	No prospera
581	14	1	6	3	0	Sin novedad (pág. 582)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
582	14	1	20	16 corr. E -14 C = 1	1	Sin novedad (pág. 585)	Cargo infundado. Cifras iguales.	No prospera
583	14	1	22	6	0	Recuento. Lista 0 votos (pág. 20-4)	Disminución justificada	No prospera
584	14	3	5	24	1	Recuento. Lista 1 voto (Pág. 31-4)	Disminución justificada	No prospera
585	14	3	7	3	0	Mesa excluida por falta de firmas del E-14 (Pág. 31-4)	Cargo infundado	No prospera
586	14	4	7	8	2	Recuento. Lista 2 votos (Pág. 37-4)	Disminución justificada	No prospera
587	14	4	9	5	0	Sin novedad (Pág. 38-4)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
588	14	4	15	6	1	Recuento. Lista 1 voto (Pág. 41-4)	Disminución justificada	No prospera
589	14	5	19	8	2	Recuento. Lista 2 votos (Pág. 51-4)	Disminución justificada	No prospera
590	14	5	23	11	3	Recuento. Lista 1 voto (Pág. 53-4)	Aumento. Cargo infundado.	No prospera
591	14	7	12	17	3	Recuento: Lista 3 votos (Pág. 69-4)	Disminución justificada	No prospera
592	14	7	15	9	1	Recuento. Lista 1 voto (Pág. 70-4)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
593	15	2	5	2	0	Sin novedad (pág. 11)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
594	15	2	6	28	5	Recuento. Lista 5 votos (Pág. 13-5)	Disminución justificada	No prospera
595	15	3	1	15	3	Recuento. Lista 3 votos (Pág. 18-5)	Disminución justificada	No prospera
596	15	3	2	24	0	Recuento (Pág. 18-5)	Disminución justificada	No prospera
597	15	3	4	32	0	Sin novedad (Pág. 21-5)	E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 163. 156 por partidos. 7 en blanco. 156 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 156 hasta 266) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.  En este caso se registraron 32 solamente por la lista y 25 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 7 votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).	<b>Prospera parcialmente</b>
598	15	3	5	13	2	Recuento. Lista o 2 votos (Pág. 22-5)	Disminución justificada	No prospera
599	15	3	11	19	1	Recuento. Lista 1 voto (Pág. 26-5)	Disminución justificada	No prospera
600	15	3	18	27	8	Recuento. Lista 0 (Pág. 32-5)	Aumento. Cargo infundado	No prospera
601	15	3	19	20	3	Recuento. Lista 0 (Pág. 34-5)	Aumento. Cargo infundado	No prospera
602	15	5	10	2	0	Sin novedad (Pág. 39-5)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
603	15	5	16	1	0	Sin novedad (Pág. 41-5)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
604	15	5	24	3	0	Sin novedad (Pág. 43-5)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
605	15	6	30	3	0	Sin novedad (Pág. 51-5)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
606	15	7	4	16	3	Recuento. Lista 3 votos (Pág. 54-5)	Disminución justificada	No prospera
607	15	7	34	4	0	Sin novedad (Pág. 63-5)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
608	15	7	35	15	1	Recuento. Lista 1 voto (Pág. 66-5)	Disminución justificada	No prospera
609	15	7	40	13	0	Sin novedad (Pág. 68-5)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 48. 45 por partidos. 3 en blanco. 45 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 45 hasta 79) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 13 solamente por la lista y 13 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
610	15	8	3	4	0	Sin novedad (Pág. 72-5)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
611	15	8	6	4	0	Sin novedad (Pág. 73-5)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
612	15	9	2	35	0	Recuento. Lista 0 votos (Pág. 75-5)	Disminución justificada	No prospera
613	15	9	10	11	2	Recuento. Lista 0 votos (Pág. 80-5)	Aumento. Cargo infundado	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
614	15	10	7	16	6	Sin novedad (Pág. 81-5)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 146. 138 por partidos. 8 en blanco. 138 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 138 hasta 212) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 16 solamente por la lista y 10 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 6 votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
615	15	12	3	29	2	Sin novedad (Pág. 84-5)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 151. 149 por partidos. 2 en blanco. 149 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 149 hasta 271) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 29 solamente por la lista y 27 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 2 votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
616	15	12	4	42	15	Sin novedad (Pág. 84-5)	Disminución no justificada	Prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
617	15	12	5	27	5	Sin novedad (Pág. 85-5)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 118. 112 por partidos. 6 en blanco. 112 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 112 hasta 198) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 27 solamente por la lista y 22 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 5 votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
618	15	12	7	28	5	Corrección por duplicidad (Pág. 85-5)	Disminución justificada	No prospera
619	15	13	3	24	0	Corrección por duplicidad (Pág. 89-5)	Disminución justificada	No prospera
620	15	13	10	20	2	Corrección por duplicidad (Pág. 90-1)	Disminución justificada	No prospera
621	16	1	17	8	2	Recuento. Lista votos (Pág. 13-1)	Disminución justificada	No prospera
622	16	2	6	14	3	Recuento. Lista votos (Pág. 21-1)	Disminución justificada	No prospera
623	16	3	12	25	1	Recuento. Lista voto (Pág. 68-1)	Disminución justificada	No prospera
624	16	5	4	25	2	Recuento. Lista votos (Pág. 92-1)	Disminución justificada	No prospera
625	16	5	20	20	2	Recuento. Lista votos (Pág. 108-1)	Disminución justificada	No prospera
626	16	6	21	22	3	Recuento. Lista votos (Pág. 129-1)	Disminución justificada	No prospera
627	16	9	3	19	4	Recuento. Lista votos (Pág. 155-1)	Disminución justificada	No prospera
628	16	9	8	13	4	Corrección por duplicidad (Pág. 160-1)	Disminución justificada	No prospera



	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
629	16	9	10	5	2	Recuento. Lista 2 votos (Pág. 162-1)	Disminución justificada	No prospera
630	16	10	16	10	1	Recuento. Lista 1 voto (Pág. 178-1)	Disminución justificada	No prospera
631	16	10	17	6	2	Recuento. Lista 2 votos (Pág. 180-1)	Disminución justificada	No prospera
632	16	10	24	7	0	Recuento. Lista 0 votos (Pág. 186-1)	Disminución justificada	No prospera
633	16	11	18	3	0	Recuento. Lista 0 votos (Pág. 194-1)	Disminución justificada	No prospera
634	16	12	5	14	2	Recuento. Lista 2 votos (Pág. 197-1)	Disminución justificada	No prospera
635	16	12	6	13	4	Sin novedad (Pág. 198-1)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 127 (sic) 109. 102 por partidos. 7 en blanco. 102 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 102 hasta 180) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 13 solamente por la lista y 9 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 4 votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
636	16	13	35	14	0	Sin novedad (Pág. 10-2)	Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 129. 123 por partidos. 6 en blanco. 123 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 123 hasta 220) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.  En este caso se registraron 14 solamente por la lista y 14 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 0 votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).	No prospera
637	16	14	12	1	0	Recuento: Lista votos (Pág. 17-2) 0	Disminución justificada	No prospera
638	16	15	7	2	0	Recuento Lista votos (Pág. 19-2) 0	Disminución justificada	No prospera
639	16	15	10	(Ilegible)	1	Recuento. Lista voto (Pág. 20-2) 1	Cargo no probado	No prospera
640	16	15	12	27	5	Recuento. Lista votos (Pág. 21-2) 5	Disminución justificada	No prospera
641	16	15	18	14	1	Recuento. Lista voto (Pág. 22-2) 1	Disminución justificada	No prospera
642	16	16	5	24	7	Recuento. Lista votos (Pág. 24-2) 7	Disminución justificada	No prospera
643	16	17	1	15	6	Recuento. Lista votos (Pág. 26-2) 6	Disminución justificada	No prospera
644	16	17	4	30	5	Sin novedad (Pág. 26-2)	Disminución no justificada	Prospera
645	16	17	17	(Ilegible)	0	Recuento. Lista votos (Pág. 29-2) 0	Cargo no probado	No prospera
646	16	18	6	14	3	Se corrigió de acuerdo al E-14 (Pág. 30 - 2) <sup>11</sup>	Disminución no justificada	Prospera
647	16	18	20	32	7	Recuento. Lista votos (pág. 37) 7	Disminución justificada	No prospera

<sup>11</sup> La comisión escrutadora tomó el dato E – 14 total votación (partido y candidatos) = 3 y lo reprodujo en el E – 24, sin observar que en éste se reportaban 14 votos por la lista y 17 por candidatos.

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
648	16	18	21	9	1	Recuento. Lista voto (Pág. 36-2) 1	Disminución justificada	No prospera
649	16	19	1	4	3	Recuento. Lista votos (Pág. 36-2) 3	Disminución justificada	No prospera
650	16	19	6	1	0	Recuento. Lista voto (Pág. 38-2) 1	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
651	16	20	12	14	2	Recuento. Lista votos (Pág. 48-2) 2	Disminución justificada	No prospera
652	16	20	22	Ilegible	1	Sin novedad (Pág. 51-2)	Cargo no probado	No prospera
653	16	21	2	23	5	Sin novedad (Pág. 53-2)	Disminución no justificada	Prospera
654	16	21	11	10	3	Se corrigió de acuerdo al E-14 (Pág. 55-2) <sup>12</sup>	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
655	16	21	17	5	0	Recuento. Lista votos (56-2) 0	Disminución justificada	No prospera
656	16	21	19	19	1	Se corrigió de acuerdo al E-14 (Pág. 56-2) <sup>13</sup>	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
657	16	22	11	17	1	Recuento. Lista voto (Pág. 58-2) 1	Disminución justificada	No prospera
658	16	22	23	4	0	Recuento. Lista votos (Pág. 62-2) 0	Disminución justificada	No prospera
659	16	22	5	31	5	Recuento. Lista votos (Pág. 57-2) 5	Disminución justificada	No prospera
660	17	1	11	29	5	Recuento (Pág. 8-7)	Disminución justificada	No prospera
661	17	1	20	16	1	Recuento (Pág. 13-7)	Disminución justificada	No prospera
662	17	2	5	19	3	Recuento (Pág. 20-7)	Disminución justificada	No prospera
663	17	2	12	36	5	Sin novedad (Pág. 23-7)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
664	17	2	18	21	0	Recuento (Pág. 26-7)	Disminución justificada	No prospera
665	17	2	25	24	5	Recuento (Pág. 31-7)	Disminución justificada	No prospera
666	17	2	27	19	5	Sin novedad (Pág. 32-7)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
667	17	2	38	5	0	Sin novedad (Pág. 37-7)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
668	17	2	53	4	0	Recuento (Pág. 45 y 46-7)	Disminución justificada	No prospera
669	17	2	60	6	0	Recuento (Pág. 49-7)	Disminución justificada	No prospera
670	17	3	1	No fue allegado	0	Sin novedad (Pág. 50-7)	Cargo no probado	No <b>prospera</b>

<sup>12</sup> La comisión escrutadora restó del total de votos por el partido: 10, el de votos por candidatos 7, y a partir de allí elaboró el E – 24 con 3 votos (El E – 14 establece: por el partido 10, por candidatos 7 y total partido y candidatos 17).

<sup>13</sup> Ib. Supra.

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
671	17	4	1	41	4	Recuento (Pág. 60-7)	Disminución justificada	No prospera
672	18	1	2	5	5	Sin novedad (Pág. 5-1)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
673	18	1	23	9	4	Recuento. Lista 4 votos (Pág. 10-1)	Disminución justificada	No prospera
674	18	4	12	5	1	Recuento. Lista 1 voto (Pág. 30-1)	Disminución justificada	No prospera
675	18	5	6	2	0	Sin novedad (Pág. 32-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
676	18	5	7	2	0	Sin novedad (Pág. 32-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
677	18	5	20	11	3	Recuento. Lista 3 votos (Pág. 38-1)	Disminución justificada	No prospera
678	18	7	1	12	2	Recuento. Lista 2 votos (Pág. 49-1)	Disminución justificada	No prospera
679	18	8	24	7	0	Recuento (Pág. 66-1)	Disminución justificada	No prospera
680	18	8	5	(Ilegible)	8	Recuento de votos 8 (Pág. 55-1)	Cargo no probado	No prospera
681	18	8	16	14	2	Recuento. Lista 2 votos (Pág. 61-1)	Disminución justificada	No prospera
682	18	10	1	15	2	Recuento .Lista 2 votos (Pág. 69-1)	Disminución justificada	No prospera
683	18	10	3	26	4	Recuento. Lista 4 votos (Pág. 71-1)	Disminución justificada	No prospera
684	18	10	11	17	5	Recuento. Lista 5 votos (Pág. 76-1)	Disminución justificada	No prospera
685	18	10	22	13	2	Recuento. Lista 2 votos (Pág. 82-1)	Disminución justificada	No prospera
686	18	11	1	3	0	Sin novedad (Pág. 88-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
687	18	12	7	3	1	Recuento. Lista 1 voto (Pág. 98-1)	Disminución justificada	No prospera
688	18	12	13	15	1	Recuento. Lista 1 voto (Pág. 100-1)	Disminución justificada	No prospera
689	18	13	2	(Ilegible)	0	Recuento 101-1,102-1.103-2, 118-2,105-1 (pág. 104)	Cargo no probado	No prospera
690	18	14	2	22	5	Recuento. Lista 5 votos (Pág. 118-1)	Disminución justificada	No prospera
691	18	14	17	21	1	Sin novedad (Pág. 123-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
692	18	14	20	3	2	Recuento. Lista 2 votos (Pág. 125-1)	Disminución justificada	No prospera
693	18	16	21	17 Corr. E - 14 C = 1	1	Recuento (Pág. 26-2)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
694	18	16	22	23 Corr. E- 14 C - 4	4	Recuento (Pág. 27-2)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
695	18	17	2	13	3	Recuento (Pág. 29-2)	Disminución justificada.	No prospera
696	18	17	4	3	0	Recuento (Pág. 38-2)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
697	18	18	7	13	4	Recuento (Pág. 39-2)	Disminución justificada	No prospera
698	18	19	2	2	0	Recuento (Pág. 43-2)	Disminución justificada	No prospera
699	18	20	12	1	1	Recuento (Pág. 51-2)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
700	18	20	13	4	3	Recuento (Pág. 53-2)	Disminución justificada	No prospera
701	18	20	22	19	4	Recuento (Pág. 56-2)	Disminución justificada	No prospera
702	18	20	23	17	1	Recuento (Pág. 57-2)	Disminución justificada	No prospera
703	18	20	24	Se halla incompleto	1	Recuento (Pág. 57-2)	Cargo no probado	No prospera
704	18	22	8	12 Corr. E - 14 C = 1	1	Recuento (Pág. 70-2)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
705	18	22	22	Esta	Mesa	no existe	Cargo infundado	No prospera
706	18	23	23	Esta	Mesa	no existe	Cargo infundado	No prospera
707	18	23	8	15	3	Recuento (Pág. 81-2)	Disminución justificada	No prospera
708	18	24	7	3	3	Recuento (Pág. 87-2)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
709	18	25	4	19	2	Recuento (Pág. 90-2)	Disminución justificada	No prospera
710	18	25	8	17	2	Recuento (Pág. 91-2)	Disminución justificada	No prospera
711	18	25	10	20	1	Recuento (Pág. 92-2)	Disminución justificada	No prospera
712	18	27	3	6 Corr. E - 14 - C = 2	2	Recuento-( Pág. 96-2)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
713	18	27	8	7	0	Recuento (Pág. 78-2)	Disminución justificada	No prospera
714	18	28	4	6	3	Recuento (Pág. 102-2)	Disminución justificada	No prospera
715	18	28	6	14	2	Recuento (Pág. 182-8)	Disminución justificada	No prospera
716	18	29	20	5	3	Recuento (Pág. 113-2)	Disminución justificada	No prospera
717	18	29	21	4	0	Recuento (Pág. 115-2)	Disminución justificada	No prospera
718	18	30	5	2	2	Recuento(Pág. 118-2)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
719	18	30	10	5	0	Recuento (Pág. 120-2)	Disminución justificada	No prospera
720	18	33	1	15	3	Recuento (Pág. 124-2)	Disminución justificada	No prospera
721	18	33	3	18	1	Recuento (Pág. 124-2)	Disminución justificada	No prospera
722	19	1	1	2	1	Recuento. Lista voto (Pág. 1-1)	Disminución justificada	No prospera
723	19	1	3	10	1	Recuento. Lista voto (Pág. 9-1)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
724	19	1	4	24	1	Corrección duplicidad (Pág. 13-1)	Disminución justificada	No prospera
725	19	1	5	1	1	Sin novedad (Pág. 20-1)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
726	19	1	7	11	1	Corrige duplicidad (Pág. 16-1)	Disminución justificada	No prospera
727	19	1	8	4	4	Sin novedad (Pág. 17-1)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
728	19	1	9	15	0	Corrige duplicidad (Pág. 17-1)	Disminución justificada	No prospera
729	19	1	13	21	3	Corrige duplicidad (Pág. 27-1)	Disminución justificada	No prospera
730	19	1	14	9	2	Corrige duplicidad (Pág. 27-1)	Disminución justificada	No prospera
731	19	1	17	13	3	Corrige duplicidad (Pág. 31-1)	Disminución justificada	No prospera
732	19	1	23	8	1	Corrige duplicidad (Pág. 38-1)	Disminución justificada	No prospera
733	19	1	24	2	0	Corrige duplicidad (Pág. 39-1)	Disminución justificada	No prospera
734	19	1	32	2	1	Corrige duplicidad (Pág. 41-1)	Disminución justificada	No prospera
735	19	2	6	1	0	Sin novedad (Pág. 55-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
736	19	2	7	3	2	Recuento. Lista 2 votos (Pág. 52-1)	Disminución justificada	No prospera
737	19	4	11	6	1	Recuento (Pág. 80-1)	Disminución justificada	No prospera
738	19	4	19	1	0	Corrige duplicidad (Pág. 90-1)	Disminución justificada	No prospera
739	19	5	12	6	0	Corrige duplicidad (Pág. 100-1)	Disminución justificada	No prospera
740	19	5	14	12	1	Corrige duplicidad (Pág. 100-1)	Disminución justificada	No prospera
741	19	5	15	15	2	Corrige duplicidad (Pág. 100-1)	Disminución justificada	No prospera
742	19	5	23	5	0	Sin novedad (Pág. 103-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
743	19	5	24	3	0	Sin novedad (104-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
744	19	6	2	6	0	Recuento (Pág. 112-1)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
745	19	6	4	2	0	Sin novedad (Pág. 113-1)	Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 110 (sic)- en verdad 109. 106 por partidos. 3 en blanco. 106 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 106 hasta 193) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.  En este caso se registraron 2 solamente por la lista y 2 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).	No prospera
746	19	7	4	7	0	Corrige duplicidad (Pág. 129-1)	Disminución justificada	No prospera
747	19	7	5	10	1	Corrige duplicidad (Pág. 129-1)	Disminución justificada	No prospera
748	19	7	21	17	5	Corrige duplicidad (Pág. 136-1)	Disminución justificada	No prospera
749	19	7	26	20	3	Corrige duplicidad (Pág. 136-1)	Disminución justificada	No prospera
750	19	7	31	1	0	Sin novedad (Pág. 137-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
751	19	8	10	3	2	Sin novedad (Pág. 156-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
752	19	8	12	12	1	Corrige duplicidad (Pág. 156-1)	Disminución justificada	No prospera
753	19	8	19	1	0	Sin novedad (Pág. 160-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
754	19	8	24	6	0	Corrige duplicidad (Pág. 161-1)	Disminución justificada	No prospera
755	19	9	3	5	2	Corrige duplicidad (Pág. 74-2)	Disminución justificada	No prospera
756	19	9	7	10	2	Recuento. Lista 2 votos (Pág. 176-1)	Disminución justificada	No prospera
757	19	9	39	Esta	mesa	no existe	Cargo infundado	No prospera
758	19	9	17	13	2	Corrige duplicidad (Pág. 178-1)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
759	19	10	3	9	1	Corrige duplicidad (Pág. 185-1)	Disminución justificada	No prospera
760	19	12	15	9	1	Recuento. Lista 1 voto (Pág. 46-2)	Disminución justificada	No prospera
761	19	12	17	8	0	Recuento. Lista 0 votos (Pág. 95-2)	Disminución justificada	No prospera
762	19	12	34	18	3	Recuento. Lista 3 votos (Pág. 155-2)	Disminución justificada	No prospera
763	19	12	37	10	1	Recuento. Lista 1 voto (Pág. 168-2)	Disminución justificada	No prospera
764	19	12	44	9	1	Recuento. Lista 1 voto (Pág. 204-2)	Disminución justificada	No prospera
765	19	12	49	11	1	Sin novedad (Pág. 227-2)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
766	19	12	52	3	0	Sin novedad (Pág. 227-2)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
767	19	12	55	4	0	Sin novedad (pág. 479)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
768	19	13	13	12	2	Recuento. Lista 2 votos (Pág. 240-2)	Disminución justificada	No prospera
769	19	13	15	11	1	Sin novedad (Pág. 242-2)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 97. 94 por partidos. 3 en blanco. 94 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 94 hasta 171) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 11 solamente por la lista y 10 por candidatos, de manera, que por la lista solo hubo 1 voto. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
770	19	14	11	4	0	Sin novedad (Pág. 246-2)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
771	19	15	29	15	1	Recuento. Lista 1 voto (Pág. 312-2)	Disminución justificada	No prospera
772	19	15	32	9	0	Recuento. Lista 0 votos (Pág. 333-2)	Disminución justificada	No prospera



	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
773	19	15	34	12	5	Sin novedad (Pág. 346-2)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 131 (sic)- en verdad 115 -. 115 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 115 hasta 214) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 12 solamente por la lista y 12 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos. Aumentó 5 (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
774	19	18	12	Esta	mesa	no existe	Cargo infundado	No prospera
775	19	20	3	2	1	Recuento (Pág. 14-3)	Disminución justificada	No prospera
776	19	20	5	5	0	Sin novedad (Pág. 15-3)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
777	19	20	19	23	0	Recuento (Pág. 18-3)	Disminución justificada	No prospera
778	19	20	21	15	2	Recuento. Lista 2 votos (Pág. 20-3)	Disminución justificada	No prospera
779	19	22	1	3	0	Recuento (Pág. 25-3)	Disminución justificada	No prospera
780	19	24	13	15	15	Sin novedad (Pág. 38-3)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
781	19	24	15	11	3	Recuento. Lista 3 votos (Pág. 40-3)	Disminución justificada	No prospera
782	19	25	5	4	1	Recuento (Pág. 45-3)	Disminución justificada	No prospera
783	19	26	14	7	1	Recuento. Lista 1 voto (Pág. 55-3)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
784	19	27	2	12	0	Sin novedad (Pág. 56-3)	E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 140. 128 por partidos. 12 en blanco. 128 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 128 hasta 225) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.  En este caso se registraron 12 solamente por la lista y 2 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 10 votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).	<b>Prospera parcialmente</b>
785	19	27	3	10	9	Recuento. Lista 9 votos (Pág. 57-3)	Disminución justificada	No prospera
786	19	28	17	10 Corr. E – 14 C = 2	2	Sin comentario (Pág. 62-3).	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
787	19	31	2	2	0	Sin novedad (Pág. 69-3)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
788	19	35	1	2	0	Recuento (Pág. 79-3)	Disminución justificada	No prospera
789	19	35	3	5	0	Recuento (Pág. 81-3)	Disminución justificada	No prospera
790	19	35	12	1	0	Recuento (Pág. 82-3)	Disminución justificada	No prospera
791	90	1	3	3	2	Recuento (Pág. 7-1)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
792	90	1	16	10	1	Sin novedad (Pág. 11-1)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 70 (sic) - en verdad 69 -. 66 por partidos. 3 en blanco. 66 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 66 hasta 106) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 12 solamente por la lista y 11 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
793	90	1	21	4	0	Sin novedad (Pág. 11-1)	Disminución no justificada	<b>Prospera</b>
794	90	1	22	4 Corr. E – 14 C = 3	3	Sin novedad (Pág. 11-1).	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
795	90	1	28	27	2	Recuento (Pág. 14-1)	Disminución justificada	No prospera
796	90	1	31	12	2	Recuento (Pág. 14-1)	Disminución justificada	No prospera
797	90	1	33	12	0	Recuento (Pág. 15-1)	Disminución justificada	No prospera
798	90	1	42	0	0	Recuento (Pág. 16-1)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
799	90	1	49	1	0	Recuento (19-1)	Disminución justificada	No prospera
800	90	1	53	11	1	Recuento (Pág. 53-1)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
801	90	1	132	11	1	Sin novedad (Pág. 31-1)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 101. 91 por partidos. 10 en blanco. 91 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 91 hasta 158) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 11 solamente por la lista y 10 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
802	90	1	144	13 Corr. E – 14 C = 1	1	Recuento (Pág. 136-1)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
803	90	1	175	1	0	Recuento (Pág. 40-1)	Disminución justificada	No prospera
804	90	1	176	6	0	Sin novedad (Pág. 40-1)	Disminución no justificada	Prospera
805	90	1	192	14	2	Recuento (Pág. 43-1)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
806	90	1	197	15	4	Sin novedad (Pág. 43-1)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 64. 64 por partido. 64 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 64 hasta 109) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 15 solamente por la lista y 11 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 4 votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
807	90	1	204	15	1	Sin novedad (Pág. 45-1)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 93. 90 por partidos. 3 en blanco. 90 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 90 hasta 156) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 15 solamente por la lista y 14 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 1 voto. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera
808	90	1	216	22	3	Recuento (Pág. 48-1)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
809	90	1	239	5	0	Recuento (Pág. 51-1)	Disminución justificada	No prospera
810	90	1	254	3	2	Recuento (Pág. 51-1)	Disminución justificada	No prospera
811	90	1	273	10	1	Recuento (Pág. 58-1)	Disminución justificada	No prospera
812	90	1	276	5	3	Recuento (Pág. 58-1)	Disminución justificada	No prospera
813	90	1	300	16	4	Recuento (Pág. 61-1)	Disminución justificada	No prospera
814	90	1	305	22	4	Recuento (Pág. 62-1)	Disminución justificada	No prospera
815	90	1	330	21	1	Recuento (Pág. 67-1)	Disminución justificada	No prospera
816	90	1	341	30	5	Recuento (Pág. 69-1)	Disminución justificada	No prospera
817	90	1	365	14	1	Recuento (Pág. 72-1)	Disminución justificada	No prospera
818	90	1	366	14	3	Recuento (Pág. 72-1)	Disminución justificada	No prospera
819	90	1	370	18	4	Sin novedad (Pág. 72-1)	Disminución no justificada	Prospera
820	90	1	384	1	0	Recuento (Pág. 30-2)	Disminución justificada	No prospera
821	90	1	408	17	0	Recuento (Pág. 61-2)	Disminución justificada	No prospera
822	90	1	433	1	0	Recuento (Pág. 91-2)	Disminución justificada	No prospera
823	90	1	444	11	0	Recuento (Pág. 101-2)	Disminución justificada	No prospera
824	90	1	454	14	1	Recuento (Pág. 115-2)	Disminución justificada	No prospera
825	90	1	461	12	0	Sin novedad (Pág. 121-7)	Disminución no justificada	Prospera
826	90	1	471	11	1	Recuento (Pág. 126-2)	Disminución justificada	No prospera
827	90	1	498	1	0	Recuento (Pág. 154-2)	Disminución justificada	No prospera
828	90	1	514	9	1	Recuento (Pág. 166-2)	Disminución justificada	No prospera
829	90	1	515	13	2	Recuento (Pág. 167-2)	Disminución justificada	No prospera
830	90	1	529	2 Corr E – 14 = 1	1	Recuento (Pág. 176-2)	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera
831	90	1	531	18	0	Recuento (Pág. 177-2)	Disminución justificada	No prospera
832	90	1	535	14	1	Recuento (Pág. 181-2)	Disminución justificada	No prospera
833	90	1	554	2	0	Recuento (Pág. 198-2)	Disminución justificada	No prospera
834	90	1	569	15	3	Recuento (Pág. 205-2)	Disminución justificada	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
835	90	1	579	7	5	Recuento (Pág. 211-2)	Disminución justificada	No prospera
836	90	1	642	17	2	Recuento (Pág. 289-2)	Disminución justificada	No prospera
837	90	1	655	23	5	Recuento (Pág. 303-2)	Disminución justificada	No prospera
838	90	1	665	20	3	Recuento (Pág. 314-2)	Disminución justificada	No prospera
839	90	1	668	5	3	Recuento (Pág. 319-2)	Disminución justificada	No prospera
840	90	1	672	21	5	Recuento (Pág. 324-2)	Disminución justificada	No prospera
841	90	1	700	24	2	Recuento (Pág. 353-2)	Disminución justificada	No prospera
842	90	1	705	4	3	Recuento (Pág. 357-2)	Disminución justificada	No prospera
843	90	1	708	26	3	Recuento (Pág. 358-2)	Disminución justificada	No prospera
844	90	1	717	1	0	Sin novedad (Pág. 366-7)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 5. 4 por partidos. 1 en blanco. 4 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 4 hasta 6) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 1 solamente por la lista y 1 por candidatos, de manera, que por la lista no hubo votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSION
845	90	1	728	25	2	Sin novedad (Pág. 179-2)	<p>Cargo infundado. E -14 mal diligenciado por duplicidad. El total de sufragantes en la mesa fue de 145. 133 por partidos. 12 en blanco. 133 corresponde a la suma de los votos por listas cerradas (sin voto preferente) y por las listas abiertas (con voto preferente). El exceso (de 133 hasta 245) responde al hecho de que los votos por candidato en listas abiertas también se contabilizaron por el partido.</p> <p>En este caso se registraron 25 solamente por la lista y 23 por candidatos, de manera, que por la lista hubo 2 votos. (CD E – 14, oficio 2007 – 0986. Exp. 4063).</p>	No prospera

Se deduce del cuadro anterior que en el formulario E-24 se dejaron de anotar, sin justificación, mil ochenta y cinco (1.085) votos a favor de la lista No. 73 del Partido Polo Democrático Alternativo, consignados en las respectivas actas de escrutinio o formularios E-14 de las siguientes mesas:

	Z	P	M	E-14	E-24	DIF
1.	1	1	16	1	0	1
2.	1	7	4	3	0	3
3.	1	8	26	27	2	25
4.	1	9	23	19	2	17
5.	1	11	20	13	1	12
6.	1	16	1	4	3	1
7.	2	1	11	1	0	1
8.	2	2	31	4	0	4
9.	2	3	17	20	0	20
10.	2	9	4	4	0	4



	Z	P	M	E-14	E-24	DIF
11.	2	9	21	4	0	4
12.	3	1	10	2	0	2
13.	3	8	10	1	0	1
14.	4	2	7	5	0	5
15.	4	4	13	2	0	2
16.	4	4	28	4	0	4
17.	4	13	9	4	1	3
18.	4	14	17	2	0	2
19.	4	17	32	2	0	2
20.	4	17	50	3	0	3
21.	4	19	1	3	0	3
22.	4	20	2	1	0	1
23.	4	25	6	2	0	2
24.	5	11	9	4	3	1
25.	6	2	10	1	0	1
26.	7	4	7	4	3 (En el recuento por la lista, entonces se descontó indebidamente voto)	1
27.	7	7	6	4	2	2
28.	7	7	44	16	3	13
29.	7	8	16	2	0	2
30.	7	8	18	4	0	4
31.	7	8	28	73	53	20
32.	7	12	25	5	4	1
33.	7	21	7	1	0	1
34.	8	2	19	23	0	23
35.	8	2	20	19	1 (por candidatos hubo 17 votos, por la lista 2, se registró 1, entonces se descontó indebidamente voto).	1
36.	8	2	23	12	3	9
37.	8	2	28	22	3	19
38.	8	2	31	4	0	4
39.	8	2	37	2	0	2

	Z	P	M	E-14	E-24	DIF
40.	8	2	47	4	0	4
41.	8	3	18	3	0	3
42.	8	4	4	21	2 (por candidatos hubo 18 votos, por la lista 3, se registraron 2, entonces se descontó indebidamente 1 voto).	1
43.	8	4	10	6	0	6
44.	8	5	6	35	9	26
45.	8	5	16	19	4	15
46.	8	5	19	19	3	16
47.	8	5	23	4	0	4
48.	8	5	38	36	3	33
49.	8	5	40	19	0	19
50.	8	5	42	10	1	9
51.	8	6	20	12	1	11
52.	8	7	7	3	0	3
53.	8	7	9	12	8	4
54.	8	7	19	12	1	11
55.	8	7	27	3	0	3
56.	8	8	12	10	5	5
57.	8	9	15	22	2 (por candidatos hubo 19 votos, por la lista 3, se registraron 2, entonces se descontó indebidamente 1 voto).	1
58.	8	12	4	5	0	5
59.	8	15	1	3	0	3
60.	8	15	10	3	0	3
61.	8	15	19	2	0	2
62.	8	16	31	23	3	20
63.	8	16	36	13	0 (por candidatos hubo 12 votos, por la lista 1, se registró 0, entonces se descontó indebidamente 1 voto).	1

	Z	P	M	E-14	E-24	DIF
64.	8	19	33	18	4	14
65.	8	21	10	13	0	13
66.	8	26	14	18	3	15
67.	8	28	1	26	5	21
68.	8	33	12	1	0	1
69.	8	38	16	2	0	2
70.	8	39	11	3	2	1
71.	8	46	4	10	4	6
72.	8	48	10	2	0	2
73.	8	49	1	16	2	14
74.	8	51	3	27	6	21
75.	9	14	5	3	2	1
76.	10	1	44	1	0	1
77.	10	2	44	1	0	1
78.	10	2	56	2	1	1
79.	10	7	15	13	1	12
80.	10	17	10	1	0	1
81.	10	21	19	7	3	4
82.	10	28	27	23	7	16
83.	10	37	16	1	0	1
84.	11	1	100	2	0	2
85.	11	2	3	15	4	11
86.	11	3	2	14	4	10
87.	11	3	11	3	0	3
88.	11	3	16	5	1	4
89.	11	5	14	21	2	19
90.	11	5	32	16	2	14
91.	11	5	43	2	0	2
92.	11	6	27	2	0	2
93.	11	6	31	14	7	7
94.	11	11	18	2	1	1
95.	11	16	21	1	0	1
96.	11	17	42	1	0	1
97.	11	19	3	3	0	3
98.	11	20	16	2	0	2

	Z	P	M	E-14	E-24	DIF
99.	11	21	2	4	0	4
100.	11	25	12	1	0	1
101.	11	26	4	5	0	5
102.	11	26	14	5	0	5
103.	11	26	47	1	0	1
104.	11	27	24	5	0	5
105.	11	27	44	2	0	2
106.	11	27	46	3	0	3
107.	11	28	13	3	0	3
108.	11	29	16	4	0	4
109.	11	31	32	7	1	6
110.	11	36	12	4	0	4
111.	12	1	11	1	0	1
112.	12	2	11	1	0	1
113.	12	2	22	1	0	1
114.	13	14	6	2	0	2
115.	13	15	15	7	0	7
116.	13	15	20	3	0	3
117.	13	19	8	14	5	9
118.	13	20	10	14	2	12
119.	13	21	5	35	1	34
120.	14	1	6	3	0	3
121.	14	4	9	5	0	5
122.	15	2	5	2	0	2
123.	15	3	4	32	0 (por candidatos hubo 25 votos, por la lista 7, se registró 0, entonces se descontaron indebidamente votos)	7 7
124.	15	5	10	2	0	2
125.	15	5	16	1	0	1
126.	15	5	24	3	0	3
127.	15	6	30	3	0	3
128.	15	7	34	4	0	4
129.	15	8	3	4	0	4

	Z	P	M	E-14	E-24	DIF
130.	15	8	6	4	0	4
131.	15	12	4	42	15	27
132.	16	17	4	30	5	25
133.	16	18	6	14	3	11
134.	16	19	6	1	0	1
135.	16	21	2	23	5	18
136.	16	21	11	10	3	7
137.	16	21	19	19	1	18
138.	17	2	12	36	5	31
139.	17	2	27	19	5	14
140.	17	2	38	5	0	5
141.	18	5	6	2	0	2
142.	18	5	7	2	0	2
143.	18	11	1	3	0	3
144.	18	14	17	21	1	20
145.	19	2	6	1	0	1
146.	19	5	23	5	0	5
147.	19	5	24	3	0	3
148.	19	7	31	1	0	1
149.	19	8	10	3	2	1
150.	19	8	19	1	0	1
151.	19	12	49	11	1	10
152.	19	12	52	3	0	3
153.	19	12	55	4	0	4
154.	19	14	11	4	0	4
155.	19	20	5	5	0	5
156.	19	27	2	12	0 (por candidatos hubo 2 votos, por la lista 10, se registró 0, entonces se descontaron indebidamente votos).	10 10
157.	19	31	2	2	0	2
158.	90	1	21	4	0	4
159.	90	1	176	6	0	6
160.	90	1	370	18	4	14

	Z	P	M	E-14	E-24	DIF
161.	90	1	461	12	0	12
<b>TOTAL</b>						<b>1085</b>

2º.- Registros en el E-24 superiores a los votos reales consignados en el E-14 por el Partido No. 74 – Por el País que Soñamos:

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSIO N
1	1	4	20	11	13	Recuento. Más 2 votos (30)	Aumento justificado.	No prospera.
2	1	11	15	23	24	Recuento (86)	Aumento justificado.	No prospera.
3	1	11	27	9 (Corr. E – 14 C = 10)	10	Recuento (86)	Cargo infundado. Cifras iguales.	No prospera.
4	3	2	2	5	6	Recuento. Lista 6 votos (33)	Aumento justificado	No prospera.
5	3	4	6	8	9	Recuento. Lista 9	Aumento justificado	No prospera.
6	4	4	16	4	5	Recuento (21)	Aumento justificado	No prospera.
7	4	23	6	0	8	Sin novedad (58)	Aumento no justificado	<b>Prospera.</b>
8	5	5	43	1	1	Sin novedad	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera.
9	5	6	9	0	1	Recuento (54)	Aumento justificado.	No prospera.
10	5	9	26	4	5	Recuento. Lista 5 votos	Aumento justificado	No prospera.
11	5	10	8	7	9	Recuento	Aumento justificado	No prospera.

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSIO N
12	5	13	19	2	2	Recuento	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera.
13	5	20	6	7	7	Sin novedad	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera.
14	5	21	6	0	1	Recuento. Lista 1 (128)	Aumento justificado	No prospera.
15	6	5	22	0	1	Recuento. Lista 1 (107)	Aumento justificado	No prospera.
16	6	6	22	7	7	Recuento	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera.
17	6	10	4	6	7	Recuento	Aumento justificado	No prospera.
18	7	5	13	2	2	Sin novedad	Cargo infundado. Cifras iguales.	No prospera.
19	7	6	16	2	2	Sin novedad	Cargo infundado. Cifras iguales	No prospera.
20	8	7	7	4	9	Sin novedad (43)	Aumento no justificado	<b>Prospera.</b>
21	8	9	11	0	4	Sin novedad (50)	Aumento no justificado	<b>Prospera.</b>
22	8	37	13	(Illegible )	5	Sin novedad (18)	Cargo no probado.	No prospera.
23	8	40	18	0	5	Sin novedad (29)	Aumento no justificado.	<b>Prospera.</b>

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSIO N
24	9	2	30	5	6	Recuento (58)	Aumento justificado.	No prospera.
25	9	9	12	11	12	Recuento. 1 voto más lista (16)	Aumento justificado.	No prospera.
26	9	11	5	7	8	Recuento (22)	Aumento justificado.	No prospera.
27	9	13	8	6	7	Recuento (25)	Aumento justificado.	No prospera.
28	9	17	14	19	20	Recuento (32)	Aumento justificado.	No prospera.
29	10	1	16	6	7	Recuento de votos. 0 para el Partido 74 (10)	Aumento no justificado.	<b>Prospera.</b>
30	10	1	32	0	2	Recuento de oficio, Lista 2 votos (15)	Aumento justificado.	No prospera.
31	10	3	3	6	9	Recuento. Más 3 votos lista (32)	Aumento justificado.	No prospera.
32	10	3	7	6	7	Recuento. Más 1 voto lista (33)	Aumento justificado.	No prospera.
33	10	3	25	15	17	Recuento. Más 2 votos lista (38)	Aumento justificado.	No prospera.
34	10	11	19	5	6	Recuento (64)	Aumento justificado.	No prospera.
35	10	16	1	0	1	Sin novedad (5)	Aumento no justificado.	<b>Prospera.</b>
36	10	21	8	6	7	Recuento (71)	Aumento justificado.	No prospera.
37	10	28	28	17	18	Recuento. Más 1 voto lista (108)	Aumento justificado.	No prospera.
38	10	32	1	0	6	Sin novedad (181)	Aumento no justificado.	<b>Prospera.</b>
39	11	1	38	13	15	Recuento. Más 2 para la lista (27)	Aumento justificado.	No prospera.



	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSIO N
40	11	2	35	3	5	Recuento. Más 2 por la lista (15)	Aumento justificado.	No prospera.
41	11	2	43	6	9	Recuento (28)	Aumento justificado.	No prospera.
42	11	3	25	7	8	Recuento, Más 1 para la lista (33)	Aumento justificado.	No prospera.
43	11	4	35	6	7	Recuento (39)	Aumento justificado.	No prospera.
44	11	5	23	5	6	Recuento (46)	Aumento justificado.	No prospera.
45	11	17	26	47	48	Recuento (11)	Aumento justificado.	No prospera.
46	11	17	47	46	49	Recuento. Más 3 por la lista 74 (12)	Aumento justificado.	No prospera.
47	11	20	16	40	42	Recuento. Más 2 para la lista (18)	Aumento justificado.	No prospera.
48	11	22	5	16	17	Recuento (24)	Aumento justificado.	No prospera.
49	12	2	16	1	1	Sin novedad.	Cargo infundado.  Cifras iguales.	No prospera.
50	12	6	15	26	26	Sin novedad.	Cargo infundado.  Cifras iguales.	No prospera.
51	12	6	42	17	18	Recuento. Lista 19 (33)	Cargo infundado.  Disminuyó 1.	No prospera.
52	13	14	10	21	25	Recuento (24)	Aumento justificado.	No prospera.
53	13	17	39	18	20	Sin novedad (33)	Aumento no justificado.	<b>Prospera.</b>

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	CONCLUSIO N
54	13	4	15	(No fue remitido )	11	Recuento (38)	Cargo no probado.	No prospera.
55	16	5	4	12	13	Recuento. Lista 13 votos (92)	Aumento justificado.	No prospera.
56	19	6	2	0	1	Recuento. Lista 1 voto (112)	Aumento justificado.	No prospera.
57	19	12	34	4	7	Recuento. Lista 7 votos (20)	Aumento justificado.	No prospera.
58	19	20	21	3	4	Recuento. Lista 4 votos (156)	Aumento justificado.	No prospera.
59	90	1	36 5	0	11	Recuento (71)	Aumento justificado.	No prospera.
60	90	1	64 2	4	10	Recuento (289)	Aumento justificado.	No prospera.
61	90	1	64 5	5	6	Recuento (292)	Aumento justificado.	No prospera.

Se deduce del cuadro anterior que en los formularios E-24 se anotaron sin justificación, treinta y dos (32) votos a favor de la lista No. 74 del Partido Por el País que Soñamos, adicionales a los consignados en las respectivas actas de escrutinio o formularios E-14 de las siguientes mesas:

	Z	P	M	E-14	E-24	Dif.
1	4	23	6	0	8	8
2	8	7	7	4	9	5
3	8	9	11	0	4	4
4	8	40	18	0	5	5
5	10	1	16	6	7	1
6	10	16	1	0	1	1
7	10	32	1	0	6	6
8	13	17	39	18	20	2
<b>Total</b>						<b>32</b>

3º.- Registros en el E-24 superiores a los votos reales consignados en el E-14 por el Partido No. 34 – MIRA:

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	Conclusión
1	1	2	15	9	10	Recuento (67)	Aumento justificado.	No prospera.
2	1	4	7	11	12	Recuento. Uno mas para la lista (101)	Aumento justificado.	No prospera.
3	1	4	24	0	8	Recuento. Lista 7 votos (114).	No se justifica el aumento de 1 voto.	Prospera parcialmente.
4	1	6	3	7	8	Recuento. Lista 8 votos (126)	Aumento justificado.	No prospera.
5	1	10	33	4	5	Recuento. Más 1 voto por la lista (89)	Aumento justificado.	No prospera.
6	4	9	16	0	7	Recuento (60)	Aumento justificado.	No prospera.
7	4	9	26	0	8	Recuento: Lista 8 (64)	Aumento justificado.	No prospera.
8	4	17	37	8	9	Recuento: Lista 9 (29)	Aumento justificado.	No prospera.
9	4	26	4	3	4	Recuento. Lista 4 (77)	Aumento justificado.	No prospera.
10	5	9	17	8	11	Recuento. Lista 11 (13)	Aumento justificado.	No prospera.
11	5	10	8	5	8	Recuento.	Aumento justificado.	No prospera.
12	5	11	10	1	3	Recuento. Lista 1 voto (44)	Aumento no justificado.	Prospera.
13	5	13	2	0	2	Recuento. Lista 2 voto (45)	Aumento justificado.	No prospera.
14	5	13	13	4	5	Recuento. Lista 5 votos (55)	Aumento justificado.	No prospera.
15	5	13	19	6	7	Recuento. Lista 7 votos (60)	Aumento justificado.	No prospera.
16	5	15	7	0	8	Sin novedad (86)	Aumento no justificado.	Prospera.
17	5	21	6	2	3	Recuento. Más 1 voto lista (127)	Aumento justificado.	No prospera.
18	6	8	6	9	10	Recuento. Lista 10 votos (50)	Aumento justificado.	No prospera.
19	6	8	9	0	11	Recuento (51)	Aumento justificado.	No prospera.
20	6	10	15	0	12	Recuento. Lista 12 votos (92)	Aumento justificado.	No prospera.
21	7	5	7	0	14	Sin novedad (135)	Aumento no justificado.	Prospera.
22	7	7	5	8	9	Recuento (46)	Aumento justificado.	No prospera.
23	7	7	24	0	6	Recuento (50)	Aumento justificado.	No prospera.
24	7	8	13	19	19	Recuento.	Cargo infundado. Cifras iguales.	No prospera.
25	8	6	27	7	8	Recuento (40)	Aumento justificado.	No prospera.
26	8	11	7	0	23	Sin novedad (8)	Aumento no justificado.	Prospera.
27	8	14	15	11	12	Recuento. Lista 12 votos (24)	Aumento justificado.	No prospera.
28	8	15	15	12	12	Recuento. Lista 12 votos (30)	Cargo infundado. Cifras iguales.	No prospera.
29	8	16	45	4	5	Recuento. Lista 5 votos (44)	Aumento justificado.	No prospera.
30	8	35	34	0	3	Sin novedad (11)	Aumento no justificado.	Prospera.
31	8	40	18	0	8	Sin novedad (29)	Aumento no justificado.	Prospera.
32	9	1	9	7	8	Recuento (11)	Aumento justificado.	No prospera.
33	9	5	10	9	10	Recuento. Más 1 para la lista (73)	Aumento justificado.	No prospera.
34	9	14	1	7	8	Recuento (26)	Aumento justificado.	No prospera.
35	9	15	7	2	3	Recuento. Más 1 para la lista (28)	Aumento justificado.	No prospera.

	Z	P	M	E-14	E-24	ACTA GENERAL	ANALISIS	Conclusión
36	9	16	7	0	5	Recuento (29)	Aumento justificado.	No prospera.
37	9	16	17	0	9	Recuento (29)	Aumento justificado.	No prospera.
38	9	18	1	0	4	Recuento (32)	Aumento justificado.	No prospera.
39	10	1	32	0	2	Recuento. Lista 2 (15)	Aumento justificado.	No prospera.
40	10	1	48	5	5	Sin novedad (18)	Cargo infundado. Cifras iguales.	No prospera.
41	10	2	14	10	11	Recuento. Lista 11 (23)	Aumento justificado.	No prospera.
42	10	2	19	12	13	Recuento. Más 2 lista (25)	Cargo infundado. Descuento de 1 voto.	No prospera.
43	10	12	10	8	8	Sin novedad.	Cargo infundado. Cifras iguales.	No prospera.
44	10	17	13	3	4	Recuento (24)	Aumento justificado.	No prospera.
45	10	20	29	9	10	Sin novedad (67)	Aumento no justificado.	Prospera.
46	11	2	8	5	6	Recuento. Más 1 para la lista (23)	Aumento justificado.	No prospera.
47	11	2	29	7	7	Sin novedad (26)	Cargo infundado. Cifras iguales.	No prospera.
48	11	4	1	1	2	Recuento (34)	Aumento justificado.	No prospera.
49	11	5	2	9	10	Recuento (41)	Aumento justificado.	No prospera.
50	11	9	1	1	2	Sin novedad (53)	Aumento no justificado.	Prospera.
51	11	11	14	1	2	Sin novedad (75)	Aumento no justificado.	Prospera.
52	11	22	18	7	8	Recuento. Más 1 para la lista (25)	Aumento justificado.	No prospera.
53	11	26	32	0	10	Sin novedad (28)	Aumento no justificado.	Prospera.
54	12	17	4	0	1	Sin novedad (33)	Aumento no justificado.	Prospera.
55	13	14	10	0	1	Recuento (24)	Aumento justificado.	No prospera.
56	13	15	7	1	1	Recuento (26)	Cargo infundado. Cifras iguales.	No prospera.
57	14	1	9	5	6	Recuento (5)	Aumento justificado.	No prospera.
58	14	2	12	0	2	Recuento. Lista 2 votos (23)	Aumento justificado.	No prospera.
59	14	5	5	1	1	Sin novedad (40)	Cargo infundado. Cifras iguales.	No prospera.
60	18	8	16	10	11	Recuento. Lista 11 (60)	Aumento justificado.	No prospera.
61	19	4	18	2	2	Sin novedad.	Cargo infundado. Cifras iguales.	No prospera.
62	19	7	1	19	21	Recuento. Lista 21 votos (127)	Aumento justificado.	No prospera.
63	19	18	4	0	1	Sin novedad (10)	Aumento no justificado.	Prospera.
64	19	28	13	4	7	Recuento. Lista 7 (61)	Aumento justificado.	No prospera.
65	19	29	12	0	10	Recuento. Lista 10 (67)	Aumento justificado.	No prospera.
66	90	1	145	3	4	Recuento (34)	Aumento justificado.	<b>No prospera.</b>
67	90	1	444	0	6	Recuento (34)	Aumento justificado.	No prospera.
68	90	1	489	0	2	Recuento (145)	Aumento justificado.	No prospera.

Se deduce del cuadro anterior que en los formularios E-24 se anotaron sin justificación, setenta y cuatro (74) votos a favor de la lista No. 34 del Movimiento MIRA, adicionales a los consignados en las respectivas actas de escrutinio o formularios E-14 de las siguientes mesas:

	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>E-14</b>	<b>E-24</b>	<b>Dif.</b>
1	1	4	24	0	8 (el recuento dio 7)	1
2	5	11	10	1	3	2
3	5	15	7	0	8	8
4	7	5	7	0	14	14
5	8	11	7	0	23	23
6	8	35	34	0	3	3
7	8	40	18	0	8	8
8	10	20	29	9	10	1
9	11	9	1	1	2	1
10	11	11	14	1	2	1
11	11	26	32	0	10	10
12	12	17	4	0	1	1
13	19	18	4	0	1	1
<b>TOTAL</b>						<b>74</b>

Conclusión:

Como resultado del análisis de los cargos formulados por el demandante Carlos Arturo Romero Jiménez (Exp. 4065), se comprobaron, en resumen, las siguientes irregularidades en las Actas Parciales de Escrutinio de los votos para Cámara de Representantes por la Circunscripción Electoral de Bogotá en las elecciones del 12 de marzo de 2006, efectuadas de las Comisiones Escrutadoras Auxiliares:

Menos votos por la Lista No. 073 (Solo por la Lista)	1.085
Más votos por la Lista No. 074	32
Más votos por la Lista No. 034	74

Su  
inci  
de

ncia en el resultado de las elecciones debe efectuarse considerando, precisamente, a qué partido o candidato afectaron. Lo que se hará más adelante.

**CUARTO CARGO: Suplantación de electores**

Esta modalidad de fraude electoral ha sido considerada por la jurisprudencia de esta Sala como una causal de nulidad de las actas de escrutinio de los jurados de votación, por falsedad (Arts. 223-2 y 226 inc. 1 del C.C.A.), que puede ser declarada por el juez contencioso administrativo, por cuanto conlleva falsedad de las actas de escrutinio, porque en éstas se contabilizan votos ilegalmente

depositados para obtener un resultado electoral distinto al que corresponde a la voluntad legítima del electorado.

Así lo ha definido la jurisprudencia de esta Sección:

“[m]odalidad de fraude electoral por la actividad desplegada por quienes tienen acceso a las urnas para introducir en ellas votos no depositados por sufragantes y colocar a la vez nombres y apellidos de votantes ficticios, o trazos ilegibles, o cualquier otra expresión o señal distinta al nombre del ciudadano titular de la cédula que figura frente a la casilla dispuesta para ello en el formulario E-11, Lista y Registro de Votantes; se trata de un proceso de suplantación de electores ausentes, generalmente realizada por miembros del jurado de votación, que configura la causal de nulidad por falsedad de las actas de escrutinio, **porque en éstas se contabilizan votos ilegalmente depositados para obtener un resultado electoral distinto al que corresponde a la voluntad legítima del electorado.** La irregularidad de tales votos se sustenta en la alteración de la realidad procesal mediante la adición de factores cuantitativos y cualitativos ficticios por parte de los jurados, en abierta violación del artículo 114 del Código Electoral”<sup>14</sup> (resaltado fuera del texto).

También la jurisprudencia ha advertido que en relación con esta modalidad de registros falsos o apócrifos, no toda incongruencia en los nombres registrados en los formularios E-11 de una determinada votación y los que corresponden en el ANI o en el censo electoral frente a una determinada cédula de ciudadanía permite deducir que hubo suplantación de electores, puesto que tal incongruencia puede originarse en errores en que incurran los jurados de votación en el diligenciamiento del formulario E-11, consistentes en la colocación del nombre del sufragante que aparece en el censo en renglón diferente al que corresponde, por la similitud del número de identidad, o equivocación al momento de transcribir el nombre porque por ejemplo consideran una parte de él o lo mezclan con otros datos que aparecen en la cédula, etc.; tales errores no configuran suplantación y por lo tanto no convierten en falsos o apócrifos los sufragios.

De manera que, como lo ha señalado esta Sala en ocasiones anteriores, para deducir la falsedad de un registro por inconsistencia entre el nombre registrado en el Formulario E-11 y el nombre del titular de la cédula de ciudadanía, es necesario analizar individualmente la situación planteada por los demandantes para aclarar si se presentaron los fraudes de suplantación de votantes, o de simulación de votos, o si por el contrario la inconsistencia obedece a errores en la anotación

---

<sup>14</sup> Sentencia del 27 de febrero de 2003, Exps. 2495-2487

hecha por los jurados, que no convierte en fraudulentos los votos afectados<sup>15</sup>. Partiendo de la presunción de validez de los sufragios, que se respalda en la actuación de buena fe de los jurados de votación, en cumplimiento de su deber legal, la falta de correspondencia entre el nombre del votante registrado en el E-11 y el titular de la cédula de ciudadanía, constituye un mero indicio que debe ser complementado con la actividad probatoria encaminada a demostrar el fraude o la irregularidad, mediante la verificación, en el censo electoral, de que el nombre supuestamente falso no corresponde a un ciudadano apto para votar y que incorrectamente fue anotado en un renglón perteneciente a otro sufragante, o ante la evidencia de que se trata de errores en la escritura del nombre, que no entrañan falsedad.

Los errores o imprecisiones de los jurados, que se detectan sin dificultad, y que son explicables, no deslegitiman la votación depositada en la correspondiente mesa, que no pueden ser objeto de reproche en la medida en que quienes así lo hicieron amparados por el derecho que les otorga su inscripción en el registro del votantes, conforme a la ley, en tanto que los casos en que no es posible explicar la inconsistencia como un error de los jurados se está en presencia de registros falsos o apócrifos, que además infringen el procedimiento de votación establecido en el artículo 114 del Código Electoral, que les obliga a realizar los registros de sufragantes en presencia de las respectivas cédulas de ciudadanía, verificando la identidad del sufragante para localizarlo en el formulario E-11 a efectos de realizar la anotación pertinente. Los referidos casos carecen del más mínimo asomo de que ese hubiera sido el procedimiento utilizado, lo que permite inferir que efectivamente se trata de votos que no fueron depositados por ciudadanos aptos para votar, con el propósito de alterar el resultado de los escrutinios.

#### El cargo:

Con base en los anteriores lineamientos jurisprudenciales, se presenta a continuación al análisis del cargo de suplantación de electores formulado en las demandas presentadas por los siguientes ciudadanos:

- Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4063) en treinta y seis (36) casos indicados en las páginas 10 y 11 de la demanda.

---

<sup>15</sup> Ver por ejemplo sentencias del 9 de Agosto de 2002, Exp. 2928 y del 24 de abril de 2003, Exp. 3073.





1	7	1	68	80'440.365	SUSA BERNAL FREDDY IGNACIO	MORENO FONSECA WILMER MAURICIO	80'440.365		EL SEÑOR MORENO FONSECA WILMER ES EL TITULAR DE LA CEDULA 80'440.366 ESTABA HABILITADO PARA VOTAR EN LA ZONA 7, PUESTO 1, MESA 68. Y ALLI LO HIZO. INFUNDADO.	No prospera
2	7	1	68	80'440.709	ORJUELA FORIGUA JAVIER	BARRAGAN GUERRER O JOSE ANTONIO	80'440.709	BARRAGAN GUERRE RO JOSE ANTONIO	EL SEÑOR BARRAGAN GUERRERO JOSE ANTONIO SE HALLABA HABILITADO PARA VOTAR EN ESTA MESA SU CEDULA 80'440.821. ERROR DE REGLON.	No prospera
3	7	1	69	80'441.622	BAYONA NESTOR ANIBAL	CRUZ WILLIAM	80'441.622	CRUZ WILLIAM	EL SEÑOR CRUZ WILLIAM SE HALLABA HABILITADO PARA VOTAR EN ESTA MESA, SU CEDULA 80'441.662. ERROR DE REGLON	No prospera

4	7	1	7	80'442.0 66	CARDEN AS CARDEN AS OMAR OSWALD O	MORENO ESCOBAR HECTOR HUGO	80'442.0 66	MORENO ESCOBAR HECTOR HUGO	EL SEÑOR MORENO ESCOBAR HECTOR HUGO SE HALLABA HABILITADO PARA VOTAR EN LA ZONA 7, PUESTO 1, MESA 70. SU CEDULA 80'442.063. ERROR DE RENGLON.	No prospera
5	7	1	7	80'440.9 49	GUTIERR EZ QUIROG A EDILSON	POVEDA JESUS ALEJAND RO	80'440.9 49	POVEDA JESIUS ALEJAND RO	NO APARECE EN EL CENSO ELECTORAL DE BOGOTA. SUPLANTACI ON.	<b>Prosper a</b>
6	7	1	7	80'443.4 35	VALLEJO CARRILL O LUIS JOVANN Y	MUÑOS RIOS JOSE ALGUIVER	80'443.4 35	MUÑOS RIOS JOSE ALGUIVE R.	EL SEÑOR MUÑOS RIOS JOSE ALGUIVER SE HALLABA HABILITADO PARA VOTAR EN LA ZONA 7, PUESTO 1, MESA 71. SU CEDULA 80'443.535. ERROR DE RENGLON.	No prospera
7	7	3	3	15'988.0 78	PEREZ LOIZA JOSE DANIEL	MANJARE Z PEREZ JOSE DANIEL	15'988.0 78	MANJARR EZ PEREZ JOSE DANIEL	NO APARECE EN EL CENSO ELCTORAL DE BOGOTA. SUPLANTACI ON.	<b>Prosper a</b>
8	7	5	2	60'277.4 42	MOSQUE RA ACERO ROSA GRACIEL A	GONZALE Z SANTAFE NOHEMY	60'277.4 42	GONZALE Z SANTAFE NOHEMI	GONZALEZ SANTAFE NOHEMI ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 7, PUESTO 5, MESA 20. SU CEDULA 60'268.183. ERROR DE RENGLON.	No prospera

9	7	6	2	2'335.980	FARFAN CORREA ARSENIO	MARTIN SIERRA BLANCA ELENA	2'335.980	MARTIN SIERRA BLANCA ELENA.	ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 13, PUESTO 19, MESA 7. SU CEDULA 41'585.489. SUPLANTACION	<b>Prospera</b>
10	7	6	8	20'052.918	RONDON MARIA HEROINA	CEVERA RONDON MARIA HEROINA	20'052.918	CEVERA RONDON MARIA HEROINA	ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 7, PUESTO 6, MESA 8 Y EN EFECTO EJERCIO SU DERECHO AL VOTO EN FORMA CORRECTA. INFUNDADO.	No prospera
11	7	6	30	53'135.554	LIZBET SANCHEZ VACA	SALAZAR MARULANDA MONICA PATRICIA	53'135.554	SALAZAR MARULANDA MONICA PATRICIA	ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 7, PUESTO 6, MESA 30, SU CEDULA 53'135.544. ERROR DE RENGLON.	No prospera
12	7	7	18	24'078.092	MOJICA DE SANTOS LUCILA	RAMIREZ MOJICA DOMINGA	24'078.092	RAMIREZ MOJICA DOMINGA	NO SE HALLA REGISTRADA EN EL ELECTORAL DE BOGOTA. SUPLANTACION.	<b>Prospera</b>
13	7	9	1	101.496	ARISTIZABAL ARISTIZABAL FERNANDO	MURCIA JOSE ISMAEL	101.496	MURCIA JOSE ISRAEL	NO SE HALLA REGISTRADA EN EL CENSO DE BOGOTA. SUPLANTACION.	<b>Prospera</b>
14	7	9	1	1'182.462	GALVIS SANDOVAL JUAN DE JESUS	TINJACA CHACON CIERRA ORLANDO	1'182.462	TINJACA CHACON CIERRA ORLANDO	NO SE HALLA REGISTRADA EN EL CENSO ELECTORAL DE BOGOTA. SUPLANTACION.	<b>Prospera</b>

15	7	9	1	1'031.575	PALACIOS VALVUENA JACINTO	GONZALEZ AREVALO VICTOR MANUEL	1'031.575		NO VOTO.	No prospera
16	7	9	3	5'013.098	OCHOA OCHOA ANTONIO	RODRIGUEZ ROZO ROBERTO	5'013.098		NO VOTO.	No prospera
17	7	9	4	15'888.501	SUAREZ SUA JOSE GUSTAVO	ALFONSO MORENO DULUARA	15'888.501	ALONSO MORENO DUCUARA	ESTABA HABILITADO PARA VOTAR EN LA ZONA 7, PUESTO 9, MESA 4, SU NOMBRE ALFONSO DUCUARA MORENO, SU CEDULA 15'900.753. ERROR DE RENGLON.	No prospera
18	7	9	10	29'645.435	SANCHEZ ANA ELVIA	DELGADO STER TULIA	29'645.435	DELGADO STER TULIA	ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 7, PUESTO 9, MESA 10. SU CEDULA 29'645.257. ERROR DE RENGLON.	No prospera
19	7	9	11	39'610.999	AMAYA MARIA CECILIA	TIBAVISCO MARIA EMILCE	39'610.999	TIBAVISCO MARIA EMILCE	ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 7, PUESTO 9, MESA 11. SU CEDULA 39'610.009. ERROR DE RENGLON.	No prospera
20	7	9	12	39'658.957	GRANADOS PEÑALOSA CLAUDIA ROCIO	SEGURA RAMIREZ SANDRA SOFIA	39'658.957	SEGURA RAMIREZ SANDRA SOFIA.	ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 7, PUESTO 9, MESA 12. SU CEDULA 39'658.967. ERROR DE RENGLON.	No prospera

21	7	9	14	41'572.513	GOMEZ POVEDA ELIZABETH	BEJARAN O LEON MARIANA LUCIA	41'572.513	BEJARAN O LEON MARIANA LUCIA	ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 7, PUESTO 9, MESA 14. SU CEDULA 41'753.529. ERROR DE RENGLON.	No prospera
22	7	9	15	51'641.131	MARTINEZ MORA ROSA MARIA	PARRA ABOLAÑO S LUZ MARINA	51'641.131	PARRA ABOLAÑO S LUZ MARINA	ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 7, PUESTO 9, MESA 15. SU CEDULA 51'641.276. ERROR DE RENGLON.	No prospera
23	7	9	26	79'997.573	RINCON FONSECA LUBIN	AVELLANEDA MOÑETON JAVIER ORLANDO	79'997.573	AVELLANEDA MOÑETON JAVIER ORLANDO	ESTABA HABILITADO PARA VOTAR EN LA ZONA 7, PUESTO 9, MESA 26. SU CEDULA 79'977.573. ERROR DE RENGLON.	No prospera
24	7	9	27	80'272.142	BARRETO CORTAZAN OLIVEO	NEISA CASTIBLANCO JULIO ARMANDO	80'272.142	NEISA CATIBLANCO JULIO ARMANDO	ESTABA HABILITADO PARA VOTAR EN LA ZONA 7, PUESTO 9, MESA 27. SU CEDULA 80'272.002. ERROR DE RENGLON.	No prospera
25	7	9	29	80'895.984	SILVA GUALTEROS DIEGO YESID	SABALA VALVUENA JOHN ELKIN	80'895.984	SABALA VALVUENA JHON ELKIN.	NO SE HALLA REGISTRADO EN EL CENSO ELECTORAL DE BOGOTA. SUPLANTACION.	Prospera

26	7	9	30	80'921.549	PAEZ INFANTE YEISON ADRIAN	ROJAS MAHECHA LUIS EDUARDO	80'921.549	ROJAS MAHECHA LUIS EDUARDO	ESTABA HABILITADO PARA VOTAR EN LA ZONA 7, PUESTO 9, MESA 30. ES EL TITULAR DE LA CEDULA 80'921.549. VOTO CORRECTAMENTE. INFUNDADO.	No prospera
27	7	16	2	19'240.363	LOPEZ RODRIGUEZ FELIX ENRIQUE	JOSE DE JESUS GONZALEZ PEDRAZA	19'240.363	JOSE DE JESUS GONZALEZ PEDRAZA	ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 7, PUESTO 16, MESA 2. SU CEDULA 19'237.095. ERROR DE RENGLON.	No prospera
28	7	21	6	53'134.499	COJO DIAZ NELLY ESPERANZA	GRAJALES HERNANDEZ LEIDY PAOLA	53'134.499	GRAJALES HERNANDEZ LEIDY PAOLA	ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 7, PUESTO 21 MESA 6. SU CEDULA 53'134.949. ERROR DE RENGLON.	No prospera
290	9	1	17	20'182.760	PINZON RODRIGUEZ MARIA TERESA	TIBOCHA DE PEÑAMERCEDS	20'182.760	TIBOCHA DE PEÑAMERCEDS.	NO SE HALLA REGISTRADA EN EL CENSO ELECTORAL DE BOGOTA. SUPLANTACION.	Prospera
300	9	1	18	20'289.191	GODOY ZUBIETA MARIA LUISA	PAEZ DE GONZALEZ GEODLIN	20'289.191	PAEZ DE GONZALEZ GEODLIN	ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 90, PUESTO 1, MESA 18. SU NOMBRE PAEZ GONZALEZ GEORGINA. SU CEDULA 20'298.191. ERROR RENGLON.	No prospera

31018	20'336.500	FONSECA DE FORIGUA ELVIRA	FONSECA MARTINEZ ELVIA	20'336.500	FONSECA MARTINEZ ELVIA	ERROR DE NOMBRE (COINCIDEN 2 ELEMENTOS). INFUNDADO.	No prospera
320183	52'159.883	GUTIERREZ COTRINA LUZ CAROLINA	CIPAGAUTA DIAZ LIDA	52'159.883	CIPAGAUTA DIAZ LIDA	ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 90, PUESTO 1, MESA 83. SU CEDULA 52'159.833. ERROR RENGLON.	No prospera
330189	52'184.377	RAMIREZ RODRIGUEZ LUCILA	CARDOSO LUZ EIDER	52'184.377	CARDOSO LUIS EIDER	NO SE HALLA REGISTRADA EN EL CENSO ELECTORAL DE BOGOTA. SUPLANTACION.	<b>Prospera</b>
340189	52'184.512	ABRIL LOPEZ MARIA CRISTINA	GUTIERREZ BARELA MARIA CONCEPCION	52'184.512	GUTIERREZ BARELA MARIA CONCEPCION	ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 90, PUESTO 1, MESA 89. SU CEDULA 52'184.508. ERROR RENGLON.	No prospera
350191	52'186.896	AUMADA FUENTES MARISOL	SALAMANCA BONIFAS CAROLINA	52'186.896	SALAMANCA BONIFAS CAROLINA	ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 90, PUESTO 1, MESA 91. SU CEDULA 52'186.892. ERROR RENGLON.	No prospera
360191	52'188.446	GIRALDO CASTAÑO SONIA ESMERALDA	SIERRA LIZARAZO BERTHA R.	52'188.446	SIERRA LIZARAZO BERTHA R.	ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 90, PUESTO 1, MESA 91. SU CEDULA 52'188.246. ERROR RENGLON.	No prospera

Totales: Suplantación 9  
 Error de renglón: 21  
 Infundados: 6

B. Expediente 4062:

Los dieciséis (16) cargos de suplantación propuestos en esta demanda (folio 8), están contenidos en el cuadro anterior.

C. Expediente No. 4079:

Demanda						Verificación de la Sala		Análisis del cargo, conforme al censo electoral y al E-11	Conclusión	
Z	P	M	Cédula No.	CORRESPONDE REALMENTE A :	APARECE VOTANDO:	E - 11				
						Cédula preimpresa o manuscrita en las últimas casillas del E - 11	Nombre registrado por el jurado			
1	10	2	1	41'345.719	LATORRE CABALLERO FRACIA NUBIA	LATORRE ESCOBARR	41'345.719	LATORRE ESCOBARR	NO SE HALLA REGISTRADA EN EL CENSO ELECTORAL DE BOGOTA. SUPLANTACION	<b>Prospera</b>



2	1	2	1	79'756.030	MARTINEZ CAMARGO JULIO MAURICIO	BELM IS LEON PERDOMO	79'756.030	BELM IS LEON PERDOMO	EL. SEÑOR BELMIS LEON PERDOMO FUE JURADO DE VOTACION EN ZONA 10, PUESTO 12, MESA 16. SU CEDULAS 12'101.782.	No prospera
3	1	2	5	79'404.792	RODRIGUEZ JIMENEZ OSWALDO HUMBERTO	JAIRO ALBERTO SARMIENTO MENDIETA	79'404.792	JAIRO ALBERTO SARMIENTO MENDIETA	ESTABA HABILITADO PARA VOTAR EN LA ZONA 1, PUESTO 2, MESA 55. SU CEDULA 79'404.782. ERROR DE RENGLON.	No prospera
4	1	4	2	2'856.733	CELEITA HERNANDEZ MARCO ANTONIO	MARCO ANTONIO TARQUINO PUERTO	2'856.733	MARCO ANTONIO TARQUINO PUERTO	NO SE HALLA REGISTRADO EN EL CENSO ELECTORAL DE BOGOTA. SUPLANTACION.	Prospera

5	1	4	3	17'185.632	JOSE JESUS MARTINEZ PAEZ	JESUS FERNANDO JOSE	17'185.632	JESUS FERNANDO JOSE	ESTABA HABILITADO PARA VOTAR EN LA ZONA 10, PUESTO 4, MESA 3. SU CEDULA 17'185.632. ERROR EN EL NOMBRE VOTO CORRECTO. INFUNDADO.	No prospera
6	1	7	2	39'787.510	CARMEN USCATEGUI CAICEDO	LUZ ADRIANA MARTIN GOMEZ	39'787.510		NO VOTO. INFUNDADO.	No prospera.
7	1	9	8	52'533.957	NEDY ADRIANA LOPEZ SIERRA	ALBA LILIANA CASALLAS CARDONA	52'533.957	ALBA LILIANA CASALLAS CARDONA	LA SEÑORA ALBA LILIANA CASALLAS CARMONA FUE JURADO DE VOTACION EN ZONA 10, PUESTO 9, MESA 8. SU CEDULAS 52'553.957	No prospera
8	1	1	1	35'406.670	LUZ MARINA GUZMAN GONZALEZ	EUGENIA RAMOS GANTIVA	35'406.670	EUGENIA RAMOS GANTIVA	ESTABA HABILITADO PARA VOTAR EN LA ZONA 8, PUESTO 5, MESA 15, SU CEDULA 35'406.760. SUPLANTACION.	Prospera

9	1	1	1	21'612.400	OMAIRA DE JESUS USUGA DAVID	DE BAVO OMARIA CESTILLAR USUGA	21'612.400	DE DAU OMARIA CESTILLAR USUGA	ERROR EN EL NOMBRE. ES OMAIRA DE JESUS DAVID, QUIEN ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN ESA MESA. INFUNDADO.	No prospera
1	1	1	1	51'823.583	MARIA LUCIA MOSQUERA BUSTAMANTE	RUBIELA MORALES MORENO	51'823.583	RUBIELA MORALES MORENO	ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN ZONA 10, PUESTO 11, MESA 19, SU CEDULA 51'823.523. ERROR DE RENGLON.	No prospera
1	1	1	1	41'615.439	OLGA CECILIA CAÑON HERNANDEZ	CIELO CORTES BELTRAN	41'615.439	CIELO CORTES BELTRAN	NO SE HALLA REGISTRADA EN EL CENSO DE BOGOTA. SUPLANTACION.	Prospera
1	1	1	1	4'239.572	CARLOS JULIO MORENO SANDOVAL	LUIS ALVARO JAIME QUINTERO	4'239.572	LUIS ALVARO JAIME QUINTERO	EL. SEÑOR LUIS ALVARO JAIME QUINTERO FUE JURADO DE VOTACION EN ZONA 10, PUESTO 12, MESA 15. SU CEDULAS 4'239.372	No prospera

1	1	1	1	24'328.940	ANA LILIA PATRICIA RAMIREZ JIMENEZ	ANA LILIA PATRICIA RAMIREZ JIMENEZ	24'328.940	ANA LILIA PATRICIA RAMIREZ JIMENEZ	VOTO CORRECTO. EL TITULAR DE LA CEDULA ES QUIEN VOTO. INFUNDADO.	No prospera.
1	1	1	3	35'545.098	SATURNINA PALACIOS MORENO	NIVIA ESPERANZA RUBIANO GALINDO			EL CUPO DE LA MESA VA DESDE EL 19'255.573 HASTA 20'297.867. LA SEÑORA NUBIA ESPERANZA RUBIANO, TITULAR DE LA CEDULA 39'545.098 Y DEBIA VOTAR EN LA ZONA 10, PUESTO 23, MESA 10. INFUNDADO.	No prospera
1	1	1	1	39'545.589	MARTA JEANET AVELLANEDA	AVELIA JANET BERMUDEZ	39'545.589	AVELLA JANET BERMUDEZ	ERROR EN EL NOMBRE. LA TITULAR DE LA CEDULA ES AVELLA BERMUDEZ MARTHA JANET. INFUNDADO.	No prospera

16085	19'256.965	JORGE ARMANDO SARMIENTO DIAZ	CARLOS ALBERTO SANABRIA GRANADOS	19'256.965	CARLOS ALBERTO SANABRIA GRANADOS	EL SEÑOR CARLOS ALBERTO SANABRIA GRANADOS FUE JURADO DE VOTACION SU CEDULA 19'256.968.	No prospera
17089	75'075.120	DIEGO VANEGAS RINCON	JOSE ANDRES GRAJALES OCAMPO	75'075.120	JOSE ANDRES GRAJALES OCAMPO	EL SEÑOR JOSE ANDRES GRAJALES OCAMPO ACTUO COMO JURADO DE VOTACION SU CEDULA 75'078.186	No prospera
18016	28'239.718	GEORGINA ODILIA SIERRA VALDERRAMA	GEORGINA ODILIA SIERRA VALDERRAMA	28'239.718	GEORGINA ODILIA SIERRA VALDERRAMA	LA SEÑORA GEORGINA ODILIA SIERRA VALDERRAMA ACTUO COMO JURADO. SU CEDULA 28'239.718.	No prospera
19022	41'405.681	BELARMINA PINZON DE SABOGAL	MARIA ISABEL MORENO PINEDA	41'405.681	MARIA ISABEL MORENO PINEDA	LA SEÑORA MARIA ISABEL MORENO PINEDA FUE JURADO DE VOTACION SU CEDULAS 41'605.681.	No prospera

2	1	2	2	52'762. 767	LADY JHOANA RIOS MAYORAL	LADY JHOANA RIOS MAYORA L	52'762. 767		LA SEÑORA LADY JHOANA RIOS MAYORAL FUE JURADO DE VOTACION SU CEDULA ES 52'7672.76 7.	No prosper a
2	1	2	6	52'707. 405	HELMY KATHERIN E PEÑA SARMIENT O	NANCY YASMIN GARCIA FERNAN DEZ	52'707. 405	NANCY YASMIN GARCIA FERNAN DEZ	LA SEÑORA NANCY YASMIN GARCIA FERNAND EZ. ACTUO COMO JURADO DE VOTACION SU CEDULA 52'789.105.	No prosper a
2	1	2	1	583.111	FERNAND O ANTONIO CANO VEGA	JULIO ENRIQUE CICEDO GUZMAN	583.111	ILEGIBLE	EL CUPO DE LA MESA VA DESDE 19'417.098 HASTA 20'033.038. INFUNDAD O.	No prosper a
2	1	2	3	41'665. 568	MARLENE GALARZA DE CAMARGO	OLGA LUZ CIFUENT ES RUBIANO	41'665. 568	OLGA LUZ CIFUENT ES RUBIANO	ESTABA HABILITAD A PARA VOTAR EN LA ZONA 10, PUESTO 26, MESA 30, SU CEDULA 41'655.658. ERROR DE REGLON.	No prosper a

2 4	1 0	2 6	5 2	52'789. 439	KAREN GUTIERRE Z MARROQ UIN	DIANA PATRICI A LAVERD E MORENO	52'789. 439	DIANA PATRICI A LAVERD E MORENO	LA SEÑORA DIANA PATRICIA LAVERDE MORENO ACTUO COMO JURADO DE VOTACION SU CEDULA 52'789.938.	No prosper a
2 5	1 0	2 8	1 5	41'554. 839	MARIELA ESPINEL RODRIGU EZ	AMPARO ESPINEL PULIDO	41'554. 839	AMPARO RIVERA DE PULIDO	NO SE HALLABA REGISTRA DA EN EL CENSO DE BOGOTA. SUPLANTA CION.	<b>Prospe ra</b>
2 6	1 0	2 8	1 9	51'947. 738	MARTHA PATRICIA CASTRO GOMEZ	NANCY ACEVED O ZAMORA	51'947. 738	NANCY ACEVED O ZAMORA	LA SEÑORA NANCY ACEVEDO ZAMORA ACTUO COMO JURADO SU CEDULA 51'947.733	No prosper a
2 7	1 0	2 8	2 7	79'547. 929	OSCAR YOVANY CARO CAMACHO	HUMBER TO RODRIG UEZ CARO	79'547. 929	HUMBER TO RODRIG UEZ CARO	SE HALLABA HABILITAD O PARA VOTAR EN LA ZONA 10, PUERTO 28, MESA 25, SU CEDULA 79'260.026. SUPLANTA CION.	<b>Prospe ra</b>

28034	19'137.143	ANTONIO CRISTANCHO DIAZ	LORENZO POLIDORO CANTOR BELTRAN	19'137.143	LORENZO POLIDORO CANTOR BELTRAN	ESTABA HABILITADO PARA VOTAR EN LA ZONA 10, PUESTO 33, MESA 4, SU CEDULA 19'137.347. ERROR DE RENGLON	No prospera
29036	28'441.959	HILDA MARIA ROJAS ROJAS	HILDA MARIA SABANA GRANDE	28'441.959	HILDA MARIA SABANA GRANDE	ERROR EN EL NOMBRE. LA SEÑORA SE LLAMA HILDA MARIA ROJAS ROJAS, SU CEDULA 28'441.959. HABILITADO PARA VOTAR EN LA ZONA 10, PUESTO 33, MESA 6. INFUNDADO.	No prospera
30059	41'500.763	ROSA ELVIRA ORTIZ CLAVIJO	ILDA ZORAIDA VALLADARES TORRES	41'500.763	ILDA ZORAIDA VALLADARES TORRES	LA SEÑORA ILDA ZORAIDA VALLADARES TORRES ACTUO COMO JURADO DE VOTACION. SU CEDULA 41'500.769.	No prospera



3146	39'690.406	LILIA LOPEZ	NUBIA CAROLINA AGUILA LOPEZ	39'690.406	NUBIA CAROLINA AGUILA LOPEZ	LA SEÑORA NUBIA CAROLINA AGUILAR LOPEZ ACTUO COMO JURADO DE VOTACION SU CEDULA 37'670.406.	No prospera
32038	10'505.001	FELIX OMAR YATACUE TOMBE	JESUS EUCLIDE NUÑEZ VELAND A			EL CUPO DE ESTA MESA IBA DESDE EL 41'771.118 HASTA EL 51'939.099. EL SEÑOR JESUS EUCLIDES NUÑEZ SE HALLABA HABILITADO PARA VOTAR EN LA ZONA 10. PUESTO 2, MESA 1. SU CEDULA 1'050.501. NO OBSTANTE NO VOTO. INFUNDADO	No prospera.
33026	50'999.253	NURYS DEL CARMEN SEGURA GONZALEZ	MARCELA DE JESUS ACOSTA ALVAREZ	50'999.253	MARCELA DE JESUS ACOSTA ALVAREZ	NO APARECE EN EL CENSO. SUPLANTACION.	Prospera
34026	51'623.545	ANA CONSUELO PARADA FONSECA	MARIELA ALVAREZ ACOSTA	51'623.545	MARIELA ALVAREZ ACOSTA	NO APARECE EN EL CENSO. SUPLANTACION	Prospera

3502	1	56	51'639.470	BLANCA ANA SILVIA ZAMORA GARCIA	ELEIDA SUAREZ ANARIS	51'639.470	ELEIDA SUAREZ ANARIS	NO APARECE EN EL CENSO. SUPLANTACION	<b>Prospera</b>
368	18	51	41'593.033	ROSA MARINA ZAMORA VALDERRAMA	RIVERA	41'593.033	RIVERA	"LA CC # 41'593.033 NO SE PRESENTO A SUFRAGAR, POR EQUIVOCACION SE EMPEZO A DILIGENCIAR EL SUFRAGANTE DE LA CC # 41 (ilegible)" VER PAG 7 DEL E -11, ZONA 18, PUESTO 6, MESA 10 PARTE INFERIOR. NO VOTO. INFUNDADO.	No prospera.
378	18	55	52'454.812	LUCY ELSI VARGAS ROMERO	ANDREA DEL PILAR CARRILLO ZAQUE	52'454.812	LUCY ELSY VARGAS ROMERO	VOTO LA TITULAR DE LA CEDULA AUTORIZADA. INFUNDADO.	No prospera.
388	18	55	51'925.519	OLGA LOPEZ PACHON	ALICIA INES MARIO MORA	51'925.519	ALICIA INES MARIÑO MORA	LA SEÑORA ALICIA INES MARIO MORA ACTUO COMO JURADO. SU CEDULA LA NUMERO 51'725.519.	No prospera

39	18	10	15	41'477.952	ESPERANZA CADENA DE PAJARITO	LOPEZ DIAZ	41'477.952	ISABELINA PALACIOS MESA	ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 18, PUESTO 10, MESA 15. SU CEDULA 41'476.691. ERROR DE RENGLON.	No prospera.
40	18	11	3	26'450.597	SILVIA FORERO DE VELASCO	ALGECIR A FORERO SILVA	26'450.597	PARAISO ALGECIRAS // FORERO SILVIA	ERROR AL TRANSCRIBIR EL NOMBRE SILVIA FORERO VELASCO. SU CEDULA 26'450.597. INFUNDADO.	No prospera.
41	18	13	1	79'512.044	ROBINSON GALINDO RODRIGUEZ	CARLOS DANIEL ORTIZ APONTE	79'512.044	CARLOS DANIEL ORTIZ APONTE	SE HALLABA HABILITADO PARA VOTAR EN LA ZONA 18, PUESTO 13, MESA 11. SU CEDULA 79'512.247. ERROR DE RENGLON.	No prospera.
42	18	15	1	79'533.066	ARNULFO CORTES ZAPATA	CARLOS AUGUSTO FORERO ORTIZ	Ilegible	CARLOS AUGUSTO TOLEDO CORTES	EL SEÑOR CARLOS AUGUSTO TOLEDO CORTES ACTUO COMO JURADO. SU CEDULA 79'535.066.	No prospera.

43	18	15	2	17'032.648	PORFIRIO ROA GONZALEZ	PATRICIO LUZ GONZALEZ	17'032.648	PORFIRIO ROA GONZALEZ.	VOTO EL TITULAR DE LA CEDULA AUTORIZADA. INFUNDADO.	No prospera.
44	18	15	2	13'952.046	ERNESTO FONTECHA JAIRO	JORGE ENRIQUE DIAZ			ESTA CEDULA NO APARECE EN LOS NUMEROS PREIMPRESOS DEL E - 11, NI EN LOS ADICIONALES, TAMPOCO EN EL CENSO ELECTORAL DE BOGOTA. INFUNDADO.	No prospera.
45	18	15	5	23'399.357	FLOR CECILIA ALVARADO VARELA	FLOR CECILIA CAMPEHERMOSO	23'399.357	FLOR CECILIA CAMPEHERMOSO	ERROR EN EL NOMBRE LA SEÑORA SE LLAMA FLOR CECILIA ALVARADO VARELA. SU CEDULA 23'399.357. INFUNDADO.	No prospera.

4 6	1 8	1 5	6	55'114. 501		MARIA CAMILA RAMOS HERNAN DEZ	55'114. 501	MARIA CAMILA RAMOS HERNAN DEZ	LA SEÑORA MARIA CAMILA RAMOS HERNAND EZ ACTUO COMO JURADO DE VOTACION SU CEDULA 55'114.581.	No prosper a.
4 7	1 8	1 6	6	52'229. 468	GLORIA NELCY GARZON	AIDE PAÑALO ZA CASALLA S			EL CUPO DE LA MESA VA DESDE 19'368.235 EL HASTA EL 20'104.627. CARGO MAL FORMULA DO.	No prosper a.
4 8	1 8	1 7	5	41'751. 614	CELSA MARIA GUERRER O PATARRO YO	MARIA EUGENIA DE DIEGO MORENO	41'751. 614	MARIA EUGENIA DE DIEGO MORENO	SE HALLABA HABILITAD A PARA VOTAR EN LA ZONA 18, PUESTO 17, MESA 5. ERROR DE REGLON.	No prosper a.

4 9	1 8	1 8	5	19'117. 953	MARTIN BOLAÑOS RIVEROS	JUAN MANUEL CABALLE RO RODRIG UEZ	19'117. 953	JUAN MANUEL CABALLE RO RODRIG UEZ	EL CUPO DE LA MESA VA DESDE 19'490.808 HASTA 20'443.479. MARTIN BOLAÑOS RIVEROS ESTABA HABILITAD O PARA VOTAR EN LA ZONA 12, PUESTO 10, MESA 4. <sup>16</sup> CARGO MAL FORMULA DO.	No prosper a.
5 0	1 8	1 8	7	79'137. 220	LEONARD O GONZALE Z AVILA	FREDY AGUILAE PERALTA	ilegible	FREDY AGUILAR PERALTA	EL SEÑOR FREDY AGUILAR PERALTA ACTUO COMO JURADO. SU CEDULA 79.737.220.	No prosper a
5 1	1 8	1 8	1	51'788. 455	MARGOTH JIMENEZ VELANDIA	NANCY CECILIA ACEVED O BARRER A	51'788. 455	NANCY CECILIA ACEVED O BARRER A	SE HALLABA HABILITAD A PARA VOTAR EN LA ZONA 18, PUESTO 18, MESA 11, SU CEDULA LA 51'708.445. ERROR DE REGLON	No prosper a

---

<sup>16</sup> Este cargo debió formularse como votantes no autorizados.

5 2	1 8	2 1	5	20'407. 756	FLORALB A GONZALE Z HERRERA	GONZAL EZ CAICEDO	20'407. 756	GONZAL EZ DE CAICEDO	ERROR EN EL NOMBRE LA SEÑORA SE LLAMA FLOR ALBA GONZALE Z HERRERA. SU CEDULA 20'407.756. INFUNDAD O.	No prosper a.
5 3	1 8	2 2	1	51'599. 845	YOLANDA VELASQU EZ AHUMADA	DUSSAN GUTIERR EZ	51'599. 845	DUSSAN DE GUTIERR EZ	ERROR DE RENGLON, SE HALLABA HABILIDAD A PARA VOTAR EN LA ZONA 18, PUESTO 22, MESA 11, SU CEDULA 61'601.845. ERROR DE RENGLON	No prosper a.
5 4	1 8	2 4	7	79'329. 605	ARIALDO RAMOS GONZALE Z	TITO FAUSTIN O ESPITIA CASTILL O	79'329. 605	TITO FAUSTIN O ESPITIA CASTILL O	EL SEÑOR TITO FAUSTINO ESPITIA CASTILLO ACTUO COMO JURADO. SU CEDULA 79'239.608.	No prosper a.

55	18	27	1	32'202.319		BLANCA MIRYAM VILLAMIL SUAREZ			EL NUMERO DE CEDULA NO SE ENCUENT RA EN EL E- 11 NI EN EL CENSO ELECTOR AL <u>DE</u> <u>BOGOTA.</u> LA SEÑORA BLANCA MIRYAM ACTUO COMO JURADO, SU CEDULA 38'202.319 17.	No prosper a.
56	18	28	1	30'843.330	MARLEDIS DE JESUS GAMARRA DIAZ	JEAN DARIO SERRAN O MARTINE S			EL CUPO DE LA MESA VA DESDE 6.118 HASTA 4'084.741. INFUNDAD O. ADEMAS LA CEDULA NO APARECE EN EL E - 11 NI EN EL CENSO.	No prosper a.

---

<sup>17</sup> Esta cédula esta inscrita en el censo del departamento del Atlántico.



578	188	288	1	5'747.792	ESTEBAN CRISOSTOMO MALDONADO SABALA	SAN JOSE MALDONADO ZABALA			EL CUPO DE LA MESA VA DESDE 6.118 HASTA 4'084.741. INFUNDAD O. EL SEÑOR ESTEBAN CRISOSTOMO MALDONADO ZABALA DEBIA VOTAR EN LA ZONA 18, PUESTO 28, MESA 2.	No prospera.
588	188	299	16	517'719.018	MARINA GONZALEZ LUZ	ANA DIVA PINTO LUZ			EL CUPO DE LA MESA VA DESDE EL 51'668.395 HASTA EL 51'902.543. ESTA CEDULA NO APARECE EN EL E - 11, NI EN EL CENSO ELECTORAL DE BOGOTA. INFUNDAD O	No prospera

59	1	1	1	35'456.471	MARIA ROCIO ABELLO CORREA	ELSA MARIA HERNANDEZ GARCIA	35'456.471	ELSA MARIA HERNANDEZ GAROIA.	ESTABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 1, PUESTO 1, MESA 17. ERROR DE RENGLON. SU NOMBRE ELSA MARIA HERNANDEZ GAROIA, SU CEDULA 35'456.741.	No prospera.
60	1	1	4	79'523.195	PEDRO DANIEL MARTINEZ GAITAN	MARIO FERNANDO VALDERAMA PINEDO	79'523.195	MARIO FERNANDO VALDERAMA PINEDO	EL SEÑOR MARIO FERNANDO VALDERRAMA PINEDO ACTUO COMO JURADO DE VOTACION, SU CEDULA ES LA 79'532.195.	No prospera.
61	1	1	7	17'179.144	JOAQUIN ANTONIO ZUÑIGA CEBALLOS	ALBERTO ROBERTO SANTAMARIA	17'179.144	EUDOR ALBERTO SANTAMARIA NAVARRO	EL SEÑOR EUDORO ALBERTO SANTAMARIA NAVARRIO ACTUO COMO JURADO DE VOTACION, SU CEDULA ES 17'178.144.	No prospera.

62	1	2	3	52'456.256	LUCIA ORTIZ CABEZAS	CAROLINA SACHICA MORENO	52'456.256	CAROLINA SACHICA MORENO	LA SEÑORA CAROLINA SACHICA MORENO ACTUO COMO JURADO DE VOTACION SU CEDULA 52'455.256.	No prospera.
63	1	2	4	52'863.383	RUBY ESTHER HERNANDEZ DIAZ	DIANA PILAR DEBIA TIJARO	52'863.383	DIANA PILAR DEBIA TIJARO	SE HALLABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 1, PUESTO 2, MESA 41, SU CEDULA 52'863.838. ERROR DE RENGLON.	No prospera.
64	1	2	4	3'272.765	JAIME ALBERTO MORENO	ALVARO GARCIA GARCIA	3'272.765	ALVARO GARCIA GARCIA	EL SEÑOR ALVARO GARCIA GARCIA ACTUO COMO JURADO DE VOTACION SU CEDULA 3'242.765.	No prospera.
65	1	3	7	26'582.635	ALICIA VALENCIA LOPEZ	ANA ESILDA COLLAZOS BARRERA	26'582.635	ANA ESILDA COLLAZOS BARRERA	LA SEÑORA ANA ESCILDA COLLAZOS DE BARRERA ACTUO COMO JURADO SU CEDULA 26'528.655.	No prospera.

66	1	3	1	2	51'995.113	LUZ IVONNE PALMA GOMEZ	OLGA LEONOR OLANO PINZON	51'995.113	OLGA LEONOR OLANO PINZON	LA SEÑORA OLGA LEONOR OLANO PINZON ACTUO COMO JURADO DE VOTACION , SU CEDULA 51'955.113.	No prosper a
67	1	4	7	7	51'808.902	MELBA PATRICIA SANCHEZ CIRCA	MARHTA ISABEL SUAREZ CUEVAS	51'808.902	MARHTA ISABEL SUAREZ CUEVAS	LA SEÑORA MARTHA ISABEL SUAREZ CUEVAS ACTUO COMO JURADO DE VOTACION , SU CEDULA ES 32'66.742.	No prosper a.
68	1	5	3	3	14'211.448	CARLOS ARTURO OSPINA HERRERA	ALVARO RODRIG UEZ GONZAL EZ	14'211.448	ALVARO RODRIG UEZ GONZAL EZ (REPETI DO)	EL SEÑOR ALVARO RODRIGU EZ GONZALE S ACTUO COMO JURADO, SU CEDULA 19'085.359	No prosper a.
69	1	6	6	6	35'455.079	WBALDIN A FONSECA VALBUEN A	OLIVA SERRAN O GOMEZ	35'455.079	EN BLANCO	NO VOTO. INFUNDAD O.	No prosper a.

70	1	7	5	20'003.498	MARIA AMINTA CRUZ DE PEREZ	MARIA URORA PEA PARES	20'003.498	EMMA AURORA PEÑA PEREZ	SE HALLABA HABILITADA PARA VOTAR EN LA ZONA 1, PUESTO 7, MESA 5, SU CEDULA 20'003.489. ERROR DE RENGLON.	No prospera.
71	1	1	9	19'146.766	LUIS CARLOS CASTELLANOS GARCIA	JOSE VICENTE JOVEN NUES	19'146.766	JOSE VICENTE JOVEN NUÑEZ	SE HALLABA HABILITADO PARA VOTAR EN LA ZONA 1, PUESTO 10, MESA 9, SU CEDULAS 19'142.166. ERROR DE RENGLON	No prospera.
72	1	1	6	35'462.557	LILIANA GALLO ARIAS	DORTE ERLINA GUERRA	35'462.557	DORTE ELINA GUERRA OCHOA	NO ESTA EN EL CENSO DE BOGOTA. SUPLANTACION.	<b>Prospera.</b>
73	1	1	7	32'666.746	MARTHA LIGIA ESTRADA RODRIGUEZ	MARTHA BEATRIZ GOMEZ QUIJANO	32'666.746	MARTHA BEATRIZ GOMEZ QUIJANO	LA SEÑORA MARTHA BEATRIZ GOMEZ QUIJANO ACTUO COMO JURADO, SU CEDULA 32'666.742.	No prospera.

74	1	12	98	41'670.097	ROSA EMILIA CHAVARRO MARTINEZ	AMERICA GUERRE RO MONROY	41'670.097	AMERICA GUERRE RO MONROY	LA SEÑORA AMERICA GUERRERO MONROY ACTUO COMO JURADO. SU CEDULA 41'670.907.	No prospera.
75	1	15	2	8'854.244	MAURICIO ALFONSO PINZON GILCHRIST	PEDRO LUIS SIERRA ARANGO	8'854.244	PEDRO LUIS SIERRA ARANGO	EL SEÑOR PEDRO LUIS SIERRA ARANGO ACTUO COMO JURADO. SU CEDULA 93'542.421.	No probado.
76	1	16	1	2'687.273	GERARDO PIEDRAHITA	GERARDO MORENO	2'687.273	GERARDO MORENO	ERROR EN EL NOMBRE, EL NOMBRE ESTA COMPUESTO DE 2 ELEMENTOS Y AL MENOS UNO COINCIDE. CARGO INFUNDADO.	No prospera.
77	1	17	2	19'146.744	LORENZO SANCHEZ DIAZ	LUIS ALBERTO SUPELANO MURCIA	19'146.744	LUIS ALBERTO SUPELANO MURCIA	EL SEÑOR LUIS ALBERTO SUPELANO MURCIA ACTUO COMO JURADO, SU CEDULA 19'466.744.	No prospera.

78	1	18	4	80'423.187	CARLOS MAURICIO TASCON	HUGO ANDRES ARTURO MARTINEZ	80'423.187	HUGO ANDRES ARTURO MARTINEZ	EL SEÑOR HUGO ANDRES ARTURO MARTINEZ ACTUO COMO JURADO, SU CEDULAS 80'423.337.	No prospera.
79	1	20	12	91'104.114	CARLOS FERNANDEZ	ERENEO SANTAMARIA TAVERA	91'104.114	ERENEO SANTAMARIA TAVERA	EL CUPO 91'104.114 CORRESPONDE A JULIAN DAVID SANTAMARIA NIEVES. ERENO SANTAMARIA TAVERA NO APARECE EN EL CENSO. SUPLANTACION.	<b>Prospera.</b>

Totales:	Suplantación	11
	Error de renglón:	13
	Votó como jurado:	32
	Cargos infundados	21
	Cargos mal formulados	2

La consolidación de los anteriores cuadros es la siguiente:

Suplantación	20
Error de renglón:	34
Votó como jurado:	32
Cargos infundados	27
Cargos mal formulados	2

Se deduce del anterior análisis del cargo de suplantación formulado en las tres demandas (4063, 4062 y 4079), que del total de ciento quince (115) casos indicados en ellas, veinte (20) sí corresponden al cargo de suplantación de electores.

Las mesas en las que se comprobaron casos de suplantación son las siguientes:

	<b>Z</b>	<b>P</b>	<b>M</b>	<b>Suplantacione</b>
1	1	11	6	Una (1)
2	1	20	12	Una (1)
3	7	1	71	Una (1)
4	7	3	3	Una (1)
5	7	6	2	Una (1)
6	7	7	18	Una (1)
7	7	9	1	Dos (2)
8	7	9	29	Una (1)
9	10	2	14	Una (1)
10	10	4	2	Una (1)
11	10	10	16	Una (1)
12	10	12	14	Una (1)
13	10	28	15	Una (1)
14	10	28	27	Una (1)
15	10	52	6	Tres (3)
16	90	1	17	Una (1)
17	90	1	89	Una (1)

Entonces se demostró veinte (20) casos de suplantación en las diecisiete (17) mesas indicadas.

Ahora, su incidencia habrá de analizarse junto con las demás que lleguen a verificarse y, considerado, la posibilidad de establecer a qué partido o candidato benefició.

**QUINTO CARGO: Registro como votantes de personas fallecidas o con pérdida de derechos políticos.**

Como sabe el voto es, además de un mecanismo de participación, un derecho político del ciudadano, por virtud del cual participa en la conformación del poder público. Este derecho se adquiere con la ciudadanía y se mantiene hasta tanto se tenga la condición de colombiano. Sólo puede ser restringido en los casos



establecidos en la Constitución, piénsese en los miembros de la fuerza pública que son no deliberantes, y en la Ley, que faculta a los jueces para limitarlo.

Desde esta perspectiva, los votos válidos en una elección serán aquellos depositados por personas que tengan la calidad de ciudadanos hábiles, por lo que no es posible computar sufragios depositados en nombre de fallecidos pues dejaron de ser personas, ni en el de quienes tienen afectados sus derechos políticos por virtud de la interdicción para su ejercicio.

Si en una elección se demuestra que se contabilizaron votos a nombre de fallecidos o de personas cuyo derecho a elegir se halla restringido, esos votos serán irregulares y representarán una falsedad en el registro electoral.

El cargo:

Bajo este cargo se señalan seis (6) casos en las demandas presentadas por los apoderados de las candidatas Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4063) y María Victoria Vargas Silva (Exp. 4062).

Análisis del cargo:

En el sub lite el análisis del cargo se hace a través de los formularios E-11 que obran como prueba en los respectivos expedientes en archivos magnéticos enviados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y según la certificación de la misma Registraduría que obra a folio 645 del expediente 4063, arroja el siguiente resultado:

	<u>Z</u>	<u>P</u>	<u>M</u>	<u>CEDU</u> <u>LA</u>	<u>NOMBRE</u> <u>E-11</u>	<u>CARGO</u>	<u>VERIFICACI</u> <u>ON Form. E-</u> <u>11</u>	<u>INFORME DE LA</u> <u>REGISTRADURI</u> <u>A</u> <u>(FOLIO 645)</u>	<u>Observa</u> <u>ciones</u>
1	7	5	2 1	79710 116	Torres González Juan Marcos	Pérdida de derechos políticos	No existe el número de Cédula indicado.	Cédula vigente, Resolución 1954 de 2004.	Cargo infundad o
2	7	9	3	50130	Rodriguez	Cancelada	Rodriguez	Sin novedad.	Cargo

	<u>Z</u>	<u>P</u>	<u>M</u>	<u>CEDU</u> <u>LA</u>	<u>NOMBRE</u> <u>E-11</u>	<u>CARGO</u>	<u>VERIFICACI</u> <u>ON Form. E-</u> <u>11</u>	<u>INFORME DE LA</u> <u>REGISTRADURI</u> <u>A</u> <u>(FOLIO 645)</u>	<u>Observa</u> <u>ciones</u>
				98	Rozo Roberto	por muerte	Rozo Roberto		infundad o
3	7	9	3 6	20685 68	Fuentes Melgarejo Silvino	Cancelada por muerte	Fuentes Melgarejo Silvino	Cancelada por muerte, Resolución 1954 de 2004. Sin embargo, ante la evidencia que el referido señor no ha fallecido, su cédula fue habilitada a través del E – 12 y votó en la mesa 36 del puesto 09 de la zona 07 (fl. 313, cuad. 1 A, expediente 4063).	Cargo infundad o
4	7	4	4	20259 296	Gallo De Zabala Maria Helena	Cancelada por muerte	Gallo de Zabala Maria Helena	Cédula vigente, Resolución 3076 de 2002.	Cargo infundad o
5	7	2 3	1	19448 553	Mosantoque Calderón Alvaro	Pérdida de derechos políticos	Mosantoque Calderón Alvaro	Cédula vigente, Resolución 2764 de 2004.	Cargo infundad o
6	7	4	1	32387 61	Cruz José Yesid	Pérdida de derechos políticos	Cruz José Yesid	Cédula vigente, Resolución 626 de 2005.	Cargo infundad o

Entonces, contrario a lo que alega el apoderado de la demandante Clara Eugenia López Obregón en sus alegatos de conclusión, ninguna de las acusaciones que en esta modalidad se propuso, tiene vocación de prosperidad.

#### **SEXTO CARGO: Doble votación de ciudadanos**

En una democracia como la nuestra, el derecho al voto es un derecho personal, se predica de quienes tienen la condición de ciudadanos hábiles, luego entonces cada persona tiene la posibilidad de depositar 1 voto en una determinada elección, en otros términos, a cada ciudadano le corresponde un sufragio.

Si por alguna situación llegare a presentarse que una misma persona vota en 2 o más oportunidades, los votos que deposite después del primero serán irregulares y en cuanto sean contabilizados afectarán la respectiva verdad electoral.

#### El cargo:

En las demandas presentadas en los procesos 4062 y 4063 se adujo que se había permitido que 2 personas, a saber: Barragán Guerrero José Antonio quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80'440.709 y Barrera Martínez Liderman cedulao con el número 80'443.334, votaran 2 veces.

#### Análisis del cargo:

El cargo en los 2 casos, resulta mal formulado.

Ello porque Barragán Guerrero José Antonio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80'440.821, votó en la zona 7, puesto 9 mesa 3 con ese número de cédula y si bien luego votó con el cupo 80'440.709 cuando lo hizo, sufragó por la persona que era titular de la misma, es decir, lo suplantó.

De este modo, en la elección de Cámara por la Circunscripción Territorial de Bogotá se contabilizó 1 voto por la cédula 80'440.821 y otro por la 80'440.709.

La circunstancia aducida en la demanda, es decir, que el ciudadano Barragán Guerrero José Antonio votó como titular de la cédula de ciudadanía número 80'440.821 de la cual es titular y, además, como titular de la cédula 80'440.709, representa una suplantación que como tal fue alegada por el mismo demandante y que se estudió en el capítulo pertinente.

Ahora, en cuanto a Barrera Martínez Liderman quien se identifica con la cédula de ciudadanía 80'443.334 debe señalarse que en la formulación del cargo de doble votación se indicó como número de identificación el 80'433.334 pero tal número de

cédula no corresponde a la del referido señor ni hace parte de las habilidades para votar en la mesas en las que adujo que se había presentado la respectiva votación. Siendo así el cargo resulta imposible de estudiar.

**SEPTIMO CARGO: Suplantación de jurados de votación o la actuación de jurados usurpadores o de facto.**

En la demanda de la ciudadana Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4063) se señalan sesenta y siete (67) casos (páginas 13 a 17), pero que en los alegatos se reducen a once (11) que la parte demandante encuentra probados, siendo los demás infundados por cuanto se refieren a ciudadanos que fueron debidamente designados jurados mediante actos administrativos que la demandante desconocía para la época en que presentó la demanda, como se afirma en el alegato (folios 1213 y 1214).

En la demanda de la ciudadana María Victoria Vargas Silva (Exp. 4062) se señalan diecisiete (17) casos bajo el mismo cargo (folios 10 y 11); todos ellos están contenidos en los sesenta y siete (67) antes referidos.

Sobre este cargo, y en relación con la jurisprudencia que parcialmente transcribe la demandante Clara Eugenia López Obregón en el alegato de conclusión, los siguientes son los lineamientos legales y jurisprudenciales adoptados por esta Sala:

1) El artículo 5º numeral 2º de la Ley 163 de 1994 establece el procedimiento para la designación de los jurados de votación, dispone que *“los registradores municipales y distritales, mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes, para cada mesa ...”*; y según se desprende del artículo 48, numerales 4 y 6 del Código Electoral, los registradores municipales tienen la facultad de reemplazar a los jurados de votación que no concurren a cumplir sus funciones, abandonen el cargo o lo ejerzan sin la imparcialidad y corrección debidas, así como a los que estén impedidos para ejercer el cargo, y nombrar para el día de las elecciones, en ciudades con mas de veinte (20) mesas de votación, visitadores de mesa con facultad de reemplazar a los jurados de votación que no concurren o abandonen el cargo. De tales previsiones legales se deduce la posibilidad de que en el desarrollo de los eventos de elección popular

actúen legítimamente como jurados personas que no hayan sido designados por el Registrador sino por el Visitador de mesa.

2) Conforme al párrafo del artículo 5º de la Ley 163 de 1994 las actas de escrutinio de los jurados de votación son válidas cuando estén firmadas al menos por dos (2) de ellos y que *contrario sensu*, la falta de ese requisito legal hace inválidas tales actas.

3) Ha sostenido en forma reiterada esta Sala que para que la intervención de jurados de hecho invalide los registros electorales contenidos en los formularios E-14 es necesario que no se hubieran hecho presentes en el evento electoral al menos dos (2) jurados de votación debidamente designados y que el acta se halle suscrita sólo por personas que hubieran fungido como jurados de votación de hecho<sup>18</sup>.

En ese mismo sentido, también esta Sala ha sostenido que no existe sustento legal que permita invalidar los registros electorales por la actuación de jurados de votación de hecho, y que la salvaguarda del derecho constitucional fundamental de elegir y ser elegido, así como la observancia del principio legal de la eficacia del voto obligan a aplicar las normas jurídicas electorales de manera que no se afecte la validez de los votos legítimamente depositados, lo que hace claro que carece de todo fundamento jurídico la exclusión de mesas de votación en las que hubiera actuado como jurado una persona sin nombramiento, cuando se halla evidenciado que en ellas actuaron dos (2) o más jurados de votación legalmente designados y las actas de escrutinio se hallan suscritas por ellos, puesto que constituye un interés jurídico superior impedir que se conculque el derecho constitucional fundamental de elegir y ser elegido.

También ha afirmado esta Sala en relación con este cargo lo siguiente:

“[e]l hecho escueto de que actúen como jurados de votación personas que no fueron nombradas por la autoridad competente, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo escrito, no permite concluir que se está en presencia de jurados usurpadores o suplantadores, pues normalmente el día del certamen electoral ocurre que por razón de la inasistencia de jurados de votación previamente designados o de su retiro antes de concluir la jornada electoral, el

---

<sup>18</sup> Sentencia del 6 de mayo de 2005, Exp. 3513.

respectivo registrador, su delegado o el visitador de mesa, se ven obligados con urgencia y celeridad a designar personas disponibles y a ubicarlas, previas instrucciones, en la mesa de votación, sin cumplir en algunos casos con el diligenciamiento del formulario E-2 donde consta el nombramiento de reemplazo. Pero esa omisión del registrador, su delegado o del visitador de mesa no se puede catalogar como una irregularidad suficiente para considerar que las personas que de esa manera actuaron como jurados son usurpadores si, como se advierte, ejercieron el cargo por razón de la autorización de la autoridad competente y con la habilitación de los restantes jurados, lo cual determina que su actuación es válida”.<sup>19</sup>

4) Por último para abundar en razones, esta Sala ha mantenido el criterio reiterado y constante de que la actuación como jurados de votación de personas no designadas como tales por las autoridades electorales no convierte, por sí misma, en falsas o apócrifas las actas de escrutinio de las mesas en las que hubieran intervenido en esa condición, puesto que para que se configure la causal de nulidad del numeral 2 del artículo 223 del C.C.A., según su enunciado literal, se requiere que los resultados electorales sean simulados, supuestos, fabulados o que provengan de instrumentos alterados o mutilados y que tales elementos falsos o apócrifos tengan la importancia cuantitativa suficiente para cambiar el resultado electoral<sup>20</sup>.

La parte demandante argumenta que las actas de escrutinio de las mesas en las que actuaron jurados de hecho o usurpadores, sin reparar en el número de los mismos, deben ser declaradas nulas, por la existencia de registros falsos o apócrifos derivados de dicha actuación.

La Sala considera, como lo ha manifestado en otras oportunidades, que la actuación de ciudadanos como jurados de votación usurpadores sólo tiene incidencia en la validez de las actas de escrutinio cuando éstas no se hallen firmadas por más de dos (2) jurados de votación debidamente designados para ejercer esa función, tal como se desprende del párrafo del artículo 5º de la Ley 163 de 1994.

Se advierte entonces que en los términos en que se formula el cargo, en las dos demandas (4063 y 4062), no se están impugnando las respectivas actas de los jurados de votación por la ausencia de ese requisito de validez.

---

<sup>19</sup> Sentencia del 18 de febrero de 2005 Proceso No. 10010328000200200036 01, pág. 334.

<sup>20</sup> Sentencia de 15 de julio de 2002, Exps. 2482 y 2456.

Tampoco se arguye en las demandas la existencia de registros o elementos falsos o apócrifos, ni se desplegó una actividad probatoria encaminada a demostrar hechos que configuraran la causal de nulidad señalada en el artículo 223 numeral 2 del C.C.A., invocada como fundamento legal del cargo.

Se desprende de lo anterior que el cargo está mal formulado, porque no está encaminado a demostrar la existencia de registros electorales falsos o apócrifos, y por lo tanto no tiene vocación de prosperidad.

**OCTAVO CARGO: Votación de personas no inscritas ni habilitadas para votar.**

El derecho a participar en la confirmación del poder político se halla desarrollado entre otras disposiciones por el Decreto Ley 2241 de 1986 o Código Electoral.

Por virtud del contenido normativo del artículo 76 del Código Electoral, modificado por el artículo 7º de la Ley 6ª de 1990:

“[A] partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral.

Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo electoral de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

El derecho al voto sólo puede ejercerse cuando el documento electoral, es decir, la cédula de ciudadanía, se encuentra inscrito, y en el sitio en el que se halle inscrito.

Como se sabe, antes de cada elección se adelantan jornadas de inscripción de cédulas, y con base en ésta se confecciona el censo electoral respectivo y el listado de cédulas que pueden votar en una determinada mesa.

Corolario de lo anterior en una determinada mesa sólo pueden votar las personas titulares de las cédulas que conforme el censo han sido habilitadas para ejercer su derecho al voto allí.

Esta regla tiene 2 excepciones, la primera involucra a las personas que cumplen la función pública de jurados quienes por mandato legal – artículo 101 [3] del Código Electoral - pueden ejercer el derecho al voto en la mesa en que cumplen la función sin importar que estén habilitados, por razón de la inscripción, para ejercer su derecho allí, y la segunda, que existe para enervar errores de la administración y garantizar el derecho al sufragio, involucra la autorización de los delegados del registrador a través del formulario E – 12, cuando el censo electoral o la relación de cédulas que pueden votar en una mesa tiene deficiencias como que no representan el estado de los derechos políticos del ciudadano – los excluyen por muerte o por interdicción cuando la una o la otra no existen – o por necesidad debe habilitarse extraordinariamente a alguien para que ejerza el citado derecho.

Entonces, en la medida en que se permita el derecho al voto en determinada mesa de una persona que no se halla habilitada para votar en ella, por el hecho de la inscripción o de la autorización - legal o administrativa -, el voto será irregular y no podrá considerarse en el respectivo escrutinio, en caso que se compute generará irregularidad que tipifica falsedad en las actas de escrutinio.

#### El cargo:

La demandante Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4063) señala treinta y cinco (35) casos de sufragios depositados por personas que no estaban incluidas en el censo electoral de la mesa de votación y no se hallaban autorizadas por el formulario E-12 expedido por el Delegado del Registrador Distrital con ese fin, con lo cual, afirma, se configura una clara alteración de la verdad (folios 18 a 20). Nueve (9) de dichos casos son reiterados por la demandante María Victoria Vargas Silva (Exp. 4062) bajo el mismo cargo (folio 11).

#### Análisis del cargo

El cargo de nulidad de las actas de escrutinio de los jurados de votación por haber contabilizado treinta y cinco (35) votos depositados por personas no aptas para votar, según la demandante Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4063), nueve (9) de los cuales son reiterados en la demanda de la ciudadana María Victoria Vargas Silva (Exp. 4062),



La verificación del cargo se realizó con base en las siguientes pruebas aportadas al proceso (Exp. 4063):

- El Censo Electoral de Bogotá D.C. en archivo magnético enviado por la Registraduría Nacional del Estado Civil (folio 644).
- Los formularios E-11 de las mesas impugnadas<sup>21</sup>, en archivos magnéticos enviados por la Registraduría Nacional del Estado Civil con Oficio 7421 del 15 de noviembre de 2006 (folio 942), en la certificación expedida por la Registradora Nacional del Estado Civil sobre personas autorizadas para votar (Exp. 4063 folio 136) y en los formularios E-12 “Autorización del voto” (Exp. 4063 folios 296 y s.s.)

El resultado de dicha verificación es el siguiente:

				El cargo		Verificación E – 11					
	Z	P	M	Cédula	NOMBRE	Z	P	M		OBSERVACIONES	
1	7	1	1	194.44 8	Neuta Chiguague Jorge Hernán	7	1	1	194.44 8	Voto correcto (Conforme el censo electoral de Bogotá y el E – 11 debía votar allí).	No prospera.
2	7	1	5	52'887. 676	Castellanos Cifuentes Karen	7	1	5		Voto no autorizado	<b>Prospera.</b>
3	7	1	13	79'492. 168	Daza Alirio	7	1	13		Voto no autorizado	<b>Prospera.</b>
4	7	1	14	19'450. 651	Sierra Salas Rigoberto	7	1	14	19'450. 651	Voto correcto (Conforme el censo electoral de Bogotá y el E – 11 debía votar allí).	No prospera.
5	7	1	18	51'817. 903	Pulido Rey Rusmira	7	1	18		Voto autorizado (fol. 294)	No prospera.

<sup>21</sup> Como se sabe éstos, en la parte superior, disponen de un espacio para que se registre qué ciudadanos cumplirán la función de jurados en la respectiva mesa y en la medida que la ley autoriza a los jurados para votar en el lugar donde desempeñan el cargo, al contrastar el registro de votos con la información de la primera parte del formulario, puede constatarse el voto como jurado.

				El cargo		Verificación E – 11					
	<u>Z</u>	<u>P</u>	<u>M</u>	<u>Cédula</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>Z</u>	<u>P</u>	<u>M</u>		<u>OBSERVACIONES</u>	
6	7	3	3	41'760. 490	Morrón Cobilla Rosana	7	3	3		No votó	No prospera.
7	7	6	32	79'584. 019	Saldaña Martínez Luis Enrique	7	6	32	79'584. 019	Voto correcto (Conforme el censo electoral de Bogotá y el <b>E – 11</b> debía votar allí).	No prospera.
8	7	6	41	41'515. 299	Alvarez Núñez Belén	7	6	41		Voto autorizado (fl. 302)	No prospera.
9	7	6	41	80'737. 370	Camargo Calderón Julio	7	6	41		Voto autorizado (fl. 304)	No prospera.
1 0	7	6	41	79'208. 574	Mora González Arnoby	7	6	41		Voto autorizado (fl. 303)	No prospera.
1 1	7	7	14	65'793. 581	Corrales Henao Sandra María	7	7	14		Voto no autorizado	<b>Prospera.</b>
1 2	7	7	14	3'182.0 72	Otálora Reyes Manuel Antonio	7	7	14		Voto no autorizado	<b>Prospera.</b>
1 3	7	7	33	51'795. 208	Delgado Marta Lucía	7	7	33		Voto no autorizado	<b>Prospera.</b>
1 4	7	7	48	79'997. 417	Bastidas Catama Omar	7	7	48	79'997. 417	Voto correcto (Conforme el censo electoral de Bogotá y el <b>E – 11</b> debía votar allí).	No prospera.
1 5	7	7	48	79'996. 751	Marillo Caro Fredy	7	7	48	79'996. 751	Voto correcto (Conforme el censo electoral de Bogotá y el <b>E – 11</b> debía votar allí).	No prospera.
1 6	7	7	61	19'366. 373	Quiroga Bonilla Iván Darío	7	7	61		Voto no autorizado	<b>Prospera.</b>
1 7	7	8	12	20'586. 531	Peña Vergara Fanny Elizabeth	7	8	12		Voto no autorizado	<b>Prospera.</b>
1 8	7	9	35	2'068.5 68	Fuentes Melgarejo Silvino	7	9	35		Voto autorizado (fl. 136 y	No prospera.

				<u>El cargo</u>		<u>Verificación E – 11</u>				
	<u>Z</u>	<u>P</u>	<u>M</u>	<u>Cédula</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>Z</u>	<u>P</u>	<u>M</u>		<u>OBSERVACIONES</u>
										313)
19	7	9	35	51'845.646	Cárdenas Sánchez Alix Diana	7	9	35		Voto autorizado (fl. 314) No prospera.
20	7	9	35	37'695.689	Barrera Aura Rosa	7	9	35		Voto autorizado (fol. 302) No prospera.
21	7	9	35	52'756.044	Rodríguez Bermúdez Karen	7	9	35		No votó. Sin embargo fue autorizada para votar en la mesa 36 (fl. 311) No prospera.
22	7	9	35	52'976.736	Loaiza Acosta Karen	7	9	35		No votó. Sin embargo fue autorizada para votar en la mesa 36 (fl. 310). No prospera.
23	7	10	5	20'698.246	Vanegas María Gloria	7	10	5	20'698.246	Voto correcto (Conforme el censo electoral de Bogotá y el E – 11 debía votar allí). No prospera.
24	7	17	5	43'879.522	Jiménez Jiménez Alicia de Jesús	7	17	5	43'879.522	Voto correcto (Conforme el censo electoral de Bogotá y el E – 11 debía votar allí). No prospera.
25	7	17	7	39'746.074	Quitiana Mahecha Luz Marina	1	17	7		Voto no autorizado <b>Prospera.</b>
26	7	20	9	41'563.596	Caicedo Lozano Clara Inés	7	20	9		Voto autorizado (fl. 342) No prospera.
27	7	20	9	52'739.728	Contreras Cifuentes Diana Milena	7	20	9		Voto autorizado (fl. 344) No prospera.
28	7	20	9	52'870.116	Ramos Pedraza Leidy Bibiana	7	20	9		Voto autorizado (fl. 343) No prospera.
29	7	21	1	65'754.	Escudero Pico Fanny	7	21	1		Voto no <b>Prospera.</b>

				El cargo		Verificación E – 11						
	Z	P	M	Cédula	NOMBRE			Z	P	M	OBSERVACIONES	
9		1		056	Darleny				1		autorizado	
3 0	7	2 1	3	79'711. 199	García	López	José	7	2 1	3	Votó como jurado	No prospera.
3 1	7	2 1	3	28'696. 474	Parra María De La Cruz			7	2 1	3	Voto no autorizado	<b>Prospera.</b>
3 2	7	2 1	8	19'233. 266	Peña	Villamil	Jorge	7	2 1	8	Voto autorizado (fl. 137)	No prospera.
3 3	7	2 1	8	80'007. 226	Méndez Colmenares Luis Andrés			7	2 1	8	Voto no autorizado	<b>Prospera.</b>
3 4	7	2 1	8	25'058. 649	Bañol Gañan Gloria Sofía			7	2 1	8	Voto no autorizado	<b>Prospera.</b>
3 5	9 0	1	130	52'305. 735	Silva Rojas Gloria Aidé			9 0	1	130	Voto no autorizado	<b>Prospera.</b>

Nota: Los espacios en blanco de la columna E – 11 corresponden a cédulas que no aparecen preimpresas en el registro de votantes que determinarían votos no autorizados salvo que respecto del votante existiera autorización legal o de la autoridad electoral.

Totales:	Votos no autorizados	13
	Votos correctos	7
	Votó como jurado	1
	Votos autorizados	11
	No votó en la mesa	3

Las mesas en las que se probó las irregularidades:

	Z	P	M	Votos no autorizados
1	7	1	5	Uno (1)
2	7	1	13	Uno (1)
3	7	7	14	Dos (2)
4	7	7	33	Uno (1)
5	7	7	61	Uno (1)
6	7	8	12	Uno (1)
7	7	17	7	Uno (1)
8	7	21	1	Uno (1)
9	7	21	3	Uno (1)
10	7	21	8	Dos (2)
11	90	1	130	Uno (1)

Se deduce del cuadro anterior que se probó la existencia de trece (13) votos depositados en las mesas acusadas, que no tienen respaldo legal y, que por lo

tanto, como lo ha definido la jurisprudencia de esta Corporación, son falsos o apócrifos.

Su incidencia respecto del resultado de la elección se analizará en el acápite pertinente.

**NOVENO CARGO: Falsedad o suplantación de firmas de jurados de votación:**

El cargo se radica en cuarenta y nueve (49) mesas indicadas en las páginas 19 y 20 de la demanda presentada por la demandante Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4063), y se formula con base en un examen pericial grafológico, extraproceso, practicado, según la demandante, *“al tenor de lo reglado en el numeral 1º del artículo 10 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 18 de la Ley 734 de 2003, modificadorio del artículo 183 del C. de P. C.”* (pág. 54 de la demanda), del que, según manifiesta, se desprende que una misma persona firmó los formularios E-11 y E-14 a nombre de todos los jurados.

Se pretendía probar la adulteración de firmas de los jurados de votación en 49 mesas de la Zona 7 de Bogotá, D.C., indicadas en las páginas 19 y 20 de la demanda, con la antes aludida experticia extraproceso y el testimonio de los peritos autores de la misma.

Dichas pruebas no fueron decretadas por solicitud expresa y escrita de la misma demandante, quien las pidió y luego, antes de que se decretaran, desistió de las mismas, y por ende de la acusación (folios 625 y 627).

En consecuencia el cargo no está llamado a prosperar.

**DECIMO CARGO: Diligenciamiento de varios Formularios E-11 por un mismo autor.**

El cargo se edifica sobre el argumento según el cual los formularios E-11 de distintas mesas de votación de diferentes puestos localizados en la Zona 7 de Bogotá D.C., fueron diligenciados por un mismo autor. Los casos son los señalados en la página 21 de la demanda presentada por la ciudadana Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4063).

La demandante dice que este se demuestra con el dictamen pericial extraproceso antes referido.

La acusación de la demandante no puede ser considerada por la Sala por 2 razones, a saber:

- i) Porque una circunstancia como la descrita por la actora, si hubiera ocurrido, no comporta falsedad electoral, pues como se dijo antes, ésta sólo es predicable de circunstancias que contrarias a la verdad afecten el resultado electoral y
- ii) Porque el hecho en que se sustenta el cargo, a saber: que una misma persona diligenció dos, tres y hasta cuatro formularios E-11, resulta un imposible físico si se tiene en cuenta que esa actividad se lleva a cabo en forma simultánea en las distintas mesas de votación, dentro de la jornada electoral, en sitios de alta afluencia de votantes como es la Localidad 7, de Bosa.

Por lo demás, como ya se indicó con ocasión del cargo anterior, la demandante expresamente solicitó que no se decretaran las pruebas que había postulado en la demanda con el propósito de demostrar este hecho así como los que sustentan los cargos noveno y undécimo.

El cargo es infundado.

**DECIMO PRIMER CARGO: Firma del formulario E-14 de la mesa 7 del puesto 17 de la Zona 7 por un mismo amanuense en nombre de los seis (6) jurados.**

El cargo formulado en el proceso 4063 (página 21) se basa, al igual que los dos anteriores, en la prueba grafológica extrajudicial aportada con la demanda.

El cargo no prospera por falta de prueba, por las razones antes indicadas. De haberse probado el hecho, el acta de escrutinio de la mesa sería inválida en los términos del párrafo del artículo 5º de la Ley 163 de 1994.

**DECIMO SEGUNDO CARGO: Pérdida o no envío de los formularios E-11 y E-14, en la eventualidad de que no sean enviados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.**

El cargo formulado en los procesos 4063 (folio 23) y 4062 (folio 12, Décimo cargo), se halla estructurado sobre la figura penal denominada “Destrucción, supresión y ocultamiento de documentos públicos” como una modalidad de los delitos de falsedad documental, prevista en el artículo 292 del Código Penal, y basada en un hecho **supuesto**, consistente en que las autoridades electorales se abstuvieran de enviar oportunamente los registros electorales que se les solicitaran como prueba decretada en este proceso, a más de ser infundado no configura por sí mismo la causal de nulidad de las actas de escrutinio prevista en el artículo 223 numeral 2 del C.C.A. bajo la cual fue formulado, consistente en la deformación de la verdad electoral resultante de su alteración u ocultación, es decir, cuando la declaración que contiene el registro electoral no refleja la voluntad legítima del electorado.

Así, resulta evidente que los hechos capaces de alterar la verdad de los registros electorales deben ocurrir dentro de un proceso de votación y escrutinio, o lo que es lo mismos, antes de que se produzca el acto electoral y no después de éste.

Recuérdese que los juicios de legalidad en materia electoral, que se adelantan con base en las causales generales y especiales de anulación, entre otras la del artículo 223-2, propenden por la revisión de circunstancias que inciden en la formación del acto de elección y no en situaciones posteriores a ésta.

El cargo no prospera.

#### **6.1.1 Resumen de los cargos de nulidad por la causal 2 del artículo 223 del C.C.A. que prosperan**

Del análisis precedente se concluye que se halla demostrada la existencia de 7 clases de irregularidades que afectan las actas de escrutinio de la votación para Representantes a la Cámara por Bogotá, D.C., formulados en los procesos 4063, 4062, 4065, 4066 y 4079, de acuerdo con el siguiente detalle:

Más votos que sufragantes ( E – 11 vs E – 24)	2.378
Menos votos para la Lista No. 073 (Sólo por la Lista) en el formulario E-24	1.085
Menos votos por la Candidata No. 102 de la Lista 073 en el	1

formulario E-24	
Más votos para la Lista No. 074 en el formulario E-24	32
Más votos para la Lista No. 034 en el formulario E-24	74
Suplantaciones	20
Votos de personas no autorizadas	13
Total votos falsos o apócrifos	3.603

## **6.2 Violación directa del ordenamiento jurídico vigente, del principio constitucional del debido proceso, falsa motivación, desviación y abuso de poder**

La ciudadana Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4061), mediante apoderado, y el ciudadano Henry Villarraga Oliveros, en nombre propio (Exp. 4064), pretenden la anulación del Acuerdo No. 010 del 5 de junio de 2006 del Consejo Nacional Electoral, y además, de los Acuerdos Nos. 002, 003 y 004 del 24 de mayo de 2006, expedidos por la misma Corporación, por los cuales se decidieron los recursos contra las Resoluciones Nos. 06, 07, 08 y 09 y los autos de trámite del 9 de abril de 2006 de la Comisión Escrutadora General de Bogotá, D.C., y la de estos últimos actos citados.

Invocan como causales de nulidad de los actos demandados la violación directa del ordenamiento jurídico vigente, violación del principio constitucional del debido proceso, falsa motivación, desviación y abuso de poder, contempladas en el artículo 84 del C.C.A., por cuanto por los actos administrativos impugnados las autoridades electorales omitieron el cumplimiento de su deber de resolver el fondo de las reclamaciones presentadas durante los escrutinios por las candidatas Clara Eugenia López Obregón y María Victoria Vargas Silva, a través de apoderados no obstante que respecto de otras reclamaciones, presentadas en las mismas condiciones, sí hicieron pronunciamiento de fondo.

Por su parte el ciudadano Ramiro Borja Avila, obrando en nombre propio, en ejercicio de la acción pública electoral (Exp. 4055), demanda el Acuerdo No. 010 de 2006 del Consejo Nacional Electoral que contiene el acto declaratorio de la elección de los Representantes a la Cámara por el Distrito Capital de Bogotá, periodo 2006-2010, entre otros cargos, por las causales generales que afectan a todo acto administrativo, consagradas en el artículo 84 del C.C.A., a saber,



desconocimiento de las normas a las que debía sujetarse, expedición irregular y con desconocimiento de los derechos de audiencia y de defensa, porque las reclamaciones presentadas por los candidatos Clara Eugenia López Obregón, María Victoria Vargas Silva y Simón Gaviria durante el escrutinio general distrital, con el lleno de los requisitos legales, no fueron resueltas en el fondo por la Comisión Escrutadora General ni por el Consejo Nacional Electoral, con lo cual se violó el principio constitucional del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y las disposiciones legales que rigen el proceso electoral, que afecta de nulidad el acto declaratorio de la elección de Representantes a la Cámara por el Distrito Capital, contenido en el Acuerdo demandado.

Alega adicionalmente como causales de nulidad electoral las previstas en el numeral 2 del artículo 223 del Código Contencioso Administrativo, porque las reclamaciones e impugnaciones presentadas durante el escrutinio general contienen hechos ciertos que determinan unas cifras diferentes a las del escrutinio general, para cuya demostración es necesario que se invaliden los actos que las rechazaron o negaron y se estudien de fondo, con lo cual se establecerá que los elementos que sirvieron de base para su formación son falsos o apócrifos en la medida en que esa nueva realidad mostrará unos nuevos resultados.

### **Cuestión previa**

La acción electoral es una modalidad de la acción pública de nulidad de los actos administrativos, que no obstante tiene unas características específicas que exigen la observancia de ciertas reglas propias de su naturaleza específica, a saber:

1º.- A través de ellas, en principio, sólo son demandables los actos por los cuales se declara una elección, se hace un llamado, o se hace un nombramiento.

La jurisprudencia de la Sala ha aceptado la posibilidad de que se demanden los actos por los cuales las comisiones escrutadoras resuelven sobre las reclamaciones presentadas en el proceso de escrutinio en cuanto el defecto recaiga en un registro electoral o acta de escrutinio intermedio, o en un trámite irregular, pero tal circunstancia sólo es posible si, además, se proponen pretensiones de nulidad contra el acto de elección.

Y ello porque la anulación de las decisiones intermedias sería inane si no tiene consecuencias sobre el acto electoral.

2º.- Los actos de nombramiento o elección pueden ser objeto de anulación por vía contencioso administrativa, en ejercicio de la acción electoral, por las causales que consagra el artículo 84 del mismo Código en relación con todos los actos administrativos y por las especiales de los actos electorales señaladas en los artículos 223, 227 y 228 del Código Contencioso Administrativo.

Las causales generales de nulidad de los actos administrativos establecidas por el artículo 84 del C.C.A., comprenden la infracción de las normas superiores y la expedición por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

Las causales especiales de nulidad de los actos electorales previstas en los artículos 223, 227 y 228 del Código Contencioso Administrativo son las siguientes:

Artículo 223:

- “1. Cuando se haya ejercido violencia contra los escrutadores o destruido o mezclado con otras las papeletas de votación, o éstas se hayan destruido por causa de violencia.
2. Cuando aparezca que el registro es falso o apócrifo, o falsos o apócrifos los elementos que hayan servido para su formación.
3. Cuando aparezca que las actas han sufrido alteraciones sustanciales en lo escrito, después de firmadas por los miembros de la corporación que las expiden.
4. Cuando los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema del cociente electoral adoptado en la Constitución Política y leyes de la República.
5. Cuando se computen votos a favor de candidatos que no reúnen las calidades constitucionales o legales para ser electos.
6. Cuando los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges o parientes de los candidatos de elección popular en el segundo grado de consanguinidad o afinidad o en el primero civil. En este evento no se anulará el acta de escrutinio sino los votos del candidato o los candidatos en cuya elección o escrutinio se haya violado esta disposición”.

Artículo 227:

“[C]uando por resoluciones de las corporaciones electorales “se declare indebidamente alguna nulidad, o se computen votos a favor de ciudadanos que constitucional o legalmente no sean elegibles, o se hubiere dejado de computar un registro, o se haya alterado o cambiado el nombre de uno o varios candidatos”.

Artículo 228:

“[C]uando un candidato no reúna las condiciones constitucionales o legales para el desempeño de un cargo, fuere inelegible o tuviere algún impedimento para ser elegido (...)”.

3º.- Está sujeta a un término de caducidad (art. 136-12 C.C.A.) y a un trámite especial abreviado.

4º.- A través de ella se protege el orden jurídico general y la observancia del régimen de inhabilidades para ser miembros de corporaciones o cargos públicos, y tratándose en particular de elecciones populares, la legalidad del proceso electoral y la integridad del sufragio como expresión de los derechos políticos a elegir y ser elegido.

De allí que, por virtud del principio de eficacia del voto consagrado en el artículo 1º numeral 3 del Código Electoral, cualquier vicio que afecte de nulidad las actas de escrutinio sólo hace nulo el acto electoral cuando tiene la capacidad de mutar el resultado que se formaliza en él.

De la misma manera, la expedición irregular de un acto electoral, derivada de la violación al debido proceso, vicia de nulidad el acto cuando está referida a la omisión de las formalidades y trámites que resulten determinantes en el resultado electoral o en el nombramiento, tal como lo ha establecido esta Sala en los siguientes términos:

“[D]icho vicio corresponde a aquél referido a las irregularidades sustanciales que tengan lugar en la expedición del acto, vale decir, el que se presenta cuando el acto se expide omitiendo las formalidades y trámites del caso que resulten determinantes en la decisión definitiva. Y por irregularidad sustancial en la expedición de un acto declarativo de elección o de nombramiento se entiende aquella capaz de alterar, con la suficiente gravedad, la transparencia del proceso de selección o electoral de que se trate, en cuanto afecta de manera determinante el resultado del mismo”<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> Sentencia del 24 de noviembre de 2005, Exp. 3856.

5º.- En los eventos en que prospere la anulación del acto declaratorio de una elección popular, por comprobarse vicios de nulidad de las actas de escrutinio de los jurados de votación o de las corporaciones electorales, por alguna de las causales del artículo 223 del C.C.A., el juez debe además disponer y ejecutar la práctica de un nuevo escrutinio, excluyendo de él o corrigiendo parcialmente, las actas de escrutinio viciadas de nulidad, y expedir las credenciales a los que resulten elegidos (arts. 247, 248 y 249 del C.C.A.).

En el caso concreto, observa la Sala que los demandantes Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4061) y Henry Villarraga Oliveros (Exp. 4064), incluyeron en sus pretensiones, además de la anulación del Acuerdo No. 10 de 2006 del Consejo Nacional Electoral, declaratorio de la elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción territorial de Bogotá, D.C., la de otros Acuerdos de la citada Corporación y Resoluciones de sus Delegados, expedidos en el desarrollo de los escrutinios, por los cuales se tomaron decisiones en relación con reclamaciones.

Entonces, conforme las precisiones anteriores un pronunciamiento sobre la legalidad de tales actos resulta posible en la medida en que, se demandaron con aquel que contiene la elección y, además, se alegó que en su expedición se incurrió en irregularidades que los tornan nulos.

Sobre los cargos:

Primer cargo: Violación directa del ordenamiento jurídico vigente, por:

a) Inaplicación de los artículos 228 y 265-3 de la Constitución Política, 12-8, 187-B, 189 y 193 del Código Electoral, porque:

A juicio de los demandantes las autoridades electorales se abstuvieron de ejercer su competencia para decidir unas reclamaciones arguyendo la extemporaneidad y/o la improcedencia y unos recursos presentados contra sus decisiones, bajo el argumento de que contenían actos de mero trámite o de impulso al proceso.

b) Errada e indebida interpretación de las normas constitucionales y legales antes citadas, con desconocimiento abierto y arbitrario del principio de igualdad en la resolución de las reclamaciones presentadas, dado que algunas sí fueron resueltas mientras que otras se decidieron mediante autos de trámite, aduciendo

su extemporaneidad, no obstante que dejaban al descubierto errores aritméticos que estaban en la obligación de corregir aún de manera oficiosa.

Se refieren específicamente a los siguientes actos administrativos emitidos dentro del trámite de los escrutinios de los votos depositados el 12 de marzo de 2006:

1º.- Acuerdo No. 02 de 2006 del Consejo Nacional Electoral y a los Autos de Trámite del 7 (sin fecha) y 9 de abril del mismo año, expedidos por la Comisión Escrutadora General del Distrito Capital.

Mediante el Acuerdo No. 02 mencionado se denegó el recurso de queja interpuesto por los demandantes contra los autos antes referidos, porque se interpusieron contra unos autos de trámite (folio 35 Exp.4061).

En el proceso no obran los autos de trámite impugnados, pero según se desprende de la parte motiva del citado Acuerdo No. 02, por el primero de ellos se rechazó una reclamación presentada por un abogado aduciendo la condición de apoderado de la entonces candidata Clara Eugenia López Obregón por ausencia de personería adjetiva, y por el segundo se negó el recurso de apelación interpuesto contra el anterior, por considerarlo improcedente según lo previsto en el artículo 49 del C.C.A.

2º.- Por el Acuerdo No. 003 del 24 de mayo de 2006 el Consejo Nacional Electoral resolvió el recurso de apelación interpuesto por la entonces candidata Clara Eugenia López Obregón, a través de apoderado, contra la Resolución No. 06 del 9 de abril de 2006 de la Comisión Escrutadora General del Distrito Capital, confirmándola (folios 47 a 63).

Mediante la citada Resolución No. 06, la Comisión Escrutadora General rechazó las reclamaciones números 7 y 8 presentadas por la demandante, por considerarlas carentes de fundamento jurídico y fáctico; a través de ellas la demandante pretendía la exclusión del escrutinio de unas mesas de votación por una supuesta falta de lectura del resultado en el escrutinio auxiliar, asunto que no fue probado, lo que presentó como error aritmético (folios 120 a 125).

3º.- Por el Acuerdo No. 04 del 24 de mayo de 2006 (folios 65 a 79), el Consejo Nacional Electoral resolvió los recursos de apelación presentados por la

demandante María Victoria Vargas Silva, quien fuera candidata por el Partido Liberal, contra las Resoluciones Nos. 07, 08 y 09 del 9 de abril de 2006, expedidas por la Comisión Escrutadora General del Distrito Capital (folios 143, 150 y 157), por las cuales se rechazaron las reclamaciones por ella interpuestas.

Se desprende del citado Acuerdo que a través de dichas reclamaciones la entonces candidata pretendía que se excluyeran unas mesas, por error aritmético que derivaba de los supuestos de hecho de que: i) en las actas de escrutinio zonales no se consignaron las diferencias entre los formularios E-14 y E-24; ii) no se ordenó corregir la votación asignada al candidato 104, concluyendo de ello que sus votos no son producto del escrutinio, y iii) que no existiendo, presuntamente, la lectura del acta, no existe votación, y por extensión se origina un error aritmético que impide su cómputo (folio 147).

Ninguna de las acusaciones antes descritas tiene vocación de prosperidad.

La primera, relacionada con el hecho de que las autoridades electorales se abstuvieron de ejercer sus competencias en la medida en que no resolvieron sobre el fondo de algunas reclamaciones o de algunos recursos, porque las decisiones de rechazo de las reclamaciones y de los recursos, por improcedencia y por extemporaneidad indican que sí se ejerció la respectiva competencia.

Además el proceder de las autoridades electorales en modo alguno puede calificarse como irregular porque en la medida en que consideraron que las reclamaciones formuladas lo fueron con base en circunstancias diferentes a las previstas por la Ley como causal de reclamo, debían rechazarlas por improcedentes.

Así mismo en cuanto estimaron que algunas se presentaron en una instancia diferente a la que correspondía debían rechazarlas por extemporáneas.

Y en tanto asumieron que los autos de rechazo eran de trámite, debían desestimar los recursos propuestos, como lo hicieron.

En suma, el cargo formulado se afinca en una supuesta omisión de la administración, la que como queda visto no ocurrió.

Ahora, es cierto que la argumentación de las demandas se endereza a demostrar que las decisiones contenidas en los Acuerdos 02, 03 y 04 de 2006 son contrarias a las normas superiores en la medida en que las reclamaciones ponían de manifiesto irregularidades en el proceso de escrutinio o que las decisiones contenidas en actos como el auto de 9 de abril no era de trámite y, por lo mismo, debió resolverse el fondo del recurso de queja declarando mal denegada la apelación, pero tal aserto no es consecuente con la causal de anulación que se alegó ni el desarrollo que se hizo de la misma, e interpretarla de esa manera comportaría un estudio por fuera de lo pedido.

La segunda, violación del derecho a la igualdad, tampoco resulta probada. Ello en la medida en que si bien se alegó que otras reclamaciones presentadas en las mismas condiciones que las radicadas en nombre de la candidata Clara Eugenia López Obregón fueron resultas en el fondo, lo cierto es que no se demostró que tal circunstancia hubiera ocurrido, por lo que se privó a la Sala de los elementos de juicio necesarios para proveer sobre el particular.

Este primer cargo en consecuencia no prospera.

#### **Segundo Cargo:** Violación al principio constitucional del debido proceso

El principio constitucional contenido en el artículo 29 de la Carta se concreta, en materia electoral, en la garantía del cumplimiento de las normas que regulan los procesos electorales, instituidas para proteger la eficacia de los derechos políticos fundamentales de elegir y ser elegido, consagrados en el artículo 40 de la Constitución Política.

La ley reconoce que cada escrutinio es diferente y, en ese sentido, entiende que siempre será posible que en uno posterior tengan ocurrencia ciertas irregularidades que constituyan causales de reclamación electoral y que, por haber acaecido en esa instancia, sólo sean alegables por primera vez hasta ese momento<sup>23</sup>.

En efecto, el artículo 193 del Código Electoral, modificado por el artículo 16 de la Ley 62 de 1988, dispone:

---

<sup>23</sup> Así lo expresó esta Sala en Sentencia del 2 de diciembre de 2005 (Exp. 3876).

“[L]as reclamaciones de que trata el artículo anterior, podrán presentarse por primera vez durante los escrutinios que practiquen las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares, o durante los escrutinios generales que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral.

Contra las resoluciones que resuelvan las reclamaciones presentadas por primera vez ante los delegados del Consejo Nacional Electoral, procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante dicho Consejo.

Durante el trámite y sustentación de la apelación ante el Consejo Nacional Electoral no podrán alegarse causales o motivos distintos de los recursos del mismo”

En los términos de la norma trascrita, es competencia de las comisiones escrutadoras municipales, auxiliares o distritales resolver las reclamaciones relacionadas con el escrutinio de votaciones cuya declaración de elección compete a los Delegados del Consejo Nacional Electoral, así como para decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que allí mismo se presenten, lo que convierte el escrutinio de cada comisión escrutadora en una fase o etapa que una vez cumplida se agota, con carácter de firmeza, sin que se pueda retrotraer el trámite abordando en una instancia superior lo que era del conocimiento de una instancia inferior y lo que es más importante aún, las decisiones administrativas en firme que fueren adoptadas por una comisión escrutadora, no pueden ser desconocidas por una comisión escrutadora jerárquica superior.

Sobre el particular ha dicho esta Sala:

“[e]l primer escrutinio que se practica durante la jornada electoral corresponde al surtido por los jurados de votación (C.E. Art. 135), quienes voto a voto cuentan la votación registrada en la urna, con base en la cual elaboran el Acta de Escrutinio de los Jurados de Votación o formulario E-14. Luego, las comisiones escrutadoras auxiliares, municipales o distritales, efectúan los escrutinios que a ellos compete, con base en las actas elaboradas por los jurados de votación (E-14) y sólo en el caso de tachaduras, enmendaduras o borrones se procederá al recuento físico y oficioso de los votos (C.E. Art. 163 Mod. Ley 62 de 1988 Art. 11). Agotada esta fase del escrutinio municipal y en el evento de tratarse de la elección de autoridades departamentales, el escrutinio general que compete realizar a la Comisión Escrutadora Departamental, se realiza igualmente con base en las actas elaboradas por las correspondientes comisiones escrutadoras municipales o distritales o tal como lo predica el inciso 2º del artículo 182 del C.E., “Los resultados de las actas de escrutinio elaboradas por las comisiones escrutadoras Distritales o Municipales serán la base del escrutinio general...”, instancia en la que el recuento físico de los votos es una medida excepcional, producto únicamente de que la comisión municipal o distrital se hubiere negado a hacerlo o que



ante apelación de lo decidido por ellas los Delegados del Consejo Nacional Electoral lo hallaren fundado”<sup>24</sup>.

También esta Sala, al fallar los procesos acumulados en que se demandó la elección de Senadores de la República, período 2002-2006, argumentó:

“[l]as competencias constitucionales y legales de que está investido [El Consejo Nacional Electoral] no lo facultan para adelantar actuaciones de oficio respecto de las etapas ya surtidas de los escrutinios y modificar o revocar las actuaciones cumplidas. Las autoridades electorales, incluido el Consejo Nacional Electoral, no pueden revivir etapas precluidas de la respectiva actuación, de tal manera que si la decisión de que se trate no es objeto de recurso o no se presenta empate entre los miembros de una comisión escrutadora, aquella que debe conocer de la subsiguiente instancia no accede a la competencia para hacerlo”.

Adicionalmente y como se desprende de la interpretación sistemática de los artículos 187 y 192 del Código Electoral, el Consejo Nacional Electoral también tiene competencia para resolver las reclamaciones que le presenten por escrito y en forma razonada durante el escrutinio de las votaciones nacionales con base en las mismas causales señaladas en el artículo 192 antes citado, pero ello no le atribuye competencia para revisar actuaciones y revocar o modificar las decisiones adoptadas en los escrutinios de jurados, zonales, municipales, distritales y aún departamentales, estudiadas y adoptadas por las autoridades escrutadoras respectivas que ya hubieren cobrado ejecutoria por no haber sido objeto de recursos y ello porque, por expreso mandato de la ley, el escrutinio de toda votación nacional debe practicarse con base en las actas y registros válidos de los escrutinios realizados por sus delegados (escrutinio departamental) que se encuentren en firme y las actas válidas de los jurados de votación en el exterior.

De lo dicho en precedencia se desprende que el legislador fijó claros límites a la actividad de las Comisiones Escrutadoras, orientados a señalar la competencia de las mismas en atención al escrutinio que corresponda efectuar a la respectiva comisión.

En resumen, conforme al trámite administrativo electoral, luego del escrutinio municipal o distrital, ciertas reclamaciones se pueden formular por primera vez ante los Delegados del Consejo Nacional Electoral e incluso ante el Consejo Nacional Electoral, siempre que se trate de reclamaciones que tengan directa

---

<sup>24</sup> Sent. del 14 de dic. de 2005, Exp. 3521.

relación con el escrutinio que, en cada caso, debe realizar la respectiva autoridad escrutadora ante quien se plantean.

De manera que son infundados los argumentos del demandante encaminados a configurar el cargo de violación al debido proceso administrativo, específicamente en cuanto a la competencia de los delegados del Consejo Nacional Electoral para conocer de las reclamaciones presentadas por primera vez durante los escrutinios generales para Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá Distrito Capital, en condiciones en que dichas reclamaciones eran improcedentes, en los términos de la legislación vigente a que se hizo referencia anteriormente.

El cargo no prospera.

Tercero, cuarto y quinto cargos: Falsa motivación, Desviación de Poder y Abuso de poder

Se sustentan estos tres cargos en el supuesto de que los actos impugnados se expidieron con base en unos procedimientos contrarios al ordenamiento jurídico vigente, al considerar que había precluído la oportunidad para presentar reclamaciones, dejando de cumplir indebidamente sus funciones y omitiendo su capacidad oficiosa para verificar las irregularidades que originaron las reclamaciones e impugnaciones rechazadas.

Dichos cargos carecen de fundamento jurídico en la medida en que se hallan desvirtuadas las acusaciones de violación directa del ordenamiento jurídico vigente. Por tanto no prosperan.

Sexto cargo: Elementos falsos o apócrifos incorporados a las actas de escrutinio porque las reclamaciones e impugnaciones que no fueron resueltas de fondo muestran su existencia.

Al respecto observa la Sala que no existen razones jurídicas para invalidar los actos impugnados bajo este cargo, pues las razones en que se sustentan se ajustan a las reglas de procedimiento establecidas en el Código Electoral, respetando el principio constitucional del debido proceso, como se concluyó del análisis hecho en su oportunidad.

El cargo, en consecuencia, no prospera.

Cabe señalar que los cargos de nulidad por la existencia de los elementos falsos o apócrifos que dieron lugar a las reclamaciones e impugnaciones por la vía administrativa no resueltas de fondo por extemporaneidad o por falta de legitimación, basados en la supuesta falta de contabilización de mesas de la Zona 7 (Bosa) que no fueron debidamente escrutadas, fueron formulados en la demanda presentada por la candidata Clara Eugenia López Obregón (Exp. 4063 folio 3), las reclamaciones no resueltas, por errores aritméticos (Resolución No. 6 de 2006 de la Comisión Escrutadora General) corresponden al tercer cargo de la misma demanda (folios 9 y 10) y las reclamaciones que fueron rechazadas por autos de trámite y el Acuerdo No. 02 de 2006 que denegó el recurso de queja (folios 9 a 11 Exp. 4064) se hallan contenidas en el segundo cargo de la demanda radicado bajo el número 4063 (folios 6 y 7) que ya fueron decididos.

### **6.3 El número de Representantes a la Cámara por la Circunscripción Territorial de Bogotá**

En la demanda presentada por el señor Henry Villarraga Oliveros (Exp. 4077) solicita, además de la nulidad del acto declaratorio de la elección de dieciocho (18) Representantes a la Cámara por el Distrito Capital de Bogotá, y como consecuencia de ella, que se ordene rehacer la asignación de tales curules aplicando los artículos 176, 263, 263 A y 54 Transitorio de la Constitución Política, teniendo en cuenta que para efectos de la cifra repartidora al Distrito Capital le corresponden treinta y un (31) curules, en razón de su población de 7'185.889 certificada por el DANE con base en el censo de 1985 ajustado.

Considera el demandante que el acto administrativo demandado está afectado de nulidad, por la causal del numeral 4 del artículo 223 del C.C.A., porque es violatorio del sistema de cociente electoral adoptado por la Constitución Política, y que igualmente es violatorio del artículo 40 de la misma Constitución y de las demás normas constitucionales antes invocadas, porque el Decreto 4767 de 2006, en el que asigna al Distrito Capital 18 curules en la Cámara de Representantes realizó una indebida e inadecuada operación matemática, por lo cual el acto electoral tiene una base fáctica equivocada y contiene una falsa motivación.

Para la Sala, la disposición del artículo 1º del Decreto 4767 de 2005 en lo pertinente al número de Representantes a la Cámara por el Distrito Capital de

Bogotá, no contiene una errada interpretación de las normas constitucionales aludidas, como lo afirma el demandante. Por el contrario, considera la Sala que la aplicación del artículo 176 de la Constitución Política por parte del Gobierno Nacional a través del citado Decreto corresponde a una adecuada interpretación, que consulta el sentido y la finalidad de la norma, conforme con las reglas tradicionales de la hermenéutica y teniendo en cuenta que, como lo ha señalado la Corte Constitucional, por tratarse de una norma constitucional, debe optarse por la que resulte armónica con el sistema de derechos de la Carta, así como con su diseño axiológico<sup>25</sup>. Las razones son las siguientes:

1º) El tenor literal de la expresión que motiva el disenso es el siguiente:

“Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil”. (Subrayado fuera de texto).

La norma transcrita tiene dos partes a saber:

- Dos representantes por cada circunscripción territorial.
- Uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil.

La conjunción disyuntiva o que en el texto se subraya no puede interpretarse como la que separa en dos esta segunda parte de la frase; su utilización se explica por el uso del pronombre numeral uno y el adjetivo más que se refiere a los Representantes que corresponden, derivados de la población, a saber, uno por cada 250.000 habitantes o fracción superior a ciento veinticinco mil. Lo cual es congruente con la utilización del verbo que tengan, también subrayada.

La disposición es clara en señalar que además de los dos representantes asignados a cada una de las circunscripciones territoriales, éstas tienen derecho a uno mas por cada 250.000 habitantes o fracción superior a 125.000 que excedan de los primeros 250.000.

---

<sup>25</sup> Ver Sentencia C-600 de 1998.

La constitucionalidad del Decreto 4767 del 30 de diciembre de 2005 fue objeto de pronunciamiento de esta Sala en la sentencia del 14 de diciembre de 2006, por la cual se negaron las pretensiones de una demanda presentada en ejercicio de la acción pública de simple nulidad, por considerar que era violatorio del artículo 176 de la Constitución Política (Exp. No. 3975).

En sentencias del 23 de febrero de 2007, mediante las cuales la Sala decidió los procesos de nulidad electoral radicados con los números 3951, 3968, 3982,3997, 4015, 4016, 4020 y 4021, de una parte, y los números 3972 y 4025, de otra, esta Sala hizo las siguientes precisiones acerca de los casos en que, conforme al artículo 176 constitucional, procede asignar curules adicionales a las circunscripciones electorales de Cámara atendiendo la fracción de 125.000 que exceda los primeros 250.000.

En dichas sentencias dijo la Sala lo siguiente:

“[e]s del caso anotar que en la oportunidad en la cual esta Sala se ocupó de estudiar las censuras que en su momento se dirigieron, de manera directa, contra el artículo 1° del Decreto 4767 de 2005, se señaló que la representación que se obtiene por la aplicación de la segunda opción del criterio poblacional (fracción mayor de 125.000 habitantes) se justificaba por la necesidad de otorgar representación a un número significativo de habitantes que, siendo apenas una porción de la base general de población que da derecho a un Representante (250.000 habitantes), surge luego de advertirse la presencia, al menos en una única vez, de esa base general de población en la cifra total de habitantes de cada circunscripción.

Y, con apoyo en esa finalidad, se sostuvo que la representación por fracción de población sólo podía operar al final de la labor de cálculo, en cuanto exigía la reunión simultánea de dos condiciones. De una parte, la aplicación efectiva de la primera opción, esto es, que con ella se obtuviera al menos una curul y, de otra, la producción de una fracción de población en el resultado de esa primera opción.

Pero ocurre que en esta oportunidad, reexaminando el asunto, advierte la Sala que si bien es válido el planteamiento sobre la finalidad que inspiró el reconocimiento de la representación por fracción de población, no resultan igualmente explicables los condicionamientos a los que, en su momento, se entendió sometida esa eventual representación, pues, ahora se encuentra que tales límites, en realidad, no reflejan el verdadero sentido y alcance de la disposición constitucional en el punto que se analiza.

En efecto, del tenor literal de la fórmula de representación poblacional (uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil) no surge una limitante en el sentido de que la

segunda opción sólo puede operar luego del agotamiento eficaz de la primera y que, por tanto, no pueda operar desde el comienzo del cálculo, es decir, a falta de la base general de población (250.000 habitantes), descontados los primeros 250.000 habitantes del total de la población.

Además, esa limitante tampoco surge de la finalidad pretendida por la disposición, esto es, de la necesidad de otorgar representación a un número significativo de habitantes que, siendo apenas una porción de la base general de población, surge luego de advertirse la presencia, al menos en una única vez, de esa base general de población. Lo anterior, por cuanto no debe perderse de vista que, según se precisará enseguida, la representación poblacional es cuestión que se determina luego de descontar de la población total de la respectiva circunscripción territorial la base general de población (250.000 habitantes), como quiera que la representación poblacional, en una y otra opción, se obtiene a partir de determinado número de habitantes que las circunscripciones *“tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil”*. ...”

Si como lo asevera el demandante, la cifra de 250.000 solo se aplicara para permitir la adición de una curul para la Cámara de Representantes por fracción superior a 125.000 sobre los primeros 250.000, es decir, solo a favor de las circunscripciones territoriales con población mayor a 375.000 habitantes, se incurriría en una interpretación discriminatoria en contra de aquéllas con población inferior a 250.000 habitantes, en la medida en que éstos no tendrían derecho a una curul por la cifra de población superior a 125.000, como las demás, lo cual tendría como consecuencia un desfavorecimiento de su representatividad, precisamente por ser mas débiles económica y socialmente, como es el caso de los Departamentos de Casanare y Putumayo, cuyas poblaciones son de 147.472 y 174.219, respectivamente.

Por el contrario, bajo la interpretación que el Gobierno le ha dado al artículo 176 de la Constitución Política, a través del Decreto 4676 de 2005, no se establecen discriminaciones y se otorga la misma representatividad básica de dos (2) curules a todas las circunscripciones territoriales, y a partir de allí se otorgan curules adicionales en proporción a su población que exceda de un mínimo preestablecido de doscientos cincuenta mil (250.000) habitantes.

Esta es la interpretación correcta constitucional.

Se deduce de lo anterior que el Decreto 4767 de 2005 interpreta en forma acertada el artículo 176 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2005, según el cual, para la legislatura 2006-2010, a cada circunscripción territorial le corresponden dos representantes a la Cámara y uno

más por cada 250.000 habitantes o fracción superior a 125.000 que excedan de los primeros 250.000.

En ese orden de ideas, al Distrito Capital de Bogotá, cuya población ajustada del Censo 1985 es de 4'236.490 (folio 76 Exp. 4077), le corresponden dieciocho (18) Representantes, así:

- Dos (2) por derecho propio aplicable a todas las circunscripciones territoriales.
- Quince (15) por cada 250.000 en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil.
- Uno (1) por el residuo superior a ciento veinticinco mil (125.000) habitantes.

El demandante parte del supuesto equivocado de que la población del Distrito Capital, según el censo poblacional ajustado de 1985 es de 7'185.889.

El cargo no prospera.

#### **6.4 Incidencia de los elementos falsos o apócrifos en el resultado electoral**

Esta Sala ha dicho en forma reitera que siendo el objeto de los procesos de nulidad electoral la preservación de la voluntad popular como reflejo auténtico de la eficacia de los votos válidamente emitidos, para que prospere la nulidad por la existencia de votos falsos o apócrifos debe establecerse si tales votos irregulares son determinantes en el resultado electoral.

Así se ha expresado al respecto:

“[L]a causal de nulidad del numeral 2, que han invocado los demandantes, o sea la falsedad de las actas y registros o de los elementos que hubieran servido para su formación, resulta de la alteración u ocultación de la verdad, como cuando se supone la intervención de personas que no han intervenido, o se atribuye a las que han intervenido declaraciones que no han hecho, o se hace constar cosa contraria o diferente de la que corresponde a la verdad, o se alteran las fechas, o se finge firma o rúbrica, y también cuando se altera materialmente su contenido, todo lo cual hace nulas las actas de escrutinio. Pero siendo que lo legalmente protegido es la elección misma, que es el objeto de la acción electoral, además de que sólo así se daría eficacia al voto válidamente emitido y ese según lo establecido en el artículo 1º, numeral 3, del Código Electoral es criterio de interpretación de las disposiciones electorales, ha de entenderse que la falsedad que hace nulas las actas de escrutinio solo haría nula la

elección cuando tuviera entidad bastante para mutar su resultado, es decir, cuando la cantidad de votos inválidos sea tanta que pueda determinar un resultado distinto, y no cuando en modo alguno pueda tener influencia en ese resultado y sea por lo mismo inocua para ese efecto, asunto que corresponde examinar en cada caso”<sup>26</sup>.

Lo anterior se deriva de la posición jurisprudencial de acatamiento al principio de la eficacia del voto establecido en el numeral 3 del artículo 1º del Código Electoral, según el cual cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones se preferirá aquella que dé validez al voto que represente la expresión libre de la voluntad del elector; de donde se desprende que para que la existencia de registros o elementos electorales irregulares que conduzca a la declaración de nulidad de una elección, es necesario que éstos hayan sido determinantes en el resultado electoral, es decir, que tengan la idoneidad para alterarlo; por el contrario, si las modificaciones que representan falsedad de registros electorales no afecta el resultado electoral, el intérprete debe dar plena validez a los votos de la mayoría y hacer eficaz el acto elección<sup>27</sup>, pues como también lo ha sostenido esta Sala, no todas las irregularidades que ocurran durante el proceso electoral generan nulidad, sino sólo los vicios graves y ostensibles que alteren o desconozcan la voluntad de los sufragantes <sup>28</sup>.

### **El caso concreto**

En el caso concreto de la elección de Representantes a la Cámara por la Circunscripción Territorial del Distrito Capital de Bogotá, objeto de esta providencia, para determinar la incidencia de las tres mil seiscientos tres (3.603) irregularidades debe acudir a los resultados del escrutinio general de votos para la Cámara de Representantes de Bogotá, D.C., consignados en la Resolución No. 010 del 5 de junio de 2006 del Consejo Nacional Electoral que sirvió de base para la asignación de las curules a los demandados, con sujeción al inciso final del artículo 263 de la Constitución Política (folios 89 a 103 Exp. 4063), en el cual se tuvieron en cuenta las siguientes cifras:

---

<sup>26</sup> Sentencia del 1º de julio de 1999, Exp. 2234.

<sup>27</sup> Sentencias de esta Sección del 14 de enero de 1999 (Exps. 1871 y 1872), del 28 de julio de 1999 (Exp. 2285), del 10 de agosto de 2000 (Exp. 2400), del 29 de junio de 2001 (Exp. 2477), del 27 de enero de 2003 (Exps. 2495 y 2487) y del 28 de marzo de 2003 (Exps. 2468 y 2488), entre otras.

<sup>28</sup> Ver sentencia del 9 de junio de 1995 (Exp. 1184).



**Total votos válidos escrutados: Un Millón Trescientos Cinco Mil Ciento Noventa Y Cuatro (1'305.194) (Pág. 3 Acuerdo 10 de 2006 del Consejo Nacional Electoral).**

**Total votos falsos o apócrifos: Tres mil seiscientos tres (3.603) que representan el 0.276 % del total de votos válidos.**

Se podría pensar en principio que los efectos de dicho porcentaje sobre las cifras que determinaron la asignación de curules es intrascendente, pero ello no se puede sostener en este caso concreto, en que se trata de la asignación de dieciocho (18) curules en un debate electoral en el que participaron veintisiete (27) partidos políticos, de manera especial porque cualquier modificación podría alterar los resultados, por la aplicación de los nuevos mecanismos electorales adoptados por la reforma política contenida en el Acto Legislativo No. 01 de 2003, a saber, el umbral, la cifra repartidora y el reordenamiento de las listas con voto preferente, mecanismo este último al que se acogió la mayoría de los partidos que participaron en la contienda.

Como quedó visto en la elección de Representantes a la Cámara por la Circunscripción Territorial del Distrito Capital de Bogotá, resultaron probadas irregularidades de 2 naturalezas:

1) Unas respecto de las cuales es posible establecer a qué partido o candidato afectaron - particulares -, a saber:

- a) Diferencia en la información contenida en los Formularios E – 14 y E – 24 que determinaron la contabilización de menos votos de los obtenidos por el candidato 102 del partido 73.
- b) Diferencia en la información contenida en los Formularios E – 14 y E – 24 que determinaron la contabilización de menos votos de los obtenidos por el partido 73.
- c) Diferencia en la información contenida en los Formularios E – 14 y E – 24 que determinaron la contabilización de más votos de los obtenidos por el partido 34.
- d) Diferencia en la información contenida en los Formularios E – 14 y E – 24 que determinaron la contabilización de más votos de los obtenidos por el partido 74.

2) Otras respecto de las cuales, por virtud del principio de secreto del voto, resulta imposible establecer a que candidato o partido afectaron – generales -, así:

- a) Más votos que votantes en el Formulario E - 24.
- b) Suplantaciones
- c) Voto de personas no autorizadas para el efecto.

Respecto de las primeras, y en la medida en que la forma como fue probado el cargo permite establecer a qué partido o candidato afectó, se efectuará la respectiva corrección.

Sobre las segundas, y en tanto que por virtud del principio del secreto del voto resulta imposible determinar sobre qué lista o candidato incidieron, su relevancia se analizará considerando el sistema de afectación ponderada establecido por la jurisprudencia de la Sala.

Este, el Sistema de Distribución Ponderada, que recoge la idea de la justicia distributiva contenida en el principio de la equidad, ha sido explicado<sup>29</sup>, así:

### **“A.3 De la incidencia de los registros falsos en el resultado electoral y el principio de eficacia del voto.”**

Esta Sala ha reiterado la necesidad de que en relación con esta clase de irregularidades se realice el análisis de su incidencia en el resultado electoral, para de allí establecer si prospera o no la pretensión de nulidad por esa causal, en aplicación del principio de la eficacia del voto, consagrado en el numeral 3 del artículo 1° del Código Electoral; de donde se desprende que ante la existencia de elementos falsos en los registros electorales que conduzcan a la declaración de nulidad de una elección es indispensable que estos hayan sido determinantes en el resultado electoral, vale decir, que puedan producir verdaderas mutaciones o alterantes de dicho resultado.

De allí que, con base en la teoría de la eficacia del voto construida por la jurisprudencia de esta Corporación, en el caso sub iudice previamente y para efectos de adoptar la decisión con respecto al cargo apoyado en la causal 2ª del artículo 223 del C.C.A, es imperativo realizar el análisis sobre la incidencia en el resultado electoral de los votos falsos o apócrifos probados, de tal manera que cuando de él se deduzca que la expresión democrática mayoritaria se halla comprometida por el volumen de votos encontrados irregulares, se acceda a la petición de nulidad del acto

---

<sup>29</sup> Ver sentencia de 22 de mayo de 2008 (Exp.4060 y otros)

electoral, y si por el contrario, no se afectan los resultados electorales, a pesar de probarse las irregularidades, el cargo sea desestimado.

A partir de la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2003, dentro del cual se contiene la denominada "**Reforma política**" se establecieron cambios de significativa importancia en el régimen electoral; de una parte se dispuso que para todos los procesos de elección popular los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, en tratándose de Corporaciones públicas de elección popular, el número de candidatos no puede superar el de curules a proveer, lo cual implica que quienes triunfan en un certamen electoral son los partidos o movimientos políticos; de otra, se crearon instituciones o figuras nuevas como la de exigir que para que un partido o movimiento político pueda adquirir derecho a que se le asignen curules debe superar **el umbral** que consiste en un número mínimo de votos determinados en el inciso 2° del actual artículo 263 de la Constitución; y de otra, en el artículo 263 A de la Carta Política, se implantó como regla que la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva Corporación se hará por el sistema de **cifra repartidora**.

Con el establecimiento del sistema del umbral el propósito de la reforma política es el de propender por el fortalecimiento de los partidos o movimientos políticos en cuanto que sólo adquieren derecho a asignación de curules los que superen el umbral, y pierden la personería jurídica aquellos que no lo logren obtener.

Las modificaciones introducidas al régimen electoral conducen necesariamente a que el análisis que se debe realizar para determinar la incidencia de votos **irregulares** afectados por falsedad o apocricidad en los resultados electorales no puede ser basado en la diferencia de votos entre el último elegido y quien le siguió en votación, sino que debe amoldarse a la nueva preceptiva introducida en la Constitución Política.

La jurisprudencia que venía siendo aplicada no consulta el espíritu de la Reforma Política en atención a que confrontar el número de irregularidades probadas contra la diferencia existente entre el último de los candidatos elegidos a una Corporación Pública y el candidato no electo que le sigue en orden descendente, sólo privilegia el individualismo político, criterio ajeno a la filosofía de la reforma, donde se reconoce la primacía de los partidos o movimientos políticos, colectivos que en verdad son los que se disputan el poder político, pese a que en su interior existan igualmente aspiraciones individuales de los candidatos, que en razón de la enmienda constitucional terminan subsumidos en los intereses del colectivo.

Como se señaló atrás, con la entrada en vigencia de la Reforma Política, que sólo admite como partidos o movimientos beneficiarios de las curules aquéllos que superen el umbral predeterminado, se implantó, por regla general, el sistema de asignación de escaños mediante la cifra repartidora, con el matiz de que las listas pueden inscribirse con o sin voto preferente.

El advenimiento de esta reforma constitucional, la falta de normatividad legal que de manera expresa regule el tratamiento que debe darse a las votaciones de las mesas afectadas por votos irregulares, cuando la

existencia de los mismos conduzca a la declaratoria de nulidad de la elección, aunado al principio del secreto del voto, que impide precisar qué partido o candidato se benefició de los votos falsos o apócrifos, hace imprescindible la adopción de una nueva línea jurisprudencial para determinar la incidencia de los votos irregulares en el resultado electoral y su correlación frente al principio de eficacia del voto.

En este punto debe precisarse que para realizar el análisis sobre la incidencia en el resultado electoral de los votos falsos o apócrifos probados, es preciso tener en cuenta la modalidad de falsedad o apocricidad que resultó demostrada, toda vez que el principio de eficacia del voto no puede ser aplicado de manera uniforme para todas las irregularidades que lograron comprobarse.

En efecto, en aquellos eventos en que los votos irregulares provienen de suplantación de electores, diferencias entre formularios E-11 y E-24, votos depositados frente a cédulas correspondientes a personas fallecidas o con pérdida de derechos políticos o de cualquier otra modalidad de fraude respecto del cual no es posible determinar el partido o candidato que resultó beneficiado, para calcular la incidencia de aquellos es preciso acudir al sistema de distribución ponderada, según el cual, se toma el número de votos fraudulentos que por cualquiera de los anteriores conceptos fueron acreditados en una mesa de votación y se distribuye en forma ponderada entre las listas abiertas (votos solamente por la lista y votos por candidatos), listas cerradas y votos en blanco, dependiendo de la participación que tenga cada uno en el total de los votos de la mesa, cálculo que se repite en cada una de las mesas donde se haya comprobado la existencia de las anteriores irregularidades.

En otros términos, teniendo en cuenta el número de votos obtenidos por los diferentes partidos y candidatos en las mesas que resultaron afectadas, se procede a calcular la participación porcentual de cada uno respecto del total de votos válidos depositados en la mesa, luego de establecido el porcentaje de participación, en esa misma proporción se les asigna el voto o votos irregulares que se han comprobado, procedimiento que se sigue en cada una de las mesas afectadas por las irregularidades antes descritas. Agotada la anterior etapa se suman los resultados que arrojan cada una de las mesas hasta obtener cifras enteras y depuradas que corresponden al número total de votos irregulares que deberán descontarse a cada partido y candidato; concluida esta sustracción queda totalmente depurada la votación y sobre ella, de conformidad con el artículo 263 Constitucional, se aplica el sistema para la asignación de curules, comenzando por el cálculo del umbral, la cifra repartidora y la reordenación de las listas cuando a ello haya lugar (listas con voto preferente), lo que finalmente permite evidenciar si existe o no modificación en el resultado electoral.

La anterior metodología consulta el principio de eficacia del voto, en cuanto permite que se tomen los votos irregulares en su justa medida y se distribuyan a prorrata de la participación que han obtenido los diferentes partidos y candidatos en la votación válida, sin sacrificar ni afectar los votos mayoritarios que representan la auténtica voluntad del elector.”

Y, matizado por la misma Sala<sup>30</sup>, que se ocupó de destacar sus características, a saber:

“ ...”

“Como rasgos que caracterizan esta nueva metodología se pueden enunciar los siguientes:

- **Solamente puede aplicarse** respecto de aquellas irregularidades en las cuales no es posible establecer qué partidos o candidatos han resultado beneficiados con los votos fraudulentos, en virtud al carácter del secreto del voto, *verbi gratia* votos irregulares derivados de suplantación de electores, diferencias entre formularios E-11 y E-24, personas que ejercen su derecho al voto a pesar de haber perdido sus derechos políticos, etc..

- A contrario sensu, este sistema **no se utiliza** para censuras en las cuales es posible establecer los partidos y/o candidatos que pueden resultar beneficiados por votos fraudulentos, tal es el caso de los que se propongan por diferencias entre formularios E-14 y E-24.

- Con esta metodología se sanciona el fraude, en cuanto se excluyen los votos falsos en su justa medida...”

Una vez efectuados los ajustes a que haya lugar en el formulario E – 24, que sirvió de base al acto de elección por el hecho de que se registró un número menor o mayor de votos por un partido o candidato, se determinará la afectación de las irregularidades respecto de las cuales resulta imposible determinar su beneficiario.

El resultado electoral (E – 24) hubiera sido como sigue:

	Cód.	PARTIDO O MOVIMIENTO	Acuerdo 010-06	Votos a restar o a sumar	Nuevo resultado
1	14	C-14	10.051		10.035
2	19	DEJEN JUGAR AL MORENO	22.937		22.912
3	28	MORAL	1.086		1.085
4	29	MOV. AUTORIDADES INDIGENAS DE COL.	1.902		1.901
5	30	MOV. COMUNAL Y COMUNIT. DE COL.	3.921		3.917
6	32	MOV. RECONSTRUCCION DEMOCR. NAL.	1.472		1.471

---

<sup>30</sup> Ib. Supra 8.

	Cód.	PARTIDO O MOVIMIENTO	Acuerdo 010-06	Votos a restar o a sumar	Nuevo resultado
7	33	MOV. CONSERVATISMO INDEPENDIENTE	1.793		1.789
8	34	MOVIMIENTO MIRA	<b>52.713</b>	<b>- 74</b>	<b>52.639</b>
9	35	MOVIMIENTO ALAS EQUIPO COLOMBIA	24.498		24.454
10	37	MOVIMIENTO APERTURA LIBERAL	1.102		1.101
11	41	MOVIMIENTO CIVICO INDEPENDIENTE	724		723
12	42	MOVIMIENTO COLOMBIA VIVA	7.418		7.406
13	43	MOV. DE PARTICIPACION COMUNITARIA	2.584		2.581
14	47	MOVIMIENTO HUELLA CIUDADANA	2.084		2.082
15	48	MOVIMIENTO NACIONAL	21.665		21.625
16	50	MOVIMIENTO NACIONAL PROGRESISTA	1.902		1.901
17	53	MOVIMIENTO POPULAR UNIDO	3.324		3.308
18	63	PARTIDO CAMBIO RADICAL	221.174		220.765
19	64	PARTIDO COLOMBIA DEMOCRATICA	40.456		40.392
20	65	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	77.289		77.113
21	66	PARTIDO CONVERGENCIA CIUDADANA	61.102		60.963
22	68	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	119.333		119.066
23	69	PARTIDO OPCION CENTRO	3.595		3.592
24	71	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	225.968		225.603
25	73	PART. POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	<b>186.068</b>	<b>1.085 + 1<sup>31</sup></b>	<b>187.154</b>
26	74	POR EL PAIS QUE SOÑAMOS	<b>103.795</b>	<b>-32</b>	<b>103.763</b>
27	76	VISIONARIOS CON ANTANAS MOCKUS	47.217		47.191

	Cód.	Nombre del Candidato	Votación	Votos a sumar o restar	Nueva Votac.
1	118	WILSON ALFONSO BORJA DIAZ	28.403	0	28.385
2	101	GERMAN NAVAS TALERO	26.168	0	26.151

<sup>31</sup> No sólo se deben adicionar los votos que le fueron descontados en forma irregular al partido (1.085), sino el que se le descontó al candidato 102, pues el voto por candidato tiene 3 virtudes: cuenta para efectos de umbral, de cifra repartidora y asignación de curules y de reordenación de lista.

	Cód.	Nombre del Candidato	Votación	Votos a sumar o restar	Nueva Votac.
3	107	VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ	20.159	0	20.093
4	102	CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGON	20.028	+ 1	20.014
5	103	SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA	18.193	0	18.179

Ahora, sobre la incidencia de los dos mil cuatrocientos once (2.411) votos irregulares respecto de los cuales es imposible establecer en la votación de qué partido o candidato repercutieron – cargos generales -, como se dijo se impone aplicar la afectación ponderada.

A continuación se procede a la distribución de los votos irregulares probados (tercera columna), en las 86 mesas afectadas, mesa por mesa, en proporción a los obtenidos por cada una de las listas - solamente por la lista - y por cada candidato (novena columna), así como los votos en blanco. El número proporcional de votos a descontar es el indicado en la última columna del cuadro.

Zona	Pues to	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
1	11	6	1	14	102	1	0,006
			0,62%	30	000	1	0,006
				35	101	2	0,012
				35	108	1	0,006
				35	111	2	0,012
				48	000	1	0,006
				63	000	5	0,031
				63	101	8	0,049
				63	102	1	0,006
				63	103	2	0,012
				63	104	1	0,006
				63	105	2	0,012
				63	106	1	0,006
				63	108	1	0,006
				63	113	1	0,006
				63	116	2	0,012
				63	118	1	0,006
				64	000	2	0,012
				64	113	1	0,006
				65	000	4	0,025
				65	101	3	0,019

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				65	104	2	0,012
				65	111	3	0,019
				66	000	1	0,006
				66	116	2	0,012
				66	118	1	0,006
				68	000	3	0,019
				68	101	1	0,006
				68	104	1	0,006
				68	105	1	0,006
				68	107	3	0,019
				68	108	4	0,025
				68	110	1	0,006
				68	117	1	0,006
				68	118	1	0,006
				71	000	6	0,037
				71	101	7	0,043
				71	102	3	0,019
				71	103	4	0,025
				71	104	4	0,025
				71	105	2	0,012
				71	112	1	0,006
				71	114	1	0,006
				71	116	1	0,006
				71	118	4	0,025
				73	000	1	0,006
				73	101	2	0,012
				73	102	1	0,006
				73	104	1	0,006
				73	111	1	0,006
				73	118	2	0,012
				74	000	35	0,216
				76	000	15	0,093
				00	000	3	0,019
<b>TOTALES</b>						<b>162</b>	<b>1,0</b>
<b>1</b>	<b>12</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	14	101	1	0,005
			0,47%	19	000	1	0,005
				34	000	2	0,009
				35	107	4	0,019
				35	108	8	0,037
				35	111	1	0,005
				35	118	1	0,005
				43	101	1	0,005
				63	000	5	0,023
				63	101	13	0,061



Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				63	102	1	0,005
				63	103	7	0,033
				63	104	1	0,005
				63	105	2	0,009
				63	106	2	0,009
				63	109	1	0,005
				63	112	1	0,005
				63	113	1	0,005
				63	116	1	0,005
				63	118	2	0,009
				64	000	1	0,005
				64	101	1	0,005
				64	105	1	0,005
				64	107	1	0,005
				65	000	2	0,009
				65	101	10	0,047
				65	105	9	0,042
				65	107	1	0,005
				65	108	1	0,005
				65	111	2	0,009
				65	113	1	0,005
				66	107	1	0,005
				66	110	1	0,005
				68	000	1	0,005
				68	101	2	0,009
				68	103	1	0,005
				68	105	1	0,005
				68	106	2	0,009
				68	107	4	0,019
				68	108	4	0,019
				68	117	1	0,005
				71	000	6	0,028
				71	101	12	0,056
				71	103	3	0,014
				71	104	3	0,014
				71	105	2	0,009
				71	107	1	0,005
				71	110	10	0,047
				71	115	1	0,005
				71	116	1	0,005
				71	118	2	0,009
				73	101	4	0,019
				73	102	7	0,033
				73	103	1	0,005

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				73	105	1	0,005
				73	109	1	0,005
				73	111	1	0,005
				73	118	2	0,009
				74	000	40	0,187
				76	000	10	0,047
				00	000	2	0,009
<b>TOTALES</b>						<b>214</b>	<b>1,0</b>
<b>1</b>	<b>12</b>	<b>36</b>	<b>53</b>	19	000	1	0,232
			23,25%	28	000	1	0,232
				33	000	1	0,232
				34	000	1	0,232
				35	000	1	0,232
				41	000	1	0,232
				41	111	1	0,232
				48	000	2	0,465
				48	101	2	0,465
				63	000	33	7,671
				63	101	7	1,627
				63	102	1	0,232
				63	103	4	0,930
				63	105	2	0,465
				63	107	2	0,465
				63	111	2	0,465
				63	112	3	0,697
				63	113	1	0,232
				63	114	1	0,232
				63	115	1	0,232
				63	116	2	0,465
				63	118	2	0,465
				64	000	3	0,697
				64	111	1	0,232
				64	117	2	0,465
				65	000	13	3,022
				65	101	1	0,232
				65	105	6	1,395
				65	108	2	0,465
				65	111	3	0,697
				66	000	3	0,697
				66	101	1	0,232
				66	116	1	0,232
				66	118	1	0,232
				68	000	14	3,254
				68	101	1	0,232

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				68	102	1	0,232
				68	104	1	0,232
				68	107	3	0,697
				68	110	2	0,465
				68	111	1	0,232
				68	113	1	0,232
				68	118	3	0,697
				71	000	27	6,276
				71	101	5	1,162
				71	103	1	0,232
				71	104	1	0,232
				71	105	1	0,232
				71	106	1	0,232
				71	109	1	0,232
				71	113	1	0,232
				71	114	2	0,465
				71	118	5	1,162
				73	000	4	0,930
				73	101	1	0,232
				73	102	2	0,465
				73	107	1	0,232
				73	114	1	0,232
				74	000	21	4,882
				76	000	11	2,557
				00	000	6	1,395
<b>TOTALES</b>						<b>228</b>	<b>53,0</b>
<b>1</b>	<b>13</b>	<b>18</b>	<b>2</b>	34	000	1	0,012
			1,18%	35	108	1	0,012
				41	113	1	0,012
				63	000	6	0,071
				63	101	3	0,036
				63	102	7	0,083
				63	103	5	0,059
				63	106	2	0,024
				63	111	1	0,012
				63	112	1	0,012
				63	113	2	0,024
				63	115	2	0,024
				63	116	1	0,012
				63	117	1	0,012
				64	000	2	0,024
				65	105	3	0,036
				65	108	3	0,036
				68	108	1	0,012

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				68	110	1	0,012
				68	112	1	0,012
				68	116	2	0,024
				68	117	1	0,012
				68	118	1	0,012
				71	000	7	0,083
				71	101	6	0,071
				71	102	4	0,047
				71	103	1	0,012
				71	104	13	0,154
				71	105	1	0,012
				71	109	1	0,012
				71	116	2	0,024
				71	118	9	0,107
				73	000	2	0,024
				73	102	2	0,024
				73	111	3	0,036
				73	112	1	0,012
				74	000	50	0,592
				76	000	14	0,166
				00	000	4	0,047
<b>TOTALES</b>						<b>169</b>	<b>2,0</b>
<b>1</b>	<b>20</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	14	102	2	0,024
			1,18%	19	000	2	0,024
				34	000	6	0,071
				35	111	1	0,012
				35	118	6	0,071
				48	101	1	0,012
				48	111	1	0,012
				48	117	2	0,024
				63	106	1	0,012
				63	112	1	0,012
				63	116	6	0,071
				64	000	1	0,012
				64	117	1	0,012
				65	105	2	0,024
				65	113	1	0,012
				66	102	2	0,024
				66	104	1	0,012
				66	106	1	0,012
				66	109	1	0,012
				66	116	1	0,012
				68	112	13	0,153
				68	118	1	0,012

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				71	000	4	0,047
				71	101	1	0,012
				71	102	2	0,024
				71	104	2	0,024
				71	105	2	0,024
				71	110	1	0,012
				73	101	1	0,012
				73	107	1	0,012
				73	114	1	0,012
				73	118	3	0,035
				74	000	5	0,059
				00	000	8	0,094
<b>TOTALES</b>						<b>85</b>	<b>1,0</b>
<b>7</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	14	104	1	0,009
			0,86%	19	000	2	0,017
				34	000	2	0,017
				42	000	1	0,009
				42	111	1	0,009
				50	108	1	0,009
				53	112	1	0,009
				53	115	1	0,009
				63	000	3	0,026
				63	101	4	0,034
				63	103	2	0,017
				63	104	1	0,009
				63	109	1	0,009
				63	111	1	0,009
				63	116	3	0,026
				63	118	1	0,009
				64	104	1	0,009
				64	117	1	0,009
				65	101	8	0,069
				65	102	3	0,026
				65	105	2	0,017
				65	109	2	0,017
				66	104	1	0,009
				66	105	1	0,009
				66	109	1	0,009
				66	111	1	0,009
				66	116	1	0,009
				68	000	3	0,026
				68	104	1	0,009
				68	108	1	0,009
				68	109	1	0,009

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				68	118	1	0,009
				71	000	6	0,052
				71	101	6	0,052
				71	102	3	0,026
				71	103	2	0,017
				71	104	2	0,017
				71	105	1	0,009
				71	112	1	0,009
				71	113	1	0,009
				73	000	2	0,017
				73	103	1	0,009
				73	104	1	0,009
				73	107	14	0,121
				73	110	1	0,009
				73	114	1	0,009
				73	118	4	0,034
				00	000	15	0,129
<b>TOTALES</b>						<b>116</b>	<b>1,0</b>
<b>7</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	19	000	6	0,040
			0,67%	33	000	1	0,007
				34	000	4	0,027
				35	105	1	0,007
				35	107	2	0,013
				47	000	1	0,007
				48	111	1	0,007
				48	118	2	0,013
				63	000	3	0,020
				63	101	3	0,020
				63	102	2	0,013
				63	107	1	0,007
				63	109	1	0,007
				63	110	2	0,013
				63	111	2	0,013
				63	112	7	0,047
				63	115	1	0,007
				63	116	3	0,020
				64	118	1	0,007
				64	113	1	0,007
				65	000	2	0,013
				65	101	8	0,053
				65	102	3	0,020
				65	107	1	0,007
				66	106	1	0,007
				66	109	1	0,007

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				66	116	4	0,027
				68	000	1	0,007
				68	101	1	0,007
				68	102	1	0,007
				68	108	1	0,007
				68	109	2	0,013
				68	110	1	0,007
				68	111	2	0,013
				68	115	1	0,007
				68	118	2	0,013
				71	000	8	0,053
				71	101	1	0,007
				71	102	5	0,033
				71	103	2	0,013
				71	104	1	0,007
				71	105	1	0,007
				71	106	1	0,007
				71	107	1	0,007
				71	111	1	0,007
				71	114	1	0,007
				71	115	1	0,007
				73	000	5	0,033
				73	102	3	0,020
				73	103	2	0,013
				73	104	3	0,020
				73	107	19	0,127
				73	109	1	0,007
				73	111	1	0,007
				73	113	1	0,007
				73	114	1	0,007
				73	115	1	0,007
				73	118	6	0,040
				74	000	2	0,013
				00	000	5	0,033
<b>TOTALES</b>						<b>150</b>	<b>1,0</b>
<b>7</b>	<b>1</b>	<b>71</b>	<b>1</b>	14	105	1	0,021
			2,13%	19	000	2	0,043
				34	000	3	0,064
				42	105	1	0,021
				63	000	2	0,043
				63	111	1	0,021
				63	112	2	0,043
				63	113	1	0,021
				63	116	1	0,021

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				64	117	1	0,021
				65	101	1	0,021
				66	000	1	0,021
				66	101	1	0,021
				66	109	1	0,021
				68	000	2	0,043
				68	104	1	0,021
				68	109	1	0,021
				71	000	1	0,021
				71	101	2	0,043
				71	106	2	0,043
				71	111	1	0,021
				73	101	1	0,021
				73	104	1	0,021
				73	107	8	0,170
				73	118	1	0,021
				74	000	1	0,021
				76	000	1	0,021
				00	000	5	0,106
<b>TOTALES</b>						<b>47</b>	<b>1,0</b>
<b>7</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	14	103	1	0,008
			0,80%	33	000	1	0,008
				34	000	5	0,040
				35	000	1	0,008
				35	107	1	0,008
				35	111	2	0,016
				35	118	1	0,008
				42	118	1	0,008
				48	000	1	0,008
				63	000	4	0,032
				63	101	2	0,016
				63	102	1	0,008
				63	103	2	0,016
				63	104	3	0,024
				63	111	2	0,016
				63	112	1	0,008
				63	114	1	0,008
				63	116	3	0,024
				64	105	1	0,008
				64	111	1	0,008
				64	116	1	0,008
				65	000	3	0,024
				65	101	2	0,016
				65	109	1	0,008



Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				66	000	1	0,008
				66	112	1	0,008
				66	116	1	0,008
				66	118	1	0,008
				68	000	4	0,032
				68	104	1	0,008
				68	109	4	0,032
				68	112	3	0,024
				68	118	6	0,048
				71	000	9	0,072
				71	102	6	0,048
				71	103	2	0,016
				71	104	2	0,016
				71	105	1	0,008
				71	106	2	0,016
				71	108	1	0,008
				71	110	1	0,008
				71	111	1	0,008
				71	112	1	0,008
				71	113	1	0,008
				71	118	1	0,008
				73	000	5	0,040
				73	101	3	0,024
				73	102	9	0,072
				73	103	2	0,016
				73	104	1	0,008
				73	105	1	0,008
				73	113	1	0,008
				73	118	2	0,016
				74	000	4	0,032
				76	000	0	0,000
				00	000	5	0,040
<b>TOTALES</b>						<b>125</b>	<b>1,0</b>
<b>7</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	14	106	1	0,008
			0,79%	34	000	1	0,008
				35	000	1	0,008
				42	111	1	0,008
				48	000	1	0,008
				63	000	2	0,016
				63	101	1	0,008
				63	104	1	0,008
				63	107	1	0,008
				63	109	1	0,008
				63	111	5	0,040

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				63	112	1	0,008
				63	113	1	0,008
				63	118	1	0,008
				64	102	3	0,024
				64	109	1	0,008
				64	112	1	0,008
				64	117	1	0,008
				65	000	1	0,008
				65	102	3	0,024
				65	105	2	0,016
				65	107	1	0,008
				66	102	2	0,016
				66	109	1	0,008
				66	111	1	0,008
				66	112	2	0,016
				68	000	3	0,024
				68	101	1	0,008
				68	107	1	0,008
				68	108	2	0,016
				68	109	1	0,008
				68	110	1	0,008
				68	111	2	0,016
				68	114	1	0,008
				68	118	6	0,048
				71	000	9	0,071
				71	101	1	0,008
				71	102	1	0,008
				71	103	3	0,024
				71	106	1	0,008
				71	108	1	0,008
				71	111	1	0,008
				71	112	1	0,008
				71	115	1	0,008
				71	116	1	0,008
				73	000	4	0,032
				73	101	1	0,008
				73	102	1	0,008
				73	103	1	0,008
				73	104	1	0,008
				73	107	35	0,278
				73	112	2	0,016
				74	000	2	0,016
				00	000	3	0,024
<b>TOTALES</b>						<b>126</b>	<b>1,0</b>

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar				
7	7	14	2	14	103	1	0,020				
			1,96%	19	000	1	0,020				
				34	000	3	0,059				
				35	114	1	0,020				
				42	105	1	0,020				
				42	111	1	0,020				
				43	000	1	0,020				
				48	102	1	0,020				
				63	000	5	0,098				
				63	103	3	0,059				
				63	104	1	0,020				
				63	106	1	0,020				
				63	111	1	0,020				
				63	112	5	0,098				
				63	113	1	0,020				
				63	114	1	0,020				
				63	115	1	0,020				
				63	116	7	0,137				
				63	118	2	0,039				
				64	101	2	0,039				
				64	111	2	0,039				
				65	101	1	0,020				
				65	102	6	0,118				
				65	105	1	0,020				
				65	107	2	0,039				
				65	109	1	0,020				
				65	111	1	0,020				
				66	000	1	0,020				
								66	104	1	0,020
								66	110	1	0,020
								66	112	1	0,020
								66	118	3	0,059
								68	101	1	0,020
								68	102	1	0,020
								68	109	1	0,020
								68	111	1	0,020
68	114	2	0,039								
68	118	1	0,020								
71	000	4	0,078								
71	101	1	0,020								
71	102	1	0,020								
71	104	1	0,020								
71	106	1	0,020								
71	110	1	0,020								

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				71	117	1	0,020
				73	000	1	0,020
				73	103	3	0,059
				73	104	1	0,020
				73	107	7	0,137
				73	108	1	0,020
				73	109	1	0,020
				73	112	1	0,020
				73	115	1	0,020
				73	118	1	0,020
				74	000	3	0,059
				76	000	1	0,020
				00	000	3	0,059
<b>TOTALES</b>						<b>102</b>	<b>2,0</b>
<b>7</b>	<b>7</b>	<b>18</b>	<b>1</b>	19	000	3	0,029
			0,97%	34	000	4	0,039
				35	101	1	0,010
				35	104	1	0,010
				35	108	1	0,010
				35	109	1	0,010
				35	114	3	0,029
				35	118	1	0,010
				41	101	1	0,010
				42	102	1	0,010
				48	118	1	0,010
				63	104	1	0,010
				63	111	1	0,010
				63	112	2	0,019
				63	115	1	0,010
				63	116	12	0,117
				63	118	4	0,039
				64	101	1	0,010
				64	102	1	0,010
				64	107	1	0,010
				64	111	1	0,010
				64	117	1	0,010
				65	101	1	0,010
				65	102	3	0,029
				65	105	4	0,039
				66	109	1	0,010
				66	111	1	0,010
				68	102	2	0,019
				68	104	1	0,010
				68	105	1	0,010

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				68	108	1	0,010
				68	118	1	0,010
				71	101	1	0,010
				71	105	1	0,010
				71	106	1	0,010
				71	112	1	0,010
				71	114	1	0,010
				71	115	1	0,010
				73	101	2	0,019
				73	102	1	0,010
				73	103	1	0,010
				73	104	4	0,039
				73	107	10	0,097
				73	108	1	0,010
				73	112	2	0,019
				73	115	1	0,010
				73	118	2	0,019
				74	000	7	0,068
				00	000	6	0,058
<b>TOTALES</b>						<b>103</b>	<b>1,0</b>
<b>7</b>	<b>7</b>	<b>33</b>	<b>1</b>	19	000	4	0,032
			0,80%	30	113	1	0,008
				33	000	1	0,008
				34	000	12	0,096
				35	000	1	0,008
				35	108	1	0,008
				35	118	1	0,008
				48	110	1	0,008
				48	113	1	0,008
				50	107	1	0,008
				63	000	1	0,008
				63	103	1	0,008
				63	111	2	0,016
				63	112	7	0,056
				63	113	2	0,016
				63	114	1	0,008
				63	115	1	0,008
				63	116	5	0,040
				63	118	3	0,024
				64	101	1	0,008
				64	117	1	0,008
				65	000	2	0,016
				65	102	6	0,048
				65	104	1	0,008

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				66	000	3	0,024
				66	109	1	0,008
				66	111	2	0,016
				66	112	1	0,008
				66	116	3	0,024
				66	118	1	0,008
				68	000	2	0,016
				68	101	1	0,008
				68	102	1	0,008
				68	108	2	0,016
				68	109	1	0,008
				68	110	1	0,008
				68	112	1	0,008
				68	118	2	0,016
				71	000	2	0,016
				71	101	2	0,016
				71	102	1	0,008
				71	103	2	0,016
				71	104	2	0,016
				71	105	1	0,008
				71	112	3	0,024
				71	113	4	0,032
				73	000	5	0,040
				73	104	1	0,008
				73	107	10	0,080
				73	109	1	0,008
				73	110	1	0,008
				73	112	3	0,024
				73	113	1	0,008
				73	115	1	0,008
				74	000	4	0,032
				00	000	1	0,008
<b>TOTALES</b>						<b>125</b>	<b>1,0</b>
<b>7</b>	<b>7</b>	<b>61</b>	<b>1</b>	19	000	2	0,111
			5,56%	34	000	3	0,167
				63	116	1	0,056
				64	109	1	0,056
				66	116	1	0,056
				68	108	1	0,056
				68	111	1	0,056
				71	105	1	0,056
				71	114	1	0,056
				71	116	2	0,111
				73	107	1	0,056

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				00	000	3	0,167
<b>TOTALES</b>						<b>18</b>	<b>1,0</b>
7	8	12	1	14	106	1	0,009
			0,94%	19	000	4	0,038
				33	000	1	0,009
				34	000	7	0,066
				35	000	5	0,047
				35	108	1	0,009
				35	112	1	0,009
				35	118	2	0,019
				63	000	5	0,047
				63	101	3	0,028
				63	103	2	0,019
				63	104	1	0,009
				63	105	1	0,009
				63	109	1	0,009
				63	111	7	0,066
				63	112	1	0,009
				63	115	2	0,019
				64	000	2	0,019
				64	101	2	0,019
				64	102	1	0,009
				64	107	1	0,009
				65	000	3	0,028
				65	101	4	0,038
				65	102	2	0,019
				65	107	1	0,009
				66	102	1	0,009
				66	109	1	0,009
				66	110	1	0,009
				66	112	1	0,009
				66	113	1	0,009
				66	116	3	0,028
				68	000	3	0,028
				68	104	1	0,009
				68	109	2	0,019
				68	112	1	0,009
68	114	1	0,009				
68	116	2	0,019				
68	118	6	0,057				
71	000	6	0,057				
71	101	2	0,019				
71	105	4	0,038				
71	107	1	0,009				

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				71	112	2	0,019
				71	116	1	0,009
				73	000	1	0,009
				76	000	1	0,009
				00	000	3	0,028
<b>TOTALES</b>						106	<b>1,0</b>
<b>7</b>	<b>8</b>	<b>28</b>	<b>80</b>	14	000	2	0,533
			26,67%	14	106	2	0,533
				19	000	8	2,133
				34	000	4	1,067
				35	000	4	1,067
				35	102	1	0,267
				35	112	2	0,533
				35	118	1	0,267
				41	000	1	0,267
				41	101	1	0,267
				42	000	1	0,267
				63	000	21	5,600
				63	106	1	0,267
				63	111	2	0,533
				63	112	10	2,667
				63	115	2	0,533
				63	116	2	0,533
				63	117	1	0,267
				63	118	1	0,267
				64	000	5	1,333
				64	102	4	1,067
				64	104	1	0,267
				65	000	2	0,533
				65	101	1	0,267
				65	108	1	0,267
				66	000	9	2,400
				66	101	1	0,267
				66	102	2	0,533
				66	107	1	0,267
				66	109	1	0,267
				66	111	1	0,267
				66	116	1	0,267
				66	117	1	0,267
				68	000	9	2,400
				68	104	3	0,800
				68	106	1	0,267
				68	107	1	0,267
				68	109	3	0,800



Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				71	000	28	7,467
				71	101	3	0,800
				71	102	6	1,600
				71	103	2	0,533
				71	105	2	0,533
				71	107	1	0,267
				71	108	2	0,533
				71	111	2	0,533
				71	113	1	0,267
				71	115	1	0,267
				71	118	2	0,533
				73	000	73	19,467
				73	101	3	0,800
				73	102	1	0,267
				73	104	5	1,333
				73	105	1	0,267
				73	107	39	10,400
				73	114	1	0,267
				74	000	3	0,800
				76	000	3	0,800
				00	000	6	1,600
<b>TOTALES</b>						<b>300</b>	<b>80,0</b>
<b>7</b>	<b>8</b>	<b>35</b>	<b>81</b>	14	000	2	0,645
			32,27%	14	106	2	0,645
				19	000	8	2,582
				34	000	5	1,614
				35	000	1	0,323
				35	102	1	0,323
				48	000	1	0,323
				48	118	1	0,323
				53	000	1	0,323
				53	110	1	0,323
				63	000	15	4,841
				63	101	1	0,323
				63	111	5	1,614
				63	112	5	1,614
				63	115	2	0,645
				63	116	1	0,323
				63	117	1	0,323
				65	000	5	1,614
				65	101	1	0,323
				65	102	3	0,968
				65	107	1	0,323
				66	000	3	0,968

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				66	116	1	0,323
				66	117	1	0,323
				68	000	9	2,904
				68	102	2	0,645
				68	106	2	0,645
				68	108	1	0,323
				68	112	1	0,323
				68	115	1	0,323
				68	118	1	0,323
				71	000	16	5,163
				71	101	2	0,645
				71	102	5	1,614
				71	103	1	0,323
				71	104	2	0,645
				71	109	1	0,323
				71	110	2	0,645
				71	111	1	0,323
				73	000	64	20,653
				73	102	1	0,323
				73	104	6	1,936
				73	106	1	0,323
				73	107	39	12,586
				73	108	2	0,645
				73	109	1	0,323
				73	111	1	0,323
				73	113	1	0,323
				73	114	1	0,323
				73	115	1	0,323
				73	116	1	0,323
				73	118	2	0,645
				74	000	1	0,323
				76	000	2	0,645
				00	000	12	3,873
<b>TOTALES</b>						<b>251</b>	<b>81,0</b>
<b>7</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	19	000	3	0,051
			1,69%	30	000	1	0,017
				34	000	2	0,034
				35	102	2	0,034
				35	105	1	0,017
				48	000	1	0,017
				48	112	1	0,017
				48	118	1	0,017
				63	000	5	0,085
				63	101	8	0,136

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				63	103	1	0,017
				63	109	2	0,034
				63	111	2	0,034
				63	112	2	0,034
				63	113	1	0,017
				63	115	1	0,017
				63	116	9	0,153
				64	000	2	0,034
				64	101	3	0,051
				64	111	1	0,017
				65	000	4	0,068
				65	101	3	0,051
				65	102	3	0,051
				65	104	1	0,017
				65	112	1	0,017
				66	000	3	0,051
				66	102	1	0,017
				66	111	1	0,017
				66	116	2	0,034
				68	000	3	0,051
				68	103	2	0,034
				68	106	1	0,017
				68	109	1	0,017
				68	111	1	0,017
				68	118	3	0,051
				71	000	4	0,068
				71	101	2	0,034
				71	102	2	0,034
				71	103	6	0,102
				71	106	1	0,017
				71	111	2	0,034
				71	112	1	0,017
				71	117	1	0,017
				73	000	4	0,068
				73	102	2	0,034
				73	103	2	0,034
				73	104	1	0,017
				73	107	6	0,102
				73	118	2	0,034
				74	000	1	0,017
				00	000	2	0,034
<b>TOTALES</b>						<b>118</b>	<b>2,0</b>
<b>7</b>	<b>9</b>	<b>11</b>	<b>27</b>	19	000	1	0,137
			13,71%	34	000	7	0,959

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				35	000	3	0,411
				35	108	1	0,137
				35	118	1	0,137
				42	000	1	0,137
				42	109	1	0,137
				48	000	1	0,137
				48	101	1	0,137
				53	000	1	0,137
				53	110	1	0,137
				63	000	18	2,467
				63	104	2	0,274
				63	106	1	0,137
				63	109	1	0,137
				63	111	1	0,137
				63	112	4	0,548
				63	115	1	0,137
				63	116	5	0,685
				63	118	1	0,137
				64	000	5	0,685
				64	101	1	0,137
				64	103	1	0,137
				64	111	1	0,137
				65	000	9	1,234
				65	102	7	0,959
				65	109	1	0,137
				65	114	1	0,137
				66	000	4	0,548
				66	102	1	0,137
				66	104	1	0,137
				66	111	1	0,137
				66	116	1	0,137
				68	000	11	1,508
				68	107	1	0,137
				68	109	1	0,137
				68	111	3	0,411
				68	117	1	0,137
				71	000	25	3,426
				71	101	2	0,274
				71	102	7	0,959
				71	103	2	0,274
				71	104	1	0,137
				71	106	1	0,137
				71	107	1	0,137
				71	112	2	0,274

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				73	000	29	3,975
				73	102	1	0,137
				73	103	5	0,685
				73	106	1	0,137
				73	107	9	1,234
				73	110	1	0,137
				73	115	1	0,137
				73	118	2	0,274
				74	000	2	0,274
				76	000	1	0,137
<b>TOTALES</b>						<b>197</b>	<b>27,0</b>
<b>7</b>	<b>9</b>	<b>15</b>	<b>45</b>	14	000	2	0,425
			21,23%	19	000	1	0,212
				30	000	1	0,212
				34	000	19	4,033
				42	000	1	0,212
				48	000	1	0,212
				48	108	1	0,212
				63	000	25	5,307
				63	101	4	0,849
				63	102	1	0,212
				63	103	2	0,425
				63	106	1	0,212
				63	107	1	0,212
				63	111	3	0,637
				63	112	4	0,849
				63	115	1	0,212
				63	116	6	1,274
				63	117	1	0,212
				64	000	6	1,274
				64	101	1	0,212
				64	104	1	0,212
				64	111	4	0,849
				65	000	4	0,849
				65	101	4	0,849
				66	000	12	2,547
				66	101	2	0,425
				66	104	1	0,212
				66	110	1	0,212
				66	112	1	0,212
				66	116	6	1,274
				66	118	1	0,212
				68	000	11	2,335
				68	101	1	0,212

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				68	109	1	0,212
				68	110	1	0,212
				68	111	1	0,212
				68	112	2	0,425
				68	114	1	0,212
				69	000	1	0,212
				69	118	1	0,212
				71	000	19	4,033
				71	101	2	0,425
				71	102	1	0,212
				71	103	2	0,425
				71	105	2	0,425
				71	106	1	0,212
				71	107	1	0,212
				71	111	3	0,637
				71	113	3	0,637
				73	000	18	3,821
				73	101	1	0,212
				73	103	1	0,212
				73	104	2	0,425
				73	107	7	1,486
				73	111	1	0,212
				73	112	1	0,212
				73	114	1	0,212
				00	000	7	1,486
<b>TOTALES</b>						<b>212</b>	<b>45,0</b>
<b>7</b>	<b>9</b>	<b>21</b>	<b>20</b>	34	000	3	0,938
			31,25%	35	000	1	0,313
				35	111	1	0,313
				63	000	8	2,500
				63	103	1	0,313
				63	105	1	0,313
				63	107	1	0,313
				63	112	3	0,938
				63	115	1	0,313
				63	116	1	0,313
				64	000	1	0,313
				64	101	1	0,313
				65	000	3	0,938
				65	102	1	0,313
				65	105	1	0,313
				66	000	2	0,625
				66	109	1	0,313
				66	117	1	0,313

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				68	000	3	0,938
				68	103	1	0,313
				68	104	1	0,313
				71	000	6	1,875
				71	101	1	0,313
				71	104	1	0,313
				71	105	2	0,625
				71	111	1	0,313
				71	116	1	0,313
				73	000	7	2,188
				73	101	2	0,625
				73	107	4	1,250
				00	000	2	0,625
<b>TOTALES</b>						<b>64</b>	<b>20,0</b>
<b>7</b>	<b>9</b>	<b>25</b>	<b>28</b>	19	000	6	0,853
			14,21%	30	000	1	0,142
				32	000	1	0,142
				34	000	7	0,995
				35	000	1	0,142
				35	111	1	0,142
				42	000	2	0,284
				63	000	18	2,558
				63	101	1	0,142
				63	103	1	0,142
				63	105	1	0,142
				63	107	1	0,142
				63	111	4	0,569
				63	112	2	0,284
				63	113	1	0,142
				63	115	2	0,284
				63	116	4	0,569
				64	000	2	0,284
				64	101	1	0,142
				64	116	1	0,142
				65	000	9	1,279
				65	102	5	0,711
				65	105	2	0,284
				65	109	1	0,142
				65	111	1	0,142
				66	000	6	0,853
				66	101	1	0,142
				66	102	1	0,142
				66	111	1	0,142
				66	116	2	0,284

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				68	000	9	1,279
				68	103	1	0,142
				68	104	2	0,284
				68	105	1	0,142
				68	115	1	0,142
				68	118	4	0,569
				71	000	16	2,274
				71	101	1	0,142
				71	102	1	0,142
				71	105	1	0,142
				71	106	1	0,142
				71	108	1	0,142
				71	111	1	0,142
				71	112	2	0,284
				73	000	28	3,980
				73	101	2	0,284
				73	103	5	0,711
				73	107	15	2,132
				73	111	1	0,142
				73	118	5	0,711
				74	000	8	1,137
				76	000	4	0,569
<b>TOTALES</b>						<b>197</b>	<b>28,0</b>
<b>7</b>	<b>9</b>	<b>29</b>	<b>1</b>	19	000	1	0,027
			2,70%	33	000	1	0,027
				34	000	4	0,108
				35	000	1	0,027
				47	000	1	0,027
				63	000	1	0,027
				63	101	1	0,027
				65	000	1	0,027
				65	102	1	0,027
				66	102	2	0,054
				68	112	1	0,027
				68	118	2	0,054
				71	101	1	0,027
				71	114	1	0,027
				71	117	1	0,027
				73	000	2	0,054
				73	101	1	0,027
				73	103	3	0,081
				73	104	1	0,027
				73	107	2	0,054
				73	118	1	0,027



Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				74	000	1	0,027
				00	000	6	0,162
<b>TOTALES</b>						<b>37</b>	<b>1,0</b>
7	9	31	<b>30</b>	19	000	2	0,556
			27,78%	34	000	4	1,111
				42	000	1	0,278
				48	000	2	0,556
				48	118	2	0,556
				63	000	14	3,889
				63	101	2	0,556
				63	103	1	0,278
				63	105	2	0,556
				63	112	3	0,833
				63	113	1	0,278
				63	114	1	0,278
				63	116	2	0,556
				64	000	2	0,556
				64	101	1	0,278
				65	000	5	1,389
				65	101	1	0,278
				65	102	3	0,833
				65	105	1	0,278
				66	000	6	1,667
				66	101	1	0,278
				66	102	3	0,833
				66	109	1	0,278
				66	116	1	0,278
				68	000	5	1,389
				68	104	1	0,278
				68	108	1	0,278
				68	116	1	0,278
				68	118	2	0,556
				71	000	7	1,944
				71	102	2	0,556
				71	104	1	0,278
				71	110	1	0,278
				71	113	1	0,278
				71	115	1	0,278
				71	117	1	0,278
				73	000	10	2,778
				73	103	1	0,278
				73	107	4	1,111
				73	114	1	0,278
				73	118	2	0,556

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				74	000	1	0,278
				00	000	3	0,833
<b>TOTALES</b>						<b>108</b>	<b>30,0</b>
7	10	7	60	33	000	1	0,261
			26,09%	34	000	2	0,522
				35	000	3	0,783
				35	108	1	0,261
				35	111	1	0,261
				42	000	1	0,261
				48	000	1	0,261
				48	101	1	0,261
				63	000	18	4,696
				63	107	1	0,261
				63	111	9	2,348
				63	112	4	1,043
				63	116	3	0,783
				64	000	5	1,304
				64	112	1	0,261
				65	000	6	1,565
				65	102	3	0,783
				65	105	1	0,261
				66	000	20	5,217
				66	102	8	2,087
				66	106	1	0,261
				66	107	1	0,261
				66	109	1	0,261
				66	116	7	1,826
				68	000	9	2,348
				68	101	2	0,522
				68	104	1	0,261
				68	112	3	0,783
				68	118	3	0,783
				71	000	12	3,130
				71	102	2	0,522
				71	104	1	0,261
				71	105	2	0,522
				71	107	1	0,261
				71	108	1	0,261
				71	110	1	0,261
				71	112	1	0,261
				73	000	46	12,000
				73	101	2	0,522
				73	102	3	0,783
				73	104	1	0,261

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				73	107	34	8,870
				73	113	1	0,261
				73	116	2	0,522
				74	000	1	0,261
				00	000	1	0,261
<b>TOTALES</b>						230	<b>60,0</b>
<b>7</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>70</b>	14	000	3	0,778
			25,93%	14	106	3	0,778
				19	000	2	0,519
				33	000	1	0,259
				34	000	11	2,852
				35	000	1	0,259
				35	111	1	0,259
				42	000	2	0,519
				42	103	1	0,259
				42	111	1	0,259
				47	000	1	0,259
				47	105	1	0,259
				48	000	2	0,519
				48	118	2	0,519
				53	000	1	0,259
				53	110	1	0,259
				63	000	20	5,185
				63	101	1	0,259
				63	103	1	0,259
				63	104	2	0,519
				63	105	1	0,259
				63	106	1	0,259
				63	108	1	0,259
				63	109	1	0,259
				63	111	6	1,556
				63	112	4	1,037
				63	116	2	0,519
				64	000	3	0,778
				64	101	1	0,259
				64	102	2	0,519
				65	000	11	2,852
				65	101	1	0,259
				65	102	7	1,815
				65	107	3	0,778
				66	000	5	1,296
				66	102	1	0,259
				66	103	2	0,519
				66	116	2	0,519

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				68	000	5	1,296
				68	104	1	0,259
				68	109	2	0,519
				68	116	1	0,259
				68	118	1	0,259
				69	000	1	0,259
				69	103	1	0,259
				71	000	17	4,407
				71	101	1	0,259
				71	102	5	1,296
				71	104	2	0,519
				71	105	2	0,519
				71	108	1	0,259
				71	109	1	0,259
				71	111	1	0,259
				71	113	2	0,519
				71	116	2	0,519
				73	000	52	13,481
				73	101	1	0,259
				73	103	1	0,259
				73	104	4	1,037
				73	107	40	10,370
				73	109	3	0,778
				73	118	3	0,778
				00	000	8	2,074
<b>TOTALES</b>						<b>270</b>	<b>70,0</b>
<b>7</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>30</b>	14	000	1	0,134
			13,39%	14	106	1	0,134
				32	000	1	0,134
				32	106	1	0,134
				33	000	1	0,134
				34	000	7	0,938
				63	000	12	1,607
				63	101	1	0,134
				63	103	2	0,268
				63	104	1	0,134
				63	108	1	0,134
				63	111	1	0,134
				63	112	2	0,268
				63	116	3	0,402
				64	000	5	0,670
				64	101	2	0,268
				64	103	1	0,134
				64	111	2	0,268

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				65	000	9	1,205
				65	101	2	0,268
				65	102	2	0,268
				65	105	1	0,134
				65	108	1	0,134
				65	111	2	0,268
				65	116	1	0,134
				66	000	6	0,804
				66	102	5	0,670
				66	118	1	0,134
				68	000	4	0,536
				68	101	1	0,134
				68	112	1	0,134
				68	115	1	0,134
				68	117	1	0,134
				71	000	17	2,277
				71	101	1	0,134
				71	102	4	0,536
				71	104	2	0,268
				71	107	1	0,134
				71	108	1	0,134
				71	111	2	0,268
				73	000	52	6,964
				73	101	1	0,134
				73	102	1	0,134
				73	103	1	0,134
				73	104	8	1,071
				73	107	32	4,286
				73	109	1	0,134
				73	112	4	0,536
				74	000	2	0,268
				76	000	2	0,268
				00	000	9	1,205
<b>TOTALES</b>						<b>224</b>	<b>30,0</b>
<b>7</b>	<b>12</b>	<b>30</b>	<b>3</b>	19	000	1	0,083
			8,33%	30	000	1	0,083
				30	104	1	0,083
				34	000	2	0,167
				63	000	4	0,333
				63	112	1	0,083
				63	116	1	0,083
				65	000	2	0,167
				65	101	1	0,083
				65	102	1	0,083

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				66	000	1	0,083
				66	116	1	0,083
				68	000	1	0,083
				68	111	1	0,083
				71	000	4	0,333
				71	102	1	0,083
				71	105	1	0,083
				71	110	1	0,083
				71	112	1	0,083
				73	000	4	0,333
				73	103	1	0,083
				73	107	3	0,250
				74	000	1	0,083
<b>TOTALES</b>						<b>36</b>	<b>3,0</b>
<b>7</b>	<b>14</b>	<b>2</b>	<b>31</b>	33	000	1	0,151
			15,12%	34	000	5	0,756
				43	000	2	0,302
				43	101	1	0,151
				43	103	1	0,151
				63	000	13	1,966
				63	101	1	0,151
				63	103	1	0,151
				63	105	1	0,151
				63	108	2	0,302
				63	111	1	0,151
				63	115	1	0,151
				63	116	4	0,605
				63	118	2	0,302
				64	000	3	0,454
				64	101	1	0,151
				64	117	2	0,302
				65	000	9	1,361
				65	102	6	0,907
				65	111	3	0,454
				66	000	20	3,024
				66	101	1	0,151
				66	102	2	0,302
				66	111	14	2,117
				66	116	2	0,302
				66	117	1	0,151
				68	000	11	1,663
				68	102	2	0,302
				68	104	2	0,302
				68	109	1	0,151

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				68	110	1	0,151
				68	112	1	0,151
				68	113	1	0,151
				68	116	2	0,302
				68	118	1	0,151
				71	000	27	4,083
				71	101	2	0,302
				71	102	2	0,302
				71	103	17	2,571
				71	104	2	0,302
				71	108	1	0,151
				71	109	1	0,151
				71	112	1	0,151
				71	117	1	0,151
				73	000	12	1,815
				73	101	2	0,302
				73	102	1	0,151
				73	104	2	0,302
				73	107	6	0,907
				73	113	1	0,151
				74	000	3	0,454
				00	000	2	0,302
<b>TOTALES</b>						<b>205</b>	<b>31,0</b>
<b>7</b>	<b>17</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	14	000	1	0,010
			0,97%	14	106	1	0,010
				19	000	6	0,058
				28	000	2	0,019
				28	101	2	0,019
				34	000	3	0,029
				35	105	1	0,010
				35	114	1	0,010
				48	000	1	0,010
				48	111	1	0,010
				63	000	1	0,010
				63	102	1	0,010
				63	106	1	0,010
				63	112	2	0,019
				63	116	1	0,010
				64	000	2	0,019
				64	101	1	0,010
				65	101	2	0,019
				64	102	3	0,029
				65	109	1	0,010
				65	111	1	0,010

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				66	000	1	0,010
				66	102	2	0,019
				66	106	1	0,010
				66	109	7	0,068
				66	116	11	0,107
				68	104	1	0,010
				68	112	1	0,010
				68	118	1	0,010
				71	000	3	0,029
				71	101	1	0,010
				71	102	2	0,019
				71	104	1	0,010
				71	105	2	0,019
				71	108	2	0,019
				71	109	1	0,010
				71	116	3	0,029
				73	000	1	0,010
				73	101	1	0,010
				73	102	1	0,010
				73	103	6	0,058
				73	104	1	0,010
				73	107	4	0,039
				73	112	1	0,010
				73	115	1	0,010
				73	118	4	0,039
				74	000	4	0,039
				76	000	1	0,010
				00	000	3	0,029
<b>TOTALES</b>						<b>103</b>	<b>1,0</b>
<b>7</b>	<b>18</b>	<b>10</b>	<b>27</b>	14	000	1	0,223
			22,31%	14	106	1	0,223
				19	000	2	0,446
				34	000	5	1,116
				48	000	2	0,446
				48	118	2	0,446
				50	000	1	0,223
				63	000	8	1,785
				63	101	1	0,223
				63	103	1	0,223
				63	104	1	0,223
				63	111	2	0,446
				63	112	2	0,446
				63	116	1	0,223
				63	118	1	0,223



Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				64	000	9	2,008
				64	102	6	1,339
				64	105	1	0,223
				64	107	1	0,223
				64	113	1	0,223
				66	109	1	0,223
				66	111	1	0,223
				66	112	1	0,223
				68	000	5	1,116
				68	108	1	0,223
				68	118	2	0,446
				71	000	8	1,785
				71	102	1	0,223
				71	105	1	0,223
				71	107	1	0,223
				71	112	2	0,446
				71	113	1	0,223
				71	115	1	0,223
				73	000	22	4,909
				73	104	6	1,339
				73	107	13	2,901
				73	110	1	0,223
				73	118	1	0,223
				00	000	3	0,669
<b>TOTALES</b>						<b>121</b>	<b>27,0</b>
<b>7</b>	<b>21</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	14	000	1	0,006
			0,60%	32	104	1	0,006
				34	000	10	0,060
				48	118	1	0,006
				53	107	2	0,012
				63	000	4	0,024
				63	102	1	0,006
				63	103	1	0,006
				63	111	1	0,006
				63	112	1	0,006
				63	115	1	0,006
				63	116	3	0,018
				63	117	1	0,006
				63	118	39	0,235
				64	000	4	0,024
				64	101	2	0,012
				64	118	2	0,012
				65	000	4	0,024
				65	101	1	0,006

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				65	105	1	0,006
				65	111	2	0,012
				65	112	1	0,006
				66	000	2	0,012
				66	102	1	0,006
				66	103	1	0,006
				66	112	13	0,078
				66	116	7	0,042
				66	118	3	0,018
				68	000	3	0,018
				68	101	1	0,006
				68	103	1	0,006
				68	104	2	0,012
				68	111	2	0,012
				68	116	2	0,012
				69	104	1	0,006
				71	000	7	0,042
				71	102	1	0,006
				71	103	1	0,006
				71	105	1	0,006
				71	107	1	0,006
				71	108	2	0,012
				71	110	1	0,006
				71	112	1	0,006
				71	118	2	0,012
				73	000	2	0,012
				73	103	1	0,006
				73	107	9	0,054
				73	111	1	0,006
				73	115	5	0,030
				74	000	4	0,024
				00	000	4	0,024
<b>TOTALES</b>						<b>166</b>	<b>1,0</b>
<b>7</b>	<b>21</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	14	106	1	0,007
			0,73%	19	000	2	0,015
				34	000	9	0,066
				42	000	1	0,007
				42	109	1	0,007
				48	118	1	0,007
				63	000	3	0,022
				63	103	2	0,015
				63	104	1	0,007
				63	105	1	0,007
				63	106	2	0,015

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				63	112	4	0,029
				63	116	2	0,015
				63	118	22	0,161
				64	113	1	0,007
				64	116	1	0,007
				64	118	1	0,007
				65	000	1	0,007
				65	101	2	0,015
				65	109	1	0,007
				65	111	1	0,007
				65	114	1	0,007
				66	000	1	0,007
				66	106	1	0,007
				66	107	1	0,007
				66	112	7	0,051
				66	116	8	0,058
				66	117	1	0,007
				66	118	2	0,015
				68	000	2	0,015
				68	102	1	0,007
				68	103	1	0,007
				68	104	1	0,007
				68	106	1	0,007
				68	110	1	0,007
				69	104	1	0,007
				71	000	7	0,051
				71	101	1	0,007
				71	102	2	0,015
				71	103	1	0,007
				71	104	4	0,029
				71	105	2	0,015
				71	106	1	0,007
				71	108	1	0,007
				71	112	2	0,015
				71	113	1	0,007
				71	118	3	0,022
				73	000	3	0,022
				73	102	1	0,007
				73	107	11	0,080
				73	110	1	0,007
				73	115	3	0,022
				73	116	1	0,007
				00	000	2	0,015
<b>TOTALES</b>						<b>137</b>	<b>1,0</b>

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar				
7	21	8	2	34	000	2	0,121				
			6,06%	63	000	1	0,061				
				63	101	1	0,061				
				63	102	1	0,061				
				63	112	1	0,061				
				63	118	4	0,242				
				65	101	1	0,061				
				65	102	1	0,061				
				66	103	1	0,061				
				66	112	1	0,061				
				66	116	1	0,061				
				68	000	1	0,061				
				68	102	1	0,061				
				68	111	1	0,061				
				68	115	1	0,061				
				71	000	1	0,061				
				71	105	1	0,061				
				71	108	1	0,061				
				73	102	1	0,061				
				73	103	1	0,061				
				73	104	2	0,121				
				73	107	2	0,121				
				73	112	2	0,121				
				73	114	1	0,061				
				73	115	1	0,061				
				00	000	1	0,061				
				<b>TOTALES</b>						<b>33</b>	<b>2,0</b>
				8	12	1	66	19	000	3	0,725
24,18%	29	000	1				0,242				
				29	112	1	0,242				
				33	000	1	0,242				
				34	000	3	0,725				
				35	000	3	0,725				
				35	101	1	0,242				
				35	107	2	0,484				
				42	000	2	0,484				
				42	103	1	0,242				
				42	118	1	0,242				
				48	000	1	0,242				
				48	102	1	0,242				
				63	000	31	7,495				
				63	101	4	0,967				
				63	103	1	0,242				
				63	106	2	0,484				

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				63	107	1	0,242
				63	108	2	0,484
				63	111	1	0,242
				63	112	3	0,725
				63	113	1	0,242
				63	114	1	0,242
				63	115	2	0,484
				63	116	1	0,242
				64	000	5	1,209
				64	101	1	0,242
				64	110	1	0,242
				64	117	1	0,242
				65	000	15	3,626
				65	101	6	1,451
				65	102	1	0,242
				65	113	1	0,242
				65	114	1	0,242
				66	000	3	0,725
				66	101	1	0,242
				66	102	1	0,242
				66	113	1	0,242
				68	000	25	6,044
				68	101	2	0,484
				68	101	1	0,242
				68	103	1	0,242
				68	104	1	0,242
				68	105	1	0,242
				68	106	2	0,484
				68	107	1	0,242
				68	108	3	0,725
				68	110	2	0,484
				68	111	2	0,484
				68	112	3	0,725
				68	117	1	0,242
				71	000	33	7,978
				71	101	3	0,725
				71	102	2	0,484
				71	103	3	0,725
				71	104	1	0,242
				71	105	2	0,484
				71	106	1	0,242
				71	107	1	0,242
				71	108	1	0,242
				71	109	3	0,725

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				71	111	1	0,242
				71	112	4	0,967
				71	113	2	0,484
				71	116	1	0,242
				71	118	1	0,242
				73	000	29	7,011
				73	101	5	1,209
				73	102	2	0,484
				73	103	1	0,242
				73	104	1	0,242
				73	105	1	0,242
				73	106	1	0,242
				73	107	4	0,967
				73	109	1	0,242
				73	112	2	0,484
				73	113	2	0,484
				73	118	1	0,242
				74	000	7	1,692
				00	000	3	0,725
<b>TOTALES</b>						<b>273</b>	<b>66,0</b>
<b>9</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>44</b>	14	000	2	0,391
			19,56%	14	102	1	0,196
				14	105	1	0,196
				19	000	4	0,782
				30	000	1	0,196
				30	113	1	0,196
				34	000	6	1,173
				42	000	1	0,196
				43	000	1	0,196
				43	101	1	0,196
				48	000	3	0,587
				48	102	1	0,196
				48	110	1	0,196
				48	118	1	0,196
				63	000	16	3,129
				63	101	7	1,369
				63	103	1	0,196
				63	109	1	0,196
				63	112	2	0,391
				63	115	1	0,196
				63	116	2	0,391
				64	000	7	1,369
				64	101	3	0,587
				64	111	2	0,391

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				65	000	15	2,933
				65	101	4	0,782
				65	102	10	1,956
				65	105	3	0,587
				65	107	1	0,196
				66	000	6	1,173
				66	101	1	0,196
				66	103	1	0,196
				66	105	1	0,196
				66	112	3	0,587
				68	000	15	2,933
				68	101	2	0,391
				68	104	2	0,391
				68	106	1	0,196
				68	108	4	0,782
				68	109	1	0,196
				68	110	1	0,196
				68	112	1	0,196
				68	118	1	0,196
				71	000	29	5,671
				71	101	2	0,391
				71	102	1	0,196
				71	103	2	0,391
				71	104	2	0,391
				71	105	2	0,391
				71	106	3	0,587
				71	108	1	0,196
				71	109	1	0,196
				71	112	2	0,391
				71	113	1	0,196
				71	118	2	0,391
				73	000	13	2,542
				73	102	1	0,196
				73	103	2	0,391
				73	104	1	0,196
				73	106	2	0,391
				73	107	1	0,196
				73	112	1	0,196
				73	118	3	0,587
				74	000	8	1,564
				76	000	5	0,978
<b>TOTALES</b>						<b>225</b>	<b>44,0</b>
<b>10</b>	<b>2</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	14	107	2	0,015
			0,74%	19	000	1	0,007

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				34	000	11	0,081
				35	118	2	0,015
				42	111	1	0,007
				48	118	2	0,015
				50	000	1	0,007
				63	000	1	0,007
				63	101	5	0,037
				63	103	2	0,015
				63	105	1	0,007
				63	112	4	0,029
				63	116	7	0,051
				63	118	1	0,007
				64	000	5	0,037
				64	101	1	0,007
				64	102	1	0,007
				64	107	1	0,007
				64	111	1	0,007
				64	117	1	0,007
				65	000	1	0,007
				65	102	1	0,007
				65	105	1	0,007
				66	102	2	0,015
				66	103	2	0,015
				66	106	1	0,007
				66	116	1	0,007
				66	117	1	0,007
				66	118	1	0,007
				68	000	4	0,029
				68	101	3	0,022
				68	108	3	0,022
				68	109	5	0,037
				71	000	9	0,066
				71	101	1	0,007
				71	102	3	0,022
				71	104	4	0,029
				71	105	4	0,029
				71	108	1	0,007
				71	110	1	0,007
				71	112	8	0,059
				73	000	3	0,022
				73	101	2	0,015
				73	103	1	0,007
				73	104	3	0,022
				73	106	1	0,007



Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				73	112	1	0,007
				73	118	2	0,015
				74	000	7	0,051
				76	000	2	0,015
				00	000	6	0,044
<b>TOTALES</b>						136	<b>1,0</b>
10	4	2	1	14	105	1	0,006
			0,63%	19	000	3	0,019
				34	000	6	0,038
				35	101	2	0,013
				35	108	4	0,025
				35	111	3	0,019
				35	118	1	0,006
				48	102	1	0,006
				48	117	1	0,006
				48	118	1	0,006
				63	000	5	0,031
				63	101	8	0,050
				63	102	1	0,006
				63	103	4	0,025
				63	105	1	0,006
				63	106	1	0,006
				63	109	4	0,025
				63	112	5	0,031
				63	113	2	0,013
				63	114	4	0,025
				63	115	7	0,044
				63	116	4	0,025
				64	000	1	0,006
				64	101	1	0,006
				64	103	1	0,006
				64	113	1	0,006
				65	000	1	0,006
				65	101	3	0,019
				65	102	2	0,013
				65	104	1	0,006
				64	114	1	0,006
				66	102	2	0,013
				66	107	1	0,006
				68	000	1	0,006
				68	104	1	0,006
				68	105	1	0,006
				68	108	1	0,006
				68	109	1	0,006

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				68	112	1	0,006
				71	000	4	0,025
				71	101	2	0,013
				71	102	2	0,013
				71	103	3	0,019
				71	104	4	0,025
				71	105	1	0,006
				71	106	1	0,006
				71	108	1	0,006
				71	109	1	0,006
				71	112	1	0,006
				73	000	2	0,013
				73	101	2	0,013
				73	102	6	0,038
				73	103	6	0,038
				73	104	2	0,013
				73	106	1	0,006
				73	107	1	0,006
				73	109	1	0,006
				73	111	5	0,031
				73	112	1	0,006
				73	118	4	0,025
				74	000	7	0,044
				76	000	6	0,038
				00	000	5	0,031
<b>TOTALES</b>						<b>159</b>	<b>1,0</b>
<b>10</b>	<b>10</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	14	000	1	0,006
			0,62%	14	101	1	0,006
				14	107	1	0,006
				19	000	5	0,031
				29	000	1	0,006
				34	000	6	0,037
				35	000	1	0,006
				35	101	2	0,012
				42	000	2	0,012
				43	000	1	0,006
				48	101	1	0,006
				48	118	3	0,019
				63	000	2	0,012
				63	101	5	0,031
				63	102	4	0,025
				63	103	1	0,006
				63	104	1	0,006
				63	105	2	0,012

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				63	109	1	0,006
				63	111	1	0,006
				63	112	2	0,012
				63	115	4	0,025
				63	116	2	0,012
				64	101	1	0,006
				64	117	3	0,019
				65	101	3	0,019
				65	105	1	0,006
				65	107	1	0,006
				66	101	1	0,006
				66	102	1	0,006
				66	103	3	0,019
				66	109	2	0,012
				66	113	1	0,006
				66	116	1	0,006
				68	000	2	0,012
				68	101	3	0,019
				68	102	1	0,006
				68	104	2	0,012
				68	105	1	0,006
				68	106	1	0,006
				68	108	1	0,006
				68	112	2	0,012
				68	114	2	0,012
				68	117	1	0,006
				71	000	5	0,031
				71	101	2	0,012
				71	103	2	0,012
				71	104	3	0,019
				71	105	1	0,006
				71	106	1	0,006
				71	108	1	0,006
				71	109	1	0,006
				71	112	1	0,006
				71	113	1	0,006
				71	116	3	0,019
				71	118	2	0,012
				73	000	10	0,062
				73	101	6	0,037
				73	102	5	0,031
				73	103	3	0,019
				73	106	1	0,006
				73	107	1	0,006

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				73	111	2	0,012
				73	112	1	0,006
				73	116	1	0,006
				73	118	3	0,019
				74	000	12	0,075
				76	000	6	0,037
				00	000	3	0,019
<b>TOTALES</b>						<b>161</b>	<b>1,0</b>
<b>10</b>	<b>12</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	14	102	1	0,006
			0,59%	14	103	1	0,006
				14	107	1	0,006
				34	000	6	0,036
				35	000	1	0,006
				35	105	1	0,006
				35	107	1	0,006
				35	118	1	0,006
				37	000	1	0,006
				42	000	1	0,006
				42	103	2	0,012
				48	101	2	0,012
				53	114	1	0,006
				63	000	4	0,024
				63	101	4	0,024
				63	103	3	0,018
				63	106	1	0,006
				63	112	1	0,006
				63	113	2	0,012
				63	114	1	0,006
				63	115	1	0,006
				63	116	1	0,006
				64	000	1	0,006
				64	117	2	0,012
				65	000	1	0,006
				65	101	4	0,024
				65	105	2	0,012
				65	107	1	0,006
				65	111	1	0,006
				65	114	1	0,006
				66	000	1	0,006
				66	101	1	0,006
				66	102	1	0,006
				66	103	5	0,030
				66	106	1	0,006
				66	111	4	0,024

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				66	112	4	0,024
				66	113	1	0,006
				68	101	2	0,012
				68	102	2	0,012
				68	109	3	0,018
				68	110	1	0,006
				68	112	3	0,018
				68	114	1	0,006
				68	116	3	0,018
				68	118	2	0,012
				71	000	7	0,041
				71	101	1	0,006
				71	102	2	0,012
				71	108	1	0,006
				71	110	1	0,006
				71	113	1	0,006
				71	115	2	0,012
				71	116	1	0,006
				71	118	3	0,018
				73	000	6	0,036
				73	101	3	0,018
				73	102	1	0,006
				73	103	6	0,036
				73	104	2	0,012
				73	107	1	0,006
				73	111	1	0,006
				73	113	1	0,006
				73	118	8	0,047
				74	000	18	0,107
				76	000	11	0,065
				00	000	6	0,036
<b>TOTALES</b>						<b>169</b>	<b>1,0</b>
<b>10</b>	<b>28</b>	<b>15</b>	<b>1</b>	14	102	1	0,006
			0,64%	19	000	1	0,006
				34	000	7	0,045
				35	000	1	0,006
				35	102	3	0,019
				35	109	1	0,006
				35	118	1	0,006
				42	102	1	0,006
				48	102	1	0,006
				63	000	2	0,013
				63	101	5	0,032
				63	102	1	0,006

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				63	103	5	0,032
				63	105	2	0,013
				63	107	1	0,006
				63	109	1	0,006
				63	110	1	0,006
				63	111	2	0,013
				63	112	2	0,013
				63	113	4	0,025
				63	114	1	0,006
				63	116	5	0,032
				63	117	1	0,006
				63	118	1	0,006
				64	000	2	0,013
				65	000	1	0,006
				65	101	4	0,025
				65	105	2	0,013
				65	111	2	0,013
				65	114	1	0,006
				66	102	1	0,006
				66	103	1	0,006
				66	106	1	0,006
				66	109	1	0,006
				66	110	1	0,006
				66	117	1	0,006
				66	118	1	0,006
				68	101	1	0,006
				68	105	2	0,013
				68	108	2	0,013
				68	112	3	0,019
				68	117	1	0,006
				71	000	8	0,051
				71	101	8	0,051
				71	102	5	0,032
				71	103	1	0,006
				71	104	2	0,013
				71	105	2	0,013
				71	107	2	0,013
				71	108	1	0,006
				71	110	1	0,006
				71	112	2	0,013
				71	118	3	0,019
				73	000	4	0,025
				73	101	4	0,025
				73	103	2	0,013

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				73	104	1	0,006
				73	105	1	0,006
				73	106	1	0,006
				73	107	1	0,006
				73	111	1	0,006
				73	112	1	0,006
				73	113	1	0,006
				73	118	1	0,006
				74	000	16	0,102
				76	000	2	0,013
				00	000	7	0,045
<b>TOTALES</b>						<b>157</b>	<b>1,0</b>
<b>10</b>	<b>28</b>	<b>27</b>	<b>1</b>	14	000	1	0,006
			0,62%	19	000	1	0,006
				29	101	1	0,006
				34	000	2	0,012
				35	105	2	0,012
				42	000	2	0,012
				42	111	1	0,006
				43	000	1	0,006
				48	118	1	0,006
				53	102	1	0,006
				53	111	1	0,006
				63	000	8	0,050
				63	101	1	0,006
				63	102	2	0,012
				63	105	5	0,031
				63	106	2	0,012
				63	112	1	0,006
				63	113	1	0,006
				63	114	1	0,006
				63	115	1	0,006
				63	116	1	0,006
				64	102	1	0,006
				64	105	1	0,006
				64	113	2	0,012
				65	101	2	0,012
				65	104	1	0,006
				65	111	2	0,012
				65	114	1	0,006
				66	113	1	0,006
				68	000	1	0,006
				68	104	1	0,006
				68	105	1	0,006

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				68	107	2	0,012
				68	108	1	0,006
				68	111	3	0,019
				68	117	1	0,006
				68	118	2	0,012
				71	101	3	0,019
				71	104	4	0,025
				71	105	2	0,012
				71	108	2	0,012
				71	118	1	0,006
				73	000	23	0,143
				73	101	4	0,025
				73	102	1	0,006
				73	103	2	0,012
				73	104	1	0,006
				73	109	1	0,006
				73	110	1	0,006
				73	111	3	0,019
				73	118	3	0,019
				74	000	21	0,130
				76	000	17	0,106
				00	000	12	0,075
<b>TOTALES</b>						<b>161</b>	<b>1,0</b>
<b>10</b>	<b>52</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	14	106	1	0,018
			1,80%	19	000	4	0,072
				28	000	1	0,018
				29	000	2	0,036
				30	000	1	0,018
				32	000	1	0,018
				34	000	15	0,269
				35	000	2	0,036
				35	111	2	0,036
				41	000	1	0,018
				47	103	1	0,018
				48	108	1	0,018
				48	118	6	0,108
				63	000	2	0,036
				63	101	2	0,036
				63	102	1	0,018
				63	104	1	0,018
				63	106	4	0,072
				63	109	1	0,018
				63	112	7	0,126
				63	115	1	0,018



Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				63	116	8	0,144
				64	000	2	0,036
				64	101	1	0,018
				64	111	1	0,018
				64	117	1	0,018
				64	118	1	0,018
				65	000	2	0,036
				65	101	4	0,072
				66	102	4	0,072
				66	103	2	0,036
				66	112	2	0,036
				66	116	1	0,018
				66	118	1	0,018
				68	102	1	0,018
				68	104	1	0,018
				68	116	2	0,036
				68	108	1	0,018
				68	109	11	0,198
				68	110	1	0,018
				68	112	1	0,018
				68	118	3	0,054
				60	107	1	0,018
				71	000	11	0,198
				71	101	1	0,018
				71	102	3	0,054
				71	103	1	0,018
				71	104	1	0,018
				71	105	4	0,072
				71	110	4	0,072
				71	112	2	0,036
				71	113	1	0,018
				73	000	6	0,108
				73	101	2	0,036
				73	102	1	0,018
				73	103	1	0,018
				73	107	1	0,018
				73	108	1	0,018
				73	112	1	0,018
				73	118	2	0,036
				74	000	6	0,108
				76	000	2	0,036
				00	000	7	0,126
<b>TOTALES</b>						<b>167</b>	<b>3,0</b>
<b>11</b>	<b>6</b>	<b>29</b>	<b>90</b>	14	000	1	0,342

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
			34,22%	14	104	1	0,342
				19	000	7	2,395
				28	101	1	0,342
				29	000	1	0,342
				29	113	1	0,342
				33	000	1	0,342
				34	000	5	1,711
				35	000	4	1,369
				35	103	1	0,342
				35	104	1	0,342
				35	111	1	0,342
				35	114	1	0,342
				42	000	2	0,684
				42	109	1	0,342
				48	000	3	1,027
				48	101	1	0,342
				48	116	1	0,342
				48	118	1	0,342
				63	000	23	7,871
				63	101	1	0,342
				63	103	5	1,711
				63	105	1	0,342
				63	112	4	1,369
				63	113	3	1,027
				63	116	3	1,027
				63	118	1	0,342
				64	000	3	1,027
				64	105	1	0,342
				64	117	1	0,342
				65	000	8	2,738
				65	101	3	1,027
				65	102	1	0,342
				65	104	1	0,342
				65	107	1	0,342
				65	108	1	0,342
				65	109	1	0,342
				66	000	7	2,395
				66	103	1	0,342
				66	112	1	0,342
				66	113	3	1,027
				66	114	1	0,342
				66	116	1	0,342
				68	000	9	3,080
				68	101	1	0,342

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				68	104	2	0,684
				68	108	1	0,342
				68	109	1	0,342
				68	112	2	0,684
				68	118	1	0,342
				71	000	27	9,240
				71	101	4	1,369
				71	102	5	1,711
				71	103	1	0,342
				71	104	5	1,711
				71	105	1	0,342
				71	108	2	0,684
				71	109	1	0,342
				71	112	3	1,027
				71	114	1	0,342
				71	117	1	0,342
				73	000	31	10,608
				73	101	7	2,395
				73	102	3	1,027
				73	103	3	1,027
				73	104	5	1,711
				73	106	1	0,342
				73	112	1	0,342
				73	113	2	0,684
				73	114	3	1,027
				73	115	2	0,684
				73	118	4	1,369
				74	000	13	4,449
				76	000	2	0,684
				00	000	7	2,395
<b>TOTALES</b>						<b>263</b>	<b>90,0</b>
<b>11</b>	<b>15</b>	<b>14</b>	<b>37</b>	14	000	1	0,184
			18,41%	14	102	1	0,184
				19	000	1	0,184
				34	000	5	0,920
				35	000	4	0,736
				35	102	1	0,184
				42	000	2	0,368
				42	103	1	0,184
				48	000	3	0,552
				48	102	1	0,184
				48	111	1	0,184
				48	117	1	0,184
				50	000	1	0,184

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				53	000	1	0,184
				53	104	1	0,184
				63	000	16	2,945
				63	103	1	0,184
				63	110	1	0,184
				63	112	5	0,920
				63	116	1	0,184
				63	117	1	0,184
				64	000	4	0,736
				64	111	1	0,184
				64	118	2	0,368
				65	000	19	3,498
				65	101	12	2,209
				65	102	2	0,368
				65	105	3	0,552
				65	109	1	0,184
				66	000	5	0,920
				66	103	1	0,184
				66	104	1	0,184
				66	110	1	0,184
				66	112	1	0,184
				66	116	1	0,184
				68	000	8	1,473
				68	108	2	0,368
				68	111	1	0,184
				68	112	1	0,184
				68	118	1	0,184
				71	000	26	4,786
				71	101	4	0,736
				71	102	5	0,920
				71	103	1	0,184
				71	107	1	0,184
				71	109	2	0,368
				71	112	4	0,736
				71	118	1	0,184
				73	000	14	2,577
				73	102	3	0,552
				73	103	3	0,552
				73	104	1	0,184
				73	107	1	0,184
				73	108	1	0,184
				73	116	1	0,184
				73	118	1	0,184
				74	000	8	1,473

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				76	000	1	0,184
				00	000	6	1,104
<b>TOTALES</b>						<b>201</b>	<b>37,0</b>
11	15	16	<b>42</b>	14	000	3	0,594
			19,81%	14	102	1	0,198
				14	103	2	0,396
				19	000	2	0,396
				34	000	9	1,783
				35	000	1	0,198
				35	105	1	0,198
				48	000	3	0,594
				48	102	1	0,198
				48	118	2	0,396
				63	000	21	4,160
				63	101	5	0,991
				63	103	3	0,594
				63	106	1	0,198
				63	110	1	0,198
				63	112	2	0,396
				63	113	5	0,991
				63	115	1	0,198
				64	000	3	0,594
				64	102	1	0,198
				64	118	2	0,396
				65	000	13	2,575
				65	101	6	1,189
				65	102	1	0,198
				65	105	3	0,594
				65	110	2	0,396
				65	111	1	0,198
				66	000	10	1,981
				66	101	2	0,396
				66	103	1	0,198
				66	107	1	0,198
				66	110	2	0,396
				66	112	1	0,198
				66	116	2	0,396
				68	104	1	0,198
				68	110	1	0,198
				68	116	1	0,198
				68	118	2	0,396
				71	000	17	3,368
				71	102	2	0,396
				71	104	7	1,387

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				71	108	1	0,198
				71	111	1	0,198
				73	000	21	4,160
				73	102	5	0,991
				73	103	6	1,189
				73	104	1	0,198
				73	107	1	0,198
				73	108	1	0,198
				73	111	3	0,594
				73	112	1	0,198
				73	118	1	0,198
				74	000	13	2,575
				76	000	5	0,991
				00	000	6	1,189
<b>TOTALES</b>						<b>212</b>	<b>42,0</b>
<b>11</b>	<b>20</b>	<b>8</b>	<b>82</b>	19	000	1	0,480
			47,95%	35	000	1	0,480
				42	000	1	0,480
				43	000	1	0,480
				63	000	8	3,836
				63	101	6	2,877
				63	103	6	2,877
				63	105	5	2,398
				63	112	1	0,480
				63	116	2	0,959
				64	000	1	0,480
				64	104	1	0,480
				65	000	2	0,959
				65	101	2	0,959
				65	105	6	2,877
				65	107	1	0,480
				65	111	2	0,959
				65	112	1	0,480
				66	000	1	0,480
				68	101	2	0,959
				68	105	1	0,480
				68	107	1	0,480
				68	108	1	0,480
				68	111	1	0,480
				68	112	1	0,480
				68	117	1	0,480
				68	118	1	0,480
				71	000	12	5,754
				71	101	6	2,877

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				71	103	2	0,959
				71	104	8	3,836
				71	105	1	0,480
				71	106	1	0,480
				71	108	1	0,480
				71	109	1	0,480
				71	112	1	0,480
				71	116	2	0,959
				71	117	1	0,480
				71	118	2	0,959
				73	000	1	0,480
				73	101	1	0,480
				73	102	1	0,480
				73	105	1	0,480
				73	110	1	0,480
				73	111	1	0,480
				73	112	1	0,480
				73	114	1	0,480
				73	116	1	0,480
				73	118	2	0,959
				74	000	52	24,936
				76	000	12	5,754
<b>TOTALES</b>						<b>171</b>	<b>82,0</b>
<b>11</b>	<b>20</b>	<b>16</b>	<b>38</b>	14	104	1	0,184
			18,45%	19	000	2	0,369
				33	000	1	0,184
				34	000	3	0,553
				35	000	2	0,369
				35	107	3	0,553
				35	108	3	0,553
				35	111	2	0,369
				48	102	1	0,184
				48	107	1	0,184
				48	118	2	0,369
				50	104	1	0,184
				63	000	11	2,029
				63	101	7	1,291
				63	102	2	0,369
				63	103	6	1,107
				63	105	2	0,369
				63	106	2	0,369
				63	109	1	0,184
				63	110	1	0,184
				63	112	1	0,184

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				63	113	1	0,184
				63	118	2	0,369
				64	000	1	0,184
				64	101	1	0,184
				65	000	3	0,553
				65	101	1	0,184
				65	105	5	0,922
				65	110	2	0,369
				65	111	5	0,922
				65	114	1	0,184
				65	115	1	0,184
				68	000	1	0,184
				68	101	1	0,184
				68	103	1	0,184
				68	104	1	0,184
				68	105	1	0,184
				68	106	2	0,369
				68	107	2	0,369
				68	108	2	0,369
				68	112	1	0,184
				68	114	2	0,369
				68	117	1	0,184
				71	000	9	1,660
				71	101	5	0,922
				71	102	1	0,184
				71	103	1	0,184
				71	104	5	0,922
				71	105	2	0,369
				71	106	2	0,369
				71	109	1	0,184
				71	118	8	1,476
				73	000	2	0,369
				73	101	3	0,553
				73	102	3	0,553
				73	103	2	0,369
				73	111	1	0,184
				73	113	2	0,369
				73	116	1	0,184
				73	118	1	0,184
				74	000	42	7,748
				76	000	21	3,874
				00	000	1	0,184
<b>TOTALES</b>						<b>206</b>	<b>38,0</b>
<b>12</b>	<b>1</b>	<b>29</b>	<b>47</b>	<b>19</b>	<b>000</b>	<b>4</b>	<b>0,969</b>



Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
			24,23%	34	000	1	0,242
				35	000	2	0,485
				35	107	2	0,485
				48	000	2	0,485
				48	101	1	0,242
				48	118	1	0,242
				53	000	1	0,242
				53	112	1	0,242
				63	000	24	5,814
				63	101	5	1,211
				63	103	5	1,211
				63	105	2	0,485
				63	106	2	0,485
				63	113	1	0,242
				63	116	1	0,242
				63	117	1	0,242
				64	000	3	0,727
				65	000	2	0,485
				65	110	1	0,242
				65	115	1	0,242
				66	000	4	0,969
				66	101	1	0,242
				66	112	1	0,242
				66	116	2	0,485
				68	000	7	1,696
				68	101	1	0,242
				68	106	1	0,242
				68	108	2	0,485
				68	112	1	0,242
				71	000	22	5,330
				71	101	3	0,727
				71	102	1	0,242
				71	103	6	1,454
				71	104	5	1,211
				71	107	1	0,242
				71	110	1	0,242
				71	118	1	0,242
				73	000	12	2,907
				73	102	2	0,485
				73	104	1	0,242
				73	111	2	0,485
				73	112	1	0,242
				73	118	3	0,727
				74	000	26	6,299

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				76	000	12	2,907
				00	000	12	2,907
<b>TOTALES</b>						<b>194</b>	<b>47,0</b>
<b>12</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	19	000	2	0,116
			5,81%	40	000	1	0,058
				34	000	3	0,174
				48	000	1	0,058
				48	110	1	0,058
				63	000	18	1,047
				63	101	3	0,174
				63	103	5	0,291
				63	104	1	0,058
				63	106	2	0,016
				63	107	1	0,058
				63	111	1	0,058
				63	114	1	0,058
				63	115	1	0,058
				64	000	10	0,581
				64	101	9	0,523
				65	000	8	0,465
				65	101	2	0,116
				65	105	2	0,116
				65	109	1	0,058
				65	110	1	0,058
				65	111	1	0,058
				65	114	1	0,058
				66	000	5	0,291
				66	103	2	0,116
				66	105	1	0,058
				66	107	1	0,058
				66	109	1	0,058
				68	000	11	0,640
				68	101	1	0,058
				68	106	1	0,058
				68	107	2	0,116
				68	108	3	0,174
				68	109	1	0,058
				68	114	1	0,058
				68	117	2	0,116
				71	000	18	1,047
				71	101	3	0,174
				71	102	3	0,174
				71	103	1	0,058
				71	105	2	0,116

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				71	106	1	0,058
				71	110	1	0,058
				71	112	3	0,174
				71	113	1	0,058
				71	116	1	0,058
				74	000	11	0,640
				76	000	10	0,581
				00	000	9	0,523
<b>TOTALES</b>						<b>172</b>	<b>10,0</b>
12	5	4	54	14	000	2	0,424
			21,18%	14	102	1	0,212
				30	000	1	0,212
				30	108	1	0,212
				35	000	1	0,212
				35	101	1	0,212
				42	000	1	0,212
				42	111	1	0,212
				48	000	1	0,212
				48	118	1	0,212
				63	000	46	9,741
				63	101	33	6,988
				63	103	2	0,424
				63	105	1	0,212
				63	108	1	0,212
				63	113	1	0,212
				63	114	1	0,212
				63	116	2	0,424
				64	000	7	1,482
				64	101	1	0,212
				64	104	1	0,212
				64	111	1	0,212
				64	113	1	0,212
				64	117	1	0,212
				65	000	9	1,906
				65	101	4	0,847
				65	104	1	0,212
				65	105	2	0,424
				65	111	1	0,212
				66	000	2	0,424
				66	118	2	0,424
				68	000	13	2,753
				68	101	1	0,212
				68	103	1	0,212
				68	106	1	0,212

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				68	107	1	0,212
				68	108	2	0,424
				68	110	1	0,212
				68	111	1	0,212
				68	114	1	0,212
				68	115	2	0,424
				71	000	30	6,353
				71	101	6	1,271
				71	103	1	0,212
				71	104	1	0,212
				71	105	2	0,424
				71	110	1	0,212
				71	111	1	0,212
				71	112	1	0,212
				71	114	1	0,212
				71	116	4	0,847
				71	118	3	0,635
				73	000	12	2,541
				73	101	2	0,424
				73	103	4	0,847
				73	111	1	0,212
				73	118	3	0,635
				74	000	21	4,447
				76	000	6	1,271
<b>TOTALES</b>						<b>255</b>	<b>54,0</b>
<b>12</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>82</b>	14	000	1	0,309
			30,94%	14	101	1	0,309
				19	000	1	0,309
				30	000	1	0,309
				30	111	1	0,309
				34	000	1	0,309
				35	000	4	1,238
				35	107	2	0,619
				35	108	2	0,619
				43	000	1	0,309
				48	000	1	0,309
				48	101	1	0,309
				63	000	25	7,736
				63	101	8	2,475
				63	102	1	0,309
				63	103	1	0,309
				63	105	1	0,309
				63	110	1	0,309
				63	111	1	0,309

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				63	112	2	0,619
				63	113	1	0,309
				63	114	1	0,309
				63	116	1	0,309
				64	000	1	0,309
				65	000	25	7,736
				65	101	8	2,475
				65	102	2	0,619
				65	105	4	1,238
				65	107	3	0,928
				65	111	2	0,619
				65	113	1	0,309
				65	114	1	0,309
				66	000	2	0,619
				66	106	2	0,619
				68	000	26	8,045
				68	105	1	0,309
				68	106	1	0,309
				68	108	3	0,928
				68	109	1	0,309
				68	110	1	0,309
				68	111	1	0,309
				68	112	1	0,309
				68	118	5	1,547
				71	000	35	10,830
				71	101	4	1,238
				71	102	1	0,309
				71	103	9	2,785
				71	104	5	1,547
				71	105	1	0,309
				71	107	1	0,309
				71	112	1	0,309
				71	113	2	0,619
				71	116	1	0,309
				71	117	1	0,309
				71	118	1	0,309
				73	000	22	6,808
				73	101	4	1,238
				73	103	3	0,928
				73	105	5	1,547
				73	106	1	0,309
				73	108	1	0,309
				73	112	1	0,309
				73	118	4	1,238

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				74	000	10	3,094
				00	000	1	0,309
<b>TOTALES</b>						<b>265</b>	<b>82,0</b>
12	10	7	<b>47</b>	19	000	2	0,470
			23,50%	33	000	1	0,235
				34	000	5	1,175
				35	000	3	0,705
				35	110	1	0,235
				35	114	1	0,235
				35	118	1	0,235
				42	000	1	0,235
				63	000	18	4,230
				63	101	4	0,940
				63	102	1	0,235
				63	103	3	0,705
				63	105	2	0,470
				63	111	1	0,235
				63	112	2	0,470
				63	114	1	0,235
				63	117	1	0,235
				64	000	5	1,175
				64	101	2	0,470
				64	110	1	0,235
				64	118	2	0,470
				65	000	10	2,350
				65	101	2	0,470
				65	102	1	0,235
				65	105	1	0,235
				65	107	1	0,235
				65	109	1	0,235
				65	111	1	0,235
				66	000	3	0,705
				66	101	1	0,235
				66	103	1	0,235
				68	000	15	3,525
				68	101	4	0,940
				68	104	1	0,235
				68	105	1	0,235
				68	108	2	0,470
				68	112	2	0,470
				68	118	5	1,175
				69	000	1	0,235
				71	000	23	5,405
				71	101	5	1,175

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				71	103	1	0,235
				71	104	2	0,470
				71	105	1	0,235
				71	108	1	0,235
				71	109	1	0,235
				71	112	1	0,235
				71	113	1	0,235
				71	114	1	0,235
				71	117	1	0,235
				71	118	1	0,235
				73	000	20	4,700
				73	101	6	1,410
				73	102	1	0,235
				73	103	3	0,705
				73	111	3	0,705
				73	113	2	0,470
				73	116	1	0,235
				73	118	1	0,235
				74	000	12	2,820
				76	000	1	0,235
<b>TOTALES</b>						<b>200</b>	<b>47,0</b>
<b>12</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>22</b>	19	000	2	0,265
			13,25%	30	000	1	0,133
				34	000	9	1,193
				42	000	1	0,133
				48	000	1	0,133
				63	000	15	1,988
				63	101	2	0,265
				63	102	1	0,133
				63	103	1	0,133
				63	104	1	0,133
				63	105	2	0,265
				63	111	2	0,265
				63	112	3	0,398
				63	114	1	0,133
				63	116	1	0,133
				64	000	10	1,325
				64	101	4	0,530
				64	111	1	0,133
				64	112	1	0,133
				65	000	4	0,530
				65	102	1	0,133
				65	105	1	0,133
				65	107	1	0,133

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				65	110	1	0,133
				66	000	1	0,133
				66	101	1	0,133
				68	000	15	1,988
				68	108	6	0,795
				68	112	4	0,530
				68	118	2	0,265
				69	000	1	0,133
				69	113	1	0,133
				71	000	22	2,916
				71	101	3	0,398
				71	102	5	0,663
				71	104	2	0,265
				71	105	2	0,265
				71	107	1	0,133
				71	112	1	0,133
				71	115	1	0,133
				71	116	1	0,133
				73	000	7	0,928
				73	102	4	0,530
				73	103	2	0,265
				73	113	1	0,133
				74	000	9	1,193
				76	000	4	0,530
				00	000	3	0,398
<b>TOTALES</b>						<b>166</b>	<b>22,0</b>
<b>12</b>	<b>12</b>	<b>10</b>	<b>55</b>	14	000	2	0,495
			24,77%	14	107	2	0,495
				19	000	2	0,495
				33	000	1	0,248
				34	000	6	1,486
				35	000	4	0,991
				35	106	2	0,495
				35	111	2	0,495
				47	000	1	0,248
				47	101	1	0,248
				48	000	6	1,486
				48	101	2	0,495
				48	110	1	0,248
				48	117	1	0,248
				48	118	2	0,495
				63	000	22	5,450
				63	101	8	1,982
				63	103	3	0,743



Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				63	105	1	0,248
				63	106	1	0,248
				63	111	2	0,495
				63	112	4	0,991
				63	113	1	0,248
				63	117	1	0,248
				63	118	1	0,248
				64	000	7	1,734
				64	101	5	1,239
				64	104	2	0,495
				65	000	8	1,982
				65	101	2	0,495
				65	102	3	0,743
				65	104	1	0,248
				65	107	1	0,248
				65	110	1	0,248
				66	000	4	0,991
				66	103	3	0,743
				66	110	1	0,248
				68	000	7	1,734
				68	101	1	0,248
				68	102	1	0,248
				68	104	1	0,248
				68	108	3	0,743
				68	118	1	0,248
				71	000	21	5,203
				71	101	4	0,991
				71	102	4	0,991
				71	103	1	0,248
				71	104	2	0,495
				71	105	4	0,991
				71	108	1	0,248
				71	110	1	0,248
				71	112	2	0,495
				71	118	2	0,495
				73	000	14	3,468
				73	102	4	0,991
				73	103	1	0,248
				73	106	1	0,248
				73	107	2	0,495
				73	111	3	0,743
				73	113	1	0,248
				73	118	2	0,495
				74	000	9	2,230

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				76	000	5	1,239
				00	000	7	1,734
<b>TOTALES</b>						<b>222</b>	<b>55,0</b>
12	13	1	<b>106</b>	19	000	2	0,707
			35,33%	33	000	2	0,707
				35	000	6	2,120
				35	101	1	0,353
				35	102	1	0,353
				35	107	1	0,353
				35	108	2	0,707
				35	118	1	0,353
				47	000	1	0,353
				47	101	1	0,353
				48	000	4	1,413
				48	101	1	0,353
				48	108	1	0,353
				48	118	1	0,353
				50	101	1	0,353
				63	000	26	9,187
				63	101	12	4,240
				63	103	3	1,060
				63	105	4	1,413
				63	110	1	0,353
				63	112	1	0,353
				63	113	1	0,353
				63	114	2	0,707
				63	116	1	0,353
				64	000	1	0,353
				64	117	1	0,353
				65	000	35	12,367
				65	101	6	2,120
				65	102	1	0,353
				65	105	8	2,827
				65	107	4	1,413
				65	108	1	0,353
				65	109	1	0,353
				65	111	6	2,120
				65	112	1	0,353
				66	000	3	1,060
				66	102	1	0,353
				66	105	1	0,353
				66	107	1	0,353
				68	000	22	7,773
				68	101	3	1,060

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				68	104	1	0,353
				68	105	3	1,060
				68	107	5	1,767
				68	108	4	1,413
				68	112	1	0,353
				68	116	1	0,353
				68	117	1	0,353
				71	000	27	9,540
				71	101	8	2,827
				71	103	5	1,767
				71	104	3	1,060
				71	105	1	0,353
				71	106	1	0,353
				71	107	1	0,353
				71	110	1	0,353
				71	115	1	0,353
				71	117	2	0,707
				71	118	2	0,707
				73	000	11	3,887
				73	101	2	0,707
				73	102	2	0,707
				73	103	1	0,353
				73	111	1	0,353
				73	112	3	1,060
				74	000	28	9,893
				76	000	4	1,413
				00	000	7	2,473
<b>TOTALES</b>						<b>300</b>	<b>106,0</b>
<b>12</b>	<b>17</b>	<b>1</b>	<b>39</b>	14	000	1	0,234
			23,35%	14	102	1	0,234
				34	000	2	0,467
				35	108	1	0,234
				35	118	1	0,234
				43	101	1	0,234
				48	118	1	0,234
				50	000	1	0,234
				50	109	1	0,234
				63	000	1	0,234
				63	101	3	0,701
				63	102	1	0,234
				63	103	4	0,934
				63	109	1	0,234
				63	117	1	0,234
				64	000	5	1,168

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				64	101	4	0,934
				64	117	1	0,234
				65	000	10	2,335
				65	101	5	1,168
				65	107	1	0,234
				65	110	1	0,234
				65	114	1	0,234
				65	116	2	0,467
				66	000	3	0,701
				66	101	1	0,234
				66	107	1	0,234
				66	114	1	0,234
				68	000	16	3,737
				68	101	2	0,467
				68	102	1	0,234
				68	103	1	0,234
				68	106	1	0,234
				68	107	1	0,234
				68	108	2	0,467
				68	109	6	1,401
				68	112	1	0,234
				68	115	1	0,234
				71	000	17	3,970
				71	101	2	0,467
				71	102	1	0,234
				71	103	3	0,701
				71	104	3	0,701
				71	105	2	0,467
				71	108	1	0,234
				71	109	1	0,234
				71	110	2	0,467
				71	112	1	0,234
				71	113	1	0,234
				73	000	10	2,335
				73	101	2	0,467
				73	102	1	0,234
				73	104	1	0,234
				73	109	1	0,234
				73	118	5	1,168
				74	000	6	1,401
				76	000	5	1,168
				00	000	13	3,036
<b>TOTALES</b>						<b>167</b>	<b>39,0</b>
<b>12</b>	<b>17</b>	<b>7</b>	<b>20</b>	<b>14</b>	<b>000</b>	<b>3</b>	<b>0,405</b>

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
			13,51%	14	104	1	0,135
				14	105	1	0,135
				30	000	1	0,135
				30	102	1	0,135
				33	000	1	0,135
				34	000	4	0,541
				35	000	1	0,135
				35	114	1	0,135
				42	000	1	0,135
				42	105	1	0,135
				48	000	2	0,270
				48	101	1	0,135
				48	118	1	0,135
				53	000	1	0,135
				53	110	1	0,135
				63	000	6	0,811
				63	103	1	0,135
				63	109	1	0,135
				63	116	3	0,405
				63	117	1	0,135
				64	000	7	0,946
				64	101	3	0,405
				64	104	1	0,135
				64	112	1	0,135
				64	117	1	0,135
				65	000	6	0,811
				65	101	1	0,135
				65	105	1	0,135
				65	110	2	0,270
				65	111	1	0,135
				66	000	5	0,676
				66	101	1	0,135
				66	102	1	0,135
				66	106	1	0,135
				66	116	2	0,270
				68	101	1	0,135
				68	102	1	0,135
				68	108	1	0,135
				68	109	5	0,676
				68	116	4	0,541
				71	000	17	2,297
				71	101	4	0,541
				71	102	3	0,405
				71	105	2	0,270

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				71	106	1	0,135
				71	108	2	0,270
				71	114	1	0,135
				71	118	1	0,135
				73	000	13	1,757
				73	101	2	0,270
				73	102	2	0,270
				73	103	1	0,135
				73	107	1	0,135
				73	110	1	0,135
				73	113	1	0,135
				73	118	1	0,135
				74	000	7	0,946
				76	000	6	0,811
				00	000	2	0,270
<b>TOTALES</b>						148	<b>20,0</b>
<b>16</b>	<b>13</b>	<b>31</b>	<b>18</b>	14	000	4	0,373
			9,33%	14	101	1	0,093
				14	102	1	0,093
				14	103	1	0,093
				14	105	1	0,093
				19	000	2	0,187
				30	000	1	0,093
				34	000	15	1,399
				35	000	3	0,280
				35	101	1	0,093
				35	111	2	0,187
				42	102	2	0,187
				43	000	1	0,093
				47	000	1	0,093
				47	107	1	0,093
				63	101	6	0,560
				63	103	1	0,093
				63	106	1	0,093
				63	111	4	0,373
				63	112	3	0,280
				63	113	2	0,187
				63	114	1	0,093
				63	115	1	0,093
				63	116	2	0,187
				64	000	3	0,280
				64	117	1	0,093
				64	118	1	0,093
				65	101	3	0,280

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				65	102	4	0,373
				65	105	1	0,093
				66	000	5	0,466
				66	101	2	0,187
				66	105	1	0,093
				66	107	1	0,093
				66	110	1	0,093
				68	000	15	1,399
				68	104	4	0,373
				68	107	1	0,093
				68	108	2	0,187
				68	109	1	0,093
				68	112	4	0,373
				68	114	1	0,093
				68	118	2	0,187
				69	000	2	0,187
				69	110	1	0,093
				69	111	1	0,093
				71	000	18	1,679
				71	101	1	0,093
				71	102	5	0,466
				71	103	1	0,093
				71	104	2	0,187
				71	105	4	0,373
				71	106	1	0,093
				71	108	1	0,093
				71	111	2	0,187
				71	118	1	0,093
				73	000	15	1,399
				73	101	3	0,280
				73	102	3	0,280
				73	103	3	0,280
				73	107	3	0,280
				73	109	1	0,093
				73	112	1	0,093
				73	118	1	0,093
				74	000	4	0,373
				76	000	4	0,373
				00	000	4	0,373
<b>TOTALES</b>						<b>193</b>	<b>18,0</b>
<b>16</b>	<b>13</b>	<b>42</b>	<b>72</b>	14	000	3	1,005
			33,49%	14	102	1	0,335
				14	105	1	0,335
				19	000	1	0,335

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				34	000	8	2,679
				35	000	3	1,005
				35	105	1	0,335
				35	110	1	0,335
				35	111	1	0,335
				48	000	2	0,670
				48	114	1	0,335
				48	118	1	0,335
				63	000	16	5,358
				63	101	4	1,340
				63	102	1	0,335
				63	103	3	1,005
				63	105	1	0,335
				63	111	2	0,670
				63	112	3	1,005
				63	113	1	0,335
				64	000	4	1,340
				64	101	3	1,005
				64	112	1	0,335
				65	000	5	1,674
				65	101	3	1,005
				65	102	2	0,670
				66	000	9	3,014
				66	101	1	0,335
				66	103	2	0,670
				66	110	1	0,335
				66	116	3	1,005
				66	118	2	0,670
				68	000	9	3,014
				68	101	1	0,335
				68	102	1	0,335
				68	104	2	0,670
				68	109	1	0,335
				68	111	1	0,335
				68	112	1	0,335
				68	114	1	0,335
				71	000	23	7,702
				71	101	3	1,005
				71	102	4	1,340
				71	103	5	1,674
				71	104	1	0,335
				71	105	2	0,670
				71	110	1	0,335
				71	111	1	0,335



Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				71	117	1	0,335
				71	118	2	0,670
				73	000	20	6,698
				73	101	3	1,005
				73	102	1	0,335
				73	103	1	0,335
				73	104	2	0,670
				73	106	2	0,670
				73	107	1	0,335
				73	111	2	0,670
				73	118	6	2,009
				74	000	7	2,344
				76	000	6	2,009
				00	000	13	4,353
<b>TOTALES</b>						<b>215</b>	<b>72,0</b>
<b>18</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>21</b>	14	000	1	0,127
			12,73%	14	105	1	0,127
				19	000	1	0,127
				34	000	5	0,636
				43	000	1	0,127
				48	000	2	0,255
				48	109	1	0,127
				48	118	1	0,127
				50	000	2	0,255
				50	103	1	0,127
				63	000	17	2,164
				63	101	3	0,382
				63	104	1	0,127
				63	112	2	0,255
				63	113	1	0,127
				63	114	1	0,127
				63	115	5	0,636
				63	116	2	0,255
				63	117	1	0,127
				64	000	4	0,509
				64	101	2	0,255
				64	104	1	0,127
				64	104	1	0,127
				65	000	8	1,018
				65	101	3	0,382
				65	105	2	0,255
				66	000	5	0,636
				66	104	1	0,127
				66	107	1	0,127

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				66	112	1	0,127
				66	114	1	0,127
				66	116	1	0,127
				68	000	7	0,891
				68	101	1	0,127
				68	104	1	0,127
				68	111	1	0,127
				68	113	1	0,127
				68	114	1	0,127
				71	000	20	2,545
				71	102	5	0,636
				71	104	1	0,127
				71	105	2	0,255
				71	113	1	0,127
				71	115	2	0,255
				73	000	19	2,418
				73	101	2	0,255
				73	102	1	0,127
				73	103	6	0,764
				73	105	1	0,127
				73	107	1	0,127
				73	110	1	0,127
				73	118	3	0,382
				74	000	2	0,255
				00	000	6	0,764
<b>TOTALES</b>						<b>165</b>	<b>21,0</b>
<b>18</b>	<b>16</b>	<b>4</b>	<b>55</b>	19	000	2	0,542
			27,09%	30	000	1	0,271
				30	110	1	0,271
				34	000	6	1,626
				35	000	2	0,542
				35	111	2	0,542
				42	000	1	0,271
				42	105	1	0,271
				48	000	6	1,626
				48	110	1	0,271
				48	113	1	0,271
				48	118	3	0,813
				63	000	21	5,690
				63	101	6	1,626
				63	103	5	1,355
				63	104	1	0,271
				63	107	1	0,271
				63	109	1	0,271

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				63	110	1	0,271
				63	111	1	0,271
				63	112	2	0,542
				63	116	1	0,271
				64	000	3	0,813
				64	111	1	0,271
				64	117	1	0,271
				64	118	1	0,271
				65	000	5	1,355
				65	101	1	0,271
				65	102	1	0,271
				65	105	2	0,542
				65	110	1	0,271
				66	000	9	2,438
				66	101	1	0,271
				66	109	1	0,271
				66	110	3	0,813
				66	112	1	0,271
				66	116	3	0,813
				68	000	16	4,335
				68	101	1	0,271
				68	103	1	0,271
				68	104	3	0,813
				68	106	1	0,271
				68	108	2	0,542
				68	110	1	0,271
				68	114	2	0,542
				68	118	1	0,271
				71	000	28	7,586
				71	101	3	0,813
				71	102	4	1,084
				71	104	3	0,813
				71	105	2	0,542
				71	108	2	0,542
				71	109	1	0,271
				71	110	1	0,271
				71	112	1	0,271
				71	113	1	0,271
				71	115	3	0,813
				73	000	12	3,251
				73	101	2	0,542
				73	103	1	0,271
				73	106	1	0,271
				73	107	2	0,542

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				73	108	1	0,271
				73	118	2	0,542
				74	000	2	0,542
				00	000	2	0,542
<b>TOTALES</b>						<b>203</b>	<b>55,0</b>
<b>18</b>	<b>16</b>	<b>23</b>	<b>21</b>	19	000	1	0,208
			20,79%	34	000	1	0,208
				35	000	1	0,208
				35	111	1	0,208
				42	000	1	0,208
				63	000	11	2,287
				63	101	2	0,416
				63	103	1	0,208
				63	111	1	0,208
				63	112	1	0,208
				63	114	1	0,208
				63	116	2	0,416
				63	117	1	0,208
				64	000	2	0,416
				64	102	1	0,208
				64	111	1	0,208
				65	000	4	0,832
				65	101	1	0,208
				65	106	1	0,208
				65	114	1	0,208
				66	000	6	1,248
				66	101	1	0,208
				66	102	1	0,208
				66	104	1	0,208
				66	110	1	0,208
				66	111	1	0,208
				66	116	1	0,208
				68	000	8	1,663
				68	102	1	0,208
				68	103	1	0,208
				68	104	1	0,208
				68	110	1	0,208
				68	111	2	0,416
				68	114	1	0,208
				68	117	1	0,208
				71	000	12	2,495
				71	101	2	0,416
				71	103	3	0,624
				71	105	1	0,208

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				71	114	1	0,208
				71	115	1	0,208
				71	118	1	0,208
				73	000	5	1,040
				73	107	1	0,208
				73	113	1	0,208
				73	115	1	0,208
				74	000	3	0,624
				00	000	5	1,040
<b>TOTALES</b>						<b>101</b>	<b>21,0</b>
<b>19</b>	<b>11</b>	<b>1</b>	<b>15</b>	14	000	1	0,089
			8,88%	34	000	4	0,355
				35	000	3	0,266
				35	105	1	0,089
				35	118	1	0,089
				37	000	1	0,089
				42	000	1	0,089
				42	102	1	0,089
				48	000	1	0,089
				48	118	1	0,089
				63	000	13	1,154
				63	101	3	0,266
				63	103	1	0,089
				63	106	1	0,089
				63	111	2	0,178
				63	113	3	0,266
				63	116	1	0,089
				63	118	2	0,178
				65	000	7	0,621
				65	101	2	0,178
				65	102	1	0,089
				65	104	1	0,089
				66	000	17	1,509
				66	108	1	0,089
				66	109	5	0,444
				66	110	1	0,089
				66	115	1	0,089
				66	116	8	0,710
				68	000	23	2,041
				68	101	3	0,266
				68	104	8	0,710
				68	108	2	0,178
				68	109	2	0,178
				68	111	1	0,089

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				68	112	3	0,266
				68	116	1	0,089
				71	000	19	1,686
				71	101	1	0,089
				71	102	2	0,178
				71	105	2	0,178
				71	106	1	0,089
				71	109	1	0,089
				71	110	2	0,178
				71	118	1	0,089
				73	000	6	0,533
				73	108	1	0,089
				73	114	1	0,089
				73	118	1	0,089
				74	000	3	0,266
<b>TOTALES</b>						<b>169</b>	<b>15,0</b>
<b>19</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	19	000	3	0,139
			4,64%	30	000	1	0,046
				30	104	1	0,046
				32	000	1	0,046
				34	000	6	0,278
				35	000	6	0,278
				42	000	1	0,046
				42	111	1	0,046
				48	000	2	0,093
				48	118	2	0,093
				53	000	1	0,046
				53	105	1	0,046
				63	000	10	0,464
				63	101	1	0,046
				63	105	2	0,093
				63	109	2	0,093
				63	113	1	0,046
				63	116	3	0,139
				64	000	2	0,093
				64	101	1	0,046
				64	117	1	0,046
				65	000	4	0,185
				65	101	1	0,046
				65	104	1	0,046
				65	105	1	0,046
				65	109	1	0,046
				66	000	11	0,510
				66	102	1	0,046

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				66	108	1	0,046
				66	109	3	0,139
				66	116	3	0,139
				66	118	1	0,046
				68	000	20	0,927
				68	104	6	0,278
				68	108	2	0,093
				68	109	1	0,046
				68	111	1	0,046
				68	112	4	0,185
				68	114	1	0,046
				68	118	7	0,325
				71	000	11	0,510
				71	101	1	0,046
				71	102	2	0,093
				71	103	1	0,046
				71	105	1	0,046
				71	106	1	0,046
				71	107	1	0,046
				73	000	6	0,278
				73	101	1	0,046
				73	102	1	0,046
				73	103	1	0,046
				73	118	1	0,046
				00	000	4	0,185
<b>TOTALES</b>						<b>151</b>	<b>7,0</b>
<b>19</b>	<b>11</b>	<b>6</b>	<b>58</b>	19	000	3	0,967
			32,22%	30	000	2	0,644
				30	102	1	0,322
				34	000	2	0,644
				35	000	3	0,967
				35	101	1	0,322
				35	102	1	0,322
				35	111	1	0,322
				42	000	1	0,322
				43	000	1	0,322
				48	000	3	0,967
				48	102	1	0,322
				53	000	13	4,189
				53	101	3	0,967
				53	103	1	0,322
				53	111	3	0,967
				53	112	1	0,322
				53	116	2	0,644

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				53	118	1	0,322
				63	000	13	4,189
				63	101	3	0,967
				63	103	1	0,322
				63	111	3	0,967
				63	112	1	0,322
				63	116	2	0,644
				63	118	1	0,322
				64	000	3	0,967
				64	103	1	0,322
				65	000	4	1,289
				65	101	2	0,644
				65	105	1	0,322
				66	000	8	2,578
				66	105	1	0,322
				66	107	1	0,322
				66	109	2	0,644
				66	111	1	0,322
				66	116	2	0,644
				66	118	1	0,322
				68	000	20	6,444
				68	104	14	4,511
				68	108	2	0,644
				68	111	2	0,644
				71	000	13	4,189
				71	102	3	0,967
				71	104	1	0,322
				71	107	1	0,322
				71	108	4	1,289
				71	115	1	0,322
				73	000	11	3,544
				73	101	2	0,644
				73	102	3	0,967
				73	106	1	0,322
				73	109	1	0,322
				73	114	1	0,322
				73	118	1	0,322
				74	000	1	0,322
				00	000	3	0,967
<b>TOTALES</b>						<b>180</b>	<b>58,0</b>
<b>19</b>	<b>12</b>	<b>3</b>	<b>26</b>	19	000	2	0,315
			15,76%	33	000	1	0,158
				34	000	5	0,788
				35	000	2	0,315



Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				35	111	1	0,158
				35	115	1	0,158
				42	000	2	0,315
				42	102	1	0,158
				48	000	2	0,315
				48	111	1	0,158
				48	118	1	0,158
				53	105	1	0,158
				53	108	1	0,158
				63	000	14	2,206
				63	109	1	0,158
				63	111	1	0,158
				63	112	2	0,315
				63	115	1	0,158
				63	116	2	0,315
				63	118	3	0,473
				64	000	1	0,158
				64	103	1	0,158
				65	000	11	1,733
				65	101	4	0,630
				65	102	1	0,158
				65	104	2	0,315
				65	105	2	0,315
				65	111	1	0,158
				66	000	6	0,945
				66	109	2	0,315
				66	112	1	0,158
				66	116	2	0,315
				66	118	1	0,158
				68	000	14	2,206
				68	104	3	0,473
				68	109	2	0,315
				68	111	1	0,158
				68	112	3	0,473
				68	113	1	0,158
				68	118	2	0,315
				69	000	1	0,158
				69	101	1	0,158
				71	000	15	2,364
				71	101	1	0,158
				71	102	2	0,315
				71	103	1	0,158
				71	104	1	0,158
				71	111	1	0,158

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				71	112	2	0,315
				71	113	1	0,158
				71	116	1	0,158
				73	000	15	2,364
				73	101	1	0,158
				73	102	3	0,473
				73	103	1	0,158
				73	107	2	0,315
				73	109	1	0,158
				73	116	1	0,158
				73	118	4	0,630
				74	000	1	0,158
				76	000	1	0,158
				00	000	2	0,315
<b>TOTALES</b>						<b>165</b>	<b>26,0</b>
<b>19</b>	<b>19</b>	<b>4</b>	<b>36</b>	14	000	2	0,333
			16,67%	14	101	1	0,167
				14	108	1	0,167
				19	000	5	0,833
				30	000	1	0,167
				34	000	7	1,167
				35	000	7	1,167
				35	105	1	0,167
				35	111	6	1,000
				42	000	2	0,333
				42	102	1	0,167
				42	105	1	0,167
				48	000	3	0,500
				48	117	1	0,167
				48	118	2	0,333
				63	000	33	5,500
				63	101	1	0,167
				63	105	1	0,167
				63	106	1	0,167
				63	109	1	0,167
				63	111	3	0,500
				63	112	5	0,833
				63	115	4	0,667
				63	116	13	2,167
				64	000	9	1,500
				64	101	5	0,833
				64	111	1	0,167
				64	117	1	0,167
				64	118	1	0,167

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				65	000	8	1,333
				65	101	2	0,333
				65	104	1	0,167
				65	105	2	0,333
				65	109	1	0,167
				65	110	1	0,167
				65	112	1	0,167
				66	000	14	2,333
				66	103	1	0,167
				66	108	1	0,167
				66	109	2	0,333
				66	110	1	0,167
				68	000	11	1,833
				68	103	1	0,167
				68	108	1	0,167
				68	109	1	0,167
				68	111	2	0,333
				68	112	2	0,333
				68	118	2	0,333
				71	000	11	1,833
				71	102	3	0,500
				71	105	1	0,167
				71	107	1	0,167
				71	108	1	0,167
				71	116	2	0,333
				73	000	9	1,500
				73	101	2	0,333
				73	102	4	0,667
				73	114	1	0,167
				74	000	1	0,167
				00	000	5	0,833
<b>TOTALES</b>						<b>216</b>	<b>36,0</b>
<b>19</b>	<b>20</b>	<b>6</b>	<b>66</b>	14	000	2	0,487
			24,35%	14	101	1	0,244
				19	000	7	1,705
				30	000	1	0,244
				30	111	1	0,244
				33	000	1	0,244
				34	000	9	2,192
				37	000	1	0,244
				43	000	1	0,244
				43	101	1	0,244
				48	000	2	0,487
				48	118	2	0,487

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				53	000	2	0,487
				53	105	1	0,244
				53	116	1	0,244
				63	000	49	11,934
				63	101	1	0,244
				63	110	1	0,244
				63	111	31	7,550
				63	112	1	0,244
				63	113	3	0,731
				63	116	4	0,974
				63	118	3	0,731
				64	000	1	0,244
				64	101	1	0,244
				65	000	6	1,461
				65	101	1	0,244
				65	105	2	0,487
				65	111	1	0,244
				65	113	1	0,244
				66	000	12	2,923
				66	101	1	0,244
				66	102	1	0,244
				66	105	1	0,244
				66	111	1	0,244
				66	113	1	0,244
				66	116	9	2,192
				68	000	10	2,435
				68	104	1	0,244
				68	109	2	0,487
				68	110	1	0,244
				68	112	3	0,731
				69	000	2	0,487
				69	101	1	0,244
				69	103	1	0,244
				71	000	31	7,550
				71	101	1	0,244
				71	102	6	1,461
				71	103	3	0,731
				71	104	2	0,487
				71	108	4	0,974
				71	109	1	0,244
				71	111	3	0,731
				71	112	1	0,244
				71	113	1	0,244
				73	000	14	3,410

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				73	101	2	0,487
				73	102	2	0,487
				73	103	1	0,244
				73	105	1	0,244
				73	107	3	0,731
				73	118	2	0,487
				74	000	2	0,487
				00	000	5	1,218
<b>TOTALES</b>						<b>271</b>	<b>66,0</b>
<b>19</b>	<b>21</b>	<b>5</b>	<b>17</b>	33	000	1	0,084
			8,37%	34	000	9	0,754
				35	000	1	0,084
				35	116	1	0,084
				35	118	1	0,084
				41	000	1	0,084
				41	101	1	0,084
				42	000	1	0,084
				42	102	1	0,084
				43	000	3	0,251
				47	111	1	0,084
				47	113	1	0,084
				48	000	3	0,251
				48	112	1	0,084
				48	116	1	0,084
				48	118	1	0,084
				63	000	16	1,340
				63	109	1	0,084
				63	111	1	0,084
				63	112	1	0,084
				63	113	1	0,084
				63	115	1	0,084
				63	116	8	0,670
				64	000	1	0,084
				64	101	1	0,084
				65	102	2	0,167
				65	105	10	0,837
				66	000	21	1,759
				66	101	3	0,251
				66	109	2	0,167
				66	116	14	1,172
				68	000	12	1,005
				68	101	5	0,419
				68	104	1	0,084
				68	108	1	0,084

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				68	110	1	0,084
				68	112	1	0,084
				68	116	1	0,084
				68	118	1	0,084
				71	000	25	2,094
				71	101	3	0,251
				71	102	2	0,167
				71	105	5	0,419
				71	106	2	0,167
				71	110	1	0,084
				71	112	2	0,167
				71	115	4	0,335
				71	116	1	0,084
				73	000	9	0,754
				73	101	1	0,084
				73	102	2	0,167
				73	111	2	0,167
				73	118	4	0,335
				74	000	3	0,251
				00	000	3	0,251
<b>TOTALES</b>						<b>203</b>	<b>17,0</b>
<b>19</b>	<b>21</b>	<b>7</b>	<b>23</b>	19	000	1	0,114
			11,39%	28	000	1	0,114
				34	000	6	0,683
				35	000	2	0,228
				35	117	1	0,114
				35	118	1	0,114
				53	000	2	0,228
				53	103	1	0,114
				53	110	1	0,114
				63	000	26	2,960
				63	101	2	0,228
				63	105	1	0,114
				63	107	1	0,114
				63	112	2	0,228
				63	116	14	1,594
				64	000	2	0,228
				64	101	1	0,114
				64	105	1	0,114
				65	000	15	1,708
				65	101	1	0,114
				65	102	1	0,114
				65	105	9	1,025
				65	108	1	0,114

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				65	116	1	0,114
				66	000	10	1,139
				66	101	2	0,228
				66	109	1	0,114
				66	117	7	0,797
				68	000	13	1,480
				68	101	5	0,569
				68	104	2	0,228
				68	116	1	0,114
				68	118	4	0,455
				71	000	30	3,416
				71	101	1	0,114
				71	108	1	0,114
				71	111	1	0,114
				71	112	1	0,114
				71	114	1	0,114
				71	115	2	0,228
				71	116	1	0,114
				73	000	9	1,025
				73	102	1	0,114
				73	106	2	0,228
				73	107	1	0,114
				73	111	1	0,114
				73	118	2	0,228
				74	000	4	0,455
				00	000	5	0,569
<b>TOTALES</b>						<b>202</b>	<b>23,0</b>
<b>19</b>	<b>22</b>	<b>2</b>	<b>89</b>	19	000	1	0,357
			35,74%	29	000	1	0,357
				34	000	1	0,357
				35	000	1	0,357
				35	111	1	0,357
				43	000	1	0,357
				63	000	22	7,863
				63	102	1	0,357
				63	103	1	0,357
				63	109	2	0,715
				63	111	14	5,004
				63	112	1	0,357
				63	115	1	0,357
				64	000	1	0,357
				65	000	1	0,357
				65	111	1	0,357
				66	000	1	0,357

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				66	116	1	0,357
				68	000	83	29,667
				68	108	2	0,715
				68	109	64	22,876
				68	111	2	0,715
				68	112	14	5,004
				68	115	1	0,357
				68	118	1	0,357
				71	000	6	2,145
				71	105	3	1,072
				71	109	1	0,357
				71	111	2	0,715
				73	000	7	2,502
				73	102	1	0,357
				73	103	1	0,357
				73	108	1	0,357
				73	118	2	0,715
				00	000	5	1,787
<b>TOTALES</b>						<b>249</b>	<b>89,0</b>
<b>19</b>	<b>22</b>	<b>3</b>	<b>22</b>	19	000	1	0,234
			23,40%	30	000	1	0,234
				63	000	1	0,234
				63	101	1	0,234
				63	111	9	2,106
				65	111	1	0,234
				66	000	2	0,468
				68	102	1	0,234
				68	104	1	0,234
				68	109	19	4,447
				68	111	1	0,234
				68	112	5	1,170
				68	116	1	0,234
				71	000	1	0,234
				71	101	1	0,234
				71	107	1	0,234
				00	000	47	11,000
<b>TOTALES</b>						<b>94</b>	<b>22,0</b>
<b>19</b>	<b>24</b>	<b>13</b>	<b>73</b>	19	000	6	1,672
			27,86%	29	000	1	0,279
				29	105	1	0,279
				34	000	4	1,115
				35	000	2	0,557
				35	118	2	0,557
				37	000	1	0,279



Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				48	000	1	0,279
				48	117	1	0,279
				63	000	28	7,802
				63	101	2	0,557
				63	102	1	0,279
				63	105	1	0,279
				63	106	1	0,279
				63	109	1	0,279
				63	110	1	0,279
				63	111	7	1,950
				63	112	3	0,836
				63	113	2	0,557
				63	115	1	0,279
				63	116	5	1,393
				63	118	1	0,279
				64	000	4	1,115
				64	101	4	1,115
				65	000	5	1,393
				65	101	2	0,557
				65	105	2	0,557
				65	110	1	0,279
				66	000	19	5,294
				66	104	2	0,557
				66	109	1	0,279
				66	112	1	0,279
				66	116	10	2,786
				66	117	3	0,836
				66	118	1	0,279
				68	000	19	5,294
				68	109	3	0,836
				68	111	1	0,279
				68	112	10	2,786
				68	113	1	0,279
				68	116	1	0,279
				68	118	3	0,836
				69	000	2	0,557
				69	102	1	0,279
				71	000	28	7,802
				71	102	5	1,393
				71	104	4	1,115
				71	105	5	1,393
				71	108	1	0,279
				71	110	1	0,279
				71	111	2	0,557

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				71	113	3	0,836
				71	115	1	0,279
				71	116	1	0,279
				71	117	1	0,279
				73	000	15	4,179
				73	101	4	1,115
				73	102	1	0,279
				73	103	1	0,279
				73	104	2	0,557
				73	105	1	0,279
				73	107	3	0,836
				73	116	1	0,279
				73	118	2	0,557
				00	000	11	3,065
<b>TOTALES</b>						<b>262</b>	<b>73,0</b>
<b>19</b>	<b>25</b>	<b>11</b>	<b>24</b>	19	000	2	0,219
			10,96%	32	000	1	0,110
				34	000	10	1,096
				35	000	5	0,548
				35	107	1	0,110
				35	118	4	0,438
				37	000	1	0,110
				42	000	1	0,110
				42	111	1	0,110
				43	000	1	0,110
				43	101	1	0,110
				50	000	1	0,110
				50	107	1	0,110
				53	000	24	2,630
				53	101	2	0,219
				53	109	1	0,110
				53	111	4	0,438
				53	112	2	0,219
				53	113	5	0,548
				53	115	1	0,110
				53	116	4	0,438
				53	118	3	0,329
				64	000	1	0,110
				64	101	1	0,110
				65	000	8	0,877
				65	101	3	0,329
				65	102	2	0,219
				65	105	1	0,110
				65	109	1	0,110

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				66	000	3	0,329
				66	109	1	0,110
				66	116	2	0,219
				68	000	30	3,288
				68	103	1	0,110
				68	104	6	0,658
				68	111	1	0,110
				68	112	1	0,110
				68	114	5	0,548
				68	115	1	0,110
				68	118	13	1,425
				69	000	1	0,110
				69	111	1	0,110
				71	000	14	1,534
				71	101	1	0,110
				71	102	2	0,219
				71	103	2	0,219
				71	105	5	0,548
				71	111	1	0,110
				71	112	1	0,110
				71	115	7	0,767
				73	000	12	1,315
				73	102	1	0,110
				73	103	4	0,438
				73	107	1	0,110
				73	108	1	0,110
				73	118	3	0,329
				74	000	5	0,548
<b>TOTALES</b>						<b>219</b>	<b>24,0</b>
<b>19</b>	<b>25</b>	<b>13</b>	<b>59</b>	19	000	8	1,822
			22,78%	34	000	8	1,822
				35	000	4	0,911
				35	111	1	0,228
				35	118	3	0,683
				42	000	1	0,228
				48	000	3	0,683
				48	111	1	0,228
				48	118	1	0,228
				63	000	29	6,606
				63	101	2	0,456
				63	105	1	0,228
				63	108	1	0,228
				63	109	2	0,456
				63	110	1	0,228

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				63	111	3	0,683
				63	112	3	0,683
				63	113	3	0,683
				63	114	1	0,228
				63	115	2	0,456
				63	116	4	0,911
				63	118	4	0,911
				64	000	5	1,139
				64	101	1	0,228
				64	117	2	0,456
				65	000	4	0,911
				65	102	1	0,228
				65	107	1	0,228
				65	109	1	0,228
				66	000	10	2,278
				66	102	1	0,228
				66	104	2	0,456
				66	109	1	0,228
				66	116	4	0,911
				66	117	1	0,228
				68	000	19	4,328
				68	104	4	0,911
				68	108	1	0,228
				68	109	2	0,456
				68	110	2	0,456
				68	112	2	0,456
				68	118	7	1,595
				69	000	2	0,456
				69	111	2	0,456
				71	000	33	7,517
				71	101	2	0,456
				71	102	4	0,911
				71	103	3	0,683
				71	104	3	0,683
				71	105	6	1,367
				71	110	1	0,228
				71	112	1	0,228
				71	113	2	0,456
				71	115	5	1,139
				73	000	11	2,506
				73	101	1	0,228
				73	102	2	0,456
				73	103	2	0,456
				73	104	1	0,228

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				73	105	1	0,228
				73	107	2	0,456
				73	113	1	0,228
				74	000	5	1,139
				76	000	1	0,228
				00	000	11	2,506
<b>TOTALES</b>						<b>259</b>	<b>59,0</b>
<b>19</b>	<b>27</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	19	000	2	0,031
			1,55%	28	000	5	0,078
				28	101	4	0,062
				30	000	1	0,016
				34	000	10	0,155
				35	000	2	0,031
				35	101	1	0,016
				35	111	1	0,016
				42	000	1	0,016
				48	000	2	0,031
				48	110	1	0,016
				48	118	1	0,016
				63	000	22	0,342
				63	101	3	0,047
				63	102	1	0,016
				63	103	1	0,016
				63	113	11	0,171
				63	116	2	0,031
				64	000	1	0,016
				64	118	1	0,016
				65	000	13	0,202
				65	101	2	0,031
				65	102	2	0,031
				65	105	4	0,062
				65	108	1	0,016
				66	000	13	0,202
				66	102	1	0,016
				66	105	1	0,016
				66	116	10	0,155
				66	117	1	0,016
				68	000	13	0,202
				68	104	4	0,062
				68	106	1	0,016
				68	109	1	0,016
				68	110	1	0,016
				68	112	3	0,047
				68	116	1	0,016

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				69	000	1	0,016
				69	102	1	0,016
				71	000	16	0,249
				71	102	1	0,016
				71	105	1	0,016
				71	106	1	0,016
				71	108	1	0,016
				71	113	7	0,109
				73	000	6	0,093
				73	102	1	0,016
				73	103	1	0,016
				73	107	1	0,016
				73	112	1	0,016
				73	118	1	0,016
				74	000	4	0,062
				00	000	4	0,062
<b>TOTALES</b>						<b>193</b>	<b>3,0</b>
<b>19</b>	<b>27</b>	<b>2</b>	<b>16</b>	19	000	4	0,312
			7,80%	28	000	1	0,078
				28	101	1	0,078
				30	000	1	0,078
				34	000	7	0,546
				35	000	3	0,234
				35	102	1	0,078
				35	117	1	0,078
				35	118	1	0,078
				37	000	1	0,078
				42	000	1	0,078
				42	111	1	0,078
				43	000	2	0,156
				48	000	1	0,078
				48	118	1	0,078
				50	000	1	0,078
				63	000	38	2,966
				63	101	2	0,156
				63	102	1	0,078
				63	103	2	0,156
				63	104	2	0,156
				63	112	1	0,078
				63	113	19	1,483
				63	114	1	0,078
				63	116	6	0,468
				63	117	1	0,078
				64	000	2	0,156

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				64	114	1	0,078
				64	117	1	0,078
				65	000	3	0,234
				65	105	1	0,078
				66	000	24	1,873
				66	102	4	0,312
				66	106	1	0,078
				66	109	1	0,078
				66	112	1	0,078
				66	115	1	0,078
				66	116	16	1,249
				68	000	10	0,780
				68	102	2	0,156
				68	104	1	0,078
				68	108	1	0,078
				68	109	1	0,078
				68	110	1	0,078
				68	112	2	0,156
				68	118	1	0,078
				71	000	15	1,171
				71	101	1	0,078
				71	103	1	0,078
				71	104	1	0,078
				71	105	4	0,312
				71	106	1	0,078
				73	107	2	0,156
				74	000	4	0,312
<b>TOTALES</b>						<b>205</b>	<b>16,0</b>
<b>19</b>	<b>28</b>	<b>16</b>	<b>35</b>	14	000	1	0,166
			16,59%	19	000	5	0,829
				32	000	1	0,166
				32	102	1	0,166
				34	000	7	1,161
				35	000	3	0,498
				35	105	1	0,166
				35	108	1	0,166
				35	118	1	0,166
				42	000	2	0,332
				42	105	1	0,166
				48	000	9	1,493
				48	118	9	1,493
				63	000	23	3,815
				63	106	1	0,166
				63	111	12	1,991

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				63	112	2	0,332
				63	113	2	0,332
				63	115	1	0,166
				63	117	4	0,664
				64	000	5	0,829
				64	113	1	0,166
				64	114	1	0,166
				64	118	2	0,332
				65	101	1	0,166
				65	102	1	0,166
				65	105	3	0,498
				66	000	9	1,493
				66	102	1	0,166
				66	103	1	0,166
				66	109	3	0,498
				66	116	3	0,498
				68	000	8	1,327
				68	105	1	0,166
				68	109	2	0,332
				68	110	1	0,166
				68	115	1	0,166
				68	116	1	0,166
				69	000	1	0,166
				69	104	1	0,166
				71	000	21	3,483
				71	102	2	0,332
				71	104	2	0,332
				71	105	3	0,498
				71	106	1	0,166
				71	108	1	0,166
				71	110	1	0,166
				71	112	2	0,332
				71	114	1	0,166
				71	115	2	0,332
				71	116	1	0,166
				71	118	1	0,166
				73	000	14	2,322
				73	101	2	0,332
				73	103	1	0,166
				73	106	1	0,166
				73	107	2	0,332
				73	108	1	0,166
				73	109	2	0,332
				74	000	2	0,332



Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				76	000	3	0,498
				00	000	11	1,825
<b>TOTALES</b>						<b>211</b>	<b>35,0</b>
<b>19</b>	<b>29</b>	<b>14</b>	<b>12</b>	63	000	5	1,579
			31,58%	63	101	1	0,316
				63	109	1	0,316
				63	112	2	0,632
				63	116	1	0,316
				65	000	3	0,947
				65	101	1	0,316
				65	105	1	0,316
				65	110	1	0,316
				66	000	1	0,316
				66	116	1	0,316
				71	000	6	1,895
				71	102	1	0,316
				71	108	1	0,316
				71	109	1	0,316
				71	114	1	0,316
				73	000	5	1,579
				73	101	1	0,316
				73	103	1	0,316
				73	104	1	0,316
				73	107	1	0,316
				00	000	1	0,316
<b>TOTALES</b>						<b>38</b>	<b>12,0</b>
<b>19</b>	<b>30</b>	<b>3</b>	<b>66</b>	19	000	2	0,475
			23,74%	30	000	1	0,237
				30	111	1	0,237
				33	000	1	0,237
				34	000	3	0,712
				42	000	1	0,237
				48	000	9	2,137
				48	118	9	2,137
				63	000	64	15,194
				63	104	2	0,475
				63	105	1	0,237
				63	106	1	0,237
				63	109	1	0,237
				63	111	44	10,446
				63	112	2	0,475
				63	114	1	0,237
				63	116	4	0,950
				63	118	4	0,950

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				64	000	3	0,712
				64	103	1	0,237
				64	107	2	0,475
				64	117	1	0,237
				64	118	1	0,237
				65	000	11	2,612
				65	102	10	2,374
				65	105	1	0,237
				66	000	25	5,935
				66	102	2	0,475
				66	108	1	0,237
				66	111	1	0,237
				66	115	1	0,237
				66	116	18	4,273
				66	118	1	0,237
				68	000	8	1,899
				68	102	2	0,475
				68	104	2	0,475
				68	107	1	0,237
				68	109	1	0,237
				68	111	1	0,237
				68	113	1	0,237
				71	000	14	3,324
				71	102	2	0,475
				71	105	2	0,475
				71	111	1	0,237
				73	000	7	1,662
				73	103	1	0,237
				73	107	2	0,475
				73	118	1	0,237
				74	000	1	0,237
				76	000	1	0,237
<b>TOTALES</b>						<b>278</b>	<b>66,0</b>
<b>19</b>	<b>30</b>	<b>8</b>	<b>45</b>	19	000	2	0,423
			21,13%	34	000	2	0,423
				35	000	3	0,634
				35	102	1	0,211
				35	109	1	0,211
				35	111	1	0,211
				42	000	1	0,211
				42	102	1	0,211
				63	000	48	10,141
				63	101	3	0,634
				63	102	1	0,211

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				63	103	1	0,211
				63	104	3	0,634
				63	105	1	0,211
				63	111	27	5,704
				63	112	3	0,634
				63	116	3	0,634
				63	118	1	0,211
				64	000	1	0,211
				64	101	2	0,423
				64	111	1	0,211
				65	000	9	1,901
				65	102	4	0,845
				65	105	1	0,211
				65	107	1	0,211
				65	108	1	0,211
				65	109	1	0,211
				66	000	7	1,479
				66	101	1	0,211
				66	102	1	0,211
				66	116	5	1,056
				68	000	8	1,690
				68	104	1	0,211
				68	109	5	1,056
				68	115	1	0,211
				68	118	1	0,211
				69	000	1	0,211
				69	111	1	0,211
				71	000	15	3,169
				71	101	1	0,211
				71	102	2	0,423
				71	110	1	0,211
				71	111	2	0,423
				71	115	1	0,211
				71	116	1	0,211
				73	000	16	3,380
				73	102	1	0,211
				73	103	1	0,211
				73	104	3	0,634
				73	105	1	0,211
				73	107	3	0,634
				73	114	1	0,211
				73	115	1	0,211
				73	116	1	0,211
				73	118	4	0,845

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				74	000	1	0,211
				76	000	1	0,211
<b>TOTALES</b>						<b>213</b>	<b>45,0</b>
19	33	2	<b>30</b>	14	000	3	0,435
			14,49%	14	105	1	0,145
				14	108	1	0,145
				19	000	3	0,435
				33	000	1	0,145
				34	000	10	1,449
				35	000	5	0,725
				35	111	1	0,145
				35	118	4	0,580
				42	000	1	0,145
				42	118	1	0,145
				47	000	1	0,145
				48	000	3	0,435
				63	000	11	1,594
				63	102	1	0,145
				63	110	1	0,145
				63	111	2	0,290
				63	112	1	0,145
				63	115	1	0,145
				63	116	2	0,290
				63	118	1	0,145
				64	000	2	0,290
				64	116	1	0,145
				65	000	3	0,435
				65	104	1	0,145
				65	105	1	0,145
				66	000	22	3,188
				66	102	2	0,290
				66	107	1	0,145
				66	110	1	0,145
				66	116	16	2,319
				68	000	11	1,594
				68	104	1	0,145
				68	108	2	0,290
				68	116	4	0,580
				68	118	3	0,435
				71	000	21	3,043
				71	102	2	0,290
				71	103	1	0,145
				71	104	3	0,435
				71	107	1	0,145

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				71	108	1	0,145
				71	109	1	0,145
				71	110	1	0,145
				71	115	1	0,145
				71	116	1	0,145
				71	118	1	0,145
				73	000	22	3,188
				73	101	1	0,145
				73	102	2	0,290
				73	104	8	1,159
				73	106	2	0,290
				73	109	1	0,145
				73	110	1	0,145
				73	111	1	0,145
				73	112	1	0,145
				73	118	1	0,145
				76	000	1	0,145
				00	000	6	0,870
<b>TOTALES</b>						<b>207</b>	<b>30,0</b>
<b>90</b>	<b>1</b>	<b>17</b>	<b>1</b>	14	000	1	0,014
			1,43%	19	000	1	0,014
				35	102	1	0,014
				35	107	1	0,014
				35	114	1	0,014
				48	118	1	0,014
				63	000	4	0,057
				63	101	2	0,029
				63	103	2	0,029
				63	106	1	0,014
				63	107	1	0,014
				63	109	2	0,029
				63	111	2	0,029
				63	112	2	0,029
				63	115	1	0,014
				65	101	3	0,043
				65	107	1	0,014
				65	110	2	0,029
				65	111	1	0,014
				68	000	4	0,057
				68	101	1	0,014
				68	104	1	0,014
				68	107	1	0,014
				68	117	1	0,014
				68	118	1	0,014

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				71	000	3	0,043
				71	101	2	0,029
				71	102	3	0,043
				71	103	2	0,029
				71	104	4	0,057
				71	105	1	0,014
				71	116	1	0,014
				73	000	1	0,014
				73	101	2	0,029
				73	103	1	0,014
				73	104	1	0,014
				73	105	1	0,014
				73	118	2	0,029
				74	000	5	0,071
				76	000	1	0,014
				00	000	1	0,014
<b>TOTALES</b>						<b>70</b>	<b>1,0</b>
<b>90</b>	<b>1</b>	<b>89</b>	<b>1</b>	14	103	1	0,012
			1,23%	19	000	1	0,012
				33	000	1	0,012
				34	000	2	0,025
				35	107	1	0,012
				35	111	1	0,012
				48	105	1	0,012
				63	000	2	0,025
				63	101	4	0,049
				63	104	1	0,012
				63	107	1	0,012
				63	111	3	0,037
				63	112	1	0,012
				63	113	2	0,025
				64	101	2	0,025
				64	102	1	0,012
				65	102	1	0,012
				66	104	1	0,012
				66	111	1	0,012
				66	112	1	0,012
				66	116	5	0,062
				66	117	1	0,012
				66	118	1	0,012
				68	104	1	0,012
				68	112	2	0,025
				68	114	1	0,012
				71	000	4	0,049

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				71	103	1	0,012
				71	104	4	0,049
				71	105	2	0,025
				71	110	4	0,049
				71	115	1	0,012
				71	118	1	0,012
				73	000	1	0,012
				73	101	2	0,025
				73	102	3	0,037
				73	103	2	0,025
				73	105	1	0,012
				73	107	3	0,037
				73	109	1	0,012
				73	111	1	0,012
				74	000	4	0,049
				76	000	6	0,074
<b>TOTALES</b>						<b>81</b>	<b>1,0</b>
<b>90</b>	<b>1</b>	<b>130</b>	<b>1</b>	19	000	3	0,034
			1,15%	29	101	1	0,011
				34	000	5	0,057
				35	105	1	0,011
				42	111	1	0,011
				48	118	1	0,011
				63	000	1	0,011
				63	101	1	0,011
				63	104	1	0,011
				63	107	1	0,011
				63	111	2	0,023
				63	112	7	0,080
				63	113	3	0,034
				64	101	1	0,011
				64	111	1	0,011
				65	102	1	0,011
				66	102	1	0,011
				66	116	3	0,034
				68	000	1	0,011
				68	105	1	0,011
				68	109	2	0,023
				68	110	1	0,011
				68	115	1	0,011
				71	000	1	0,011
				71	101	2	0,023
				71	102	6	0,069
				71	103	1	0,011

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidades	Partido	Código Candidato	Votos obtenidos	Votos a Restar
				71	104	2	0,023
				71	105	3	0,034
				71	111	1	0,011
				71	112	2	0,023
				73	101	3	0,034
				73	102	1	0,011
				73	103	1	0,011
				73	104	2	0,023
				73	107	13	0,149
				73	112	2	0,023
				74	000	2	0,023
				00	000	4	0,046
<b>TOTALES</b>						87	<b>1,0</b>

Al final de la mencionada distribución, se presenta un cuadro resumen en cuya última columna se indican los votos a sustraer de cada lista y candidato, operación que se efectúa en un tercero y último cuadro.

### Resumen

Partido	Candidato	Total votos obtenidos	Votos a restar				Total a descontar
			Acumulado	Enteros	Residuo	Aplicación por residuos	
00	000	424	66,00	65	0,9952	1	66
14	000	49	9,17	9	0,1745		9
14	101	6	0,82	0	0,8238	1	1
14	102	12	1,49	1	0,4932	1	2
14	103	7	0,54	0	0,5354	1	1
14	104	4	0,67	0	0,6704	1	1
14	105	8	1,06	1	0,0586		1
14	106	14	2,37	2	0,3659		2
14	107	6	0,52	0	0,5223	1	1
14	108	2	0,31	0	0,3116		0
19	000	190	29,41	29	0,4091		29
28	000	11	0,54	0	0,5395	1	1
28	101	8	0,50	0	0,5018	1	1
29	000	7	1,26	1	0,2622		1
29	101	2	0,02	0	0,0177		0
29	105	1	0,28	0	0,2786		0
29	112	1	0,24	0	0,2418		0
29	113	1	0,34	0	0,3422		0
30	000	23	3,55	3	0,5516	1	4
30	102	2	0,46	0	0,4574	1	1
30	104	2	0,13	0	0,1297		0
30	108	1	0,21	0	0,2118		0



Partido	Candidato	Total votos obtenidos	Votos a restar				
			Acumulado	Enteros	Residuo	Aplicación por residuos	Total a descontar
30	110	1	0,27	0	0,2709		0
30	111	3	0,79	0	0,7904	1	1
30	113	2	0,20	0	0,2036		0
32	000	6	0,62	0	0,6158	1	1
32	102	1	0,17	0	0,1659		0
32	104	1	0,01	0	0,0060		0
32	106	1	0,13	0	0,1339		0
33	000	24	4,07	4	0,0694		4
34	000	432	53,69	53	0,6907	1	54
35	000	126	23,28	23	0,2779		23
35	101	13	1,28	1	0,2849		1
35	102	13	1,81	1	0,8056	1	2
35	103	1	0,34	0	0,3422		0
35	104	2	0,35	0	0,3519		0
35	105	12	1,02	1	0,0175		1
35	106	2	0,50	0	0,4955	1	1
35	107	21	2,68	2	0,6758	1	3
35	108	28	2,78	2	0,7840	1	3
35	109	3	0,23	0	0,2273		0
35	110	2	0,57	0	0,5699	1	1
35	111	40	6,00	6	0,0013		6
35	112	3	0,54	0	0,5428	1	1
35	114	9	0,79	0	0,7851	1	1
35	115	1	0,16	0	0,1576		0
35	116	1	0,08	0	0,0837		0
35	117	2	0,19	0	0,1919		0
35	118	40	4,17	4	0,1677		4
37	000	6	0,80	0	0,8045	1	1
41	000	4	0,60	0	0,6008	1	1
41	101	3	0,36	0	0,3601		0
41	111	1	0,23	0	0,2325		0
41	113	1	0,01	0	0,0118		0
42	000	47	7,95	7	0,9545	1	8
42	102	9	0,91	0	0,9106	1	1
42	103	5	0,70	0	0,6969	1	1
42	105	6	0,78	0	0,7795	1	1
42	109	3	0,49	0	0,4866	1	1
42	111	11	0,77	0	0,7662	1	1
42	118	3	0,39	0	0,3947		0
43	000	19	2,98	2	0,9796	1	3
43	101	6	0,94	0	0,9381	1	1
43	103	1	0,15	0	0,1512		0
47	000	7	1,13	1	0,1322		1
47	101	2	0,60	0	0,6011	1	1
47	103	1	0,02	0	0,0180		0
47	105	1	0,26	0	0,2593		0
47	107	1	0,09	0	0,0933		0
47	111	1	0,08	0	0,0837		0

Partido	Candidato	Total votos obtenidos	Votos a restar				
			Acumulado	Enteros	Residuo	Aplicación por residuos	Total a descontar
47	113	1	0,08	0	0,0837		0
48	000	102	20,72	20	0,7221	1	21
48	101	15	2,77	2	0,7705	1	3
48	102	9	1,36	1	0,3585		1
48	105	1	0,01	0	0,0123		0
48	107	1	0,18	0	0,1845		0
48	108	3	0,58	0	0,5836	1	1
48	109	1	0,13	0	0,1273		0
48	110	6	0,80	0	0,7959	1	1
48	111	6	0,60	0	0,5976	1	1
48	112	2	0,10	0	0,1007		0
48	113	2	0,28	0	0,2789		0
48	114	1	0,33	0	0,3349		0
48	116	2	0,43	0	0,4259		0
48	117	7	0,91	0	0,9069	1	1
48	118	76	11,52	11	0,5194	1	12
50	000	8	1,09	1	0,0903		1
50	101	1	0,35	0	0,3533		0
50	103	1	0,13	0	0,1273		0
50	104	1	0,18	0	0,1845		0
50	107	2	0,12	0	0,1176		0
50	108	1	0,01	0	0,0086		0
50	109	1	0,23	0	0,2335		0
53	000	48	8,86	8	0,8607	1	9
53	101	5	1,19	1	0,1858		1
53	102	1	0,01	0	0,0062		0
53	103	2	0,44	0	0,4361		0
53	104	1	0,18	0	0,1841		0
53	105	3	0,45	0	0,4475		0
53	107	2	0,01	0	0,0120		0
53	108	1	0,16	0	0,1576		0
53	109	1	0,11	0	0,1096		0
53	110	5	0,97	0	0,9680	1	1
53	111	8	1,41	1	0,4112		1
53	112	5	0,79	0	0,7923	1	1
53	113	5	0,55	0	0,5479	1	1
53	114	1	0,01	0	0,0059		0
53	115	2	0,12	0	0,1182		0
53	116	7	1,33	1	0,3263		1
53	118	4	0,65	0	0,6510	1	1
60	107	1	0,02	0	0,0180		0
63	000	1.171	232,40	232	0,3980		232
63	101	257	40,50	40	0,4981	1	41
63	102	39	3,40	3	0,4041		3
63	103	127	20,04	20	0,0408		20
63	104	32	3,15	3	0,1488		3
63	105	55	10,17	10	0,1678		10
63	106	39	4,01	4	0,0106		4

Partido	Candidato	Total votos obtenidos	Votos a restar				
			Acumulado	Enteros	Residuo	Aplicación por residuos	Total a descontar
63	107	16	2,14	2	0,1365		2
63	108	9	1,62	1	0,6249	1	2
63	109	35	4,07	4	0,0744		4
63	110	13	2,41	2	0,4150		2
63	111	247	49,70	49	0,6953	1	50
63	112	189	27,90	27	0,9014	1	28
63	113	91	9,69	9	0,6939	1	10
63	114	26	3,46	3	0,4565	1	4
63	115	59	6,71	6	0,7066	1	7
63	116	224	25,72	25	0,7243	1	26
63	117	19	3,18	3	0,1804		3
63	118	112	7,34	7	0,3376		7
64	000	216	37,57	37	0,5663	1	38
64	101	84	11,77	11	0,7679	1	12
64	102	25	3,43	3	0,4281		3
64	103	6	0,99	0	0,9945	1	1
64	104	10	2,06	2	0,0640		2
64	105	6	0,70	0	0,6981	1	1
64	107	7	0,73	0	0,7291	1	1
64	109	2	0,06	0	0,0635		0
64	110	2	0,48	0	0,4768	1	1
64	111	25	3,37	3	0,3734		3
64	112	5	0,87	0	0,8714	1	1
64	113	9	0,64	0	0,6396	1	1
64	114	3	0,25	0	0,2502		0
64	116	4	0,30	0	0,3024		0
64	117	31	3,76	3	0,7565	1	4
64	118	18	2,39	2	0,3939		2
65	000	449	89,25	89	0,2480		89
65	101	179	24,58	24	0,5772	1	25
65	102	129	19,00	18	0,9988	1	19
65	104	15	1,61	1	0,6134	1	2
65	105	128	20,01	20	0,0106		20
65	106	1	0,21	0	0,2079		0
65	107	30	5,90	5	0,8998	1	6
65	108	13	1,94	1	0,9419	1	2
65	109	18	2,28	2	0,2755		2
65	110	17	3,01	3	0,0102		3
65	111	49	8,13	8	0,1339		8
65	112	5	1,02	1	0,0225		1
65	113	5	0,81	0	0,8112	1	1
65	114	11	1,40	1	0,3981		1
65	115	2	0,43	0	0,4267		0
65	116	4	0,71	0	0,7149	1	1
66	000	445	79,85	79	0,8476	1	80
66	101	31	5,27	5	0,2742		5
66	102	64	8,16	8	0,1640		8
66	103	31	3,71	3	0,7072	1	4

Partido	Candidato	Total votos obtenidos	Votos a restar				
			Acumulado	Enteros	Residuo	Aplicación por residuos	Total a descontar
66	104	13	1,93	1	0,9338	1	2
66	105	8	1,29	1	0,2902		1
66	106	12	1,15	1	0,1480		1
66	107	12	2,02	2	0,0185		2
66	108	4	0,54	0	0,5392	1	1
66	109	49	5,19	5	0,1890		5
66	110	18	2,93	2	0,9296	1	3
66	111	33	3,99	3	0,9924	1	4
66	112	48	3,22	3	0,2241		3
66	113	9	1,54	1	0,5397	1	2
66	114	3	0,70	0	0,7030	1	1
66	115	3	0,40	0	0,4042		0
66	116	221	29,27	29	0,2730		29
66	117	20	2,96	2	0,9627	1	3
66	118	27	2,87	2	0,8718	1	3
68	000	727	148,86	148	0,8643	1	149
68	101	62	9,19	9	0,1890		9
68	102	26	3,36	3	0,3621		3
68	103	15	2,13	2	0,1332		2
68	104	105	16,92	16	0,9192	1	17
68	105	19	2,88	2	0,8817	1	3
68	106	20	3,34	3	0,3415		3
68	107	31	4,92	4	0,9221	1	5
68	108	88	13,37	13	0,3679		13
68	109	167	37,18	37	0,1831		37
68	110	28	3,83	3	0,8313	1	4
68	111	42	6,54	6	0,5431	1	7
68	112	118	19,26	19	0,2567		19
68	113	6	1,18	1	0,1846		1
68	114	25	2,84	2	0,8379	1	3
68	115	13	2,18	2	0,1788		2
68	116	32	3,60	3	0,5999	1	4
68	117	16	1,91	1	0,9100	1	2
68	118	126	15,98	15	0,9787	1	16
69	000	17	3,19	3	0,1854		3
69	101	2	0,40	0	0,4011		0
69	102	2	0,29	0	0,2942		0
69	103	2	0,50	0	0,5028	1	1
69	104	3	0,18	0	0,1792		0
69	110	1	0,09	0	0,0933		0
69	111	5	0,87	0	0,8697	1	1
69	113	1	0,13	0	0,1325		0
69	118	1	0,21	0	0,2123		0
71	000	1.202	222,42	222	0,4203		222
71	101	178	26,21	26	0,2119		26
71	102	187	27,09	27	0,0861		27
71	103	121	19,41	19	0,4140		19
71	104	151	23,07	23	0,0652		23

Partido	Candidato	Total votos obtenidos	Votos a restar				
			Acumulado	Enteros	Residuo	Aplicación por residuos	Total a descontar
71	105	131	17,84	17	0,8416	1	18
71	106	34	3,74	3	0,7420	1	4
71	107	23	3,65	3	0,6511	1	4
71	108	51	8,53	8	0,5260	1	9
71	109	25	5,18	5	0,1848		5
71	110	47	4,98	4	0,9763	1	5
71	111	37	6,78	6	0,7806	1	7
71	112	74	8,94	8	0,9368	1	9
71	113	43	6,27	6	0,2656		6
71	114	15	2,30	2	0,2976		2
71	115	42	6,34	6	0,3395		6
71	116	38	5,10	5	0,0992		5
71	117	13	3,18	3	0,1789		3
71	118	70	9,33	9	0,3275		9
73	000	1.012	206,13	206	0,1329		206
73	101	123	18,90	18	0,9004	1	19
73	102	121	15,80	15	0,8035	1	16
73	103	123	14,74	14	0,7379	1	15
73	104	93	14,68	14	0,6846	1	15
73	105	18	3,67	3	0,6693	1	4
73	106	21	3,96	3	0,9646	1	4
73	107	447	67,93	67	0,9265	1	68
73	108	13	2,38	2	0,3769		2
73	109	20	2,82	2	0,8232	1	3
73	110	10	1,28	1	0,2772		1
73	111	44	5,68	5	0,6755	1	6
73	112	38	4,60	4	0,6012	1	5
73	113	21	3,73	3	0,7277	1	4
73	114	17	3,69	3	0,6946	1	4
73	115	20	1,73	1	0,7297	1	2
73	116	12	2,59	2	0,5885	1	3
73	118	143	20,05	20	0,0531		20
74	000	641	97,41	97	0,4064		97
76	000	236	32,22	32	0,2172		32
<b>Totales</b>		14.735	2.411,00	2.301	110,00	110	2.411

Deduciendo los votos irregulares que no tienen destinatario conocido de manera proporcional a la votación obtenida por cada lista y candidato, como lo indica el cuadro resumen anterior y en los resultados electorales oficiales que sirvieron de base para el escrutinio que dio lugar al acto electoral demandado, contenidos en el Acuerdo No. 010 de 2006 del Consejo Nacional Electoral, se obtienen los siguientes nuevos resultados:

#### 1. VOTACIONES POR LISTAS Y VOTOS EN BLANCO:

	Cód.	PARTIDO O MOVIMIENTO	Acuerdo 010/06 Corregido	Votos irregulares	Nuevo resultado
1	14	C-4	10.051	-18	10.033
2	19	DEJEN JUGAR AL MORENO	22.937	-29	22.908
3	28	MORAL	1.086	-2	1.084
4	29	MOV. AUTORIDADES INDIGENAS DE COL.	1.902	-1	1.901
5	30	MOV. COMUNAL Y COMUNIT. DE COL.	3.921	-6	3.915
6	32	MOV. RECONSTRUCCION DEMOCR. NAL.	1.472	-1	1.471
7	33	MOV. CONSERVATISMO INDEPENDIENTE	1.793	-4	1.789
8	34	MOVIMIENTO MIRA	52.639	-54	52.585
9	35	MOVIMIENTO ALAS EQUIPO COLOMBIA	24.498	-47	24.451
10	37	MOVIMIENTO APERTURA LIBERAL	1.102	-1	1.101
11	41	MOVIMIENTO CIVICO INDEPENDIENTE	724	-1	723
12	42	MOVIMIENTO COLOMBIA VIVA	7.418	-13	7.405
13	43	MOV. DE PARTICIPACION COMUNITARIA	2.584	-4	2.580
14	47	MOVIMIENTO HUELLA CIUDADANA	2.084	-2	2.082
15	48	MOVIMIENTO NACIONAL	21.665	-41	21.624
16	50	MOVIMIENTO NACIONAL PROGRESISTA	1.902	-1	1.901
17	53	MOVIMIENTO POPULAR UNIDO	3.324	-16	3.308
18	63	PARTIDO CAMBIO RADICAL	221.174	-458	220.716
19	64	PARTIDO COLOMBIA DEMOCRATICA	40.456	-70	40.386
20	65	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	77.289	-180	77.109
21	66	PARTIDO CONVERGENCIA CIUDADANA	61.102	-157	60.945
22	68	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	119.333	-299	119.034
23	69	PARTIDO OPCION CENTRO	3.595	-5	3.590
24	71	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	225.968	-409	225.559
25	73	PART. POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	187.154	-397	186.757
26	74	POR EL PAIS QUE SOÑAMOS	103.763	-97	103.666
27	76	VISIONARIOS CON ANTANAS MOCKUS	47.217	-32	47.185
28	00	VOTOS EN BLANCO	58.021	-66	57.955

## 2. CALCULO DEL UMBRAL

Según el Acuerdo No. 010 de 2006 del Consejo Nacional Electoral, el cálculo del umbral tiene como punto de partida el número de votos válidos depositados. De manera que, advertida la presencia de votos irregulares en la votación depositada en el Distrito Capital en las elecciones realizadas el 12 de marzo de 2006, es

necesario realizar nuevamente el cálculo del umbral, para establecer así si se experimenta alguna modificación importante en relación con este aspecto.

El número de votos válidos que se debe tomar como punto de partida para calcular el nuevo umbral es el resultante de la nueva votación, es decir, la que resultó después de la afectación respecto de cargos particulares y generales, a saber: un millón trescientos tres mil setecientos sesenta y tres (1'303.763).

El nuevo umbral, equivalente al 50% del cuociente electoral, es el siguiente:

$$1'303.763 / 18 = 72.431,27 / 2 = \mathbf{36.215,63}$$

Conforme a las nuevas cifras calculadas descontando los votos irregulares en proporción a los votos obtenidos, se tiene que no hubo variación en cuanto a las listas que superaron el umbral; en efecto, tales listas son:

	Cód.	PARTIDO O MOVIMIENTO	Nuevo resultado.
1	71	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	225.559
2	63	PARTIDO CAMBIO RADICAL	220.716
3	73	PART. POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	186.757
4	68	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	119.034
5	74	POR EL PAIS QUE SOÑAMOS	103.666
6	65	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	77.109
7	66	PARTIDO CONVERGENCIA CIUDADANA	60.945
8	34	MOVIMIENTO MIRA	52.585
9	76	VISIONARIOS CON ANTANAS MOCKUS	47.185
10	64	PARTIDO COLOMBIA DEMOCRATICA	40.386

### 3. CALCULO DE LA CIFRA REPARTIDORA

De conformidad con el artículo 263 A de la Constitución Política, la cifra repartidora se obtiene de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más, el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer, siendo el menor de éstos la cifra repartidora.

Al realizar la división en la forma descrita sobre las votaciones totales de cada lista, descontando los votos irregulares proporcionales, se obtienen los siguientes resultados:

No. Partido o Movimiento P.	Total Votos/1	/2	/3	/4
071 – PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NAL	225.559 (1)	112.779,5 (5)	75.1876,33 (10)	56.389,75 (15)
063 – PARTIDO CAMBIO RADICAL	220.716 (2)	110.358 (6)	73.572 (11)	55.179 (16)
073 – P. POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	186.757 (3)	93.378,5 (8)	62.252,33 (12)	46.689,25
068 – PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	119.034 (4)	59.517 (14)	39.678	29.758,50
074 – POR EL PAIS QUE SOÑAMOS	103.666 (7)	<b>51.833</b> (18)	34.555,33	25.916, 50
065 – PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	77.109 (9)	38.554,50	25.703	19.277,25
066 – PARTIDO CONVERGENCIA CIUDADANA	60.945 (13)	30.472,50	20.315	15.236,25
034 – MOVIMIENTO MIRA	52.585 (17)	26.292,5	17.528,33	13.146,25
076 – VISIONARIOS CON ANTANAS MOKUS	47.185	23.592,5	15.728,33	11.796,25
064 – COLOMBIA DEMOCRATICA	40.386	20.103	13.462	10.096,50

Los resultados que se deducen del cuadro anterior no implican ningún cambio en cuanto a la cifra repartidora; por consiguiente, el número de curules que corresponde a cada una es el mismo calculado en el Acuerdo No. 010 de 2006 del Consejo Nacional Electoral, así:

	Nombre del Partido o Movimiento	Cálculo	Número de curules
1	071 – PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NAL	225.559/51.833	<b>4,35</b>
2	063 – PARTIDO CAMBIO RADICAL	220.716/51.833	<b>4,25</b>
3	073 – P. POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	186.757/51.833	<b>3,60</b>
4	068 – PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	119.034/51.833	<b>2,29</b>
5	074 – POR EL PAIS QUE SOÑAMOS	103.666/51.833	<b>2,00</b>



	Nombre del Partido o Movimiento	Cálculo	Número de curules
6	065 – PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	77.109/51.833	<b>1,48</b>
7	066 – PARTIDO CONVERGENCIA CIUDADANA	60.945/51.833	<b>1,17</b>
8	034 – MOVIMIENTO MIRA	52.585/51.833	<b>1,01</b>
9	076 – VISIONARIOS CON ANATANAS MOCKUS	47.185/51.833	<b>0,91</b>
10	064 – PARTIDO COLOMBIA DEMOCRATICA	40.386/51.833	<b>0,77</b>

Como se observa fácilmente, no se experimenta ninguna modificación en cuanto al número de curules que corresponde a cada una de las listas que superó el umbral, frente al establecido en el Acuerdo No. 010 de 2006 del Consejo Nacional Electoral.

#### **4. REORDENACION DE LAS LISTAS CON VOTO PREFERENTE**

La reordenación de las listas con voto preferente que superaron el umbral, luego de descontar los votos irregulares que conforme al ejercicio anterior correspondió a cada lista y a cada candidato, arroja el siguiente resultado:

##### **071.- PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**

	Cód.	Nombre del Candidato	Votación	V. Irr.	Nueva Votac.
1	101	SANDRA CEBALLOS	24.715	-26	24.689
2	102	LUIS ENRIQUE SALAS	23.154	-27	23.127
3	104	NICOLAS URIBE	20.803	-23	20.780
4	105	LUCERO CORTES	19.013	-18	18.995
5	103	TELESFORO PEDRAZA	15.609	-19	15.590

##### **063.- PARTIDO CAMBIO RADICAL**

	Cód.	Nombre del Candidato	Votación	V. Irr.	Nueva Votac.
1	101	GERMAN VARON COTRINO	37.437	-41	37.396
2	112	LUIS FELIPE BARRIOS BARRIOS	25.415	-28	25.387
3	103	JOSE FERNANDO CASTRO CAICEDO	18.584	-20	18.564

4	116	ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ	17.141	-26	17.115
5	111	JUAN MANUEL HERNANDEZ B.	16.650	-50	16.600

### 073.- PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO

	Cód.	Nombre del Candidato	Votación	V. Irr.	Nueva Votac.
1	118	WILSON ALFONSO BORJA DIAZ	28.403	-20	28.383
2	101	GERMAN NAVAS TALERO	26.168	-19	26.149
3	107	VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ	20.159	-68	20.091
4	102	CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGON	20.029	-16	20.013
5	103	SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA	18.193	-15	18.178

### 065.- PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

	Cód.	Nombre del Candidato	Votación	V. Irr.	Nueva Votac.
1	101	FERNANDO TAMAYO TAMAYO	20.227	-25	20.202
2	105	FRANCISCO NOGUERA ROCHA	15.028	-20	15.008
3	102	CARLOS HERNAN LOPEZ GUTIERREZ	13.350	-19	13.331
4	111	MARIA GLADYS BUITRAGO DE A.	4.579	-8	4.571
5	109	JOSE GERARDO GUERRERO SILVA	3.111	-2	3.109

### 068.- PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

	Cód.	Nombre del Candidato	Votación	V. Irr.	Nueva Votac.
1	118	GERMAN ALONSO OLANO BECERRA	14.165	-16	14.149
2	104	PABLO ENRIQUE SALAMANCA CORTES	11.431	-17	11.414
3	108	MARIA VICTORIA VARGAS SILVA	11.311	-13	11.298
4	101	RAFAEL FRANCISCO AMADOR CAMPOS	10.469	-9	10.460
5	109	FRANCISCO ALFONSO PAREJA GONZALEZ	10.366	-37	10.329

### 066.- PARTIDO CONVERGENCIA CIUDADANA

	Cód.	Nombre del Candidato	Votación	V. Irr.	Nueva Votac.
1	116	RUBEN DARIO SALAZAR OROZCO	14.359	-29	14.330
2	102	JAVIER LEONARDO CUBIDES VARGAS	5.493	-8	5.485
3	112	ELMER EDUARDO PINTO DIAZ	4.571	-3	4.568
4	103	MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO	4.034	-4	4.030
5	109	NELSON AUGUSTO HERNANDEZ CHACON	3.920	-5	3.915

De la observación detallada de los cuadros anteriores se deduce que tampoco hay cambios en la conformación de las listas con voto preferente, no obstante la deducción de votos a cada candidato en forma ponderada.

Así, del análisis del resultado de descontar los votos irregulares demostrados, cuyo sentido se desconoce por razón del voto secreto instituido por la Constitución Política – cargos generales -, en proporción a los votos obtenidos por cada lista y por cada candidato, se deduce que tales votos irregulares no tienen la entidad suficiente para modificar los resultados electorales.

En consecuencia, en aplicación del principio de la eficacia del voto, en los términos establecidos por la jurisprudencia de esta Sala, debe concluirse que no prosperan los cargos de nulidad electoral por la existencia de registros o elementos falsos o apócrifos incorporados a las actas de escrutinio aprobadas por las autoridades electorales.

## **7. CONCLUSION**

Del análisis precedente se concluye que no prospera la pretensión de nulidad del acto declaratorio de la elección de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción Territorial de Bogotá, D.C., para el periodo 2006 - 2010, contenido en el Acuerdo No. 010 del 5 de junio de 2006 del Consejo Nacional Electoral, porque no obstante hallarse probada la existencia de irregularidades particulares, a saber: se dejó de computar 1.085 votos por la lista 73; se dejó de computar 1 voto por la candidata 102 del partido 73; se computaron 32 votos más por la lista 74 y se computaron 74 votos más por la lista 34; e irregularidades generales: 2.411 votos espurios que afectaron la votación de 86 mesas, tales circunstancias no alteraron el resultado electoral.

Y porque los cargos formulados con base en las causales generales del artículo 84 del C.C.A., no resultaron probados.

En consecuencia se negarán las pretensiones de la demandas.

### **III. LA DECISION**

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **FALLA:**

**PRIMERO.** **Inhibirse** para resolver de fondo sobre la demanda presentada por el ciudadano Rodrigo Molina Cardozo (Exp. 4067), por caducidad de la acción electoral.

**SEGUNDO.** Negar las súplicas de las demás demandas acumuladas.

**TERCERO.** Se reconoce al doctor PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA, portador de la Tarjeta Profesional No. 109.031 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandante María Victoria Vargas Silva.

**CUARTO.** Se acepta la renuncia presentada por el doctor MARTIN ENRIQUE GUTIERREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 54.944 del Consejo Superior de la Judicatura, a los poderes conferidos por los señores Representantes a la Cámara por Bogotá D.C., Wilson Alfonso Borja Díaz y Germán Navas Talero, en su calidad de demandados, dentro de los procesos adelantados por los ciudadanos María Victoria Vargas Silva (Exp. 4062) y Andrés Castro Franco (Exp. 4066).

Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

**FILEMON JIMENEZ OCHOA**  
Presidente

**SUSANA BUITRAGO VALENCIA**

**MARIA NOHEMI HERNANDEZ PINZON**

**MAURICIO TORRES CUERVO**

**VIRGILIO ALMANZA OCAMPO**  
Secretario